

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD VIGENCIA 2022

CGR-CDSI Nro. **025**
Diciembre 2023

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Vicecontralor, en funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Vicecontralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Infraestructura

Luis Fernando Mejía Gómez

Directora de Vigilancia Fiscal

Carolina Sánchez Bravo

Directora de Estudios Sectoriales

Martha Marlene Sosa Hernández

Supervisor

Luis Ignacio Barrera Cortés

Líder de auditoría

Irma Peñaranda Salas

Audidores

Harold Humberto Chavez Vergara
Alvaro Antonio Dumar Barreto
Jerminson Fonseca Gonzalez
Andrea Milena Garzon Rodriguez
Lady Lorena Giron Molina
Cristian Manuel Manyoma Renteria
Daniel Marchena Vallejo
Martha Isabel Mellado Vargas
Diego Alfonso Vivas Diaz
William Andres Zapata Trullo

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	22
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	23
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	24
2.1. OPINIÓN CONTABLE	24
2.1.1. Fundamento de opinión contable	24
2.1.2. Opinión Estados Contables – Negativa	25
2.1.3. Principales resultados contables	29
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL	31
2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal	31
2.2.2. Opinión presupuestal – No Razonable	31
2.2.3. Principales resultados presupuestales	31
2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	33
2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	34
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	35
3.1. EVALUACIÓN CONTRACTUAL	35
3.2. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	37
3.3. POLÍTICAS AUSTERIDAD DEL GASTO	37
3.4. SOLICITUDES CIUDADANAS	37
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	69
5. PLAN DE MEJORAMIENTO	69
6. ANEXOS	71
Anexo 1. Relación de hallazgos	72
Anexo 2. Estados Financieros Auditados	320

HECHOS RELEVANTES

A través del tiempo se ha venido haciendo seguimiento a la ejecución del proyecto Sauces II, con el cual se contemplaba la construcción de 909 soluciones de vivienda en la ciudad de Mocoa (Putumayo), como parte de la respuesta a los hechos de desastre natural ocurridos en el año 2017.

Para la ejecución del proyecto se suscribieron varios contratos, entre ellos los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018, sobre los cuales se ha realizado seguimiento por parte de la Contraloría General de la República por medio de diferentes actuaciones, como:

- Alertas DIARI
- Seguimiento permanente intersectorial a cargo de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura a la reconstrucción de Mocoa, en el cual se incluyeron 7 objetos de seguimiento, entre ellos el proyecto de vivienda Sauces II. Informe interno Nro. 05 de noviembre de 2021.
- Seguimiento por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, que presentó informe el mes de agosto de 2023.

En los documentos relacionados se expusieron una serie de situaciones que evidenciaban las problemáticas presentadas en la ejecución de los proyectos de obra, que posteriormente derivaron en retrasos, incumplimientos y finalmente, como se evidenció, producto del ejercicio auditor, en el incumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, el 25 de febrero de 2022 la Contraloría General de la República realizó *“pronunciamiento de advertencia por los riesgos de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa a los intereses públicos identificados por la Contraloría General de la República por la situación actual del Programa de reconstrucción de Mocoa, toda vez que, a la fecha no se han mitigado los riesgos ni se han concluido los proyectos de Infraestructura que lo conforman.”*

Situación que, de acuerdo con los resultados presentados en este informe para los temas de obras para mitigación del riesgo y proyecto de vivienda, no se han subsanado y siguen presentando riesgo de pérdida de recursos y evidencian la incapacidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para resolver los problemas surgidos a raíz de los eventos acaecidos en el municipio de Mocoa.

Bogotá D.C.

Doctor
OLMEDO DE JESUS LÓPEZ MARTINEZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD-
Bogotá, D.C.

Correo electrónico:
olmedo.lopez@gestiondelriesgo.gov.co
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

Asunto: Informe Auditoría Financiera a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, vigencia 2022

Respetado doctor López:

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD al 31 de diciembre de 2022, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas explicativas comparativas años 2021 y 2022.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con el suministro oportuno de las respuestas a las solicitudes de información y a las observaciones planteadas por el equipo auditor, lo cual generó el desplazamiento de cronograma de actividades y reducción de los tiempos para análisis documental y de las respuestas emitidas por la UNGRD; por lo tanto, se realizará solicitud de evaluación para determinar la procedencia de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la UNGRD, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo APA, Sistema Automatizado del Proceso Auditor de la CGR.

Las observaciones planteadas en el presente informe como hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la UNGRD, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Nacional de Control y Vigilancia Fiscal 2023, realizó Auditoría Financiera a la UNGRD por la vigencia 2022, con el objetivo general de: Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y ejecución presupuestal, vigencia 2022, para fenecer o no la cuenta fiscal.

Los estados financieros que han sido auditados son:

- Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2022
- Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
- Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2022
- Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

Los objetivos específicos de la auditoría fueron los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error. Incluyendo todos los estados financieros y las notas a los estados financieros.
2. Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2022. Seleccionando los Planes, Programas y Proyectos representativos. Al igual que el cumplimiento de las políticas de austeridad del gasto.
3. Evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2022.
4. Revisar y evaluar los proyectos, convenios y contratos que han sido objeto de seguimiento permanente de la DIARI (Informe Interno 278 de 2022), la Contraloría Delegada (Informe interno Nro. 1 de 2023) y el Grupo de Seguimiento del Despacho de la Contraloría Delegada (Alertas de la Diari).
La evaluación incluye las fases de estructuración, precontractual, contractual y postcontractual (En los que aplique), para determinar si se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.
5. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
6. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.

7. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2022.
8. Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal, denuncias y demás alertas que sean asignados al proceso auditor.

El alcance de la auditoría es el siguiente:

Gestión Financiera y Contable

La evaluación del proceso de gestión contable de la UNGRD se realizó verificando el cumplimiento del marco normativo, principios, procedimientos, conceptos, procedimientos transversales, proceso contable y sistema documental contable, entre otros, expedidos por la Contaduría General de la Nación para la preparación, elaboración y presentación de los Estados Financieros de la vigencia 2022 para entidades de gobierno, de acuerdo con los procedimientos de auditoría establecidos por el equipo auditor.

Con el propósito de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la UNGRD, se establecieron procedimientos de auditoría para los riesgos detectados con los siguientes alcances:

Alcance: Se verificó el reconocimiento, registro, medición y revelación de los hechos económicos en la contabilización de las Cuentas por Pagar con valor líquido cero y las reservas presupuestales de la vigencia 2022.

Muestra: Las cifras contables de las Cuentas por Pagar con valor líquido cero y las reservas presupuestales vigencia 2022 seleccionadas se encuentran registradas en los estados financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 en las siguientes cuentas:

Tabla 1. Cifras Contables Cuentas por Pagar con valor líquido cero y las reservas presupuestales vigencia 2022 (Valores en pesos)

Código Contable	Nombre	Periodo 31/12/2022	Muestra	Muestra
1	ACTIVOS	\$ 1.515.820.842.066,97	\$ 1.397.071.415.142,13	92%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	\$ 1.511.826.169.615,35	\$ 1.397.071.415.142,13	92%
2	PASIVOS	\$ 5.300.022.480.560,27	\$ 5.120.833.722.962,89	
2.4	CUENTAS POR PAGAR	\$ 5.239.759.987.587,42	\$ 5.120.833.722.962,89	98%
4	INGRESOS	\$ 3.491.037.792.701,40		
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 3.444.809.290.388,11	\$ 1.397.071.415.142,13	41%
5	GASTOS	\$ 7.174.474.657.141,73		
5.4	TRANSFERENCIAS SUBVENCIONES Y	\$ 7.117.976.975.640,06	\$ 5.120.833.722.962,89	72%

Fuente: Equipo Auditor – SCHIP IV TRIMESTRE 2022

Alcance: Se verificó el cálculo y procedimiento de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la UNGRD a corte 31 de diciembre de 2022, según la metodología establecida por la UNGRD.

Muestra: Teniendo en cuenta el marco normativo, la política y el procedimiento contables para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias aplicable a la UNGRD, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, registra un saldo contable de la cuenta 27 Provisiones - 2701 Litigios y Demandas por \$59.351.823.643,85 y sus correlativas, se procedió a establecer la revisión del 100% de la población así:

Tabla 2: Tamaño de la Población provisión contable
(Valores en pesos)

Código Contable	Nombre	Periodo 31/12/2022	Muestra	Muestra
2	PASIVOS	\$5.300.022.480.560,27	\$59.351.823.643,85	
2.7	PROVISIONES	\$ 59.351.823.643,85	\$59.351.823.643,85	100%
2.9	OTROS PASIVOS	\$ -		
4	INGRESOS	\$3.491.037.792.701,40		
4.8	OTROS INGRESOS	\$46.166.567.111,98	\$45.566.737.351,18	99%
5	GASTOS	\$7.173.775.646.634,47		
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	\$36.427.013.813,32	\$36.057.843.515,39	99%

Fuente: Equipo Auditor – SCHIP IV TRIMESTRE 2022

Alcance: Se procedió a revisar las notas contables de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 de la UNGRD y se verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno respecto a la información mínima que debe contener cada nota contable para cada cuenta contable.

Muestra: Se realizó análisis al 100% de las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.

Alcance: Se verificó el cumplimiento de los instructivos, procedimientos y la normatividad que al respecto emite la Contaduría sobre la obligación de las entidades de conciliar sus reportes de operaciones recíprocas de la vigencia 2022.

Resumen Muestras de Auditoría Contables:

Tabla 3: Resumen muestras de auditoría
(Valores en pesos)

Código Contable	Nombre	Periodo 31/12/2022	Muestra	Muestra
1	ACTIVOS	\$1.515.820.842.066,97	\$ 1.397.071.415.142,13	92%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	\$1.511.826.169.615,35	\$ 1.397.071.415.142,13	92%
2	PASIVOS	\$5.300.022.480.560,27	\$ 5.180.185.546.606,74	98%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	\$5.239.759.987.587,42	\$ 5.120.833.722.962,89	98%

Código Contable	Nombre	Periodo 31/12/2022	Muestra	Muestra
2.7	PROVISIONES	\$ 59.351.823.643,85	\$ 59.351.823.643,85	100%
4	INGRESOS	\$3.491.037.792.701,40	\$1.442.638.152.493,31	41%
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 3.444.809.290.388,11	\$ 1.397.071.415.142,13	41%
4.8	OTROS INGRESOS	\$ 46.166.567.111,98	\$ 45.566.737.351,18	99%
5	GASTOS	\$7.154.403.989.453,38	\$5.156.891.566.478,28	72%
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	\$ 36.427.013.813,32	\$ 36.057.843.515,39	99%
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	\$ 7.117.976.975.640,06	\$ 5.120.833.722.962,89	72%

Fuente: Equipo Auditor – SCHIP IV TRIMESTRE 2022

El Estado de Cambios en el Patrimonio se evaluó transversalmente en los procedimientos establecidos mediante la verificación de los registros contables de las cuentas correlativas con el patrimonio.

Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto

El presupuesto definitivo de la UNGRD, vigencia 2022, ascendió a \$4.119.006.843.097,76. La ejecución presupuestal se evidencia en las siguientes tablas:

Tabla 4: Resumen apropiación Definitiva de presupuesto UNGRD vigencia 2022 (Valores en pesos)

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Rubros Bloqueados	Apropiación definitiva
		Adiciones	Reducciones		
FUNCIONAMIENTO	659.664.000.000	3.154.516.072.486,76	29.725.391.004,00		3.784.454.681.482,76
Gastos de personal	10.386.000.000	1.376.000.000	0		11.762.000.000
Adquisición de Bienes y Servicios	3.660.000.000	0	0		3.660.000.000
Transferencias Corrientes	644.422.000.000	3.153.140.072.487	29.725.391.004	1.241.608.996	3.766.595.072.487
Gastos por tributos, sanciones e impuestos	1.196.000.000	0	0		1.196.000.000
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA					
Aportes al Fondo de Contingencias	167.403.757	167.403.757	167.403.757		167.403.757
INVERSIÓN	79.300.000.000	256.326.366.854	0		335.626.366.854
TOTAL GASTOS	739.131.403.757	3.411.009.843.097,76	29.892.794.761,00		4.119.006.843.097,76

Tabla 5: Resumen ejecución presupuesto UNGRD vigencia 2022 (Valores en pesos)

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos	% Ejecución (Compromisos)	% Ejecución (Obligaciones)
FUNCIONAMIENTO	3.784.454.681.482,76	3.782.163.957.194,86	379.538.119.607,52	378.882.489.880,83	99,939	10,03
Gastos de personal	11.762.000.000	11.037.982.334	11.037.982.334	11.037.982.334	93,844	93,84
Adquisición de Bienes y Servicios	3.660.000.000	3.389.167.270	3.174.061.158	2.518.431.431	92,600	86,72
Transferencias Corrientes	3.766.595.072.487	3.766.549.271.591	364.138.540.116	364.138.540.116	99,999	9,67
Gastos por tributos, sanciones e impuestos	1.196.000.000	1.187.536.000	1.187.536.000	1.187.536.000	99,292	99,29
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Aportes al Fondo de Contingencias	167.403.757	167.403.757	167.403.757	167.403.757	100,000	100,00
INVERSIÓN	335.626.366.854	334.496.757.608	7.003.727.077	4.226.400.041	99,663	2,09
TOTAL GASTOS	4.119.006.843.097,76	4.116.828.118.559,41	86.709.250.441,82	383.276.293.679,16	99,947	9,39

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con información suministrada por la Entidad de Reportes SIIF

Para la ejecución presupuestal se tuvo en cuenta la gestión contractual.

Ejecución presupuestal de gastos - Contractual

Durante la vigencia 2022 fueron suscritos 96 Contratos por \$39.556.626.445,21. Para la muestra de la revisión contractual legal se seleccionaron diez (10) contratos por un valor de \$10.488.817.028,78 que representan el 33,23% del total de la contratación suscrita en la vigencia a auditar, tomando como base los siguientes criterios:

- Cinco (5) contratos por \$5.988.971.386, los cuales corresponden a los rubros de inversión.
- Cinco (5) contratos por \$4.499.845.642,21, los cuales corresponden a los rubros de funcionamiento.

Tabla 6 : Muestra Contractual
(Valores en pesos)

ÍTEM	NÚMERO DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO	VALOR FINAL
1	UNGRD-007-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar los servicios profesionales especializados como abogado a la Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD; con el fin de defender los derechos e intereses jurídicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, durante la vigencia 2022.	\$ 89.662.254,00
2	UNGRD-008-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar servicios profesionales especializados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el desarrollo de las actividades establecidas en el plan de bienestar para la vigencia 2022 y colaborar con las estrategias que contribuyan al Bienestar, motivación, desarrollo salud física y mental, así como al compromiso de los colaboradores de la UNGRD, fomentando una mejora constante del clima organizacional y el fortalecimiento de la cultura institucional.	\$ 103.500.000,00
3	UNGRD-014-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar los Servicios Profesionales Especializados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, liderando el proyecto en los componentes técnicos, administrativos y Financieros en el marco del Proyecto "Asistencia Técnica a las entidades territoriales en la implementación de los Componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres BPIN 2018011000472.	\$ 192.078.903,17
4	UNGRD-015-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar servicios profesionales especializados para efectuar actividades de carácter técnico	\$ 116.215.803,00

ÍTEM	NÚMERO DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO	VALOR FINAL
			relacionadas con la gestión precontractual y contractual requerida en la vigencia 2022 con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como a lo establecido en los decretos 2021 de 2015 y 958 de 2018 y las resoluciones 4060 de 2015 y 143 de 2019	
5	UNGRD-022-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar los servicios profesionales especializados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en el marco del Proyecto de "Fortalecimiento de la implementación, seguimiento y evaluación del componente programático del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con los actores que conforman el SNGRD.", realizando la consolidación de los informes de avance sectorial y territorial del componente programático del PNGRD.	\$ 86.516.210,00
6	UNGRD-039-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar los servicios profesionales especializados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en el marco del Proyecto de "Fortalecimiento de la implementación, seguimiento y evaluación del componente programático del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con los actores que conforman el SNGRD", desarrollando e implementando una metodología que permita la inclusión de la actualización y evaluación del PNGRD en los planes o rutas sectoriales.	\$ 110.581.097,40
7	UNGRD-075-2022	Selección Abreviada por Subasta Inversa	Contratar el suministro de servicios de transporte de pasajeros emisión de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los colaboradores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres para la vigencia 2022.	\$ 1.057.002.306,00
8	UNGRD-079-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Contratar la adquisición, instalación, configuración, parametrización, puesta en funcionamiento de una plataforma de software para la administración de la gestión documental electrónica, gestión de archivo y PQRSD de la entidad, y capacitación sobre el funcionamiento del mismo, así como la clasificación, ordenación, depuración, foliación, descripción, digitalización documental, y la elaboración y/o actualización de los instrumentos archivísticos.	\$ 4.542.792.870,00

ÍTEM	NÚMERO DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO	VALOR FINAL
9	UNGRD-085-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	El ARRENDADOR entrega a título de arriendo al ARRENDATARIO, un inmueble urbano en la ciudad de Bogotá con un área mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 mt ²), que se destinará para el desarrollo de las actividades requeridas para dar cumplimiento a los objetivos de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD	\$ 3.074.363.308,00
10	UNGRD-090-2022	Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios	Contratar el servicio de alquiler con licenciamiento de software, soporte técnico y mantenimiento de equipos de cómputo para apoyar la gestión de las actividades administrativas y logísticas que permiten el oportuno y adecuado cumplimiento de los objetivos del FNGRD y del SNGRD, teniendo en cuenta el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021.	\$ 1.116.104.277,21
VALOR TOTAL				\$ 10.488.817.028,78

Fuente: Información suministrada por la UNGRD

Para la contratación suscrita en vigencias anteriores a 2022 por \$2.728.608.808,01, se seleccionaron dos contratos que suman \$1.278.929.746,21 que corresponden al 46,87% del total de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia 2022

Tabla 7: Muestra de Contratos suscritos en vigencias anteriores al 2022
(Valores en pesos)

ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO / CONVENIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO	VALOR FINAL
8	UNGRD-102-2021	Selección Abreviada por Menor Cuantía	Contratar la prestación de servicios de transporte de pasajeros, emisión de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los colaboradores del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.	\$ 836.362.826,52
4	UNGRD-047-2021	Selección Abreviada por Subasta Inversa	Prestación de servicio integral de aseo y cafetería incluido insumos y personal para las sedes e inmuebles ubicados en Bogotá y municipios aledaños a cargo de la UNGRD como entidad que coordina, asesora y dirige el SNGRD y ordenadora del gasto del FNGRD, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios CCNEG-021-1-2019	\$ 442.566.919,69
TOTAL				1.278.929.746,21

Fuente: Información suministrada por la UNGRD

De acuerdo con la materia específica se realizó una selección de los proyectos a auditar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Con relación a los proyectos en ejecución por parte de la UNGRD/FNGRD en el año 2022 y primer semestre de 2023, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios para la toma de la muestra a evaluar:

- Contratos/Convenios en estado de ejecución, con fechas próximas de finalización y con un porcentaje de avance físico que dificultaría el cumplimiento del objeto contractual en el tiempo que resta para la finalización de este.
- La suma de los valores de los Contratos/Convenios seleccionados (\$312.208.267.652) está relacionada con los insumos, que hacen parte de la contratación que realiza el FNGRD y que son supervisados por la UNGRD. Es importante tener en cuenta que el director de la UNGRD ejerce como ordenador del gasto del FNGRD.
- Los contratos/convenios seleccionados, corresponden a insumos suministrados por parte del Grupo de Seguimiento del Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura (Alertas de la DIARI), o que han sido objeto de seguimiento permanente de la DIARI (Informe Interno 278 de 2022), la Contraloría Delegada (Informe interno Nro. 1 de 2023).
- Se seleccionaron Contratos/Convenios cuyas ejecuciones corresponden a proyectos de viviendas, interconexiones eléctricas, Jarillones y canalización de una quebrada.

A continuación, se presentan la relación de los proyectos seleccionados:

**Tabla 8: Contratos seleccionados como muestra técnica
(Valores en pesos)**

CONVENIO	Insumo	Fecha de inicio	Fecha de terminación		Valor final	Avance físico	
			Inicial	Actual		Programado	Ejecutado
57833-PTSP-061- 2019	Informe interno de seguimiento N 1 de mayo de 2023	16-oct-19	16-ene-21	14-sep-23	85.133.244.869	100%	68,86%
Contrato de obra 9677-PPAL001-977-2020	Informe de la subdirección de manejo de desastres	15-dic-20	14-jun-22		30.418.456.852	26,16	84,87%
Cuenca: MEDIA							
Contrato derivado 9677-PPAL001-243-2018	Informe de la subdirección de manejo de desastres	12-sep-19		31-may-23	43.600.000.000	100%	38,69%
Contrato derivado 9677-PPAL001-244-2018	Informe de la subdirección de manejo de desastres	12-09-19		31-07-23	47.300.000.000	100%	32,25%
9677-PPAL001-292-2021	Denuncia	15-06-21	15-ago-22	15-ago-22	16.424.941.694,	100%	100%
9677-PPAL001-1334-2020	(Denuncia Rio Mulato)	08-mar-21	08-sept-22	07-mar-23	7.488.477.539	100%	48.61%
9677-PPAL001-141-2021							

CONVENIO	Insumo	Fecha de inicio	Fecha de terminación		Valor final	Avance físico	
			Inicial	Actual		Programado	Ejecutado
9677-PPAL001-598-2020	Traslado de Alerta	14-abr-21	13-nov-22		3.162.349.513	100%	6.86%
57833-PTSP-084-2019	Informe Liberado 278 - DIARI	16/06/2021	16/09/2021		22.236.908.371		98%
57833-PTSP-051-2020	Traslado de Alerta, Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI	21/08/2020	20/11/2020		36.023.328.066		0,41%
9677-PPAL001-853-2022	2023-272256-80184-IS UNGRD				20.420.560.748		

Fuente: Insumos reportados por la DVF

Tabla 7: Contratos Derivados del Convenio 57833-PTSP-061- 2019
(Valores en pesos)

CONTRATO DERIVADO	Fecha de inicio	Fecha de terminación inicial	Fecha de terminación actual	Valor final contrato	Avance físico programado	Avance físico ejecutado
505/2019 EL CHARCO ISCUANDE	24-ene-20	24-ene-22	15-jun-23	\$11.464.507.464	99,88%	88,21%
506-2019 OLAYA HERRERA	25-ene-20	25-ene-21	15-jun-23	\$ 10.026.562.239	100,00%	74,32%
CONTRATO 507-2019 LA TOLA, LÓPEZ DE MICAY, TIMBIQUÍ Y GUAPI	5-feb-20	5-feb-21	15-jun-23	\$31.157.558.237	100,00%	72,56%
CONTRATO 508-2019 FRANCISCO PIZARRO MOSQUERA	22-ene-20	22-ene-21	15-jun-23	\$ 16.301.484.154	100,00%	99,85%
471 DE 2021	12-jul-21	12-nov-21	28-abr-23	\$ 1.077.003.251	84,12%	5,32%
472 DE 2021	07-jul-21	07-nov-21	28-abr-23	\$ 768.518.384	0,00%	0,00%
473 DE 2021	07-jul-21	07-nov-21	28-abr-23	\$ 1.119.466.802	0,00%	0,00%
479 DE 2021	12-jul-21	12-nov-21	28-abr-23	\$ 1.113.203.399	0,00%	0,00%

Fuente: Insumos reportados por la DVF

Ejecución presupuestal de gastos – Planes, Programas o Proyectos

El total del presupuesto de inversión ejecutado por la UNGRD fue \$13.574.790.508.

Para la evaluación de los proyectos de inversión que ejecuta la UNGRD se tuvo en cuenta el proyecto *Fortalecimiento y actualización del sistema Nacional de información para la gestión del riesgo de desastres – SNIGRD* y se escogió el contrato UNGRD-080-2022 por \$5.315.072.155,35 que representa el 39,15% del total del presupuesto de inversión ejecutado por la UNGRD:

Tabla 8: Muestra a Evaluar
(Valores en pesos)

Nro. Contrato	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Valor	Objeto
UNGRD-080-2022	18/08/2022	30/12/2022	\$5.315.072.155,35	Contratar el desarrollo, soporte, mejoramiento y alojamiento en la nube de soluciones tecnológicas para el fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD.

Fuente: Información suministrada por la UNGRD

Ejecución presupuestal de gastos - Rezago presupuestal constituido en la vigencia 2022

Con respecto al total del rezago presupuestal constituido (reservas presupuestales y cuentas por pagar) se tomó la muestra de la siguiente manera:

Reservas presupuestales de la vigencia 2022:

A 31 de diciembre de 2022 la UNGRD constituyó 60 Reservas por \$3.730.118.868.117,76; de las cuales, 33 corresponden a rubros de Funcionamiento y 27 a Rubros de inversión. Para la evaluación del cumplimiento de requisitos, se seleccionaron las siguientes reservas:

Tabla 9: Muestra de Reservas Presupuestales Constituidas 2022
(Valores en pesos)

Rubro Presupuestal	Número Contrato	Fecha Contrato	Valor Reserva Presupuestal
A-03-03-04-013	Resolución-Interna-008/2022	2023-01-19	\$510.000.000.000
C-0207-1000-9-0-0207018-02	UNGRD-079-2022	2023-01-19	\$ 4.542.792.870,00
C-0207-1000-9-0-0207018-02	UNGRD-080-2022	2023-01-19	\$ 975.747.497,28
C-0207-1000-9-0-0207022-02	UNGRD-080-2022	2023-01-19	\$ 565.623.427,77
A-03-03-04-013	Resolución-106/2022	2023-01-19	\$554.314.555.000
A-03-03-04-013	Resolución-1133/2022	2023-01-19	\$1.250.000.000.000
VALOR TOTAL DE LA MUESTRA (62.21%)			\$2.320.398.718.795,05

Fuente. Elaboración equipo auditor basado en información reportada por la UNGRD.

Cuentas por pagar de la vigencia 2022:

A 31 de diciembre de 2022 la UNGRD constituyó 32 cuentas por pagar por \$3.432.956.762,66 de las cuales 17 son de rubros de Funcionamiento y 15 de Rubros de inversión. Con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos para la constitución de las Cuentas por Pagar, se seleccionaron las siguientes:

**Tabla 10: Muestra de Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2022
(Valores en pesos)**

Rubro Presupuestal	Número Contrato	Valor Cuenta por Pagar	# Orden de Pago
A-02-02-02-007-003	97771/UNGRD-090-2022	\$41.461.616,00	4541923
C-0207-1000-9-0-0207018-02	UNGRD-080-2022	\$797.260.823,30	8712923
C-0207-1000-9-0-0207022-02	UNGRD-080-2022	\$1.169.315.874,00	8706523
C-0207-1000-9-0-0207022-02	UNGRD-080-2022	\$ 637.808.659,00	8707623
Valor total de la muestra		\$2.645.846.972,30	77,10%

Fuente. Elaboración equipo auditor basado en información reportada por la UNGRD.

Reserva Presupuestal Constituida en 2021 y Ejecutada en 2022

A 31 de diciembre de 2021, la UNGRD constituyó 41 reservas presupuestales por \$3.061.272.367.405,69 para ser ejecutadas en 2022, de las cuales 27 son de Funcionamiento y 13 de Inversión.

Con respecto al total de las reservas presupuestales constituidas en 2021 se seleccionaron 8 reservas por \$1.556.238.235.902,9 correspondiente al 50,84% del total de las Reservas Constituidas en 2021, de las cuales 5 son para rubros de Funcionamiento y 3 reservas para rubro de Inversión. Se verificó y analizó la ejecución de estos recursos.

**Tabla 11: Muestra de Reservas Presupuestales a Ejecutar en 2022
(Valores en pesos)**

Rubro Presupuestal	Número Contrato	Fecha Contrato	Valor Reserva Presupuestal	Número RP
A-02-02-02-008-002	UNGRD -022 - 2021	2021-03-04	\$ 626.869,90	5221
A-03-03-04-013	1201 del 15/12/2021	2021-12-16	\$ 241.156.788.468,00	36521
A-03-03-04-013	0953	2021-10-25	\$ 250.000.000.000,00	28721
A-03-03-04-013	888 y 934 del 21/10	2021-10-21	\$ 274.417.943.504,00	25821
A-03-03-04-013	1249 del 29 dic 2021	2021-12-29	\$ 333.042.560.274,00	39521
C-0207-1000-7-0-0207014-03	0253 del 12/04/2021	2021-04-12	\$ 122.843.951.632,00	9121
C-0207-1000-7-0-0207014-03	0945	2021-10-22	\$ 137.128.979.022,00	28221
C-0207-1000-7-0-0207014-03	0447	2021-06-25	\$ 197.647.386.133,00	15521
VALOR TOTAL DE LA MUESTRA			\$ 1.556.238.235.902,90	50,84%

Fuente. Oficio Nro. 2023EE08742 del 04/08/2023, UNGRD.

Cuentas por Pagar Constituidas en 2021

La UNGRD constituyó 46 Cuentas por Pagar por \$277.029.690,66 todas para rubros de Funcionamiento. Se seleccionaron 7 Cuentas por \$149.453.136, que corresponde al 53,95% del total de las Cuentas por Pagar. Se verificó y analizó los requisitos establecidos para el cumplimiento de la normatividad aplicable, y la ejecución respectiva.

Tabla 12: Muestra de Cuentas por Pagar a Ejecutar en 2022
(Valores en pesos)

Rubro Presupuestal	Número de Contrato u orden de compra	Fecha del Contrato	Valor Cuenta por Pagar	Número Orden de Pago
A-01-01-02-002	PARAFISCALES	PAGO DICIEMBRE 2021	\$ 16.463.900,00	2383522
A-01-01-02-006	PARAFISCALES	PAGO DICIEMBRE 2021	\$ 14.910.500,00	2431222
A-01-01-02-001	PARAFISCALES	PAGO DICIEMBRE 2021	\$ 23.962.800,00	2386322
A-01-01-02-001	PARAFISCALES	PAGO DICIEMBRE 2021	\$ 15.997.500,00	2387022
A-01-01-02-004	PARAFISCALES	PAGO DICIEMBRE 2021	\$ 19.877.700,00	2427622
A-01-01-02-003	PARAFISCALES	CESANTIAS 2021	\$ 48.641.401,00	2435022
A-02-01-01-006-002	UNGRD-062-2021	2021-06-16 00:00:00	\$ 9.599.335,00	3648322
Valor total de la muestra			\$	149.453.136,00

Fuente. Oficio Nro. 2023EE08742 del 04/08/2023, UNGRD.

Ejecución de Rezago Presupuestal con Pago Liquido Cero

Se seleccionaron las 4 reservas relacionadas con la implementación del procedimiento para la ejecución presupuestal con pago líquido cero (transacciones sin situación de fondos), por \$68.000.000.000, como se presenta en la siguiente tabla, para verificar la ejecución realizada.

Tabla 13: Procedimiento líquido cero

Decreto de Liquidación Presupuesto General de la Nación Nro. 2411 de 2019	Asignación	Procedimiento líquido cero 2021
Asignación inversión, Vigencia Futura 2020 (Erosión Costera Cartagena)	\$50.000.000.000	\$50.000.000.000
Asignación inversión, Volcán Galeras	\$18.000.000.000	\$18.000.000.000
Total	\$68.000.000.000	\$68.000.000.000

Fuente. Plan de Trabajo de la AF-2021.

Vigencias futuras aprobadas en la vigencia 2022

Se tomó la vigencia futura aprobada en la vigencia 2022 por \$1.173.253.608.641, y se revisó la documentación que respalda el trámite de la vigencia futura que fue aprobada en la vigencia 2022, para ser ejecutas en las vigencias 2023-2026.

Tabla 14: Vigencias futuras aprobadas en la vigencia 2022
(Valores en pesos)

#	FECHA AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN	RUBRO / PROYECTO	CONCEPTO/ ATENCIÓN	FUENTE	VIGENCIA	VALOR TOTAL AUTORIZADO CON CARGO A 2022
1	20/04/2022	Aprobación Vigencias Futuras Excepcionales del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS Nro. 2-2022-016466 del 20 de abril de 2022.	Fortalecimiento financiero para gestionar el riesgo de desastres en la región de La Mojana - Sucre, Bolívar, Córdoba, Antioquia	Vigencias Futuras Excepcionales	Inversión	2023	\$ 48.579.489.415
					Inversión	2024	\$ 599.826.196.921
					Inversión	2025	\$ 318.657.667.114
					Inversión	2026	\$ 206.190.255.191
TOTAL							\$1.173.253.608.641

Fuente. Oficio Nro. 2023EE08742 del 04/08/2023, UNGRD.

Vigencias futuras ejecutadas en la vigencia 2022

Del monto total de las vigencias futuras aprobadas para ser ejecutadas en el 2022 por \$645.896.005.877, se evaluó \$17.075.581.362, el cual corresponde al 2,64%. Se analizó el proceso de ejecución de la vigencia futura que tuvo ejecución durante el 2022, y se indagó sobre las razones de la no ejecución y las acciones adelantadas por la Unidad frente a los recursos no ejecutados.

Pérdidas de apropiación

Se indagó sobre las razones que dieron lugar a la pérdida de apropiación a 31 de diciembre de 2022, de los siguientes rubros:

Tabla 15: Pérdidas de Apropiación

TIPO	CTA	CONCEPTO	FUENTE	SIT.	REC.	RECURSO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.
A	01	GASTOS DE PERSONAL	Nación	CSF	10	RECURSOS CORRIENTES	11.762.000.000	11.037.982.334	724.017.666,00
A	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	CSF	10	RECURSOS CORRIENTES	3.660.000.000	3.389.167.270,10	270.832.729,90*
A	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Nación	CSF	10	RECURSOS CORRIENTES	1.940.458.788.096	1.940.412.987.200	45.800.896,00
A	08	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	Nación	CSF	10	RECURSOS CORRIENTES	9.000.000	536.000	8.464.000,00
C		INVERSION	Nación	CSF	13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	315.626.366.854	314.496.757.607,72	1.129.609.246,28**

*Corresponde a los recursos contemplados en el principio de austeridad del gasto.

** Corresponde a la diferencia presentada entre el estudio de mercados realizado en la formulación de los proyectos y los valores adjudicados en el marco de la Licitación u otros negocios jurídicos.

Austeridad del gasto

Se analizó y verificó la implementación de las medidas de austeridad en el gasto público establecidas en la normatividad vigente, a través del análisis de informes de seguimiento que debió presentar la Oficina de Control Interno y otras instancias de la Entidad, durante la vigencia 2022.

Atención de Insumos y solicitudes ciudadanas, denuncias, alertas por la DIARI que sean asignados al proceso auditor

Durante la etapa de planeación se allegaron insumos para ser evaluados durante la auditoría, de los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 16: Relación de Insumos Evaluados

N°	TEMA	ACTIVIDAD
1	Cobro coactivo y persuasivo y Cumplimiento de sentencias y medidas cautelares	Sobre estos procesos se solicitó información a la UNGRD para establecer el estado de estos.
2	57833-PTSP-084-2019	Se incluyó en la muestra y se evaluó
3	GS-SMD-296-2022.	Se evaluó el estado actual de ejecución y los soportes del control y seguimiento realizado.
4	9677-PPAL001-598-2020	Se incluyó en la muestra y se evaluó
5	57833-PTSP-051-2020	Se incluyó en la muestra y se evaluó
6	9677-PPAL001-292-2021 ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MANIZALES	Se incluyó en la muestra y se evaluó
7	57833-PTSP-011-2018 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO QUIBDÓ - CHOCÓ	Se revisó del estado actual del proceso ejecutivo y del proceso arbitral.
8	57833-PTSP-072-2020	Se evaluaron las actuaciones de la UNGRD para la recuperación del saldo pendiente por \$547.871.884.73
9	9677-SAPII013-308-2018	Se revisó temas específicos del contrato.
	9677-PPAL001-793-2019	Se evaluó el estado del proceso de liquidación
	57833-PTSP-061-2019	Se incluyó en la muestra y se evaluó
10	Vulneración al principio estatal de pluralidad de oferentes y registro de proveedores	Se analizó el procedimiento para la adquisición de kits alimentarios
11	9677-PPAL001-853-2022	Se incluyó en la muestra y se evaluó
12	9677-PPAL001-243-2018	Se incluyó en la muestra y se evaluó
	9677-PPAL001-244-2018,	
	9677-PPAL001-977-2020	Se incluyó en la muestra y se evaluó
13	9677 PPAL001-141- 2021 y 9677 PPAL001-1334- 2020 (Río Mulato)	Se incluyó en la muestra y se evaluó
14	9677-PPAL001-232-2018	Se evaluó la información relacionada con las viviendas que ya fueron entregadas y así mismo, el cronograma establecido por FONVIVIENDA para la entrega de las 72 unidades de vivienda pendientes de adjudicación.
15	PETICIÓN 2023-263875-82111-SE - TIQUETES	Se verificó la suscripción de contratos con los terceros involucrados en la denuncia.

Fuente: Insumos allegados

Las políticas contables significativas de la entidad son:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD revela en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, las siguientes políticas contables que fueron utilizadas en la preparación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022:

➤ EFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFECTIVO

La UNGRD reconoce como efectivo y equivalentes al efectivo los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la entidad.

➤ CUENTAS POR COBRAR

La UNGRD reconocerá como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo o equivalentes al efectivo. Las cuentas por cobrar se reconocerán en la categoría de costo y se medirán por el valor originado en la operación (valor de transacción) y, posterior al reconocimiento, se mantendrán por ese valor. Los pagos por cuenta de terceros (incapacidades) se reconocen en forma mensual, al generar la obligación presupuestal para el pago de nómina, valores que serán reembolsables por las entidades (EPS o las ARL).

➤ INVENTARIOS

En cuanto a los inventarios la UNGRD reconocerá como inventarios, los activos adquiridos, que se tengan con la intención de distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, o consumirse en actividades de prestación de servicios. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición, el cual incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso.

La UNGRD para su cometido estatal recibe donaciones de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, de bienes de consumo, maquinaria y equipo, entre otros; sobre los cuales el Representante Legal por medio de acto administrativo ordenará el destino de los mismos que no tenga reglada su destinación y su tratamiento contable será sometido a la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.

Las donaciones recibidas por la UNGRD y reconocidas como inventarios, se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones se medirán por el valor en libros que, en todo caso, corresponderá al valor del documento que soporta la operación expedida por quien dona el recurso.

➤ PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Los bienes que conforman la cuenta de propiedad planta y equipo de la UNGRD, pueden ser: adquiridos o incorporados, cuando se adquiera una propiedad, planta

y equipo en una transacción sin contraprestación, se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones se medirán por el valor en libros que tenía la entidad que transfirió el recurso, después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Los bienes adquiridos o incorporados por un valor inferior o igual a treinta (30) Unidades de Valor Tributario (UVT) año vigente, pueden registrarse como activo o como gasto.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la UNGRD. Para realizar el reconocimiento de la depreciación se registra directamente al gasto y se realiza por medio del método de línea recta, de reconocido valor técnico.

La vida útil de la propiedad, planta y equipo de la UNGRD debe revisarse anualmente con el fin de determinar si la depreciación se sigue aplicando de acuerdo a los cálculos iniciales o si por el contrario es sujeto de ajuste por factores como mejoras, adiciones, avances tecnológicos, mantenimiento y reparaciones, obsolescencia y que puedan variar significativamente las estimaciones previas.

Para determinar la vida útil de los intangibles (software y licencias) los funcionarios responsables del manejo de los mismos, mediante dictamen técnico remitirán al área de contabilidad las especificaciones de la vida útil estimada del intangible y con ello realizar registro contable mensual por concepto de amortización.

La UNGRD para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, aplicará lo establecido en la Política de Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo, dirigirse al numeral 8.1.8. del Manual de Políticas y Prácticas Contables.

➤ CUENTAS POR PAGAR

La UNGRD reconocerá como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas con terceros, entre otras, por la adquisición de bienes y servicios, transferencias por pagar, descuentos de nómina y retenciones. Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo, se medirán por el valor de la transacción y, posterior al reconocimiento, se mantendrán por el valor de la transacción.

➤ BENEFICIOS A EMPLEADOS

La UNGRD reconocerá como beneficio a los empleados a corto plazo, los sueldos, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y los incentivos pagados, entre

otros, y los medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable.

➤ INGRESOS

La UNGRD en el desarrollo de su cometido estatal, puede recibir donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y del exterior que representan un ingreso a la entidad. Estas donaciones pueden ser en dinero o especie.

➤ GASTOS

Los gastos de la UNGRD representan los flujos de salida de recursos de la entidad, para cubrir las necesidades de funcionamiento e inversión durante la vigencia.

Toda erogación debe documentarse mediante soportes de origen interno o externo, debidamente diligenciado y autorizado por quienes estén delegados para tal fin. Así mismo, los hechos económicos, deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, en el periodo en que se reciba el bien o servicio.

Toda erogación debe estar autorizada por el ordenador del gasto y debe ajustarse al presupuesto de la entidad.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la administración de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD la preparación y presentación fiel de los estados financieros en virtud de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones “*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*” aplicando el Marco normativo para entidades de gobierno el cual se encuentra conformado por el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Igualmente, la administración de la UNGRD es responsable del Control Interno que permita la presentación de Estados Financieros libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control en las cifras financieras. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como de la presentación global de las cifras en los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los estados contables o financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

A través del ejercicio de la Auditoría Financiera a los estados financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron las siguientes incorrecciones:

- No revelación de todos los aspectos de la información cualitativa y cuantitativa en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.
- Sobrestimación en el saldo de la Cuenta 5.4.23.02-PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN por \$676.444.567.356,00 y Sobrestimación de la Cuenta 5.4.23.03-PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO por \$2.352.937.552.511,63.
- Sobrestimación del saldo de la Subcuenta 4.8.08.26-RECUPERACIONES por \$20.892.534.728,06 y sobrestimación del saldo de la Subcuenta 5.3.68.03-ADMINISTRATIVAS por \$20.892.534.728,90.
- Incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD.
- Incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD.
- Subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.192.546.531,00 generada por el menor valor registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 de la provisión contable de los procesos judiciales registrados en el e-KOGUI con provisión contable.

- Sobrestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$2.538.040.602 generada por la utilización de la plantilla de cálculo de la provisión contable para procesos judiciales con corte a noviembre de 2022 y no la de diciembre de 2022.
- Subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.740.694.729,47 generada por los procesos judiciales a los cuales no se les registró provisión cuando el fallo en primera instancia fue “Desfavorable”.
- Deficiencias en el proceso de control interno contable establecido por la UNGRD respecto a los controles para la verificación y/o confirmación del registro de las correcciones y/o ajustes de las partidas conciliatorias identificadas en la conciliación de operaciones recíprocas trimestral.

Según lo expuesto, como resultado de la evaluación realizada, se evidenciaron incorrecciones por \$3.055.745.936.459 que superan en 403,18 veces la materialidad de planeación (\$7.579.104.210).

2.1.2. Opinión Estados Contables – Negativa

En nuestra opinión, debido a los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión contable, los Estados Financieros de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros es “Negativa” y no presenta variación con relación con la del año 2021.

Énfasis de Asunto

La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución Nro. 156 de 2018, “Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación”, la cual estableció en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

- 1) *Las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;(…)”*

Posteriormente, la CGN mediante Oficio radicado CGN Nro. 20193000068021 del 27 de noviembre de 2019, le comunica a la UNGRD:

“La Contaduría General de la Nación realizó el estudio normativo contable para los Patrimonios autónomos y fondos que a la fecha preparan y presentan información financiera periódicamente, a partir de la cual, se estableció un direccionamiento contable a aplicar por estas unidades contables, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por la Resolución 156 de 2018 y las necesidades de información para las estadísticas de las finanzas públicas.

Las principales conclusiones de este trabajo señalan que algunos patrimonios autónomos y fondos que actualmente reportan su información contable en forma independiente a la CGN, en adelante deben ser incorporados a la información del respectivo fideicomitente o entidad que administra o tiene el control de estos. Es decir, la información contable de los patrimonios autónomos o fondos que se relacionan en este oficio debe ser incorporada a la información del(sic) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a partir del reporte con corte 31 de diciembre de 2019.

ID Entidad	Nombre
922900000	Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres

Adicionalmente, se estableció que la información contable de cada uno de los patrimonios autónomos o fondos debe continuar reportándose a la Contaduría General de la Nación con la misma periodicidad y con los mismos requisitos como lo han venido realizando, con el propósito de garantizar el suministro de información para la generación de las estadísticas públicas, más no con el fin de consolidarse en el Balance de la Nación, dado que esto se cumple con la información de la entidad que ya los incorpora.

Es importante señalar que la incorporación a la contabilidad de la entidad de los patrimonios autónomos o fondos referidos debe verse reflejada como un Derecho en Fideicomiso y su afectación inicial será contra el Capital Fiscal. A partir de allí, se deberá aplicar la respectiva norma contable relacionada con este tipo de recursos o negocios fiduciarios (...).”

La CGN remitió el Oficio Nro. 20203000001111 del 23 de enero de 2020 donde describe:

“Producto de la mesa de trabajo llevada a cabo el día 20 de enero del presente, en las instalaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) con la participación de representantes de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, de la Fiduciaria la Previsora como administradora del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la CGN, para analizar el contenido del oficio referenciado en el asunto, sobre la incorporación del Patrimonio en la Contabilidad de la Unidad, y una vez presentados los argumentos jurídicos y procedimentales se concluyó que la contabilidad del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres, administrado por la Fiduciaria la Previsora debe continuar reportándose en forma independiente a la CGN como hasta ahora se ha realizado y por tanto, la unidad no debe integrarla en su contabilidad. Con esto se da alcance al oficio 20193000068021(..).”

Asimismo, la CGN expidió la Resolución 195 de 2021, “Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública”, donde estableció:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

1) las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados (...).”

A solicitud oficio radicado CGN Nro. 20220010031522 del 6 de julio de 2022 del Jefe de Contabilidad Fideicomisos de la Fiduciaria La Previsora S.A. la CGN emite el Concepto, radicado CGN Nro. 20221120059181 del 23 de septiembre de 2022, donde concluye:

(...) Ahora bien, la normatividad relacionada con la creación y funcionamiento del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD indica que se crea un patrimonio autónomo manejado por la Fiduciaria La Previsora destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1547 de 1984, y que la ordenación del gasto del FNGRD y sus subcuentas estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Asimismo, el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021 establece que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del RCP, entre otros, los fondos con personería jurídica y los patrimonios autónomos creados con base en una disposición legal.

Así las cosas, como el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un fondo que no cuenta con personería jurídica, le corresponde a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizar el reconocimiento de los hechos económicos relacionado con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos).

(...)

Por lo tanto, para el tratamiento contable de los recursos del Presupuesto General de la Nación que se giran al patrimonio autónomo, tanto la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el patrimonio autónomo, deberán aplicar lo indicado en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

En consecuencia, si la Unidad y el patrimonio autónomo no han atendido a lo descrito en estas conclusiones, deberán realizar los ajustes que correspondan, aplicando los dispuesto en la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores (...).”

Situación que fue ratificada según Concepto radicado CGN Nro. 20221120072441 del 5 de diciembre de 2022 a solicitud (oficio radicado CGN Nro. 20220010031522

del 6 de julio de 2022) del Jefe de Contabilidad Fideicomisos de la Fiduciaria La Previsora S.A., donde la CGN concluye:

“(…) De la misma manera, la Resolución 195 de 2021, por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, en el numeral 2 establece que los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada. Sin embargo, esta resolución no cubre los patrimonios autónomos creados mediante decretos, como en el caso del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres.

Así las cosas, como el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un Fondo creado como una cuenta especial y sin personería jurídica, le corresponde a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizar el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos). Por la misma razón, el patrimonio autónomo creado mediante el artículo 3º del Decreto 1547 de 1984, representado por Fiduciaria La Previsora S.A., y que está compuesto por los bienes y derechos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, serán reconocidos por la UNGRD.

(…)

En consecuencia, si la Unidad no ha atendido a lo descrito en estas conclusiones, deberá realizar los ajustes que correspondan, aplicando lo dispuesto en la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Por medio de este concepto se revoca el concepto emitido por la Contaduría General de la Nación mediante radicado No. 20221120059181 del 23 de septiembre de 2022(…)”

Consecuentemente, la CGN emite el Concepto, radicado CGN Nro. 20231120002511 del 13 de febrero de 2023, donde concluye:

“De conformidad con lo anterior, se establece que el concepto con radicado CGN No. 20221120072441 del 05 de diciembre de 2022, tendrá aplicación a partir del periodo contable 2023.

Así las cosas, le corresponde al patrimonio autónomo del FNGRD reportar a la Contaduría General de la Nación, de forma independiente, a través del sistema consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) su información financiera del periodo contable 2022(…)”

Por lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a partir de la vigencia 2023, consolidará en sus Estados Financieros los hechos económicos (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos) relacionados con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – FNGRD.

2.1.3. Principales resultados contables

Reconocimiento, registro, medición y revelación de los hechos económicos en la contabilización de las Cuentas por Pagar con valor líquido cero y las reservas presupuestales.

- Sobrestimación en el saldo de la Cuenta 5.4.23.02-PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN por \$676.444.567.356,00 y Cuenta 5.4.23.03-PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO por \$2.352.937.552.511,63 presentada en los estados financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 por la contabilización de la ejecución de las Reservas Presupuestales de la Vigencia 2021 por concepto de transferencias sin contraprestación al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – FNGRD afectando el resultado del ejercicio de la vigencia 2022, cuando los actos administrativos (Resoluciones) donde se establece la obligación de transferir los recursos tienen fecha de 2021, incumpliendo del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021.

Reconocimiento, registro, medición y revelación de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la UNGRD.

- Sobrestimación del saldo de la Subcuenta 4.8.08.26-RECUPERACIONES por \$20.892.534.728,06 y sobrestimación del saldo de la Subcuenta 5.3.68.03-ADMINISTRATIVAS por \$20.892.534.728,9.
- Incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD debido a que se evidencia en el “REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS” generado de la plataforma del e-KOGUI con corte a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 7 de julio de 2023 procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado la evaluación de riesgos ni el cálculo de la provisión contable.
- Incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD debido a que se evidencia en el “REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS” generado de la plataforma del e-KOGUI con corte a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 7 de julio

de 2023, procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado el año de terminación del proceso afectando el cálculo de la provisión contable.

- Subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.192.546.531,00 generada por el menor valor registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 de la provisión contable de los procesos judiciales registrados en el e-KOGUI con provisión contable.
- Sobrestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$2.538.040.602 generada por la utilización de la plantilla de cálculo de la provisión contable para procesos judiciales con corte a noviembre de 2022 y no la de diciembre de 2022.
- Subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.740.694.729,47 generada por los procesos judiciales a los cuales no se les registró provisión cuando el fallo en primera instancia fue “Desfavorable”.

Revelación de información cuantitativa y cualitativa que debe detallarse como mínimo en las notas a los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable a la entidad.

- La información cualitativa y cuantitativa revelada en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD no revela todos los aspectos establecidos en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno y el Anexo de la Resolución 193 de 2020 de la CGN.

Instructivos, procedimientos y la normatividad que al respecto emite la Contaduría sobre la obligación de las entidades de conciliar sus reportes de operaciones recíprocas y demás reglamentación.

- Deficiencias en el proceso de control interno contable establecido por la UNGRD respecto a los controles para la verificación y/o confirmación del registro de las correcciones y/o ajustes de las partidas conciliatorias identificadas en la conciliación de operaciones recíprocas trimestral debido a que el Procedimiento G-1605-GF-01 Guía para Realizar Conciliaciones, Numeral 3.3.1 Operaciones Recíprocas, no contempla actividades de seguimiento y/o confirmación de la corrección y/o ajuste de las partidas conciliatorias identificación en la conciliación de operaciones recíprocas.



2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal

En la evaluación realizada a la planeación y ejecución del presupuesto, no se evidenciaron incorrecciones en la constitución de las reservas presupuestales, ni de las Cuentas por Pagar, sino que, de acuerdo con los soportes presentados, se observó que se dio cumplimiento a los requisitos de cada procedimiento. Además, se determinó que los recursos del rezago presupuestal anterior, fueron ejecutados conforme lo establecido en las normas aplicables, sin embargo, se evidenciaron incorrecciones materiales por pérdidas de apropiación durante la vigencia y por la baja ejecución de los recursos solicitados con vigencias futuras.

De igual forma, la ejecución presupuestal se encuentra afectada por los hallazgos de tipo fiscal contenidos en el presente informe, en atención a la materialidad cualitativa.

En total, las incorrecciones presentadas en la ejecución presupuestal arrojan un resultado de \$654.079.576.866,77, cifra que sobrepasa 353,97 veces la materialidad de planeación que corresponde a \$1.847.828.509.

2.2.2. Opinión presupuestal – No Razonable

Por lo expresado anteriormente, la opinión sobre la ejecución presupuestal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD para la vigencia 2022, es No Razonable, teniendo en cuenta que las incorrecciones presentadas en la ejecución presupuestal arrojan un resultado de \$654.079.576.867, cifra que sobrepasa la materialidad de planeación y se presentaron cuatro (4) incorrecciones materiales desde el punto de vista cualitativo relacionadas con clasificación por circunstancias.

2.2.3. Principales resultados presupuestales

Rezago presupuestal constituido en la vigencia 2022 (Cuentas por pagar y Reservas presupuestales 2022)

De acuerdo con el alcance establecido para este tema dentro de la auditoría y en la revisión de la información soporte aportada por la Entidad (de las muestras seleccionadas), no se evidenció incumplimiento de los requisitos normativos para la constitución de dicho rezago presupuestal.

Rezago presupuestal ejecutado en la vigencia 2022 (Cuentas por pagar y Reservas presupuestales ejecutadas en 2022)

De acuerdo con el alcance establecido para este tema dentro de la auditoría y en la revisión de la información soporte aportada por la Entidad (para las muestras seleccionadas), se verificaron los pagos de las cuentas por pagar sin evidenciar inconsistencias, y que de las 7 Reservas de la muestra relacionadas con transferencias para el FNGRD, 3 de ellas no tuvieron pagos o transferencias durante la vigencia 2022, y 1 de ellas tuvo un pago parcial, y con el saldo de las 4 reservas se les aplicó el procedimiento de Ejecución del rezago presupuestal con pago líquido, sin evidenciar ningún incumplimiento.

Ejecución de Rezago Presupuestal con Pago Líquido Cero

La UNGRD constituyó, al cierre de la vigencia 2021, el valor de \$68.000.000.000 bajo la implementación del procedimiento contable para la ejecución del rezago presupuestal con pago líquido cero; y de acuerdo con el alcance establecido para este tema dentro de la auditoría y en la revisión de la información soporte aportada por la Entidad, se pudo verificar que la Entidad realizó 9 pagos por el total del rezago presupuestal con pago líquido del 2021, sin evidenciar ningún incumplimiento.

Además, la UNGRD, al cierre de la vigencia 2022, para 15 reservas presupuestales que no se ejecutaron en 2021 por \$1.397.071.415.142,13, constituyó un rezago bajo la implementación del procedimiento contable para la ejecución del rezago presupuestal con pago líquido cero; y la Entidad aportó los documentos que sustentan la constitución de este rezago presupuestal sin evidenciar inconsistencias.

Vigencias futuras aprobadas en la vigencia 2022

Para la vigencia 2022 fue solicitada y aprobada una Vigencia Futura Excepcional (VFE) de inversión por \$1.173.253.608.641, para el proyecto “*Fortalecimiento financiero para gestionar el riesgo de desastres en la región de La Mojana - Sucre, Bolívar, Córdoba, Antioquia*” para distribuir entre las vigencias 2023 al 2026; y de acuerdo con los soportes entregados, no se evidenció falencias en la constitución de dicha VFE.

Vigencias futuras ejecutadas en la vigencia 2022

Durante la vigencia de 2021, la UNGRD constituyó 3 vigencias futuras por \$645.896.005.877, para ser ejecutadas en la vigencia 2022, y de acuerdo con los soportes entregados por la Entidad, solo se dio durante la vigencia 2022 una ejecución de \$17.075.851.632, la cual representa el 2,64% del total, y la Entidad no

indicó las razones de la baja transferencia y/o ejecución de los recursos, por lo cual se constituyó un hallazgo al respecto.

Pérdida de Apropriación

De acuerdo con la información aportada por la Entidad, para la vigencia 2022, la UNGRD presentó una pérdida de apropiación para la de \$2.178.724.538, de los cuales el 48,15% (\$ 1.049.115.292) son de rubros de funcionamiento y el 51,85% (\$ 1.129.609.246) por rubros de inversión.

Además, la Entidad solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP, el 5/12/2022 que se realizara una reducción del \$346.056.276,81 al presupuesto que les fue asignado para esa vigencia, quedando un saldo de \$1.832.668.261,19 de los recursos apropiados que no fueron solicitados para reducción y que no están debidamente justificados. Por lo cual se constituyó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD obtuvo una calificación de 2.0, correspondiente a un concepto “**Con Deficiencias**”, como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles (Formato 14), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17: Calificación diseño y efectividad de los controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,80
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				2	PARCIALMENTE ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				2,0	0,20
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Formato 14 Matriz de Riesgos y Controles

Los controles implementados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD presentan deficiencias, lo cual originó que a 31 de diciembre de 2022 se materializaran los siguientes riesgos de índole contable y presupuestal contractual y del gasto, que afectaron la calificación del Control Interno, como son:

- Deficiencias de control interno contable en la revisión de la aplicación de la metodología, registros, formatos y controles establecidos en el procedimiento PR-1200-OAJ-10 PROVISIÓN CONTABLE PARA EL PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, deficiencias en actividades de control interno contable para verificar la consistencia de la información de la provisión de procesos judiciales y laudos arbitrales registrado en el e-KOGUI y en los EEFF de la UNGRD.
- Deficiencias en el proceso de control interno contable establecido por la UNGRD respecto a los controles para la verificación y/o confirmación del registro de las correcciones y/o ajustes de las partidas conciliatorias identificadas en la conciliación de operaciones recíprocas trimestral debido a que el Procedimiento G-1605-GF-01 GUÍA PARA REALIZAR CONCILIACIONES Numeral 3.3.1 Operaciones Recíprocas, no contempla actividades de seguimiento y/o confirmación de la corrección y/o ajuste de las partidas conciliatorias identificación en la conciliación de operaciones recíprocas.
- Se identificaron deficiencias en el seguimiento y control de proyectos; así como en el cumplimiento del plan de obras, siendo evidentes la falta de gestión oportuna y el cumplimiento de manuales de supervisión contractual.
- Se evidencian deficiencias en los controles a la ejecución del presupuesto, que generaron tanto una baja ejecución en los recursos solicitados por medio de vigencias futuras, como pérdidas de apropiación durante la vigencia.

2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Tabla 18: Fenecimiento de Cuenta Fiscal
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa	No Razonable
No Fenece	

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR “**No Fenece**” la cuenta fiscal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, por la vigencia fiscal 2022:

La entidad rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución vigente, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

Se seleccionó una muestra de 10 contratos por \$10.488.817.028,78, que representa el 33,23% del total de la contratación realizada en la vigencia 2022. En desarrollo del proceso auditor, se evaluó si la entidad en el proceso contractual observó los principios de la función administrativa en cumplimiento del artículo 209 de nuestra Constitución Política y la normativa específica que rige para la contratación. Al culminar la verificación de los contratos y sus soportes documentales de ejecución, se verificó la correcta ejecución contractual y el cumplimiento de la función administrativa y de la normativa de los contratos de prestación de servicios correspondientes a los rubros presupuestales de funcionamiento e inversión.

Para la evaluación de los proyectos de inversión que ejecuta la UNGRD se tuvo en cuenta el proyecto Fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD y se escogió el contrato UNGRD-080-2022 por \$5.315.072.155,35 que representa el 39,15% del total del presupuesto de inversión ejecutado por la UNGRD.

En la verificación de la ejecución contractual del contrato UNGRD-080-2022 de 01/08/2022 cuyo objeto es *“Contratar el desarrollo, soporte, mejoramiento y alojamiento en la nube de soluciones tecnológicas para el fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD, con el fin de atender los requerimientos funcionales, técnicos y legales del mismo”* con plazo de ejecución hasta el 30/12/2022, se encontraron deficiencias en la supervisión ejercida pues no obstante la supervisión dio recibido a satisfacción del objeto contractual el 30/12/2022, se debieron solucionar posteriormente inconsistencias en la plataforma web ya que no se encontraba en correcto funcionamiento y no se tenían la totalidad de funcionalidades requeridas, y a 13/10/2023 esta plataforma presenta aún algunas falencias, y está pendiente recibir del contratista el informe final y la cuenta de cobro para efectos del sexto y último pago.

Así mismo, se observa una baja ejecución del proyecto de inversión Fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD, código BPIN 2020011000163, generando que se retrase la implementación de la solución tecnológica que fortalecerá el SNIGRD, afectando esto en que no se solventen aún las falencias y debilidades en la recopilación, consolidación, análisis, uso y divulgación de la información demandada por los gestores de riesgos de desastres y los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en beneficio de la gestión de riesgo de desastres en el territorio nacional.

De igual forma, se evidencian deficiencias en los procesos de supervisión y control de los contratos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UNGRD, tal como se relaciona en los hallazgos presentados en este informe, así:

- Se evidencian falencias en la supervisión por parte de la UNGRD, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el desarrollo del contrato de interventoría 9677-PPAL001- 141-2021, debido a que no se realizaron las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de este dejando vencer los términos contractuales de la minuta de interventoría.
- En la visita de campo al Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020, se evidenció que de los dos diques contemplados en el alcance del contrato de obra, solo uno se encuentra construido y que este presenta deterioro prematuro en la losa de concreto y estructuras quedando a la vista el acero de refuerzo de esta. Seguido de la losa se encontró una protección en gaviones en mal estado. Lo anterior genera detrimento patrimonial por \$2.439.190.225,02, debido a las falencias en calidad de las obras y al ejercicio de control y supervisión de las mismas.
- Durante la revisión documental del Contrato de Obra SAPII013-308-2018, se identificaron diversos daños prematuros en la infraestructura de la Casa de la Cultura Nort End en la isla de San Andrés, daños reportados por la gobernación de San Andrés en diversas comunicaciones a la UNGRD. Lo que evidencia deficiencias en el seguimiento realizado por la UNGRD, una vez culminada la ejecución de las obras, toda vez que no ha tomado medidas con miras a conminar al contratista de obra, a la solución de las afectaciones de calidad evidenciadas en los diferentes elementos construidos y/o instalados.
- Durante el proceso de ejecución de los Contratos de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021, se identificó deficiencias en el proceso de la prórroga de los contratos en mención, dado que la Entidad no realizó los trámites para la adición del plazo contractual; así las cosas, el contratista terminó las actividades de obra sin estar vigente el contrato y con recursos propios dando fin a estas el día 30 de junio de 2023.
- El contrato de obra 57833-PTSP-084-2019 del 16 de junio de 2020, cuyo objeto era *"Construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajustes a los diseños existentes, diseño de obras complementarias, ubicada desde la PTAP Escalarete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura (Kilometro 15)"*, con un valor de \$22.236.908.371 y un anticipo de \$4.447.381.674. El contrato de obra se encuentra terminado por vencimiento del plazo de

ejecución contractual, desde el 3 de noviembre de 2022, sin lograr el cumplimiento del objeto, habiendo alcanzado un 92,33% de ejecución física y no se ha realizado el proceso de liquidación. Por lo que se solicitará el inicio de una indagación preliminar.

3.2. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se adelantó análisis a los soportes entregados por la UNGRD, correspondientes a cumplir con la acción de mejora presentado en el Plan de Mejoramiento relacionada con la actualización del procedimiento del MANUAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE -SSTAPARA CONTRATISTAS (M-1300-SIPG-01) y se estableció el cumplimiento de la misma.

De acuerdo con el Formato establecido en la Guía de Auditoría, el concepto de efectividad del plan de mejoramiento relacionado con las acciones de mejoramiento del hallazgo evaluado corresponde a EFECTIVO.

3.3. POLÍTICAS AUSTERIDAD DEL GASTO

De acuerdo con la información suministrada por la entidad y el análisis realizado, se determinó que la UNGRD tiene establecidas medidas para la austeridad del gasto y acoge, en términos generales, las directrices del gobierno nacional para dar cumplimiento al Plan de Austeridad en el Gasto y el marco normativo relacionado.

3.4 SOLICITUDES CIUDADANAS

De la evaluación realizada a los insumos, solicitudes ciudadanas, denuncias, alertas por la DIARI que fueron asignados al proceso auditor, se tiene los siguientes resultados:

1. INFORME DE EMPALME CONSOLIDADOS

Del informe de empalme presentado por la actual administración de la UNGRD, se evaluó el estado de los cobros coactivos y persuasivos; así como, el cumplimiento de la Sentencia de tutela T-333 de 2022 y la Acción popular 47001-2333-000-2020-00698-00.

Procesos Cobro Coactivo

De la información suministrada por la UNGRD y las reuniones sostenidas sobre la ejecución de los procesos coactivos se evidenció que la Entidad ha ejercido los medios procesales y administrativos existentes en defensa misma y de los recursos

públicos, de esta manera a continuación se referencia los procesos existentes con sus respectivas cuantías e intereses, saldos y pagos efectuados:

Tabla 19: Procesos Cobro Coactivo

Nombre	Deuda	Intereses	Saldo	Pago	Saldo
1. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ	156.885	173.777	330.662		
2. MUNICIPIO DE NUQUI	263.542	455.772.504	456.036.046		
3. DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	505.805.654	369.447.299	875.252.953		
4. DEPARTAMENTO DE ARAUCA	200.520.921	145.263.202	345.784.123	249.296.793	96.487.331
5. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	5.784.885.183	4.218.974.237	10.003.859.420		
6. CONTRATISTA	488.267.200	125.452.661	613.719.861		
7. MINISTERIO DE EDUCACIÓN	39.268.652	18.202.410	57.471.062		
8. CONTRATISTA	10.753.984.842	- 1.485.729.567	12.239.714.409		
9. CONTRATISTA	1.637.637.750				
10. CONTRATISTA	236.652.000	- 236.652.000		86.055.270	150.596.730
11. CONTRATISTA	23.394.825				
12. CONTRATISTA	10.072.451.630				
13. CONTRATISTA	107.303.536				
14. CONTRATISTA	2.110.035.156,76			1.562.163.272	547.871.885

Fuente: Información suministrada por la UNGRD

De los procesos mencionados no se han liquidado intereses a los siguientes:

- 1. Contratista 13.** No se han liquidado los intereses toda vez que conforme con la Resolución 744 de 2017, no se ha llegado a esa etapa del proceso. Una vez que cuente con el valor de los intereses se estará notificado de los mismos.
- 2. Contratista 12.** No se han liquidado los intereses toda vez que conforme con la Resolución 744 de 2017 modificada por la Resolución Nro. 0450 del 03 de agosto de 2022, no se ha llegado a esa etapa del proceso.
- 3. Contratista 11.** Se inició el proceso en contra de la Compañía de seguros por la póliza Nro. 11005023 por medio del cual se declaró el incumplimiento total y definitivo del contrato Nro. 9677-MECOV19-540-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y UB S.A.S, proceso suspendido toda vez que cursan demandas ejecutiva y demanda en el medio de control - controversias contractuales.
- 4. Contratista 9.** Proceso suspendido toda vez que cursan demandas ejecutiva y demanda en el medio de control - controversias contractuales.

Cumplimiento de sentencias

Por medio del Radicado 2023EE0173261 de fecha 06/10/2023 se solicitó información sobre el estado actual de la Sentencia de tutela T-333 de 2022 y Acción popular 47001-2333-000-2020-00698-00.

En relación con la acción popular 47001-2333-000-2020-00698-00 se evidenció en los soportes documentales, que por parte de la UNGRD se han realizado las acciones pertinentes para la defensa de los intereses de la entidad y que actualmente el proceso se encuentra en estudio del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia.

En el tema de la Sentencia de Tutela 333 de 2022 y teniendo en cuenta que la UNGRD no aportó información que permitiera establecer el estado en que se encontraba el cumplimiento de la sentencia, se estructuró la observación 11, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la UNGRD, se realizó una mesa de trabajo en la cual se dieron a conocer los resultados de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de la sentencia. Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad, evaluados los resultados mostrados y los documentos aportados por la entidad en la reunión, se concluyó que estos desvirtuaban lo evidenciado por parte de la Contraloría General de la República.

De la evaluación del material aportado en el informe bimestral de cumplimiento del estado actual y avance de fecha 21 de febrero 2023, de las 4 actas de seguimiento a mesas de cumplimiento de los acápite de la sentencia realizadas de manera virtual y de la mesa de trabajo realizada con la UNGRD, a continuación, se relacionan los resultados de las ordenes establecidas en la sentencia.

Orden 3. HOSPITAL

“(…) TERCERO. ORDENAR a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, intervengan el hospital de campaña con el fin de garantizar a los habitantes de las islas de Providencia y Santa Catalina las condiciones mínimas de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio de salud, de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico 3.16. de las consideraciones de esta sentencia y en el artículo 6° de la Ley 17 51 de 2015. Mientras se construye el hospital de nivel 2, el hospital de campaña debe prestar atención médica continua según los estándares propios de un hospital de complejidad nivel 1, de acuerdo los criterios señalados en el artículo 2.5.3.3.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016). Lo anterior incluye acceso permanente y suficiente al servicio de agua potable en el hospital de campaña.

Adicionalmente, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, la UNGRD se encargará de que el Ministerio de Salud asegure el abastecimiento de insumos médicos suficientes para atender las necesidades específicas de salud del pueblo raizal. En el mismo término, la UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina deben asegurar que esté disponible de manera permanente y a futuro el servicio de ambulancia para trasladar a la isla de San Andrés a las personas que sufran una urgencia médica que no pueda ser atendida en el hospital de complejidad nivel 1. (...).”

La UNGRD informó que para la fecha en que llegó la sentencia ya se había cumplido con lo que allí se estipulaba, es decir, ya se había levantado el hospital de campaña y ya se había dispuesto unas nuevas instalaciones en coordinación y con apoyo del Ministerio de Salud. Adicionalmente, ya se encontraba en ejecución el proyecto de la construcción del nuevo hospital de Providencia.

Para el tema de la ambulancia, Unidad reportó que cuando se debe realizar el traslado de un paciente, hay un convenio entre la gobernación y las Fuerzas Armadas, mediante el cual se tienen vuelos de apoyo en helicópteros.

A octubre de 2023, la UNGRD manifiesta que el grado de cumplimiento de la orden tres se encuentra en un 90% de avance, aproximadamente.

Orden 4. AGUA POTABLE

“(...) CUARTO. ORDENAR a la UNGRD, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, garanticen a los habitantes de las de Providencia y Santa Catalina el abastecimiento diario de mínimo 65 litros de agua potable para su consumo personal y doméstico. (...)”

De acuerdo con informe aportado por el prestador del servicio público de acueducto para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas:

“Desde el mes de octubre de 2022 y con corte al mes de octubre de 2023, se tiene una producción total de 478.175 m³, con una dotación promedio de 174 l/h/día, teniendo en cuenta el censo del plan Maestro de acueducto (Consultoría 2022), las camas disponibles en hoteles y la población remanente de la reconstrucción de la isla, para un promedio de 7400 personas.

La producción de agua se ha dado desde las 4 plantas disponibles en el transcurso del tiempo: Rotarios, Planta Agua Dulce, y Desalinizadoras. También cabe anotar que el agua entregada tuvo diferentes usos, incluida la construcción y las contingencias por incendios.

El agua fue entregada a través de redes instaladas y/o carrotanques a las zonas donde por la topografía o por la reconstrucción no llegaba el agua.”

A octubre de 2023, la UNGRD manifiesta que el grado de cumplimiento de la orden séptima se encuentra en un 98% de avance, teniendo en cuenta que hace falta la certificación.

Orden 5. SANEAMIENTO BÁSICO

“(...) QUINTO. ORDERNAR a la UNGRD, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que solucionen de manera definitiva el vertimiento de aguas negras domésticas al ambiente.

Los temas de vertimientos de aguas negras y vivienda, es lo importante de la consulta previa que ordenó realizar con la comunidad raizal, quien no está de acuerdo con el modelo constructivo que cumple con los estándares de calidad y con la normativa vigente, lo cual no se acompasa con el sistema tradicional y con el sistema cultural que siempre se ha manejado.

El 24 de noviembre se citó las entidades a la isla de Providencia para continuar con el proceso consultivo que está liderado por el Ministerio del Interior y se inicia con el primer punto que son los vertimientos.

A octubre de 2023, la UNGRD manifiesta que no se compromete con establecer un porcentaje de cumplimiento, teniendo en cuenta los inconvenientes que se han presentado en el cumplimiento de la orden 5.

Orden 6. ESCOMBROS

“(…) SEXTO. ORDENAR a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cierren definitivamente los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos. Estos terrenos deben ser restaurados a su condición ambiental original o similar mediante procesos de recuperación del suelo y remoción total de la maquinaria y cualquier tipo de desechos. De manera paralela al cumplimiento de lo anterior, la UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina deben definir un lugar definitivo para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia”.

Respecto al retiro de escombros, basuras y residuos orgánicos, producto de las afectaciones a causa del huracán IOTA en las islas de Providencia y Santa Catalina, se estima que más del 90% de estos fueron evacuados durante la etapa de respuesta (emergencia) desde el 2021 hasta noviembre de 2022. No obstante, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, continuó trabajando en el manejo y evacuación de escombros, basuras y residuos orgánicos, durante la etapa de recuperación y ha realizado la extracción de 38.000 metros cúbicos de residuos sólidos, dispuestos en los lugares que se seleccionaron para la disposición de los escombros de la reconstrucción de la isla.

A octubre de 2023, la UNGRD manifiesta que, debido a que se encuentran en el proceso de estructuración del documento técnico de soporte, no se tendría claridad sobre el grado de cumplimiento de esta orden.

Orden 7. CONSULTA PREVIA (Ministerio del interior)

“(…) SÉPTIMO. ORDENAR a la UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, convoque a la comunidad raizal

para adelantar un proceso de consulta sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina, incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (P AE).”

Desde el momento en que se notificó la sentencia se realizaron reuniones de preparación interinstitucionales; el Ministerio del Interior y el consejero para las regiones dio apertura al proceso de pre – consulta, socializando la metodología para realizar el proceso consultivo y la contratación de pares raizales. La comunidad expresó la necesidad de contar con asesores técnicos propios de ellos.

El proceso de contratación con los pares raizales es una actividad interna de la UNGRD, se han realizado mesas de trabajo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la definición de los pagos y el tema de refugios temporales y definitivos.

A octubre de 2023, la UNGRD manifiesta que el grado de cumplimiento de la orden séptima se encuentra en un 40% de avance, en relación con la consulta previa.

En términos generales, en promedio, la UNGRD manifiesta que el grado de cumplimiento de la sentencia podría estar en alrededor del 50%.

2. INFORME LIBERADO 278 - BUENAVENTURA UNGRD 57833-PTSP-084-2019

De acuerdo con la información evaluada y con el objetivo de conocer el estado actual del contrato de obra, mediante oficio 2023EE0130137 AG8-1-4 del 4 de agosto de 2023, Punto 1, se solicitó a la UNGRD información en los siguientes términos:

1. *Contrato No. 57833-PTSP-084-2019, cuyo objeto es “Construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajustes a los diseños de obras complementarias, ubicada desde la PTAP Escalarete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura (Kilometro15)”, se requiere informar sobre:*
 - a) *Estado actual del contrato.*
 - b) *porcentaje de avance físico programado.*
 - c) *porcentaje de avance físico ejecutado.*
 - d) *porcentaje de avance financiero programado.*
 - e) *porcentaje de avance financiero ejecutado.*
 - f) *Qué acciones a llevado a cabo la entidad para gestionar la consecución, viabilización y desembolso de los recursos necesarios para finalizar el contrato.*
 - g) *Fecha prevista para reiniciar la ejecución del contrato.*
 - h) *Fecha tentativa de finalización del contrato.*
 - i) *Estado de liquidación.*

- j) *Enviar registro fotográfico que evidencie el estado actual de ejecución del contrato.*

Mediante el oficio 2023EE09088 AG8-1-4 del 14 de agosto de 2023, se recibió respuesta a la información solicitada con soportes documentales, de donde se destacan los tres documentos relacionados con el contrato 57833-PTSP-084-2019:

- *20230718 Certificación FINANCIERA No.57833-PTSP-084-2019 (2)*
- *archivo fotográfico Cto. No. 57833-PTSP-084-2019 CMGGGO*
- *PAGO 21 LINEA 27_1-266-275*

La evaluación de la documentación aportada permitió establecer que el contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, se encuentra terminado por vencimiento del plazo de ejecución contractual, desde el pasado 3 de noviembre de 2022, no se ha realizado la liquidación del contrato de obra y cuenta con un porcentaje de avance físico ejecutado del 92,33% y un porcentaje de avance financiero ejecutado del 92,33%, frente al avance programado del 100% en ambos aspectos.

De acuerdo con lo anterior y demás aspectos relacionados con la ejecución del contrato de obra (pagos, modificaciones y avance), en desarrollo del proceso auditor, se consolidó el Hallazgo Nro. 12, Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3. 2023EE0092395 – RESPUESTA DE FONDO 2023-263965-80194-SE GS-SMD-296-2022.

Se adelantó análisis a los soportes entregados por la UNGRD, correspondiente a las acciones tendientes a cumplir con los compromisos en la Orden de Proveeduría Nro. GS-SMD-296-2022, para el *“Suministro de hora de maquinaria amarilla para la respuesta y recuperación de la emergencia generada por la temporada de lluvias en el municipio de Santa Rosa, departamento de Cauca, de acuerdo a la calamidad pública municipal declarada mediante decreto Nro. STD 100-702021-116 del 18 de junio del 2021, el cual es modificado por el decreto Nro. STD 100-702021-144 del 23 de julio del 2021, prorrogado mediante decreto N° STD 100-70-2021-212 del 17 de diciembre de 2021, decreto retorno a la normalidad N° STD 100-70-2022-087 del 10 de junio de 2022”*.

De la información allegada mediante respuesta de asunto: *“Alcance a comunicación No. 2023EE09088 por medio de la cual se dio respuesta parcial a su oficio No. 2023EE0130137. Solicitud Información Contractual- Auditoría Financiera UNGRD vigencia 2022. Radicado UNGRD 2023ER15995.”*, se determinó que aún esta activada esta orden de proveeduría, de acuerdo con lo indicado en la respuesta de la entidad y a la fecha del presente informe, el proveedor no ha allegado a la UNGRD la documentación requerida para el inicio del trámite de instrucción para ratificación y pago de la Orden de proveeduría.

Teniendo en cuenta que aún no existe un desembolso de recursos por el suministro de horas de maquinaria amarilla requeridas en la orden de proveeduría Nro. GS-SMD-296-2022, no es posible determinar la existencia de un detrimento del patrimonio público, por lo tanto, el ente de control se abstiene en continuar con el trámite de una denuncia.

4. OFICIO 2023IE0059984 TRASLADO CONTRATO NRO. 9677-PPAL001-598-2020 PUENTE PEATONAL RIO ARIARI – META.

De acuerdo con el seguimiento a las alertas generadas por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, se identificaron dificultades en el inicio de la etapa de construcción del proyecto ejecutado mediante contrato de obra 677-PPAL001-598-2020, cuyo objeto fue *“Construir las obras de recuperación del puente peatonal sobre el Río Ariari, para garantizar la seguridad en la movilidad de la población de la vereda Angosturas en el municipio de Cubarral Meta, en el marco del decreto de calamidad pública No. 024 del 2 de julio de 2019, adicionado por los decretos No. 033 del 2 de octubre de 2019 y No. 055 del 25 de noviembre de 2019, y prorrogada mediante decreto No. 060 del 19 de diciembre del 2019”*, con un valor de \$3.162.349.513.

El puente peatonal sobre el Río Ariari, en la vereda Angosturas del municipio de Cubarral (Meta), colapsó a causa de las crecidas presentadas, afectando además de la superestructura del puente, su cimentación y las márgenes del río en este punto. Adicionalmente, se presentan problemas de inestabilidad de laderas aledañas, entre otras cosas, por lo tanto, tras la evaluación de estudios y diseños se determinó que era inviable la intervención del puente peatonal que colapsó y se procedió al estudio de alternativas.

Como resultado, se evidenció que la alternativa contemplada cambió por completo las características iniciales del proyecto contratado, pues debía construirse un puente nuevo, localizado en un sitio diferente a la ubicación original y se plantea realizar una modificación de mayores y menores cantidades, inclusión de ítems no previstos, ajustar el presupuesto y una prórroga por el termino de ocho (08) meses.

De acuerdo con lo anterior, la entidad decidió terminar el contrato y proceder con la liquidación del contrato de obra y el contrato de interventoría, con la idea de que se gestione por parte del municipio un proyecto acorde a las condiciones obtenidas tras el ajuste a los estudios y diseños realizados por el contratista de obra. Es importante destacar que durante el proceso auditor no se evidenció el recibo de dichos ajustes y no se cuenta con pagos realizados al contrato de obra y al contrato de interventoría.

A continuación, se presenta la información general del contrato de obra 677-PPAL001-598-2020.

Tabla 20: Información general del contrato de obra 677-PPAL001-598-2020.

Objeto	Construir las obras de recuperación del puente peatonal sobre el Río Ariari, para garantizar la seguridad en la movilidad de la población de la vereda Angosturas en el municipio de Cubarral Meta, en el marco del decreto de calamidad pública Nro. 024 del 2 de julio de 2019, adicionado por los decretos Nro. 033 del 2 de octubre de 2019 y Nro. 055 del 25 de noviembre de 2019, y prorrogada mediante decreto Nro. 060 del 19 de diciembre del 2019.
Valor del contrato	\$3.162.349.513
Plazo	Diez (10) meses, dividido en dos Etapas: 1) Etapa de Pre construcción: Un (01) mes para la revisión y/o ajustes de Estudios y Diseños, así como la revisión, ajuste y aprobación de los mismos por parte de la interventoría según se establece en el Pliego de Condiciones y 2) Etapa de Construcción: Nueve (09) meses para la ejecución de las obras.
CDP	19-1262 del 30 de diciembre de 2019
RC	15126 del 10 de junio de 2021
Fecha de suscripción del contrato	02/07/2020
Fecha de inicio	14/04/2021
Fecha de terminación inicial	13/02/2022
Suspensión 1 / 21/05/2021	Desde el 21/05/2021 hasta 20/06/2021 (1Mes)
Reinicio Suspensión 1	21/06/2021
Suspensión 2 / 01/09/2021	Desde el 01/09/2021 hasta 31/12/2021 (4 Meses)
Reinicio Suspensión 2	01/01/2022
Suspensión 3 / 11/03/2022	Desde el 14/03/2022 hasta 13/07/2022 (4 Meses)
Reinicio Suspensión 3	14/07/2022
Fecha de terminación actualizada	13/11/2022
Acta de liquidación del contrato de obra	En etapa de liquidación

Fuente: Informe final del contratista de obra, enero de 2023.

Se dio inicio al contrato de obra el 14 de abril de 2021 y contó con un plazo de ejecución inicial de diez (10) meses, en consecuencia, su fecha de finalización inicial era el 13 de febrero de 2022, no obstante, fueron suscritas tres (03) suspensiones, con lo cual el plazo de ejecución final se estableció para el 13 de noviembre de 2022.

De acuerdo con los informes del contratista de obra y la interventoría, correspondiente al mes de enero de 2023, finalmente en desarrollo del contrato de obra, no se llegó a ejecutar ninguna actividad constructiva, por lo tanto, no se reportan avances físicos y con corte al mes de enero de 2023, el mismo se encontraba en etapa de liquidación.

Solicitudes de información

De acuerdo con la información evaluada y con el objetivo de conocer el estado actual del contrato de obra, mediante oficio 2023EE0130137 AG8-1-4 del 4 de

agosto de 2023, Punto 3, se solicitó a la UNGRD información en los siguientes términos:

- a) Estado actual del contrato.
- b) Porcentaje de avance físico programado.
- c) Porcentaje de avance físico ejecutado.
- d) Porcentaje de avance financiero programado.
- e) Porcentaje de avance financiero ejecutado.
- f) Estado actual de la solicitud de liquidación, realizada por parte del contratista al contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-598-2020.
- g) Si fueron aprobados y validados los valores presentados por parte del contratista, como cobro de las actividades por él y que se muestran a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 560.728.000,00
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 176.000.000,00
DOTACION Y EPP	\$ 8.000.000,00
STANDBY Y TRANSPORTES MAQUINARIA	\$ 174.300.000,00
POLIZAS	\$ 37.000.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 25.000.000,00
ASESORIA JURIDICA	\$ 10.000.000,00
TOTAL	\$ 991.028.000,00

Fuente: Traslado de Alerta, Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI de la CGR, Contrato Nro. 9677-PPAL001-598-2020 –OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO ARIARI, META.

- h) Informar si la UNGRD dio o no respuesta al requerimiento realizado por parte del contratista, en el que solicitó la modificación de cantidades y la aprobación a la nueva ubicación del puente.
- i) Aportar plan de acción previsto por la UNGRD ante la novedad de solicitud de liquidación por parte del contratista actual y el plan de contingencia para darle continuidad a la ejecución del contrato y cumplir con el objeto del mismo.

En respuesta al requerimiento, fue recibido el oficio 2023EE09519 del 23 de agosto de 2023, en el cual se anexo link con soportes documentales, de donde se destacan los cinco (05) documentos relacionados con el contrato 9677-PPAL001-598-2020:

- Oficio 2022EE13897
- B Y C) INFORME SEMANAL
- E) CERTIFICADO DE DESEMBOLSO 9677-PPAL001-598-2020
- F). observación liquidación 9677-PPAL001-598-2020
- H) 2022IE06358- RSTA CI 2022IE06201-OTROSI 1 CUBARAL-META

Resultado de la evaluación de la información aportada por la UNGRD, como ya se ha mencionado antes, se evidenció que las dificultades presentadas para lograr la intervención del puente peatonal no permitieron obtener avances en la ejecución

física del proyecto y se encuentra en etapa de liquidación, sin embargo, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Estado actual de la liquidación del contrato de obra

El contrato de obra 9677-PPAL001-598-2020 no se encuentra liquidado a la fecha, habiendo transcurrido dieciocho (18) meses desde el inicio del contrato, es incierto el tiempo que se pueda tomar este proceso, en contravención a los términos establecidos por la ley para la liquidación de contratos estatales, que plantea en la posibilidad de la liquidación bilateral, la liquidación unilateral y la liquidación judicial.

Según informa la UNGRD, la interventoría radicó el 23 de mayo de 2023 los documentos para el trámite de liquidación y luego de su evaluación, el supervisor da respuesta a la solicitud el 16 de mayo de 2023, emitiendo observaciones, no obstante, no brinda información sobre las situaciones comunicadas a la interventoría.

En relación con lo anterior, se solicitó a la entidad informar si fueron validadas y aprobadas las actividades y montos presentados por parte del contratista para pago, tal como se observa en la siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** Al respecto, la entidad indica que “A la fecha los valores presentados por el contratista de obra, se encuentran en revisión jurídica por parte de la Entidad teniendo en cuenta, que el valor que aduce el contratista como adeudado no corresponde con el valor establecido por dicho concepto en el presupuesto y valor del contrato”.

Tabla 21:. Actividades presentadas para cobro por parte del contratista de obra.

DESCRIPCION	VALOR
ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 560.728.000,00
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 176.000.000,00
DOTACION Y EPP	\$ 8.000.000,00
STANDBY Y TRANSPORTES MAQUINARIA	\$ 174.300.000,00
POLIZAS	\$ 37.000.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 25.000.000,00
ASESORIA JURIDICA	\$ 10.000.000,00
TOTAL	\$ 991.028.000,00

Fuente: Traslado de Alerta, Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI de la CGR, Contrato Nro. 9677-PPAL001-598-2020 Obras de recuperación del puente peatonal sobre el Rio Ariari

Aunado a lo que la entidad manifiesta en su respuesta, en el documento formato PDF denominado “F). observación liquidación 9677-PPAL001-598-2020”, que la entidad anexa como soporte en la respuesta al oficio 2023EE0130137 AG8-1-4, mencionado líneas atrás, se observa un correo suscrito por funcionario de la UNGRD dirigido a la interventoría, en el que manifiesta sus consideraciones frente a lo que el contratista pretende cobrar.

Si bien el documento mencionado no permite validar su autenticidad por tratarse de una captura de un correo, este ente de control evidenció la misma situación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Tratándose de actividades de revisión y ajuste de estudios y diseños, no se entiende por qué se presenta un valor tan elevado por concepto de PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES por \$176.000.000, aunado al hecho de que en el presupuesto de estudios y diseños que el contratista presenta, se incluyen los montos correspondientes al personal profesional y al personal técnico y/o auxiliar.
- No se pudo establecer de donde sale el factor multiplicador de 2.1 utilizado en el cálculo del presupuesto de estudios y diseños que el contratista presenta.
- En el mismo sentido, se incluye el concepto de STANDBY Y TRANSPORTES MAQUINARIA por \$174.300.000, pues de acuerdo con la información evaluada y el estado del contrato de obra, no hubo ejecución de ningún tipo de actividad constructiva, además, teniendo en cuenta las buenas prácticas constructivas, en pro de la economía del contrato de obra, es claro que la maquinaria se lleva a obra en el momento de ser utilizada, so pena de incurrir en gastos excesivos por el no uso de la misma.
- De igual forma ocurre con los conceptos de Gastos Administrativos por un valor de \$25.000.000 y Asesoría Jurídica por un valor de \$10.000.000, pues estos también se incluyen en el presupuesto de estudios y diseños.
- Se establece dentro de las obligaciones contractuales un equipo mínimo, tanto en lo relacionado a personal, equipos y herramientas, sin embargo, se debe entender que esto está directamente relacionado con la ejecución de actividades constructivas, en ese caso, se evidencia por ejemplo, tanto en el informe final del contratista de obra como en el informe final de la interventoría, que se da como cumplida la presencia de un ingeniero residente **durante el 100% de la ejecución de la obra** y el personal requerido, así como la disponibilidad de personal capacitado, **equipos y herramientas**, situación que no es coherente con las condiciones reales de ejecución del proyecto, evidenciando falta de rigurosidad en el seguimiento realizado por parte de la interventoría.

Como se observa, estos tres ítems suman \$385.000.000 dentro de las pretensiones económicas del contratista de obra, sin que se observe claridad y coherencia en su cálculo. Sumado a lo anterior, es importante hacer referencia a las siguientes consideraciones:

- Desde el principio, con la revisión de estudios y diseños se estableció que era inviable intervenir el puente peatonal afectado, dadas las dificultades desde el punto de vista técnico del sitio, es decir que desde ese momento ya se tenía conocimiento de la posibilidad de que las condiciones obligarían a considerar sitios alternos, lo que se traduciría en una variación del objeto contractual

establecido inicialmente y una modificación importante en los términos de ejecución, debido a los mayores plazos requeridos, tal como lo indica el contratista de obra en su informe final.

(...) Por otra parte, se miró la alternativa de construir el puente 600 metros aproximadamente aguas debajo de la ubicación inicial, en donde los especialistas indicaron que es viable técnicamente, ya que el terreno es rocoso y cubre la cimentación del puente y no se observa socavación de talud. Por lo que se ejecutó unos nuevos estudios y diseños de acuerdo a la reubicación del puente y se evidenció la necesidad de realizar una modificación de mayores y menores cantidades, inclusión de ítems no previstos al presupuesto inicialmente contratado y una prórroga por el termino de ocho (08) meses (...)

El contratista de obra, en su informe final, manifiesta que la entidad y la interventoría validaron la nueva alternativa propuesta, hecho que se constató en el informe final del contratista y en los soportes documentales allegados por parte de la UNGRD, en este sentido, se solicitó al contratista continuar con la evaluación de alternativas para la construcción de un paso peatonal para los afectados por la pérdida del puente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende como la entidad continuó con la ejecución del proyecto, si, desde el inicio, las dificultades presentadas ya condicionaban la ejecución de las actividades proyectadas, teniendo que considerar un proyecto totalmente diferente, por lo tanto, se perdió la oportunidad de liquidar oportunamente el contrato de obra 9677-PPAL001-598-2020 y poder gestionar un proyecto acorde con las características de la zona.

Pagos

A la fecha no se han realizado pagos; al respecto, con el estado actual del contrato de obra, no se tiene certeza de los pagos que se van a realizar, de acuerdo con la validación de las cantidades de obra realmente ejecutadas, que en este caso corresponden básicamente a la selección de la mejor alternativa al puente peatonal afectado y la elaboración de los estudios y diseños correspondientes.

De forma análoga, tampoco se tiene certeza de los pagos que se van a realizar a la interventoría del proyecto, considerando el hecho de que se realizó el seguimiento y control básicamente a la elaboración de estudios y diseños, sin haber ejecutado actividades de obra, no es claro entonces si los valores a pagar serán ajustados, teniendo en cuenta la diferencia que existe en las actividades objeto de supervisión, debido a la diferencia en actividades, personal y equipos requeridos, para la etapa preconstructiva y para la etapa constructiva.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado pagos al contrato de obra y que los valores presentados por este, correspondientes a las actividades de ajuste de estudios y diseños, se encuentra en revisión, no se presentó observación, en consecuencia, se presenta el análisis realizado para ser tenido en cuenta en futuras actuaciones, una vez se tenga certeza de la validación y aprobación de recursos por parte de la UNGRD, en relación con las actividades adelantadas.

5. OFICIO 2023IE0059988 TRASLADO CONTRATO 57833-PTSP-051-2020
IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS -
CHOCÓ - JUNIO 14-2023 57833-PTSP-051-2020

Con oficio 2023EE0130137 del 4 de agosto de 2023 se solicitó a la UNGRD que informara sobre estado actual del convenio 57833-PTSP-051-2020, relacionado con el cumplimiento del objeto contractual. Con oficio 2023EE09088 del 14 de agosto de 2023, la UNGRD informa que el convenio suscrito entre FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de Representante Legal de Patrimonio Autónomo Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico – FTSP, se encuentra terminado por expiración de su plazo contractual el pasado 25 de noviembre de 2021 y declarado su incumplimiento total y definitivo mediante la Resolución Nro. 308 del 26 de abril de 2022, confirmada por la Resolución Nro. 0435 del 25 de mayo de 2022, expedidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en su calidad de Entidad Ejecutora del FTSP y adjuntando las Resoluciones Nro. 308 y 435 de 2022.

En la Resolución 308 del 26 de abril de 2022 se estableció que el monto de \$10.072.451.630 corresponde al valor de la totalidad del cálculo realizado y demostrado por la Interventoría avalado por la supervisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

En relación con los pagos, por parte del contratista, de los daños y perjuicios determinados en la Resolución 0308, la UNGRD informó que, a agosto de 2023, en razón del siniestro de la Póliza de Seguro, conforme al amparo de Cumplimiento del Convenio, contenido en la póliza Nro. 18-44-101069409, se hizo efectivo el pago del valor asegurado, correspondiente a la suma de \$3.602.332.806.60, a favor del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico – FTSP.

Respecto al monto de \$6.470.118.824 restante, que corresponde al valor de los daños y perjuicios atribuibles al Contratista, teniendo en cuenta que a la fecha de la de la comunicación, no se reportan activos para el cobro, se procedió a contratar la investigación integral de los bienes y activos (inmuebles, vehículos, acciones, entre otros) de propiedad de las empresas y los representantes legales de CHOCÓ SOLAR S.A. ESP (...), así como la revisión de la información comercial, tributaria y financiera.



La UNGRD manifestó que a agosto de 2023 no se contaba con contratista alguno que esté ejecutando el proyecto y que en la sesión número 24 del Comité Técnico se aprobó que una vez se alcance la viabilidad del proyecto por parte de la UPME, este será presentado para la asignación de recursos, para iniciar el proceso de contratación del posible ejecutor del proyecto.

En reunión sostenida el 9 de noviembre de 2023 con la Oficina Jurídica, para establecer la situación del cobro jurídico, llevado a cabo para recuperar los recursos por el presunto incumplimiento del contrato, se estableció que existe una deuda por \$10.072.451.630, sin contar con el valor de los intereses causados, y que la UNGRD ha realizado los respectivos cobros tanto al contratista (oficio 2021EE00258) como a la aseguradora (2021EE00258), mediante la Resolución 0744 de junio 7 de 2017 de cobro coactivo UNGRD.

6. OFICIO 2023IE0059994 TRASLADO CONTRATO 9677-PPAL001-292-2021 ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MANIZALES - CALDAS - JUNIO 14-2023

Con oficio 2023EE0130137 de 04/08/2023 se solicitó a la UNGRD que informara sobre estado actual de ejecución del contrato 9677-PPAL001-292-2021. Con oficio 2023EE09088 del 14 de agosto de 2023, la UNGRD informa el contrato de obra se encuentra finalizado por plazo de ejecución expirado.

Durante el seguimiento al estado del contrato de obra se establecieron las siguientes observaciones, que fueron comunicadas a la entidad:

- **Aspectos técnicos del Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de interventoría 9677-PPAL001-434-2021. Beneficio de Auditoría**

Durante la ejecución de los Contratos de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021 en el transcurso del año 2022, se han identificado diversas deficiencias técnicas en el proyecto. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos de la zanja de recolección de la pantalla portal de los Cerezos. Además, se han observado problemas en los dados de los anclajes, muestran fisuras y un deficiente desencofrado. En el caso de la pantalla de la curva Kumis, se han detectado aceros de refuerzo expuestos debido al proceso constructivo. Se configuró Beneficio de Auditoría.

- **Cumplimiento obligaciones contractuales con el Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de interventoría 9677-PPAL001-434-2021. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

Durante el proceso de ejecución de los Contratos de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021, se identificaron deficiencias

en el proceso de la prórroga de los contratos en mención, dado que, la Entidad no realizó los trámites para la adición del plazo contractual, así las cosas, el contratista terminó las actividades de obra sin estar vigente el contrato y con recursos propios dando fin a estas el día 30 de junio de 2023.

La entidad no logro soportar dicho incumplimiento, por esta razón se mantiene la incidencia reportada y se valida como hallazgo Nro. 11.

7. OFICIO 2023IE0059987 TRASLADO CONTRATO 57833-PTSP-011-2018
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO QUIBDÓ - CHOCÓ
- JUNIO 14-2023

Conforme con la información reportada en el oficio 2023IE0059987, el 28 de febrero de 2017 se suscribió entre el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP, representado legalmente por Fiduprevisora S.A. y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en su calidad de entidad ejecutora; y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el contrato de Préstamo 3610/OC-CO para financiar el costo del PROGRAMA DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PACÍFICO COLOMBIANO COMO PARTE DEL “PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO”, por valor de US\$231.4 millones, con el objetivo de desarrollar acciones en agua y saneamiento básico en Quibdó y en Buenaventura; y con acciones en energía en una amplia zona rural en los departamentos del Litoral Pacífico, con el fin de mejorar las condiciones en las que habita la población de estos municipios.

Conforme lo anterior, se suscribió el Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018, se financió con los recursos provenientes del Préstamo 3610/OCCO con cargo al costo del PROGRAMA DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y ELECTRIFICACIÓN PARA EL PACÍFICO COLOMBIANO COMO PARTE DEL “PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO”, recursos que hacen parte del patrimonio autónomo Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP, que ejecuta la UNGRD y administra como representante legal del patrimonio autónomo la Fiduprevisora S.A.

Durante la ejecución del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018, la Interventoría, manifestó la ocurrencia de unos presuntos incumplimientos en relación con los siguientes hechos:

- Presunto incumplimiento del Procedimientos de Seguridad y Cuidado de las obras por parte del contratista Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018.
- Presunto incumplimiento por la no reanudación de las obras en la fecha establecida por la interventoría, una vez aprobados los protocolos de Bioseguridad por parte del municipio de Quibdó y vencida la fecha otorgada por el interventor para ello.

- Presunto incumplimiento por la omisión en la Corrección de Defectos dentro de los 28 días calendario otorgados para ello, que deriva en el incumplimiento al Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018 y efectividad de la Garantía Bancaria de Cumplimiento al Contrato de Obra.
- Presunto incumplimiento en el pago de Salarios y Prestaciones Sociales del personal contratado en virtud del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-02018, toda vez que, el Consorcio (...) no ha dado cumplimiento al pago de las obligaciones laborales, teniendo en cuenta que el Contratistas les adeuda a 193 trabajadores el pago de los salarios correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020. Asimismo, el Contratista no ha da soporte a la Interventoría del pago de la liquidación de 15 trabajadores retirados antes del 20 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, se adelantó por parte de la UNGRD, en su calidad de entidad ejecutora del FTSP, el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, con el fin de declarar el incumplimiento o no del contrato, el cual inició con la citación a las partes, contratista y garante, el 25 de septiembre de 2020, citación mediante oficios con Radicado Nro. 2020EE07846, 2020EE07847 y 2020EE07848, respectivamente; dirigidos al Representante del Contratista, al Garante del Cumplimiento y del Anticipo del Contrato; y a la aseguradora del Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, para la audiencia establecida en los términos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme con lo expresado y solicitado por la Interventoría en los informes UNGRD-261-2020 del 05 agosto del 2020 y UNGRD284-2020 del 27 agosto del 2020. Lo anterior, con el propósito de definir si se incumplió o no por parte del contratista el Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018; y decidir sobre la efectividad de las garantías bancarias y la póliza de seguro, aprobadas para el amparo de dicho contrato.

Es así que mediante Resolución Nro. 0641 del 23 de octubre de 2020 se decidió, lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en nuestra calidad de Entidad Ejecutora del FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCIFICO — FTSP, el incumplimiento total y definitivo del Contrato de Obra Nro. 57833- PTSP-011-2018, suscrito entre LA FIDUPREVISORA S.A por haberse probados los hechos expuestos por la Interventoría (...), de acuerdo al Contrato Nro. 57833-PTSP-049-2017. en Representación del FTSP, como Entidad Fiduciaria y el CONSORCIO (...) con NIT. 901.137 (...), conformado por (...) Con Nit. 900.(...) con el 33% de participación, (...) con Nit. 804.(...) con el 33% de participación, (...), Con Nit. 901.(...) con el 34% de participación, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO FASE 1 DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, COLOMBIA".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria incumplimiento total y definitivo del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018, en los términos del artículo primero, y en firme el presente acto, procédase conforme a lo dispuesto en el contrato, debido a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto, en particular respecto a:

Incumplimiento de la Notificación de Corrección de Defectos (28 días calendario) que deriva en el incumplimiento al Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP011-2018 y efectividad de la Garantía Bancaria de Cumplimiento al Contrato de Obra. Abandono de las Obras".

Incumplimiento en la ejecución del cronograma - Indemnización al Contratante por la demora en las obras.

Incumplimiento de la Legislación Laboral Colombiana, por el no pago de Prestaciones Sociales y salarios del personal contratado en razón del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018.

Incumplimiento en las actividades de Señalización y seguridad de las obras.

Incumplimiento de la Orden de reanudación de las obras y la configuración del Abandono de las Obras."

La Apoderada del Contratista, interpuso recurso de reposición, el cual fue sustentado en la misma audiencia celebrada el 23 de octubre de 2020. Así mismo, en la audiencia se notificó que la decisión del recurso interpuesto se leería el 27 de octubre de 2020; mediante la Resolución Nro. 0647 del 27 de octubre de 2020 se negó la reposición interpuesta, confirmando la parte resolutive de la Resolución Nro. 0641 del 23 de octubre de 2020.

El 26 de noviembre de 2020, la FIDUPREVISORA S.A., actuando como Representante Legal y Vocera del Fondo, conforme a la instrucción de la UNGRD como ordenadora del gasto, procedió a la Terminación por Parte del Contratante, según lo establecido en la Subcláusula 15.2 de las Condiciones Generales (CG) del contrato, toda vez que se encontraron probados en los actos administrativos referidos, los supuestos que dieron origen al proceso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP011-2018, en relación a la Subcláusula 15.2 [Terminación por Parte del Contratante], en especial en lo relacionado con los literales (a), en relación a la Notificación para Hacer Correcciones, (b) respecto al Abandono de las Obras y su intención no continuar cumpliendo las obligaciones del contrato y (c), sin excusa razonable, no proceder con las medidas correctivas de la Subcláusula 7.6 dentro de los 28 días siguientes a su notificación, lo cual da pie a la aplicación de la Subcláusula 15.2 [Terminación por parte del Contratante].

Simultáneamente con el trámite de incumplimiento, el contratista, en virtud de la cláusula arbitral, contenida en el referido contrato, presentó demanda arbitral el 19 de agosto de 2020 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Una vez notificada la demanda y dentro del término definido para ello, el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico – FTSP, a través de la Fiduprevisora S.A., presentó Demanda de Reconvención el día 12 de febrero de 2021, la cual fue admitida por el tribunal por medio del auto Nro. 8 del 16

de febrero de 2021, la cual fue contestada el 19 de abril de 2021 por parte del Consorcio.

Dicho proceso continuó su curso en debida forma; y culminó con la emisión del Laudo Arbitral por parte del Tribunal de Arbitramento, en cual se declaró que el Consorcio incumplió de forma grave y total el Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018, según fue declarado por la Resolución 0641 del 23 de octubre de 2020, confirmada mediante Resolución 0647 del 27 de octubre de 2020, proferidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Como consecuencia del incumplimiento grave y total del contrato, el Tribunal de Arbitramento declaró que el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, tiene derecho a que se le indemnice integralmente los perjuicios derivados de los incumplimientos que se declararon probados en el laudo. En tal sentido, el Tribunal de Arbitramento condenó al Consorcio al pago de la suma de \$11.170.327.758,98.

Liquidado el Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018 y reconocida la compensación de la suma de \$1.392.509.539 a favor del contratista, el Tribunal de Arbitramento determinó que la suma a pagar por el Consorcio, es la suma de \$9.816.491.548, así:

VIGÉSIMO: “CONDENAR al Consorcio (...), identificado con Nit.901. (...), integrado por (...), en costas y agencias en derecho, por la suma de \$1.105.625.000 conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Laudo.”

En total, el Tribunal de Arbitramento reconoció a favor del Fondo, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.209.001.087). El referido laudo arbitral se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual se inició el proceso ejecutivo de mayor cuantía ante el Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310301120220026800, cuyo estado actual se encuentra en comunicación a las Entidades que se dispuso en el Auto que decretó la respectiva medida cautelar.

Así las cosas, la UNGRD, mediante oficio 2023EE12813 de fecha 13/10/2023, informó que se adelantan los siguientes procesos judiciales y Administrativos al respecto:

Penales - Denuncia por Presunta Falsedad en Documento Privado y Fraude Procesal, en razón de la ineffectividad de las Garantías Bancarias de Cumplimiento y Anticipo. Los procesos penales en curso (a saber, i. denuncias penales por los delitos de Falsedad en Documento Privado y Fraude Procesal instaurada por la FIDUPREVISORA S.A., y la UNGRD-FTSP, y ii. Denuncia penal interpuesta por la entidad bancaria), se encuentran acumulados en un Número Único de Noticia

Criminal (NUNC) 270016001099202051175, a cargo de la Fiscalía 376 de la Dirección Seccional de Administración Pública de Bogotá (Desde el 7 de julio de 2023, toda vez que hasta esa fecha estuvo en la Seccional de Administración Pública del Chocó), actuación que es impulsada por la misma fiscalía, hasta que se realice la respectiva Imputación de Cargos a los presuntos responsables.

Administrativo - para el Cobro Coactivo del anticipo no amortizado y la indemnización por daños y perjuicios, en razón de la declaratoria de incumplimiento contractual. Dicho proceso es adelantado por la UNGRD en contra de los miembros del Consorcio, con el propósito de lograr el reintegro del saldo del anticipo no amortizado; y la indemnización por perjuicios, conforme con las Resoluciones 0641 y 0647 de 2020, mediante las cuales se declaró incumplimiento del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-011-2018.

Denuncia por Fraude ante la Oficina de Integridad Institucional - 011 (Office of Institutional Integrity) del BID: El 13 de enero de 2021 se instauró denuncia por Fraude contra el Consorcio y sus miembros ante la Oficina de Integridad Institucional - 011 (Office of Institutional Integrity) del Banco Interamericano de Desarrollo BID, mediante radicado Nro. 2021EE00245.

Conforme con lo inmediatamente anterior, el 31 de agosto de 2023 se emitió sanción por ocho (8) Años en contra el contratista, por prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en Violación de las políticas Anticorrupción del grupo BID.

De esta manera, una vez revisado el proceso que se ha desarrollado en virtud del incumplimiento al contrato de obra Nro. 57833-PTSP-011-2018, suscrito con el CONSORCIO EPIC QUIBDÓ, se encontró que la Entidad ha ejercido los medios procesales y administrativos existentes en defensa misma y de los recursos públicos como son el proceso Administrativo Sancionatorio, el proceso Arbitral, el proceso ejecutivo, las denuncias penales y la denuncia por Fraude ante la Oficina de Integridad Institucional del BID, la cual emitió Sanción por ocho (8) Años en contra del contratista por prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en Violación de las políticas Anticorrupción del grupo BID.

8. OFICIO 2023IE0059993 TRASLADO CONTRATO NRO. 57833-PTSP-072-2020 AMPLIACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO GUAPI - CAUCA - JUNIO 14 – 2023

De acuerdo con el informe final de interventoría del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP- 072-2020, con corte en agosto de 2022, entregado por la UNGRD, a la fecha de finalización del contrato el avance físico ejecutado fue de 23,27%, lo cual dio sustento al proceso de incumplimiento adelantado y finalizado con la expedición de

las Resoluciones Nro. 1066 de 2022, 0156 y 0159 del 7 de febrero de 2023 y el siniestro de la póliza de cumplimiento del contrato.

De lo anterior, se ha ejecutado el pago de la suma de \$1.562.163.272.03, correspondiente al pago realizado el 16 de mayo de 2023 por Seguros del Estado S.A., conforme la póliza de cumplimiento número 11-44-101151782. Frente al saldo equivalente a \$547.871.884,73, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD se adelanta el trámite de cobro persuasivo en contra del CONSORCIO ACUEDUCTO GUAPI FASE 1 según lo manifestado por la UNGRD.

Actualmente, Teniendo en cuenta la respuesta de la UNGRD en oficio 2023EE09088 del 14/08/2023, el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico – FTSP, se encuentra en la actualización de diseños, estudios y presupuesto para la terminación de las obras de optimización y ampliación del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Guapi, así mismo, las gestiones frente al Banco Mundial, quien financia mediante el Préstamo BIRF 8649-CO el “Proyecto de infraestructura para el Suministro de Agua y Saneamiento Básico & Provisión de Servicios” para obtener la No Objeción y autorizaciones técnicas para la contratación de dichas obras.

9. INFORME INTERNO DE SEGUIMIENTO PERMANENTE N° 1 SP UNGRD MAYO 30-2023

9.1 Contrato 9677-SAPII013-308-2018

Con el propósito de desarrollar las acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estratégico para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 19 de junio de 2015 se celebró el Convenio interadministrativo Nro. 9677-SAPII013-374-2015 y el contrato de obra derivado del mismo Nro. SAPII013-308-2018 cuyo objeto es *“Realizar la construcción de la Casa de la Cultura de North End del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde a los estudios previos, pliego de condiciones, anexos, ofertas presentadas por el contratista y demás documentos que hacen parte integral del contrato.”*, con una fecha de suscripción del 07 de junio de 2018 y un plazo de ocho meses de ejecución, con las siguientes fechas claves:

Fecha de Terminación	31 de mayo 2022
Firma Acta entrega Infraestructura	30 de julio 2022
Firma Acta entrega Mobiliario	01 de julio 2022
Firma Acta entrega Aires Acondicionados	31 de mayo 2023

Todas estas anteriores acciones, fueron llevadas a cabo para la terminación del contrato de obra SAPII013-308-2018.

Del análisis de la información recibida en respuesta al oficio AG8-1-4 AF UNGRD-04-2023, mediante el cual se solicitó información contractual, la Gobernación del Departamento del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina en reiteradas comunicaciones ha solicitado atención a diversos daños prematuros en la infraestructura de la Casa de la Cultura Nort End en la isla de San Andrés con una primera comunicación el 12 de diciembre de 2022.

A la fecha de comunicación de la observación el 30 de octubre de 2023 no se habían dado solución de fondo a los daños prematuros presentados en la entidad; por lo que se constituyó el Hallazgo 10. Supervisión y Obligaciones del Contrato de Obra SAPII013-308-2018. Administrativo, presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (A)(IP)(D). Porque se evidencian deficiencias en el seguimiento realizado por la UNGRD, una vez culminada la ejecución de las obras, toda vez que no ha tomado medidas con miras a conminar al contratista de obra, a la solución de las afectaciones de calidad evidenciadas en los diferentes elementos construidos y/o instalados.

9.2. Contrato de Obra 9677- PPAL001-793-2019

De acuerdo con las conclusiones del Informe Interno de Seguimiento Permanente Nro. 1 SP UNGRD (Proyectos y contratos con alertas DIARI 2019 - 2023), con fecha de mayo 30 de 2023, elaborado por la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, en lo que concierne al contrato de obra 9677- PPAL001-793-2019, se concluyó que, a pesar de evidenciar el recibo a satisfacción del proyecto por parte de la UNGRD y entregada la obra al municipio de Lourdes, no se tenía información acerca de la liquidación del mismo.

Este contrato fue suscrito para la recuperación y canalización de la quebrada La Quinta en el casco urbano del municipio de Lourdes, Norte de Santander. No se incluyó en la muestra de auditoría, teniendo en cuenta que se evidenció la finalización y recibo a satisfacción del proyecto, sin embargo, se realizó revisión del proceso de liquidación, por lo cual, se solicitó información a la UNGRD, mediante oficio AG8-1-9 del 24 de agosto de 2023, Punto 5, en los siguientes términos:

- a. Estado actual del contrato.
- b. Estado actual del proceso de liquidación, si ya fue realizada, anexar los soportes correspondientes.

De tal forma que, en su respuesta, la entidad informó que el proyecto se encuentra actualmente terminado y liquidado; como soporte remitió copia del acta de liquidación del contrato de obra, que una vez evaluada, permitió evidenciar que se dio cierre a la ejecución del contrato de obra de forma adecuada y en concordancia con lo evidenciado en el seguimiento realizado al contrato de obra, plasmado en el



Informe Interno de Seguimiento Permanente Nro. 1 SP UNGRD de mayo 30 de 2023.

9.3. 57833-PTSP-061- 2019

El Convenio 57833-PTSP-061- 2019 fue ejecutado mediante 4 contratos: 505, 506, 507, 508 de 2019, cuyo objeto es: *Prestar asistencia técnica y ejecutar los recursos del proyecto “construcción de interconexión eléctrica de las localidades rurales costeras pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca: Guapi, Timbiquí y López de Micay y seis municipios del departamento de Nariño: Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro primera etapa, incluyendo la acometida, medición e instalaciones internas eficientes como programa URE”.*

El informe de seguimiento permanente 001 SP UNGRD, de mayo de 2023, estableció que:

Avance Físico: 74% Avance Físico Programado: 98%

Desfase ponderado: 25%

Avance Financiero: 71%

Avance Financiero Programado: 93,82% Desfase ponderado: 31,38%

Y que el riesgo de no desarrollar en forma efectiva las actividades programadas del convenio se materializó, por cuanto no se ha finalizado y los contratos derivados del mismo aún no se han desarrollado.

Dentro las acciones adelantadas por la UNGRD para mitigar los retrasos de los proyectos según la información suministrada en oficio 2023EE09088 del 14/08/2023 se tiene lo siguiente:

- Compromisos claros y lograr establecer rutas definidas y lograr avanzar en los objetivos propuestos.
- Se hacen seguimientos semanales con FENOGE, FTSP y CEDENAR para revisar avances de obra en la construcción de instalaciones internas.
- Solicitud de plan de choque al contratista y seguimiento del mismo para avanzar en las actividades de construcción de instalaciones internas.
- Se hacen seguimientos quincenales con FTSP y CEDENAR para revisar avances de obra en la construcción de redes de media, baja tensión, medida y acometida.
- Relacionamiento y gestión con las entidades del estado el caso de Ministerio de Minas y Energía, para lograr el apoyo para seguimiento y que CEDENAR de cumplimiento a los compromisos establecidos en los seguimientos quincenales y semanales.

- Relacionamiento y gestión con la UPME para solicitar aprobación y /o definición sobre aspectos iniciales y especificaciones técnicas de los materiales para las instalaciones internas.
- Gestión con certificadores RETIE y proveedores de material, para determinar la calidad y cumplimiento total de la normatividad legal vigente en las obras.
- Mediadores con la comunidad donde se han realizado acercamientos para lograr ingresos y atención a solicitudes propias como es el caso del municipio de Timbiquí, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, López de Micay.
- Relacionamiento con las alcaldías municipales de los 9 municipios, donde se ha gestionado apoyo para solucionar dificultades con los consejos comunitarios y lograr los ingresos a las zonas de ejecución.
- Gestión con los gobernadores de Cauca y Nariño, para lograr intervenciones directas sobre las áreas de ejecución y poder avanzar en las obras.
- Definición y atención inmediata desde el componente de supervisión para dar solución a las situaciones de orden técnico por razones de cambio de condiciones en terreno, trazados, especificación etc.

A continuación, se exponen las situaciones que han llevado los atrasos en obra según el oficio 2023EE10023 del 31/08/2023 de la UNGRD:

- Situaciones de orden público que impiden el ingreso de las cuadrillas técnicas ejecutoras o en su defecto ocasionan el retiro de las mismas.
- Dificultades en las zonas operativas, por no autorizaciones de ingreso de los consejos comunitarios y/o resguardos indígenas.
- Pretensiones económicas por grupos al margen de la ley que impiden seguir ejecutando las obras y propician el retiro del personal operativo.
- Paros nacionales a cargo de grupos al margen de la ley.
- Desabastecimiento de comida y combustible en las zonas operativas de los municipios de la costa pacífica donde se ejecuta el proyecto.
- Dificultades de coordinación interna entre CEDENAR y sus contratistas para la compra de los medidores,

El avance de los contratos derivados se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 22: Estado de avance Contratos Derivados Convenio 57833-PTSP-061- 2019

CONTRATO DERIVADO	Avance físico ejecutado	Avance físico programado	Avance financiero ejecutado	Avance financiero programado
505/2019 EL CHARCO E ISCUANDE	88,21%	99,88%	85,10%	100%
506-2019 OLAYA HERRERA	74,32%	100,00%	72,50%	100%
CONTRATO 507-2019 LA TOLA, LÓPEZ DE MICAY, TIMBIQUÍ Y GUAPI	72,56%	100,00%	67,24%	100%
CONTRATO 508-2019 FRANCISCO PIZARRO Y MOSQUERA	99,85%	100,00%	91,49%	100%
471 DE 2021 / INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS SANTA BARBARA DE ISCUANDE Y OLAYA HERRERA	5,32%	84,12%	0.00%	80%

CONTRATO DERIVADO	Avance físico ejecutado	Avance físico programado	Avance financiero ejecutado	Avance financiero programado
472 DE 2021 / INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS TIMBIQUÍ	23,21%	83,19%	0.00%	80%
473 DE 2021 / INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS GUAPI Y LÓPEZ DE MICAY	25.57%	94.56%	23,21%	80.00%
479 DE 2021 / INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS EL CHARCO, LA TOLA, MOSQUERA Y FRANCISCO PIZARRO	29.4%	93.7%	0.00%	80.00%

Fuente: Oficio UNGRD 2023EE09088 del 14 de agosto de 2023, respuesta a la solicitud de información 2023EE0130137.

Al 31/08/2023, según lo informado por la UNGRD, se encuentra en trámite un OTROSÍ al convenio, para prórroga hasta el 14 de febrero 2024 teniendo en cuenta las situaciones que han dado pie a atrasos en obra.

Del análisis realizado, se observó que los procesos de supervisión llevados a cabo por parte de la UNGRD evidenciaron atrasos, en la ejecución del convenio, relacionados con la logística, lo cual complicó las intervenciones en los municipios; de igual manera, se presentaron desabastecimientos en los procesos de las actividades de obra que perjudicaron el avance en la totalidad de los frentes de trabajo.

10.2022-255786-82111-SE / Kits de alimentos

El insumo hace referencia a la denuncia que solicita aclaración de los estudios que dieron base para presentar lista de precios unitarios de los Kits de Alimentos, cocina y demás no alimentarios de los cuales están enviando cotizaciones la UNGRD y se presenta posible vulneración al principio estatal de pluralidad de oferentes y registro de proveedores.

Mediante oficio 2022EE0209203 del 29 de noviembre de 2022, se le solicitó a la entidad información relacionada con:

1. La recepción de la solicitud de aclaración del peticionario
2. Copia de los estudios correspondientes a los precios y valores de los Kits contratados y/o adquiridos
3. Copia de las propuestas y/o cotizaciones solicitadas y allegadas en relación con los Kits contratados
4. Copia de la invitación a los proveedores
5. Certificar si en la etapa precontractual de los citados Kits, en algún momento estuvo bloqueado el portal de inscripción de proveedores
6. Informar el estado actual de la adquisición o contratación de los Kits pertinentes,
7. Copias de las actas correspondientes a dicha contratación
8. Copia del informe final de supervisión y/o interventor del contrato en mención

En su respuesta, la entidad manifestó que no recibió el requerimiento del peticionario, no obstante, se pronunció frente a cada punto de la solicitud, remitiendo los soportes documentales requeridos, junto a sus argumentos en lo que corresponde a los estudios correspondientes a los precios y valores de los Kits, propuestas, cotizaciones, invitación a contratar y dio claridad frente a la existencia de bloqueos en el portal de inscripción de proveedores, indicando lo siguiente: (...) *respecto del proceso para la adquisición de kits alimentarios en desarrollo de la línea de intervención No. 1.2. Hambre cero y empleo de emergencia de la Estrategia 1: Respuesta humanitaria del Plan de Acción Específico para la atención de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 2113 de 1º de noviembre de 2022, no se habilitó portal alguno para la inscripción de proveedores en tanto, se aplicó el procedimiento de contratación para la atención de las fases de respuesta y recuperación mediante ratificación, según el cual se autoriza a una persona natural o jurídica que sea seleccionada del listado con el que cuente la UNGRD/FNGRD para que preste el servicio o realice la entrega de bienes y/o servicios (...)*

Por otra parte, en el marco del Decreto 2113 de 1º de noviembre de 2022, “*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional*”, relacionó las órdenes de proveeduría autorizadas para la Asistencia Humanitaria de Emergencia Alimentaria, representadas en Kits de alimento y que corresponden a las siguientes:

Tabla 23: Órdenes de Proveeduría para Asistencia Humanitaria de Emergencia Alimentaria

ID interno	Fecha de Activación	Departamento	Municipio	Valor Unitario	Cantidad Aprobada	Valor Total Aprobado	Estado
SMD-GS-AHE-341-2022	6/11/2022	Valle del Cauca	Dagua	\$ 143,000	350	\$ 50,050,000	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP
SMD-GS-AHE-342-2022	7/11/2022	Varios	Barranco de Loba y Piojó	\$ 155,000	1693	\$ 262,415,000	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP
SMD-GS-AHE-344-2022	10/11/2022	Atlántico	Piojo	\$ 155,000	450	\$ 69,750,000	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP
SMD-GS-AHE-346-2022	16/11/2022	Bolívar Atlántico Santander	Pinillos, Soledad, Sabanalarga, Puerto Wilches	\$ 142,000	3742	\$ 532,358,000	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP
SMD-GS-AHE-347-2022	20/11/2022	Varios	Otros	\$ 144,000	2650	\$ 381,600,000	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP
SMD-GS-AHE-353-2022	25/11/2022	Bolívar	Santa Cruz de Mompox y San Zenón	\$ 145,000	2000	\$ 290,000,000	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP
SMD-GS-AHE-354-2022	25/11/2022	Varios	Varios	\$ 139,800	53522	\$ 7,482,375,600	Contratado, entregado y en trámite de solicitud de CDP

Fuente: Oficio UNGRD 2022EE14738 del 23 de diciembre de 2022, respuesta al oficio de solicitud de información 2022EE0209203.

Frente a la solicitud de la copia del informe final de supervisión y/o interventor, la entidad en su respuesta manifestó que:

(...) La UNGRD para el procedimiento de ratificación por medio del cual se adquieren los kits alimentarios para la asistencia humanitaria de emergencia, no definió supervisión y en virtud de ello no se realiza informe final de supervisión, sin embargo, para el proceso de pago se realiza una verificación técnica, jurídica y financiera, con el fin de avalar la ejecución del objeto contratado, mediante orden de proveeduría (...)

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio AG8-1-9, del 24 de agosto de 2023, Punto 6, se solicitó a la unidad información en los siguientes términos:

De acuerdo con el oficio 2022EE14738 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual la UNGRD emitió respuesta a la solicitud de información presentada por la Contraloría General de la República, mediante oficio 2022EE0209203, en atención al Derecho de Petición 2022-255786-82111-SE, en lo que corresponde al Punto 8 de la solicitud “Copia del informe final de supervisión y/o interventor del contrato en mención”, se solicitan las siguientes aclaraciones:

- a. Indicar cuales son los procedimientos y formatos empleados por la UNGRD, para la realización del control, seguimiento, recibo a satisfacción y aprobación de pagos, de las ordenes de proveeduría suscritas por la UNGRD.
- b. De acuerdo con el punto anterior, allegar los soportes documentales que permitan evidenciar el control, seguimiento, recibo a satisfacción y aprobación de pagos, para las ordenes de proveeduría:

- 1) SMD-GSAHE-341-2022,
- 2) SMD-GSAHE-342-2022,
- 3) SMD-GSAHE-344-2022,
- 4) SMD-GSAHE-346-2022,
- 5) SMD-GSAHE-347-2022,
- 6) SMD-GSAHE-353-2022.
- 7) SMD-GSAHE-354-2022.

- c. Se solicita dar claridad del por qué en su respuesta, la UNGRD argumenta inicialmente que *(...) La UNGRD para el procedimiento de ratificación por medio del cual se adquieren los kits alimentarios para la asistencia humanitaria de emergencia, no definió supervisión y en virtud de ello no se realiza informe final de supervisión (...)* y acto seguido argumenta *(...) sin embargo, para el proceso de pago se realiza una verificación técnica, jurídica y financiera, con el fin de avalar la ejecución del objeto contratado, mediante orden de proveeduría (...)*. En línea con los puntos anteriores, se solicita con fundamento en sus manuales, guías y procedimientos, realizar una descripción de los procedimientos asociados con la ejecución de las ordenes de proveeduría relacionadas, hasta la finalización del proceso.

Al respecto, la UNGRD para cada una de las ordenes de proveeduría relacionadas antes, remitió copia del oficio de ratificación, documento mediante el cual el ordenador del gasto solicita el pago de la orden correspondiente.

Junto al oficio de ratificación y pago, se presentan los documentos en los que se observa la trazabilidad en el desarrollo de cada una las ordenes, desde su solicitud, por parte de la entidad territorial que requiere la asistencia, hasta la entrega y recibo por parte de la entidad, para realizar la distribución de los kits alimentarios.

En conclusión, de la evaluación de toda la información aportada por la entidad, se evidencia que fueron presentados soportes que dan cuenta del proceso de solicitud y aprobación de cada una de las ordenes de proveeduría y de igual forma, del seguimiento, solicitudes y aprobación de desembolso de las mismas.

11. 2023-272256-80184-IS UNGRD - 9677-PPAL001-853-2022

Se evaluó información sobre la denuncia relacionada con el dragado y desvío del Río Hacha a la altura del Aeropuerto Corregimiento Capitolio, mediante la suscripción del contrato 9677-PPAL001-853-2022, cuyo objeto es *“Realizar la intervención correctiva mediante el desarrollo de las obras de adecuación hidráulica del Río Hacha en el sector de la vereda Capitolio donde se ubica el aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, para mitigar el riesgo por inundación y socavación lateral en el marco del Decreto de Calamidad Pública Nro. 00309 de 2021 y en desarrollo del Plan de Acción Específico (PAE)”*.

El contrato cuenta con un acta de inicio suscrita el 25/07/2022, actualmente se encuentra en estado de ejecución, con un 95,93% de avance físico programado, un 96,38% de avance físico ejecutado (la ejecución es superior a la programación), un porcentaje de avance financiero ejecutado del 50,19% y un programado del 96,38%.

Los indicadores antes señalados, reflejan una ejecución positiva del contrato 9677-PPAL001-853-2022. Por otra parte, la UNGRD menciona que se cuenta con un punto de disposición final (autorizado por el propietario) en un terreno aledaño al punto de ejecución del contrato. Se cuenta con registro fotográfico de la disposición antes mencionada.

Por tratarse de obras hidráulicas de protección contra inundaciones y actividades encaminadas a evitar la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, la obra a ejecutar a través del contrato 9677-PPAL001-853-2022 no requiere de Licencia Ambiental, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. Mediante radicado CORPOAMAZONÍA Nro. 3807 del 24/11/2022, el contratista, presentó ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, la documentación técnica para la solicitud de permiso de descolmatación en procesos ordinarios (prevención) para el proyecto.

Para la disposición del material descolmatado, correspondiente a 513.176,65 m³, según la información presentada por el usuario, se propuso utilizar el predio identificado con ficha catastral Nro. 180010002000000010603000000000 de propiedad de una empresa privada, donde se utilizará para relleno o nivelación del terreno que requiere ser habilitado para futuras construcciones.

Los materiales que se generarán en el proceso de dragado del tramo del Río Hacha, corresponderán a residuos RCD de tipo pétreo conformado principalmente por arenas, gravas y cantos rodados. El predio propuesto para dicha disposición presenta un uso del suelo que hace parte de los usos agroindustriales, según certificado de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento territorial de Florencia (Oficio Nro. SPM-0330 del 08-03-2019). Dicho predio se encuentra ubicado a unos 100m del área del proyecto.

Sumado a lo anterior, se formuló un Plan de Manejo Ambiental (PMA), en el que se realizó una caracterización del área del proyecto, se evaluaron los impactos ambientales producidos por la descolmatación del Río Hacha y las demás intervenciones que están dentro del alcance de las obras del contrato. Dentro de la caracterización ambiental, también se evaluó el componente biótico (fauna y flora), componente abiótico y componente socio-ambiental. CORPOAMAZONÍA emitió un concepto técnico DTC 0144 de 2023 como resultado de la visita de inspección ocular realizada en donde se está desarrollando el proyecto.

Dentro de la respuesta suministrada por la Entidad, se adjuntan trece (13) informes mensuales de supervisión, en los cuales se detallan los avances de obra programados y ejecutados, así como también se informa todo lo relacionado con el control diario que hace la interventoría de obra, se describen las actividades ejecutadas, la inversión y manejo de anticipo, entre otros temas.

En consecuencia, de la información solicitada y las respuestas recibidas por parte de la UNGRD (con sus respectivos soportes), se evidencia que se ha realizado un seguimiento constante, el cual se ve reflejado en los informes mensuales de interventoría, por lo que no se advierte una gestión deficiente por parte de la UNGRD respecto al seguimiento ambiental que se le ha venido realizando al contrato 9677-PPAL001-853-2022.

12. 2023-276047-82111-SE INF ESTADO UNGRD

El insumo corresponde al Informe Subdirección Manejo de Desastres de la UNGRD y se encuentra el reporte de la reconstrucción Mocoa - junio 2023, que referencia el estado de los proyectos diseñados para atender la emergencia presentada por el desbordamiento y creciente súbita de los ríos Mulato y Sangoyaco y las quebradas Taruca y Taruquita.



12.1. 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018

De acuerdo con la información suministrada y la visita efectuada por el equipo auditor de la CGR al proyecto en el municipio de Mocoa - Putumayo, para verificar las obras ejecutadas bajo los Contratos derivados:

- 9677-PPAL001-243-2018 cuyo objeto es *“-Realizar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas, permisos a que haya lugar y la construcción de soluciones de viviendas de interés prioritario en el municipio de Mocoa, Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. 056 prorrogada por el Decreto 172 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa Nro. 599 de 2017 prorrogada mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio N°9677 - PPAL001- 217 - 2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, y conforme con el Anexo Técnico Etapa I - Especificaciones técnicas, vivienda y obras de urbanismo.*
- 9677-PPAL001-244, cuyo objeto es *- Realizar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas, permisos a que haya lugar y la construcción de soluciones de viviendas de interés prioritario en el municipio de Mocoa, Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. 056 prorrogada por el Decreto 172 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa Nro. 599 de 2017 prorrogada mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio N°9677 - PPAL001 - 217 - 2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, y conforme con el Anexo Técnico Etapa II -Especificaciones técnicas, vivienda y obras de urbanismo.”*

De la evaluación realizada a estos contratos, se constituyó el hallazgo 09. Incumplimiento del objeto de los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018. Administrativo con incidencia fiscal, y presunta disciplinaria (A)(F)(D) y con otras incidencias para ser trasladado a la Contraloría Delegada Sector Medio Ambiente; en este hallazgo se identificaron situaciones relacionadas con deficiencias en la interventoría del contrato de obra y la supervisión de la interventoría realizada por la UNGRD, que llevaron a la extensión en el tiempo, la adición de recursos económicos a los contratos de obra sin presentar avances físicos significativos, la adición de recursos económicos al contrato de interventoría por el mayor tiempo de permanencia y al vencimiento de los términos de ejecución de los contratos de obra sin lograr cumplir con el objeto del contrato, que presupuestaba la construcción de 909 unidades de vivienda, lo cual, genera un daño o menoscabo en los recursos invertidos en la construcción del proyecto de vivienda Saucos II en mención.

12.2. 9677-PPAL001-977-2020 -

El contrato tiene como objeto *“Ejecutar las obras de recuperación mediante la Construcción de Estabilización del Jarillón 01, Sector Quebrada Taruca, en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. 176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto Nro. 027 del 12 de febrero de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del decreto 141 del 12 de agosto de 2019 retorno a la normalidad del municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.*

El proyecto se encuentra finalizado con un avance físico de obra del 100% con fecha de terminación del 21 de abril de 2023. Además, el proyecto tiene un avance financiero del 90% y que se encuentra en proceso de liquidación.

El día 26 de septiembre de 2023 se procedió a realizar visita de campo a fin de evidenciar in situ la correcta ejecución de las obras. En la inspección visual llevada a cabo en el Jarillón, se verifica que la estructura de revestimiento fue una capa de concreto a lo largo del mismo, en la cual no se evidenciaron fallas estructurales en el momento de la visita. La estructura está apoyada en su extreme inferior sobre gaviones localizados bajo el nivel del lecho del cauce. El proyecto se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la quebrada Taruca, aguas abajo.

13. 2023EE0141845-240823 Trámite Prórroga Denuncia 2023-264651-82111-D

En la denuncia se expone presuntas irregularidades relacionadas con el Contrato de Interventoría 9677 PPAL001-141- 2021, relacionado con el contrato de obra 9677 PPAL001-1334- 2020 (Río Mulato).

Se realizó la revisión de ambos contratos, los cuales fueron incluidos en la muestra y se tienen los siguientes resultados:

➤ 9677-PPAL001-141- 2021 (Contrato de Interventoría):

Se consolidó Hallazgo 7 Denominado “Obligaciones contractuales del contrato de interventoría 9677-PPAL001- 141-2021”. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A-D), debido a las falencias en la supervisión por parte de la UNGRD, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el desarrollo del contrato de interventoría 9677-PPAL001- 141-2021, ya que no se realizaron las actuaciones pertinentes para el cumplimiento del mismo, dejando vencer los términos contractuales de la minuta de interventoría.

➤ 9677 PPAL001-1334- 2020 (Contrato de Obra):

Se consolidó Hallazgo 8. Denominado “Calidad de obras ejecutadas y supervisión de las mismas – Contrato Nro. 9677-PPAL001-1334-2020 (obra) y

Contrato Nro. 9677-PPAL001-141-2021 (interventoría) – Construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector Río Mulato - Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.” Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. (A)(F)(D), estableciendo un detrimento patrimonial por \$2.439.190.225,02 debido a las falencias en calidad de las obras y al ejercicio de control y supervisión de las mismas evidenciado en la visita de obra el pasado 26 de septiembre de 2023.

14. 2023IE0082233 Traslado de Alerta, Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI de la CGR, Reconstrucción y/o Construcción de Viviendas, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

La alerta de la DIARI está relacionada con el contrato 9677-PPAL001-232-2018 para la Reconstrucción y/o Construcción de Viviendas, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

La obra fue finalizada al 100% y el contrato se encuentra actualmente en fase de iniciar el proceso de liquidación, toda vez que desde Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA se está llevando a cabo una cuarta convocatoria, entre los meses de agosto a diciembre del 2023, para la asignación de subsidios y posterior entrega con escrituración y registro de las 72 unidades de vivienda pendientes de adjudicación, para completar así la entrega del total de 251 unidades que conforman del proyecto, según la información de la UNGRD.

Por otro lado, la Alcaldía adelanta gestiones para que el proyecto cuente con Vigilancia, dadas las situaciones de inseguridad que se presentan en el municipio, por lo que se le solicitó a la UNGRD, mediante oficio 2023EE14997 del 24/08/2023, se pronunciara al respecto, a lo que esta entidad respondió mediante oficio 2023EE10023 lo siguiente:

“(...) La vigilancia permanente del proyecto, es una obligación que le asiste al Municipio de Manizales, el cual informó contar con la contratación desde el mes de noviembre de 2022, del servicio en mención.

La cláusula segunda, numeral quinto “Compromisos del municipio de Manizales” del convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-232-2018 establece lo siguiente:

“5. Asumir la vigilancia y custodia del (los) predio(s) en que se ejecutara el proyecto. El Municipio mantendrá indemne a FONVIVIENDA o al Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, de cualquier reclamación o perjuicio que se presente como consecuencia de eventuales invasiones, ocupaciones, reclamaciones, demandas de terceros y/o inconvenientes relacionados con el (los) predio (s).”

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la vigilancia permanente del proyecto, es una obligación del Municipio de Manizales y que dentro de nuestra estructura interna no se tiene la competencia para adelantar las diligencias y/o ejercer el control fiscal pertinente dado que la Entidad Territorial no es sujeto de control de la CGR, nos abstenemos de adelantar cualquier otro trámite adicional y se dará traslado a la Contraloría del Departamento de Caldas, para lo de su competencia.

15. PETICIÓN 2023-263875-82111-SE – TIQUETES

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres informó que una vez revisadas las bases de datos de la UNGRD/FNGRD, se constató que durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, no se suscribieron contratos de suministro de tiquetes con la empresa objeto de la denuncia; por lo tanto, no se realizó ningún procedimiento, ya que no hay contrato suscrito para su verificación.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó (15) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal, por **\$23.426.754.360,58**, trece (13) con presunta incidencia disciplinaria, dos (2) para Indagación Preliminar, un (1) Beneficio de Auditoría cualitativo, un hallazgo con otra incidencia para ser trasladado a la Contraloría Delegada para Medio Ambiente y la solicitud de estudio para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”. Si presenta dificultades para este proceso, debe

remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>.

Bogotá, D. C,

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Revisó: Carolina Sánchez Bravo, DVF
Supervisor: Luis Ignacio Barrera Cortés
Elaboró: Equipo Auditor



6. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos.

HALLAZGO 01. Información cualitativa y cuantitativa revelada en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D)

Descripción: La información cualitativa y cuantitativa revelada en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD no revela todos los aspectos establecidos en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno y el Anexo de la Resolución 193 de 2020 de la CGN.

Criterios y Fuentes de Criterio:

La Resolución Nro. 533 de 2015, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones” y las Resoluciones que la modifican, contienen los criterios técnicos que deben observarse para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno.

La Resolución 706 de 2016, “Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación”, establece:

“(…) ARTÍCULO 3º. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto No. 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen (...)”

La Resolución 441 de 2019, “Por la cual se incorpora a la Resolución Nro. 706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación”, establece:

“ARTÍCULO 1º. Incorporar a la Resolución 706 de 2016, la “Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN”, la cual se acompaña de anexos de apoyo para la preparación de estas y se integran a esta Resolución.”

La Resolución Nro. 193 de 2020, “Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución Nro. 441 de 2019 y se adiciona un parágrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016”, establece:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2° de la Resolución 441 de 2019, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2º. A partir del corte de presentación del informe de cierre para la vigencia 2020, las entidades públicas incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, y demás normas que la modifiquen o sustituyan, **deberán presentar sus notas a los estados financieros, cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”, el cual incluye aspectos para la preparación de las notas y hace parte de la presente Resolución, estableciendo su obligatoriedad en los siguientes parámetros:***

*a) **La numeración y denominación de la nota deberá presentarse de acuerdo con el modelo propuesto en la plantilla.***

Ejemplos:

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

*b) **En relación con los subtítulos incluidos en cada nota que le sean aplicables a las entidades, solo se exige conservar el nombre indicado en la plantilla. Su numeración interna debe ser consecutiva al orden que requiera la entidad.***

PARÁGRAFO 1º. Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán complementar o ampliar el detalle sobre las propuestas por la CGN, pero conservando la denominación y numeración establecidos en la plantilla y garantizando el cumplimiento mínimo de las revelaciones requeridas en cada marco normativo...

... PARÁGRAFO 3º. La Contaduría General de la Nación pone a disposición de las entidades, anexos de apoyo en formato Excel, que tienen como objetivo facilitar la preparación de las notas a los Estados Financieros, los cuales se relacionan con las revelaciones establecidas en cada marco normativo. Estos anexos no son objeto de reporte a la CGN.

Aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir, ajustar o complementar el uso de estos anexos para la preparación de sus notas.
Estos anexos son:

i. Anexo N_5 - Efectivo y Equiv_al_Efectivo

ii. Anexo N_6 - Inversiones e Instr_Derivados...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros establecida por la Resolución 193 de 2020 establece:

*“(…) Las notas (anuales) a los Estados Financieros que preparan las entidades y que reportan a la CGN en los plazos establecidos, **deberán conservar la estructura y nomenclatura definida en esta Plantilla (…)**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

El Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(…)

Situación detectada:

Del proceso de revisión y verificación de la información cualitativa y cuantitativa revelada en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, remitida al equipo auditor mediante oficio UNGRD 2023EE08741 del 4 de agosto de 2023 y las Notas a los Estados Financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 publicadas en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, se identificaron incorrecciones relacionadas con: falta de información a revelar y presentación de información, lo que generó un incumplimiento de las revelaciones (cualitativas y cuantitativas) mínimas que la UNGRD debe revelar en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 según lo establecido en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno del marco normativo contable para entidades de gobierno y del Anexo de la Resolución 193 de 2020 donde se establece la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros.

Las deficiencias en la revelación de la información cualitativa y cuantitativa de cada nota contable obedecen al desconocimiento de los requerimientos normativos referente a las revelaciones mínimas que establece el Marco Normativo Contable, las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno y los anexos de la Resolución 193 de 2020; igualmente, a deficiencias del proceso de control interno contable en la elaboración de las Notas a los Estados Financieros con corte al cierre de la vigencia 2022.

Esta situación dificulta a los usuarios internos y externos la lectura de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de la UNGRD; por ende, dificulta la comprensión de la información consignada, así como la construcción organizada de las notas a los Estados Financieros consolidados que prepara la Contaduría General de la Nación (CGN); toda vez que se afecta una de las características fundamentales de la información financiera como es la “Representación Fiel” que comprende que la información debe tener una descripción completa que incluya toda la información necesaria para que los usuarios comprendan los hechos que están siendo representados y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

La presunta incidencia disciplinaria se establece por el incumplimiento de la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución Nro. 193 de 2020 en atención al Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

A continuación, se describen las incorrecciones observadas que sustentan la observación:

Tabla 24: Incorrecciones y/o deficiencias observadas en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de la UNGRD

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
Revelación	<p>La UNGRD en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 NOTA 1. Entidad Reportante numeral 1.1. Identificación y funciones no revela información concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los organismos de dirección, administración, adscripción o vinculación • Naturaleza de sus operaciones y actividades que desarrolla <p>Cómo se establece en el Anexo de la Resolución 193 de 2020 donde se describe:</p> <p><i>“1.1. Identificación y funciones Aquí se debe indicar la naturaleza jurídica, las funciones de cometido estatal, los organismos de dirección, administración, adscripción o vinculación, domicilio, dirección. Naturaleza de sus operaciones y actividades que desarrolla. Cambios experimentados en el periodo que puedan comprometer su continuidad, entre otros. (...)”</i></p>
	<p>La UNGRD en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 NOTA 1. Entidad Reportante numeral 1.2. Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones no revela información concerniente al concepto de la CGN 20221120072441 del 5 de diciembre de 2022 que describe:</p> <p>Concepto de la CGN 20221120072441</p> <p><i>(...) Así las cosas, como el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un Fondo creado como una cuenta especial y sin personería jurídica, le corresponde a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizar el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos). Por la</i></p>

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
	<p><i>misma razón, el patrimonio autónomo creado mediante el artículo 3º del Decreto 1547 de 1984, representado por Fiduciaria la Previsora S.A., y que está compuesto por los bienes y derechos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, serán reconocidos por la UNGRD.</i></p> <p><i>(...) En consecuencia, si la Unidad no ha atendido a lo descrito en estas conclusiones, deberá realizar los ajustes que correspondan, aplicando lo dispuesto en la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores(...)</i></p> <p>Cómo se establece en el Anexo de la Resolución 193 de 2020 donde se describe:</p> <p><i>“1.2. Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones</i></p> <p><i>Se debe indicar el cumplimiento del marco normativo. Información acerca de los objetivos, políticas y procesos aplicados para gestionar el capital. Limitaciones y deficiencias operativas o administrativas con impacto en el desarrollo normal del proceso o en la consistencia y razonabilidad de las cifras (...)</i>”</p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 NOTA 1. Entidad Reportante numeral 1.4. Forma de Organización y/o cobertura no revela información concerniente al concepto de la CGN 20221120072441 del 5 de diciembre de 2022 que describe:</p> <p>Concepto de la CGN 20221120072441</p> <p><i>(...) Así las cosas, como el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un Fondo creado como una cuenta especial y sin personería jurídica, le corresponde a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizar el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos). Por la misma razón, el patrimonio autónomo creado mediante el artículo 3º del Decreto 1547 de 1984, representado por Fiduciaria la Previsora S.A., y que está compuesto por los bienes y derechos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, serán reconocidos por la UNGRD.</i></p> <p><i>(...) En consecuencia, si la Unidad no ha atendido a lo descrito en estas conclusiones, deberá realizar los ajustes que correspondan, aplicando lo dispuesto en la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores(...)</i></p> <p>Cómo se establece en el Anexo de la Resolución 193 de 2020 donde se describe:</p> <p><i>“1.4. Forma de Organización y/o Cobertura</i></p> <p><i>La entidad indicará la forma de organización del proceso contable y si los Estados Financieros presentados contienen, agregan o consolidan información de unidades dependientes o de fondos sin personería jurídica, es decir, se deberá indicar si la entidad es agregadora de información y en caso de ser así, revelar el total de</i></p>

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
	<p><i>entidades agregadas y no agregadas. De igual forma debe indicar las situaciones por las cuales no fueron agregadas algunas de sus entidades (...)</i></p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 NOTA 2. Bases de medición y presentación utilizadas numeral 2.2. Moneda funcional y de presentación, redondeo y materialidad no revela información concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la unidad de redondeo de presentación de los Estados Financieros. • el nivel de materialidad utilizado en la preparación, revelación y presentación de los Estados Financieros. <p>Cómo se establece en el Anexo de la Resolución 193 de 2020 donde se describe:</p> <p><i>“2.2. Moneda funcional y de presentación, redondeo y materialidad</i></p> <p><i>Indicar la moneda funcional y de presentación de los Estados Financieros. Indicar la unidad de redondeo de presentación de los Estados Financieros. Indicar el nivel de materialidad utilizado en la preparación, revelación y presentación de los Estados Financieros.</i></p> <p><i>Ejemplo de la moneda:</i> <i>Moneda funcional: Pesos colombianos – Dólar – Euro – Bolívar – Etc....</i> <i>Moneda de presentación: Pesos colombianos (COP) (...)</i></p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 7. Cuentas por Cobrar, numerales 7.20 Transferencias por cobrar y 7.21. Otras cuentas por pagar, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente para el numeral 7.21 Otras cuentas por pagar no revela la información establecida en el párrafo 20 del numeral 2.6. Revelaciones de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y para el numeral 7.22. Cuentas por cobrar de difícil cobro no revela la información establecida en el párrafo 21, 22 y 26 del numeral 2.6. Revelaciones de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>“2.6. Revelaciones</i></p> <p><i>20. La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.</i></p> <p><i>21. Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas o revertidas, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.</i></p> <p><i>22. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo; b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro; y c) la información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras que se haya considerado si fuera el caso.</i></p> <p><i>(...)</i></p>

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
	<p>26. <i>Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas (...)</i>”</p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 9. Inventarios, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo lo establecido en el literal b y el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente no revela la información establecida en el párrafo 29 del numeral 9.6. Revelaciones de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>“9.6. Revelaciones</i> <i>29. La entidad revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización (...)</i>”</p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 10. Propiedades, planta y equipo, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente no se describe el numeral 10.5. Revelaciones adicionales incumpliendo la información establecida en los literales c, d, f, i y j del numeral 10.5. Revelaciones de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>“10.5. Revelaciones</i> <i>La entidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:</i> <i>(...)</i> <i>c) el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;</i> <i>d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;</i> <i>f) el cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;</i> <i>i) el valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;</i> <i>j) la información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar) (...)</i>”</p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 14. Activos Intangibles, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que,</p>

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
	<p>no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente no se describe la información establecida en los literales a, c, e, f, g, y j del numeral 15.5. Revelaciones de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>“15.5. Revelaciones</i></p> <p><i>La entidad revelará, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información:</i></p> <p><i>a) las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;</i> <i>(...)</i></p> <p><i>c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;</i> <i>(...)</i></p> <p><i>e) el valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;</i></p> <p><i>f) el valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo;</i></p> <p><i>g) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;</i> <i>(...)</i></p> <p><i>j) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la entidad;(…)”</i></p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 16. Otros Derechos y Garantías, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución.</p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 21. Cuentas por Pagar, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente no se describe la información establecida en el numeral 3.6. Revelaciones del Capítulo II Pasivos de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>“3.6. Revelaciones</i></p> <p><i>La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento (...)”</i></p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 22. Beneficio a los Empleados, no revela la información establecida en los literales a, b y c del numeral 5.1.3. Revelaciones del Capítulo II Pasivos de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>“5.1.3. Revelaciones</i></p>

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
	<p><i>La entidad revelará la siguiente información:</i></p> <p><i>a) una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;</i> <i>b) la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados; y</i> <i>c) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad (...)"</i></p>
	<p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 23. Provisiones, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente no se describe la información establecida en los literales a, b, c, d y e del numeral 6.4. Revelaciones del Capítulo II Pasivos de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p>"6.4. Revelaciones</p> <p><i>La entidad revelará para cada tipo de provisión, la siguiente información:</i></p> <p><i>a) la naturaleza del hecho que la origina;</i> <i>b) una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo, nuevos reconocimientos, cambios en la medición, ajustes financieros, valores cargados contra la provisión durante el periodo y valores que hayan sido objeto de reversión en el periodo;</i> <i>c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;</i> <i>d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y</i> <i>e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida (...)"</i></p>
	<p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 25. Activos y Pasivos Contingentes, no revela la información establecida en los Anexos de apoyo en formato Excel incumpliendo el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020; dado que, no revela información con mayor detalle o diseños diferentes al del anexo establecido en la resolución, igualmente no se conserva la numeración establecida incumpliendo el literal b del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020, no se describe la información establecida en los literales a, b y c del numeral 2.2. Revelaciones del Capítulo III Activos y Pasivos Contingentes de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p>"2.2. Revelaciones</p> <p><i>La entidad revelará, para cada tipo de pasivo contingente, la siguiente información:</i></p> <p><i>a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;</i></p>

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada																																																																																				
	<p>b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en el párrafo 4 de esta Norma, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y</p> <p>c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b) (...)"</p> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 28. Ingresos, no revela la información establecida en el literal b del numeral 1.5. Revelaciones del Capítulo IV Ingresos de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece:</p> <p><i>"1.5. Revelaciones</i></p> <p><i>La entidad revelará la siguiente información:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;(...)"</i></p>																																																																																				
Presentación	<p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 16. Otros Derechos y Garantías, presenta incorrección en la tabla de composición de los saldos con corte a la vigencia 2021 y 2022, como se puede evidenciar a continuación:</p> <p>Notas a los EEFF a 31 de diciembre de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="427 1094 1409 1331"> <thead> <tr> <th colspan="3">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="5">SALDOS A CORTE DE VIGENCIA</th> <th>VARIACIÓN</th> </tr> <tr> <th>CÓDIGO CONTABLE</th> <th>NAT</th> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO CTE 2022</th> <th>SALDO NO CTE 2022</th> <th>SALDO FINAL 2022</th> <th>SALDO CTE 2021</th> <th>SALDO NO CTE 2021</th> <th>SALDO FINAL 2021</th> <th>VALOR VARIACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Db</td> <td>OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS</td> <td>329.874.558,95</td> <td>0,00</td> <td>200.864.389,26</td> <td>83.774.160,18</td> <td>0,00</td> <td>83.774.160,18</td> <td>117.090.229,08</td> </tr> <tr> <td>1.9.05</td> <td>Db</td> <td>Bienes y servicios pagados por anticipado</td> <td>162.470.802,12</td> <td>0,00</td> <td>100.432.194,63</td> <td>83.774.160,18</td> <td>0,00</td> <td>83.774.160,18</td> <td>16.658.034,45</td> </tr> <tr> <td>1.9.08</td> <td>Db</td> <td>Recursos entregados en administración</td> <td>167.403.756,83</td> <td>0,00</td> <td>100.432.194,63</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>100.432.194,63</td> </tr> </tbody> </table> <p>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="427 1436 1409 1577"> <tbody> <tr> <td>19</td> <td>OTROS ACTIVOS</td> <td></td> <td>3.253.668.627,82</td> <td></td> <td>337.026.545,88</td> <td>865,40%</td> </tr> <tr> <td>1905</td> <td>Bienes y Servicios Pagados por Anticipado</td> <td>16</td> <td>162.470.802,12</td> <td></td> <td>83.774.160,18</td> <td>93,94%</td> </tr> <tr> <td>1908</td> <td>Recursos Entregados en Administración</td> <td>16</td> <td>167.403.756,83</td> <td></td> <td>0,00</td> <td>100,00%</td> </tr> <tr> <td>1970</td> <td>Intangibles</td> <td>14</td> <td>3.632.769.507,17</td> <td></td> <td>890.747.202,34</td> <td>312,46%</td> </tr> <tr> <td>1976</td> <td>Amortización Acumulada de Intangibles</td> <td>14</td> <td>-708.975.438,30</td> <td></td> <td>-627.494.816,64</td> <td>12,99%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La UNGRD en las notas a los estados financieros NOTA 29. Gastos, presenta incorrección en la tabla de composición de los saldos de la Cuenta 58 Otros Gastos con corte a la vigencia 2021 y 2022 debido a que en el encabezado de la tabla se registra los años 2020 y 2019, como se puede evidenciar a continuación:</p>	DESCRIPCIÓN			SALDOS A CORTE DE VIGENCIA					VARIACIÓN	CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	SALDO CTE 2021	SALDO NO CTE 2021	SALDO FINAL 2021	VALOR VARIACIÓN		Db	OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS	329.874.558,95	0,00	200.864.389,26	83.774.160,18	0,00	83.774.160,18	117.090.229,08	1.9.05	Db	Bienes y servicios pagados por anticipado	162.470.802,12	0,00	100.432.194,63	83.774.160,18	0,00	83.774.160,18	16.658.034,45	1.9.08	Db	Recursos entregados en administración	167.403.756,83	0,00	100.432.194,63	0,00	0,00	0,00	100.432.194,63	19	OTROS ACTIVOS		3.253.668.627,82		337.026.545,88	865,40%	1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	16	162.470.802,12		83.774.160,18	93,94%	1908	Recursos Entregados en Administración	16	167.403.756,83		0,00	100,00%	1970	Intangibles	14	3.632.769.507,17		890.747.202,34	312,46%	1976	Amortización Acumulada de Intangibles	14	-708.975.438,30		-627.494.816,64	12,99%
DESCRIPCIÓN			SALDOS A CORTE DE VIGENCIA					VARIACIÓN																																																																													
CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	SALDO CTE 2021	SALDO NO CTE 2021	SALDO FINAL 2021	VALOR VARIACIÓN																																																																												
	Db	OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS	329.874.558,95	0,00	200.864.389,26	83.774.160,18	0,00	83.774.160,18	117.090.229,08																																																																												
1.9.05	Db	Bienes y servicios pagados por anticipado	162.470.802,12	0,00	100.432.194,63	83.774.160,18	0,00	83.774.160,18	16.658.034,45																																																																												
1.9.08	Db	Recursos entregados en administración	167.403.756,83	0,00	100.432.194,63	0,00	0,00	0,00	100.432.194,63																																																																												
19	OTROS ACTIVOS		3.253.668.627,82		337.026.545,88	865,40%																																																																															
1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	16	162.470.802,12		83.774.160,18	93,94%																																																																															
1908	Recursos Entregados en Administración	16	167.403.756,83		0,00	100,00%																																																																															
1970	Intangibles	14	3.632.769.507,17		890.747.202,34	312,46%																																																																															
1976	Amortización Acumulada de Intangibles	14	-708.975.438,30		-627.494.816,64	12,99%																																																																															

Tipo Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada																																														
	Notas a los EEFF a 31 de diciembre de 2022:																																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="428 415 959 464">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="2" data-bbox="959 415 1247 464">SALDOS A CORTES DE VIGENCIA</th> <th data-bbox="1247 415 1386 464">VARIACIÓN</th> </tr> <tr> <th data-bbox="428 464 537 520">CÓDIGO CONTABLE</th> <th data-bbox="537 464 613 520">NAT</th> <th data-bbox="613 464 959 520">CONCEPTO</th> <th data-bbox="959 464 1101 520">2020</th> <th data-bbox="1101 464 1247 520">2019</th> <th data-bbox="1247 464 1386 520">VALOR VARIACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="428 520 537 548">5.8</td> <td data-bbox="537 520 613 548">Db</td> <td data-bbox="613 520 959 548">OTROS GASTOS</td> <td data-bbox="959 520 1101 548">7.994.417,00</td> <td data-bbox="1101 520 1247 548">406.737,00</td> <td data-bbox="1247 520 1386 548">7.587.680,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="428 548 537 575">5.8.04</td> <td data-bbox="537 548 613 575">Db</td> <td data-bbox="613 548 959 575">FINANCIEROS</td> <td data-bbox="959 548 1101 575">7.994.417,00</td> <td data-bbox="1101 548 1247 575">0,00</td> <td data-bbox="1247 548 1386 575">7.994.417,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="428 575 537 602">5.8.04.23</td> <td data-bbox="537 575 613 602">Db</td> <td data-bbox="613 575 959 602">Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar</td> <td data-bbox="959 575 1101 602">7.994.417,00</td> <td data-bbox="1101 575 1247 602">0,00</td> <td data-bbox="1247 575 1386 602">7.994.417,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="428 602 537 630">5.8.90</td> <td data-bbox="537 602 613 630">Db</td> <td data-bbox="613 602 959 630">GASTOS DIVERSOS</td> <td data-bbox="959 602 1101 630">0,00</td> <td data-bbox="1101 602 1247 630">406.737,00</td> <td data-bbox="1247 602 1386 630">-406.737,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="428 630 537 657">5.8.90.19</td> <td data-bbox="537 630 613 657">Db</td> <td data-bbox="613 630 959 657">Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros</td> <td data-bbox="959 630 1101 657">0,00</td> <td data-bbox="1101 630 1247 657">406.737,00</td> <td data-bbox="1247 630 1386 657">-406.737,00</td> </tr> </tbody> </table>					DESCRIPCIÓN			SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN	CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN	5.8	Db	OTROS GASTOS	7.994.417,00	406.737,00	7.587.680,00	5.8.04	Db	FINANCIEROS	7.994.417,00	0,00	7.994.417,00	5.8.04.23	Db	Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	7.994.417,00	0,00	7.994.417,00	5.8.90	Db	GASTOS DIVERSOS	0,00	406.737,00	-406.737,00	5.8.90.19	Db	Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	0,00	406.737,00	-406.737,00
DESCRIPCIÓN			SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN																																										
CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN																																										
5.8	Db	OTROS GASTOS	7.994.417,00	406.737,00	7.587.680,00																																										
5.8.04	Db	FINANCIEROS	7.994.417,00	0,00	7.994.417,00																																										
5.8.04.23	Db	Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	7.994.417,00	0,00	7.994.417,00																																										
5.8.90	Db	GASTOS DIVERSOS	0,00	406.737,00	-406.737,00																																										
5.8.90.19	Db	Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	0,00	406.737,00	-406.737,00																																										

Fuente: Elaboración equipo auditor

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La UNGRD dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2023EE13016 del 18 de octubre de 2023, en donde se resaltan los siguientes argumentos:

Argumento 1 - Nota 1. Entidad Reportante – Incorrección de Revelación:

“Con relación a lo manifestado por el equipo auditor en el oficio es preciso tener en cuenta que en las notas a los estados financieros al cierre de 2022 se reveló respecto a la Entidad Reportante lo siguiente:

“(…)

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

1.1. Identificación y funciones

(…)

Contrario a lo manifestado por el equipo auditor en el oficio de observaciones, se tiene que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD reveló:

- Los organismos de dirección, administración, adscripción o vinculación*
- Naturaleza de sus operaciones y actividades que desarrolla.*

Como se evidencia en este párrafo:

“(…) del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (…)”

En cuanto a la naturaleza de sus operaciones y actividades, las mismas se detallan cuando se mencionan sus funciones, entendiéndose su definición como “Las Operaciones en una empresa son todas aquellas actividades que tienen relación con las áreas de la misma que generan el producto o servicio que se ofrece a los clientes”.

Analizada la respuesta de la UNGRD se evidencia que en la respuesta no se justifica la no inclusión de la información respecto a los Artículo 5, 6 y 7 del Decreto 4147 de 2011 que hace referencia a los “organismos de dirección, administración, adscripción o vinculación”; igualmente no se hace revelación de la información concerniente a las actividades y/o funciones que desarrolla la UNGRD en: el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo (Artículo 20 y 21 Ley 1523 de 2012), Comité Nacional para la Reducción del Riesgo (Artículo 22 y 23 Ley 1523 de 2012), Comité Nacional para el Manejo de Desastres (Artículo 24 y 25 Ley 1523 de 2012), las actividades establecidas en el Artículo 45 y 48 de la Ley 1523 de 2012.

Argumento 2- Nota 1. Entidad Reportante – Incorrección de Revelación:

“La UNGRD, en el numeral 1.2. Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones de las notas a los estados financieros al cierre de la vigencia 2022, presentó lo relacionado con el cumplimiento del marco normativo aplicable a la UNGRD: “Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, así como las limitaciones que presentadas en la parte contable.

Ahora bien, respecto a no revelar en el numeral 1.2. Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones, lo correspondiente al concepto de la CGN 20221120072441, la UNGRD se permite precisar lo siguiente:

El Instructivo N°.002 del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se imparten instrucciones a la ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 – 2023, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. (subraya fuera de texto).

Cita en su numeral 1.2.7. Agregación de información

“(…) así mismo, las entidades agregadoras adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la CGN, en a las fechas establecidas en la Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones”. (Subraya fuera del texto)

Así mismo, cita en el numeral 2.1.1. Información contable pública – convergencia:

“Para el reporte de la información contable pública, las entidades atenderán lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución 706 de 2016 y sus modificaciones, el cual regula que la fecha límite de presentación será el 15 de febrero de 2023”

Con relación a la información de las fechas límite para efectuar registros en el macroproceso contable del sistema integrado de información financiera (SIIF) nación y del sistema de presupuesto y giro de regalías, la CGN estipuló que la fecha límite para el mes de diciembre de 2022, era el 13 de febrero de 2023.



Ahora bien, la UNGRD al ver que el tiempo era apremiante y no se llegaba a un acuerdo para la incorporación de la contabilidad y teniendo en cuenta que no se contaba con una información confiable por parte del FNGRD, mediante comunicación Externa 2022EE14603 del día 21 de diciembre de 2022, solicita a la Dra. Marleny María Monsalve Vásquez – Contadora General de la Nación, conceder un plazo de tiempo de tres (3) meses a partir del 1 de enero de 2023, con el fin de efectuar todo el respectivo trámite que conllevaría la incorporación de la contabilidad del FNGRD en la UNGRD, teniendo en cuenta que, la incorporación generaría no solo un impacto contable sino administrativo, considerando que dicho proceso desbordaba las capacidades actuales con las que contaba la UNGRD, lo que conllevaría a la contratación de personal que apoyará el proceso de transición como es la verificación, revisión, control, consolidación, depuración y registro en el SIIF – Nación(...)

Respecto a este argumento, la CGR resalta que es precisamente la información que se debió revelar toda vez que la CGN, como la describe la UNGRD, autorizó la aplicación del concepto CGN 20221120072441 a partir del 1 de enero de 2023, pero esto significa que en atención al Marco Normativo para entidades de Gobierno la UNGRD ya debía estar consolidando la información.

Argumento 3- Nota 2. Bases de medición y presentación utilizadas – Incorrección de Revelación:

“La UNGRD, en el numeral tal 2.2. Moneda funcional y de presentación, redondeo materialidad de las notas a los estados financieros al cierre de la vigencia 2022, presentó lo relacionado a:

*“(...)2.1. Moneda funcional y de presentación, redondeo y materialidad
Las partidas incluidas en los estados financieros de la UNGRD se expresan en pesos colombianos (COP)”*

Ahora bien, la UNGRD no reveló lo correspondiente al redondeo y la materialidad, no obstante, dicha información no es material para que dificulte a los usuarios internos y externos la lectura de los Estados Financieros, ni tampoco, afecta una de las características fundamentales de la información financiera como es la Representación fiel, la cual comprende que la información debe tener una descripción completa que incluya toda la información necesaria para que los usuarios comprendan los hechos que están siendo representados y todas las descripciones y explicaciones pertinentes, toda vez que, la UNGRD no incurrió en la omisión de datos relevantes en las notas(...)

Analizados los argumentos presentados en la respuesta de la UNGRD donde describe “no reveló” se evidencia que la UNGRD acepta que no reveló los requerimientos mínimos de revelación exigidos en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de Gobierno, los cuales no son potestativos sino obligatorios debido a que son los requisitos mínimos a revelar.



Argumento 4- Nota 16. Otros Derechos y Garantías – Incorrección de Revelación:

“La UNGRD no utilizó el anexo 16.1 desglose – subcuenta otros, en esta nota a los estados financieros, sin embargo, detalló textualmente la composición de cada cuenta contable que integra este grupo.

(...)

Ahora bien, se considera que no incumplimos el literal b del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020, teniendo en cuenta que, en las notas a los estados financieros, se relacionó el nombre correspondiente a la NOTA 16. Otros Derechos y Garantías, como lo estipula la plantilla.

“(...) b) En relación con los subtítulos incluidos en cada nota que le sean aplicables a las entidades, solo se exige conservar el nombre indicado en la plantilla. Su numeración interna debe ser consecutiva al orden que requiera la entidad (...).”

Por lo anterior, consideramos que la omisión del anexo de apoyo que no se utilizó para mayor detalle de la nota 16 en los estados financieros, no es un error significativo que afecte la toma de decisiones de los usuarios internos y externos en la lectura de los estados financieros (...).”

Analizados los argumentos presentados en la respuesta de la UNGRD donde describe “no utilizó” se evidencia que la UNGRD acepta que no reveló los requerimientos mínimos de revelación exigidos en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de Gobierno, los cuales no son potestativos sino obligatorios debido a que son los requisitos mínimos a revelar.

Respecto a los argumentos del no incumplimiento del literal b del Art. 1 de la Resolución 193 de 2020, se acepta el argumento y se procede a ajustar el hallazgo en este aspecto.

Argumento 5- Nota 16. Otros Derechos y Garantías – Incorrección de Presentación:

“La UNGRD presentó los saldos correctos en los estados financieros, es importante señalar que en la nota 16 Otros Derechos y Garantías, solo se diligencian las cuentas 1905 y 1908, por lo que, no existe incorrección en la tabla de composición como lo manifiesta el equipo auditor en la observación, teniendo en cuenta que lo correspondiente a los saldos de las cuentas 1970 y 1975 corresponden a la nota 14 Activos Intangibles, como se evidencia en la siguiente imagen (...).”

Analizados los argumentos presentados en la respuesta de la UNGRD se evidencia que la entidad no verificó la información presentada toda vez que se evidencia claramente que los valores presentados en la columna “saldo final 2022” no reflejan

los saldos presentados en el balance por consiguiente los valores presentados en la columna “valor variación” son incorrectos.

En conclusión y en atención a todos los argumentos presentados por la UNGRD, la CGR procede a modificar la observación retirando de lo observado el “incumpliendo el literal b del Artículo 1 de la Resolución 193 de 2020” de la Nota 16. Otros Derechos y Garantías, todo lo demás queda en los términos presentados en la observación.

Por lo anterior la CGR procede a consolidar la observación como hallazgo con las incidencias comunicadas.

HALLAZGO 02. Registro contable transferencias sin contraprestación y no condicionadas. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A – D).

Descripción: Sobrestimación en el saldo de la Cuenta 5.4.23.02-PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN por \$676.444.567.356,00 y Cuenta 5.4.23.03-PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO por \$2.352.937.552.511,63 presentada en los estados financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 por la contabilización de la ejecución de las Reservas Presupuestales de la Vigencia 2021 por concepto de transferencias sin contraprestación al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – FNGRD afectando el resultado del ejercicio de la vigencia 2022, cuando los actos administrativos (Resoluciones) donde se establece la obligación de transferir los recursos tienen fecha de 2021, incumpliendo del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021.

Criterios y Fuentes de Criterio:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, establece:

“CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

(...)

4.1.2. Representación fiel

La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...)

Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta

para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

(...)

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(...)

En caso de conflicto entre los anteriores principios de contabilidad pública, prevalece el principio que mejor conduzca a la relevancia y representación fiel de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.5. Gastos

Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos



futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la entidad cumpla la definición de pasivo y de gasto y la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

El no reconocimiento de un elemento de los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Sin embargo, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. Dicha revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad (...)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, establecen:

“CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos



que obtenga la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

1.3. Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

1.3.1. Reconocimiento

(...)

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

(...)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

4.3. Corrección de errores

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.



*En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.
(...)*

De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

- a) la naturaleza del error de periodos anteriores;*
- b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;*
- c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y*
- d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error (...)"*

El Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)

Situación detectada:

La Contraloría General de la República solicitó mediante Oficio 2023EE0147695 del 1 de septiembre de 2023 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo e Desastres – UNGRD información en los siguientes términos:

*“De las siguientes Órdenes de Pago con Valor Líquido Cero
(...)*

1. Copia de las órdenes de pago y sus soportes (acto administrativo, comunicaciones internas donde se solicita su trámite, autorizaciones, la documentación establecida en el procedimiento PR-1605-GF-06, PR-1605-GF-30 y demás documentos que tenga establecido la entidad para su trámite) (...)

Y mediante oficio 2023EE0159196 del 19 de septiembre de 2022 solicitó información en los siguientes términos:

“1. Copia de la Resolución Interna y demás documentos que soportan las siguientes reservas presupuestales de 2021(...)”

Analizados los soportes entregados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD mediante Oficio Radicado UNGRD 2023EE10525 del 8 de septiembre de 2023 y Oficio 2023EE11685 del 27 de septiembre de 2023, como respuesta a las solicitudes de información por parte de la CGR y verificada su contabilización y presentación en los Estados Financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 se evidenció que la UNGRD contabilizó la ejecución de las Reservas Presupuestales de la Vigencia 2021 por concepto de transferencias sin contraprestación al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – FNGRD afectando el resultado del ejercicio de la vigencia 2022, cuando los actos administrativos (Resoluciones) donde se establece la obligación de transferir los recursos tienen fecha de 2021, incumpliendo lo establecido en:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

“5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos (...)*

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

“CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN



(...)

1.3.1. Reconocimiento

(...)

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

(...)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

4.3. Corrección de errores

(...)

La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(...)"

Lo anterior genera que los estados financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 presenten una sobrestimación en el saldo de la Cuenta 5.4.23.02-PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN por \$676.444.567.356,00 y Cuenta 5.4.23.03-PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO por \$2.352.937.552.511,63.

Esta situación se presenta por deficiencias en las actividades de control interno contable en el registro de los hechos económicos de la UNGRD respecto a la verificación del cumplimiento del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, igualmente por deficiencias en las políticas contables de la UNGRD debido a que no se tiene establecido la materialidad ni el procedimiento que se debe surtir en la UNGRD para la corrección de errores y la posible reexpresión de los Estados Financieros de la UNGRD.

Esta situación afecta la característica fundamental de "Relevancia" y "Representación Fiel" de la información financiera de propósito general presentada

por la UNGRD en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

La presunta connotación disciplinaria se presenta por el incumplimiento del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021.

A continuación, se presenta la relación de los comprobantes contables de la contabilización de las Reservas Presupuestales de la vigencia 2021 correspondientes a las transferencias sin contraprestación al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – FNGRD y que soportan el hallazgo:

Tabla 25: Relación de comprobantes contables contabilización Ejecución reservas presupuestales de la vigencia 2021

# Comprobante	Fecha	# OB PRESUPUESTAL	CTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN CTA	VALOR DÉBITO
197	2022/02/01	1422	542303001	Para gastos de funcionamiento	70.721.922.566,00
198	2022/02/01	1522	542303001	Para gastos de funcionamiento	70.989.015.011,00
199	2022/02/01	1622	542303001	Para gastos de funcionamiento	30.000.000.000,00
200	2022/02/01	1722	542303001	Para gastos de funcionamiento	139.329.976.945,00
201	2022/02/01	1822	542303001	Para gastos de funcionamiento	148.815.874.539,00
202	2022/02/01	1922	542303001	Para gastos de funcionamiento	31.606.704.989,00
203	2022/02/01	2022	542303001	Para gastos de funcionamiento	57.612.317.602,00
508	2022/03/17	13822	542303001	Para gastos de funcionamiento	27.000.000.000,00
561	2022/03/24	15722	542303001	Para gastos de funcionamiento	50.000.000.000,00
583	2022/03/25	16822	542303001	Para gastos de funcionamiento	13.700.000.000,00
710	2022/04/05	19522	542303001	Para gastos de funcionamiento	50.000.000.000,00
724	2022/04/06	19622	542303001	Para gastos de funcionamiento	70.000.000.000,00
727	2022/04/06	19722	542303001	Para gastos de funcionamiento	20.000.000.000,00
733	2022/04/07	19922	542303001	Para gastos de funcionamiento	60.000.000.000,00
740	2022/04/07	20222	542303001	Para gastos de funcionamiento	98.694.365.388,00
1043	2022/05/13	32922	542303001	Para gastos de funcionamiento	58.925.343.074,00
1079	2022/05/17	33522	542303001	Para gastos de funcionamiento	57.000.000.000,00
1408	2022/06/21	45422	542303001	Para gastos de funcionamiento	4.747.245.984,00
1409	2022/06/21	45522	542303001	Para gastos de funcionamiento	1.026.930.032,75
1586	2022/07/07	53222	542303001	Para gastos de funcionamiento	21.277.273.902,00
1957	2022/08/03	67422	542303001	Para gastos de funcionamiento	7.968.809.397,75
2041	2022/08/11	70722	542303001	Para gastos de funcionamiento	27.156.788.468,00
3111	2022/12/14	110622	542303001	Para gastos de funcionamiento	2.093.869.260,00
3112	2022/12/14	110722	542303001	Para gastos de funcionamiento	20.898.191.090,00
3113	2022/12/14	110822	542303001	Para gastos de funcionamiento	2.691.034.858,00
3114	2022/12/14	110922	542303001	Para gastos de funcionamiento	22.387.682.398,00
3115	2022/12/14	111022	542303001	Para gastos de funcionamiento	20.000.000.000,00
3116	2022/12/14	111122	542303001	Para gastos de funcionamiento	17.612.317.602,00
3384	2022/12/30		542303001	Para gastos de funcionamiento	1.150.681.889.405,13
3384	2022/12/30		542302001	Para proyectos de inversión	246.389.525.737,00
528	2022/02/28		542302001	Para proyectos de inversión	122.843.951.632,00
528	2022/02/28		542302001	Para proyectos de inversión	109.563.703.854,00
528	2022/02/28		542302001	Para proyectos de inversión	197.647.386.133,00

Fuente: SIF Nación

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La UNGRD dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2023EE13016 del 18 de octubre de 2023, en donde se resaltan los siguientes argumentos:

“Es preciso tener en cuenta que el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que:

“(. . .) Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva (...)

Por otra parte, el Decreto 1068 de 2015 del sector Hacienda y Crédito Público, establece que:

“(...) ARTÍCULO 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos (...)

En concordancia con lo anterior el artículo 16 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, reza en el:

“(. . .) ARTÍCULO 36 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos (...)

La Ley 2159 de 2021 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, en su Capítulo III, que trata de las Reservas presupuestales y cuentas por pagar establece que:

“(. . .) ARTÍCULO 27. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) – Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación (...)

Por otro lado, el Régimen de Contabilidad Pública establece frente a los gastos de las entidades contables de carácter público, que:

“(...) 288. Las transferencias comprenden los recursos originados en traslados sin contraprestación directa, efectuados entre entidades contables públicas de los diversos niveles y sectores (. . .)”.

Ahora bien, es importante tener en cuenta la Circular Externa 06 del 2 de abril de 2018 del MHCP, “(. . .) la cual se refiere a las entidades del Presupuesto General de la Nación, PGN que ejecuten recursos a través de Fiducias - Patrimonios autónomos y/o convenios



interadministrativos, al cierre de cada mes y durante los 5 días siguientes deben reportar a la subdirección de operaciones los saldos depositados en los citados Fiducias - Patrimonios autónomos y/o convenios interadministrativos. (...)(...)

Se anexa como complemento de la respuesta la certificación y autorización para trámite de pagos no derivados de compromisos por el total de la resolución, resoluciones externa e interna, registro presupuestal de compromiso y las órdenes de pago según aprobación de PAC con su respectiva obligación y orden de pago del SIIF Nación, así como, una relación de pagos del SIIF Nación en donde se evidencia el pago por valor de \$98.694.365.388.

Por lo anterior, consideramos que no incumplimos lo descrito en Artículo 9 del Decreto 4836 de 2011 el cual cita:(...)"

La CGR evidencia que la UNGRD hace énfasis respecto a las normas presupuestales mientras que la observación hace referencia a la contabilización de las Transferencias sin Contraprestación y el cumplimiento del principio de devengo, por lo que se hace necesario resaltar lo descrito por la CGN:

"CONCEPTO No. 20192300022811 DEL 07-06-2019

(...) CONCLUSIONES

El reconocimiento de los hechos económicos de la entidad debe efectuarse atendiendo un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que, la información contable pública y la presupuestal procede de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Estos sistemas de información operan sobre bases comprensivas conciliables que no necesariamente son equiparables, puesto que, tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sólo sean objeto de registro únicamente en uno de estos sistemas.

Por otra parte, es conveniente precisar que, los hechos económicos deberán reconocerse contablemente atendiendo su forma económica independientemente de su forma legal. Los registros contables derivados de las relaciones contractuales entre entidades públicas responden a la realidad de las transacciones generadas según el tipo de acuerdo o relación suscrita entre los entes intervinientes, de la cual se establecen aspectos tales como el tipo de acuerdo contractual suscrito, calidad de las partes participantes, objeto del contrato, derechos y obligaciones, quién es el dueño de los recursos, quién es el responsable de la ejecución del objeto contractual, a título de qué son entregados los recursos, si es en calidad de aportes o de remuneración a los servicios prestados, entre otros.



CONCEPTO No. 20221100062191 DEL 06-10-2022

(...) CONCLUSIONES

Es importante precisar que la información contable pública y la presupuestal corresponden a dos sistemas que cuentan con reglas, principios y metodologías de registro diferentes, razón que conlleva a que una misma transacción u operación tenga tratamientos diferenciados o que incluso sólo sean objeto de registro en solo uno de estos sistemas, dado que, tanto la contabilidad financiera como la contabilidad presupuestal tienen su propio alcance, pues responden a normativas específicas, pero complementarias y conciliables entre sí(...)

Por lo tanto, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, establece:

“5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

(...)

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.5. Gastos

Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la entidad cumpla la definición de pasivo y de gasto y la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

El no reconocimiento de un elemento de los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Sin embargo, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. Dicha revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad (...)

Y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, establece:

“CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(...) 1.3.1. Reconocimiento

(...)



Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

(...)

Igualmente, la CGN expidió el concepto Nro. 20221100050311 del 08 de julio de 2022 que describe:

“CONCEPTO No. 20221100050311 DEL 08-07-2022

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, las transferencias corresponden a aquellas erogaciones que realiza una entidad a favor de otra sin que se reciba contraprestación alguna. Cuando se entregan recursos a título de transferencia no condicionada, la entidad que los entrega no conserva el control de estos ni impone condiciones restrictivas para su uso, aunque puede entregarlos con un fin específico. Por su parte, las transferencias condicionadas son aquellas que la entidad ordena de manera autónoma o voluntaria, exigiendo a la entidad receptora el cumplimiento de un conjunto de compromisos frente al uso o destinación de los dineros y, si esto no ocurre, se establece expresamente que dichos recursos deben devolverse a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible tal devolución.

En consecuencia, las transferencias que ordena el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del FUTIC, a las entidades a las que se refiere en su comunicación, no constituyen transferencias condicionadas dado su carácter obligatorio, con independencia de que estas entidades deban reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados.

Así las cosas, con la expedición del acto administrativo que asigna los recursos, la entidad obligada a efectuar la transferencia reconocerá el gasto debitando la subcuenta 542390-Otras transferencias de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Posteriormente, cuando se realice el giro de los recursos, registrará un débito en la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS (...)”

Respecto al soporte del Compromiso presupuestal Nro. 2721 del 05/01/2022 por \$98.694.365.388,00, se pudo evidenciar el cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 4836 de 2011 al expedirse por parte de la UNGRD la Resolución Nro. 064 de 2021 donde se establece la obligación de realizar el giro de los recursos al FNGRD.

Por lo anterior, se procede a ajustar la observación retirando los hechos observados respecto al incumplimiento del Art. 9 del Decreto 4836 de 2011, los demás argumentos presentados por UNGRD no desvirtúan lo observado.

Por consiguiente, la CGR procede a consolidar la observación como hallazgo con la presunta incidencia comunicada.

HALLAZGO 03. Cálculo provisión contable procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A - D)

Descripción: Sobrestimación del saldo de la Subcuenta 4.8.08.26-RECUPERACIONES por \$20.892.534.728,06 y sobrestimación del saldo de la Subcuenta 5.3.68.03-ADMINISTRATIVAS por \$20.892.534.728,90; incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD debido a que se evidencia en el “REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS” generado de la plataforma del e-KOGUI con corte a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 7 de julio de 2023 procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado la evaluación de riesgos ni el cálculo de la provisión contable; incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD debido a que se evidencia en el “REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS” generado de la plataforma del e-KOGUI con corte a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 7 de julio de 2023, procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado el año de terminación del proceso afectando el cálculo de la provisión contable; subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.192.546.531,00 generada por el menor valor registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 de la provisión contable de los procesos judiciales registrados en el e-KOGUI con provisión contable; sobrestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$2.538.040.602 generada por la utilización de la plantilla de cálculo de la provisión contable para procesos judiciales con corte a Noviembre de 2022 y no la de Diciembre de 2022; subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.740.694.729,47 generada por los procesos judiciales a los cuales no se les registró provisión cuando el fallo en primera instancia fue “Desfavorable”.

La presunta incidencia disciplinaria se da por el incumplimiento del Capítulo IV información litigiosa del Estado, Sección I, Artículos 2.2.3.4.1.9, 2.2.3.4.1.10, 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015; así como, la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Resolución Nro. 1064 del 10 de octubre de 2018 y en atención al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Criterios y Fuentes de Criterio:

La Resolución Nro. 533 de 2015, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones” y las Resoluciones que la modifican, Resolución 425 de 2019, Resolución 218 de 2020 y 211 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)”

En atención al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, que establece:

“4.1. Características fundamentales

*Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.
(...)*

4.1.2. Representación fiel

La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores (...)

(...)

4.2. Características de mejora

Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

(...)

4.2.1. Verificabilidad

La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

(...)

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

No compensación: no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

(...)

En caso de conflicto entre los anteriores principios de contabilidad pública, prevalece el principio que mejor conduzca a la relevancia y representación fiel de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad (...)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, establecen:

“6. Provisiones

(...)



6.3. Medición posterior

(...) Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible (...)

El Manual “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias”, establece:

“2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

(...)

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología (...)

(...)

2.4. Obligación probable

“(...)Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790- PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores(...)

La Resolución Nro. 1064 del 10 de octubre de 2018, “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”, establece:

“Artículo 1. Adopción. - Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad, la metodología de reconocido valor técnico que se describe a continuación. (...)

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, téngase como definiciones las siguientes:

(...)

8. Tasa de descuento: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para este procedimiento corresponde a la tasa vigente al

momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3. Metodología para el cálculo de la provisión contable. (...)

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del Grupo de Contabilidad.

Estos pasos son:

- 1) Determinar el valor de las pretensiones.*
- 2) Ajustar el valor de las pretensiones.*
- 3) Calcular el riesgo de condena.*
- 4) Registrar el valor de las pretensiones (...)*

Artículo 5. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en un valor presente neto (...)

Parágrafo 1: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda (...)

Artículo 6. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO) (...)

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa (...)

La Resolución 353 de 2016, “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, estableciendo:

“Artículo 1o. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la entidad la metodología de reconocido valor técnico que se describe a continuación.

(...)

Artículo 3o. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites



relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

(...)

Artículo 5o. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto (...)

Artículo 6o. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.*
- b) Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.*
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.*
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.*

Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa (...)

Artículo 8o. Otras reglas:

(...)

b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.

c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión antes del fallo correspondiente.

(...)

Artículo 9o. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación (...)



El Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.4.1.3. **Ámbito de aplicación.** El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.*

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

*ARTÍCULO 2.2.3.4.1.7. **Funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces.** Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:*

1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...).

*ARTÍCULO 2.2.3.4.1.8. **Designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.** Los representantes legales las entidades de que trata este capítulo, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, para lo cual, deberá designar como administrador del Sistema a un servidor que acredite título de abogado (...).*

*ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. **Funciones del administrador del Sistema en la entidad.** Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: ...*

(...) 4. Capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...).

*ARTÍCULO 2.2.3.4.1.10. **Funciones del apoderado.** Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:*



1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo (...).

(...) 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad, se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.4.1.11. *Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación. Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:*

1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité. (Decreto 2052 de 2014 artículo 11).

ARTÍCULO 2.2.3.4.1.12. *Funciones del jefe financiero o quien haga sus veces. Son funciones del jefe financiero o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:*

1. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.
2. Vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en caso de pérdida (...)"

El numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", que establece:



“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)”

Situación detectada:

La Contraloría General de la República solicitó mediante Oficio 2023EE0125070 del 28 de julio de 2023 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD información en los siguientes términos:

“(...)10. De la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales:

a. Copia del oficio y/o correo electrónico y soportes del envío por parte del proceso de gestión Jurídica al proceso de Gestión Financiera del “Reporte de Litigios y Demandas” para cada uno de los cortes de la Vigencia 2022 y con corte a 31 de diciembre de 2021.

b. Copia de los comprobantes contables y soportes (conciliaciones, formatos y demás documentos) elaborados por el proceso Gestión Financiera para el registro de la provisión contable para procesos judiciales, litigios y demandas para cada uno de los cortes de la Vigencia 2022 y con corte a 31 de diciembre de 2021.

c. Reporte EKOGUI (Archivo Excel) denominado información general de procesos judiciales de la entidad-activos y el reporte histórico de actuaciones hito, de procesos judiciales de la entidad-activos con corte a 30 de junio de 2023, 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021. (...)”

Igualmente, mediante Oficio 2023EE0164960 del 26 de septiembre de 2023 se solicitó la siguiente información:

“1. Copia del fallo de primera instancia de los siguientes procesos judiciales registrados en el e-KOGUI (...)

3. Copia de la Resolución No. 1064 del 10 de octubre de 2018: Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad(...)”

Analizados los soportes entregados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD mediante Oficio Radicado UNGRD 2023EE08741 del 4 de agosto de 2023 UNGRD 2023EE12313 del 6 de octubre de 2023, como respuesta a las solicitudes de información por parte de la CGR, y verificada su

contabilización y presentación en los Estados Financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 se evidenció:

1. Sobrestimación del saldo de la Subcuenta 4.8.08.26-RECUPERACIONES por \$20.892.534.728,06 y sobrestimación del saldo de la Subcuenta 5.3.68.03-ADMINISTRATIVAS por \$20.892.534.728,90 generada por las deficiencias en el registro contable de los ajustes a la provisión contable de los procesos judiciales al no acreditar la cuenta del gasto cuando la provisión calculada disminuye de un periodo de cálculo a otro en el mismo año o debitar la cuenta del ingreso cuando la provisión aumenta de un periodo de cálculo a otro en el mismo año, en atención a la aplicación de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos y el numeral 2.4 Obligación probable del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias establecido por la CNG, que establece:

“Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias

2.4 Obligación probable

(...) Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores(...)

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, establece:

“Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible (...)”

Tabla 26: Ajustes cálculo de la provisión contable de procesos judiciales UNGRD

# PROCESO	2021		2022		MOVIMIENTO TOTAL 2022	
	DICIEMBRE		JUNIO	DICIEMBRE	AUMENTO	DISMINUCIÓN
08001333101120050034900	\$-		\$-	\$1,680,564,109.97	\$1,680,564,109.97	\$-
11001334306320190016000	\$-		\$155,405,719.49	\$-	\$-	\$-
11001334306320190015700	\$-		\$185,802,292.72	\$140,325,300.77	\$140,325,300.77	\$-
81001233900020180007500	\$-		\$232,191,922.56	\$-	\$-	\$-
76001333100220080007100	\$23,039,052,822.00		\$-	\$-	\$-	\$23,039,052,822.00
25000233600020200033300	\$44,057,232,675.52		\$23,597,779,581.47	\$49,925,870,876.79	\$5,868,638,201.27	\$-

# PROCESO	2021	2022		MOVIMIENTO TOTAL 2022	
	DICIEMBRE	JUNIO	DICIEMBRE	AUMENTO	DISMINUCIÓN
11001333603120190007500	\$-	\$32,174,744.44	\$33,715,323.66	\$33,715,323.66	\$-
11001333603320190014100	\$-	\$-	\$191,852,600.23	\$191,852,600.23	\$-
11001333603120190007800	\$-	\$-	\$72,189,907.38	\$72,189,907.38	\$-
11001333603320190009600	\$-	\$-	\$500,143,565.36	\$500,143,565.36	\$-
86001333300220190030000	\$-	\$140,591,770.74	\$246,227,234.60	\$246,227,234.60	\$-
11001333603120190004700	\$-	\$3,505,903,683.80	\$6,111,201,951.32	\$6,111,201,951.32	\$-
11001334306320190010100	\$-	\$-	\$72,194,343.07	\$72,194,343.07	\$-
11001333603420170027700	\$129,282,181.48	\$142,743,255.16	\$263,408,734.53	\$134,126,553.05	\$-
25000233600020210024900	\$1,634,464,136.12	\$-	\$-	\$-	\$1,634,464,136.12
86001333300220190012800	\$-	\$64,452,497.13	\$113,513,426.06	\$113,513,426.06	\$-
11001334306120200017600	\$-	\$577,132.35	\$616,269.75	\$616,269.75	\$-
TOTAL	\$68,860,031,815.12	\$28,057,622,599.87	\$59,351,823,643.49	\$15,165,308,786.49	\$24,673,516,958.12

Fuente: e-KOGUI y EEFF UNGRD – Elaboración equipo Auditor

Tabla 27: Resumen ajustes cálculo de la provisión contable de procesos judiciales UNGRD

CODIGO	DESCRIPCION	TERCERO	SALDO EEFF 2022	MOVIMIENTO TOTAL PROVISIÓN 2022	DIFERENCIA
4.8.08.26	Recuperaciones	900478966	\$45,566,051,686.18	\$24,673,516,958.12	\$20,892,534,728.06
5.3.68.03	Administrativas	900478966	\$36,057,843,515.39	\$15,165,308,786.49	\$20,892,534,728.90

Fuente: EEFF UNGRD – Elaboración equipo Auditor

2. Incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD debido a que se evidencia en el “REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS” generado de la plataforma del e-KOGUI con corte a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 7 de julio de 2023, procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado la evaluación de riesgos ni el cálculo de la provisión contable (ver Tablas siguientes) incumpliendo el Capítulo IV información litigiosa del Estado, Sección I, Artículos 2.2.3.4.1.9, 2.2.3.4.1.10, 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015; así como, la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Tabla 28: Procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado la evaluación de riesgos

Número EKOGUI	Fecha de la última calificación del riesgo
373151	2018-07-22 01:00:00
2020634	2020-02-03 09:43:34
2020712	2022-07-11 23:17:15
2026648	2022-07-11 23:14:40
2055079	2021-07-23 11:25:02
2060689	2022-01-21 13:43:38
2065870	2020-08-06 15:42:05
2065914	2022-01-21 12:44:04
2065960	2020-08-07 06:17:25
2068023	2020-01-31 11:46:02
2078053	2020-08-10 11:01:25
2078068	2021-01-11 16:18:51
2078080	2022-01-21 12:34:49
2078110	2021-07-23 11:12:26
2086568	2020-02-06 10:06:39
2092569	2021-07-23 11:10:54
2093102	2021-07-23 11:10:28

Número EKOGUI	Fecha de la última calificación del riesgo
2093352	2021-07-23 10:40:38
2093664	2021-07-08 15:21:28
2093759	2021-07-25 14:25:26
2093769	2021-07-23 11:40:20
2095551	2021-07-25 14:27:13
2140696	2021-07-25 14:11:51
2142166	2021-07-08 15:10:31
2233665	2022-07-25 09:55:41
2271778	2022-07-25 09:29:50

Fuente: e-KOGUI – Elaboración Equipo Auditor

Tabla 29: Procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado el cálculo de la provisión contable

Número EKOGUI	Fecha de la Provisión Contable
373151	2018-07-22 01:00:00
2020634	2020-02-03 09:43:34
2020712	2022-07-11 23:17:15
2026648	2022-07-11 23:14:40
2055079	2021-07-23 11:25:02
2060689	2022-01-21 13:43:38
2065870	2020-08-06 15:42:05
2065914	2022-01-21 12:44:04
2065960	2020-08-07 06:17:25
2068023	2020-01-31 11:46:02
2078053	2020-08-10 11:01:25
2078068	2021-01-11 16:18:51
2078080	2022-01-21 12:34:49
2078110	2021-07-23 11:12:26
2086568	2020-02-06 10:06:39
2092569	2021-07-23 11:10:54
2093102	2021-07-23 11:10:28
2093352	2021-07-23 10:40:38
2093664	2021-07-08 15:21:28
2093759	2021-07-25 14:25:26
2093769	2021-07-23 11:40:20
2095551	2021-07-25 14:27:13
2140696	2021-07-25 14:11:51
2233665	2022-07-25 09:55:41
2271778	2022-07-25 09:29:50
2380590	2023-01-18 12:29:32

Fuente: e-KOGUI – Elaboración Equipo Auditor

- Incorrección en el registro de la información establecida en el e-KOGUI respecto de los procesos judiciales activos en contra de la UNGRD debido a que se evidencia en el “REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS” generado de la plataforma del e-KOGUI con corte a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 7 de julio de 2023, procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado el año de terminación del proceso afectando el cálculo de la provisión contable incumpliendo el Capítulo IV información litigiosa del Estado, Sección I, Artículos 2.2.3.4.1.9, 2.2.3.4.1.10, 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015; la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Tabla 30: Procesos judiciales activos a los cuales no se les ha actualizado el año de terminación del proceso

Número EKOGUI	Año estimado de la terminación del proceso	Probabilidad de perder el caso
373151	2019	MEDIA
2020634	2022	REMOTA
2020712	2022	ALTA
2060689	2022	MEDIA
2065960	2022	REMOTA
2078053	2022	REMOTA
2078068	2022	REMOTA
2093352	2022	REMOTA
2093759	2022	REMOTA
2093769	2022	REMOTA
2140696	2022	REMOTA

Fuente: e-KOGUI – Elaboración Equipo Auditor

4. Subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.192.546.531,00 generada por el menor valor registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 de la provisión contable de los procesos judiciales registrados en el e-KOGUI con provisión contable incumpliendo el Capítulo IV información litigiosa del Estado, Sección I, Artículos 2.2.3.4.1.9, 2.2.3.4.1.10, 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015; así como, la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Tabla 31: Procesos judiciales registrados en el e-KOGUI con provisión contable y no registrados en los EEFF de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022

Número EKOGUI	Código único del proceso	REPORTE EKOGUI 30/06/2023		Saldo EEFF 31 de diciembre de 2022	Diferencia
		Valor Provisión Contable	Fecha de la Provisión Contable		
1293919	81001233900020180007500	\$989,050,870.00	2023-01-23 16:43:12	\$0	\$989,050,870.00
2020712	11001333603820190008900	\$128,492,460.00	2022-07-11 23:17:15	\$0	\$128,492,460.00
2026648	11001333603820190007200	\$75,003,201.00	2022-07-11 23:14:40	\$0	\$75,003,201.00
Total		\$1.192.546.531,00		\$0	\$1.192.546.531,00

Fuente: e-KOGUI – Elaboración Equipo Auditor

5. Sobrestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$2.538.040.602 generada por la utilización de la plantilla de cálculo de la provisión contable para procesos judiciales con corte a noviembre de 2022 y no la de diciembre de 2022 como se evidenció en la prueba de recorrido realizada por el equipo auditor y por los cálculos realizados con las plantillas publicadas en el e-KOGUI para el cálculo de la provisión contable, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2 y del parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución UNGRD Nro. 1064 de 2018.

Tabla 32: Comparación cálculo provisión contable sentencias y conciliaciones UNGRD a 31 de diciembre de 2022

	Plantilla cálculo provisión contable mes de noviembre de 2022	Plantilla cálculo provisión contable mes de diciembre de 2022	DIFERENCIA PROVISIÓN
FECHA CALIFICACIÓN	31/12/2022	31/12/2022	
FACTOR DE INDEXACIÓN (2)	12.64%	8.63%	
TASA DE DESCUENTO (3)	13.00%	12.83%	
PROCESO	VALOR PROVISIÓN	VALOR PROVISIÓN	
08001333101120050034900	\$ 1,680,564,109.97	\$ 1,221,588,278.72	\$ 458,975,831
86001333300220190012800	\$ 113,513,426.06	\$ 109,433,712.81	\$ 4,079,713
11001334306120200017600	\$ 616,269.75	\$ 593,387.17	\$ 22,883
86001333300220190030000	\$ 246,227,234.60	\$ 234,730,377.56	\$ 11,496,857
11001333603120190004700	\$ 6,111,201,951.32	\$ 5,912,318,054.56	\$ 198,883,897
11001333603420170027700	\$ 263,408,734.53	\$ 260,146,774.83	\$ 3,261,960
11001334306320190010100	\$ 72,194,343.07	\$ 69,659,213.18	\$ 2,535,130
25000233600020200033300	\$ 49,925,870,876.79	\$ 48,099,505,561.26	\$ 1,826,365,316
11001333603320190014100	\$ 191,852,600.23	\$ 184,764,080.20	\$ 7,088,520
11001333603120190007800	\$ 72,189,907.38	\$ 69,608,606.71	\$ 2,581,301
11001333603320190009600	\$ 500,143,565.36	\$ 482,580,847.17	\$ 17,562,718
11001333603120190007500	\$ 33,715,323.66	\$ 33,456,419.43	\$ 258,904
11001334306320190015700	\$ 140,325,300.77	\$ 135,397,728.20	\$ 4,927,573
TOTAL	\$ 59,351,823,643.49	\$ 56,813,783,041.82	\$ 2,538,040,602

Fuente: Plantillas cálculo provisión contable e-KOGUI – Elaboración Equipo Auditor

6. Subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas y su correlativa por \$1.740.694.729,47 generada por los procesos judiciales a los cuales no se les registró provisión cuando el fallo en primera instancia fue “Desfavorable” (ver Tabla 9) incumpliendo el literal b del Artículo 8 de la Resolución UNGRD Nro. 1064 de 2018 y el literal b del Artículo 8 de la Resolución ANDJE Nro. 353 de 2016, que establecen:

Resolución 1064 de 2018 de la UNGRD:

“Artículo 8o. Otras reglas:

(...)

b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia, se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (...).”

Resolución 353 de 2016 de la ANDJE

“Artículo 8o. Otras reglas:

(...)

b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI (...).”

Tabla 33: Procesos judiciales con fallo desfavorable en Primera instancia y los cuales no fueron provisionados

Número EKOGUI	Valor Económico Indexado	Valor Provisión Contable	Fecha de la Provisión Contable	Sentido del Fallo en primera Instancia	Fecha del Fallo en primera Instancia
904479	\$290,694,729.47	\$0	2023-01-18 16:36:47	DESFAVORABLE	2018/09/14
963719	\$1,160,000,000.00	\$0	2023-01-23 11:57:32	DESFAVORABLE	2018/09/15
1022289	\$290,000,000.00	\$0	2023-01-21 21:18:52	DESFAVORABLE	2018/09/28
Total	\$1.740.694.729,47	\$0			

Fuente: e-KOGUI – Elaboración Equipo Auditor

Situación presentada por deficiencias de control interno contable en la revisión de la aplicación de la metodología, registros, formatos y controles establecidos en el procedimiento PR-1200-OAJ-10 PROVISIÓN CONTABLE PARA EL PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, deficiencias en actividades de control interno contable para verificar la consistencia de la información de la provisión de procesos judiciales y laudos arbitrales registrado en el e-KOGUI y en los EEFF de la UNGRD.

Esta situación genera que los Estados Financieros de la UNGRD a 31 de diciembre de 2022 no reflejen la realidad económica de la entidad afectando una de las características fundamentales de la información financiera como es la “Representación Fiel” y la característica de mejora de “Verificabilidad”, toda vez que se evidencian observaciones de circunstancias, sobrestimaciones por \$2.538.040.602 y subestimaciones por \$2.933.241.260,47 que afectan la razonabilidad del saldo de la cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas y sus correlativas, y Sobrestimación del saldo de la Subcuenta 4.8.08.26-RECUPERACIONES por \$20.892.534.728,06 y sobrestimación del saldo de la Subcuenta 5.3.68.03-ADMINISTRATIVAS por \$20.892.534.728,90.

La presunta incidencia disciplinaria se da por el incumplimiento del Capítulo IV información litigiosa del Estado, Sección I, Artículos 2.2.3.4.1.9, 2.2.3.4.1.10, 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015; así como, la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Resolución Nro. 1064 del 10 de octubre de 2018 y en atención al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La UNGRD dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2023EE13291 del 24 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

Argumento numeral 1:

“(…)Así las cosas, y según lo manifestado por el equipo auditor con relación a la “Sobrestimación del saldo de la Subcuenta 4.8.08.26-RECUPERACIONES por \$20.892.534.728,06 y sobrestimación del saldo de la Subcuenta 5.3.68.03-ADMINISTRATIVAS por \$20.892.534.728,90 generada por las deficiencias en el registro contable de los ajustes a la provisión contable de los procesos judiciales al no acreditar la cuenta del gasto cuando la provisión calculada disminuye de un periodo de cálculo a otro en el mismo año o debitar la cuenta del ingreso cuando la provisión aumenta de un periodo de cálculo a otro en el mismo año (…),” realizada la verificación por la UNGRD en cada uno de los procesos con corte al 31 de diciembre de 2022, presentamos diferencia en:

1. Los procesos 11001334306320190016000, por valor de \$155.405.719,49, 11001334306320190015700, por valor de \$45.476.991,95 y 81001233900020180007500, por valor de \$232.191.922,56, en los cuales se debió acreditar la 5368 teniendo en cuenta que el gasto de la provisión se registró en el mismo periodo contable.

Por lo anterior, la UNGRD aumentó el valor de la 4808 y 5368 por valor de \$433.074.634, siendo una sobrestimación menor a la observada por el equipo auditor.

2. En cuanto al proceso 25000233600020200033300 por valor de \$49.925.870.876,79 con corte a diciembre de 2022 y al proceso 76001333100220080007100 sin provisión contable con corte de diciembre 2022, consideramos que sus registros contables quedaron conforme a la norma, toda vez que, que los gastos de dichos procesos fueron registrados en vigencias anteriores a 2022(…)”

Analizados los argumentos de la UNGRD, se evidencia que en el punto 1 se acepta lo observado por la CGR, respecto al punto 2 se evidencia que la UNGRD omite lo establecido en el Manual “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias”, que establece:

“2.4. Obligación probable

(…)

La provisión se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. Los mayores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS. Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-

PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores(...)

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR en este aparte y se procede a consolidar como hallazgo.

Argumento Numeral 2 y 3:

(...) se informa que a la fecha estos procesos se encuentran acumulados al ID que se relaciona en la tabla anterior, por tanto, únicamente se han actualizado los procesos principales a los cuales están acumulados los mismos. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la página 42 y 43 del Manual del Abogado expedido por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en su versión No. 02 del mes de mayo de 2019, que establece lo siguiente:

“Acumulación procesal: El sistema le permitirá al abogado ingresar relaciones procesales que tengan como fin tramitar varios procesos en uno solo, siempre y cuando las pretensiones del proceso acumulado sean las mismas y se encuentren en la misma instancia del proceso al cual se pretende acumular. Es importante señalar que la entidad debe estar vinculada a los 2 procesos.

El abogado podrá seguir ingresando las actuaciones procesales al proceso principal. Esta figura no da por terminado el proceso acumulado, sin embargo, las únicas actuaciones que se podrán ingresar serán las de terminación (normal o anticipada) (...)”

Analizados los argumentos de la UNGRD y los documentos anexados en la respuesta, la CGR resalta que en la página del e-KOGUI se encuentra publicado el “Manual del Abogado” actualizado a septiembre de 2022 que describe respecto al argumento que presenta la UNGRD:

*“**Acumulación procesal:** El sistema le permitirá al abogado ingresar relaciones procesales, que tengan como fin tramitar varios procesos en uno solo, siempre y cuando las pretensiones del proceso acumulado sean las mismas y se encuentren en la misma instancia del proceso al cual se pretende acumular. Es importante señalar que la entidad debe estar vinculada a los 2 procesos.*

• El abogado podrá seguir ingresando las actuaciones procesales al proceso principal. Esta figura no da por terminado el proceso acumulado, sin embargo, las únicas actuaciones que se podrán ingresar serán las de terminación (normal o anticipada) (...)”

Como lo describe el “Manual del Abogado” la acumulación procesal solo permite registrar “Actuaciones procesales” y la calificación del riesgo y cálculo de la provisión contable no son actuaciones procesales, situación que es confirmada en el mismo Manual del Abogado en los numerales 5.2.4. Actualización de las etapas del proceso y 5.2.5. Calificación del riesgo y provisión contable:



“5.2.4. Actualización de las etapas del proceso.

Para realizar la actualización de las etapas que se surtan a lo largo del proceso, el abogado deberá dirigirse a la parte final del formulario donde aparecerá la opción “Actualización procesal”.

Actualización procesal

Todos los campos marcados con asterisco (*) son de carácter obligatorio.

Instancia: * PRIMERA INSTANCIA O ÚNICA INSTANCIA

Etapas: FALLO

Actuación procesal: * SENTENCIA

+ Añadir

En esta parte del formulario, el abogado podrá ingresar la instancia en la que se encuentra el proceso, etapa que solo se manejará en primera o única instancia y finalmente la actuación procesal (...)

5.2.5. Calificación del riesgo y provisión contable.

El abogado deberá calificar el riesgo e incorporar la provisión contable de cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una actuación de contestación de la demanda y/o sentencia judicial. Es importante señalar que solo los procesos en estado activo deben provisionarse.

NOTA

- *No se debe calificar el riesgo cuando la entidad actúa como parte demandante dentro del proceso.*
- *Todo proceso que sea registrado por la entidad o la agencia en el sistema debe calificarse de manera inmediata.*
- *El abogado no podrá eliminar ninguna calificación del riesgo, el sistema siempre le mostrará la última calificación realizada.*
- *Cuando la entidad actúa como demandante y la parte demandada interpone demanda de reconvención o contra- demanda, la entidad demandante ahora demandada no tendrá que calificar el riesgo ni ingresar la provisión contable (...)*

Respecto al proceso identificado con ID eKOGUI 2380590 se procede a retirar de la observación toda vez que se identificó que este si se encuentra actualizada su provisión contable.

Por lo demás, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR y se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte con el ajuste pertinente.

Argumento Numeral 4:

“- ID 1293919: Para el 31 de diciembre de 2022, se reportó por parte del abogado al Grupo de Apoyo Financiero y Contable una calificación del riesgo BAJA y una provisión contable en \$0, sin embargo, por error involuntario se reportó en eKOGUI como ALTO toda vez que se había calificado como bajo previamente y para dicha data, aun no se había proferido sentencia de primera instancia, por tanto, no era la oportunidad para calificar como riesgo alto este proceso.

- ID 2020712 E ID 2026648: Estos procesos a la fecha se encuentran acumulados al ID 2095108, por tanto, cuando se recibieron estos procesos en la entidad se calificaron como ALTOS, pero al acumularse se siguieron haciendo las actualizaciones de las calificaciones del riesgo y los cálculos de la provisión contable en el proceso principal. Por tanto, para los reportes que se hacen al Grupo de Apoyo Financiero y Contable, únicamente se tienen en cuenta los procesos principales (...)

Analizados los argumentos de la UNGRD y los documentos anexados en la respuesta, la CGR resalta para el argumento del ID 1293919, lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.3. del Decreto 1069 de 2015,

“ARTÍCULO 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI(...)

Respecto al argumento para el ID 2020712 e ID 2026648, la CGR nuevamente resalta que en la página del e-KOGUI se encuentra publicado el “Manual del Abogado” actualizado a septiembre de 2022 que describe respecto al argumento que presenta la UNGRD:

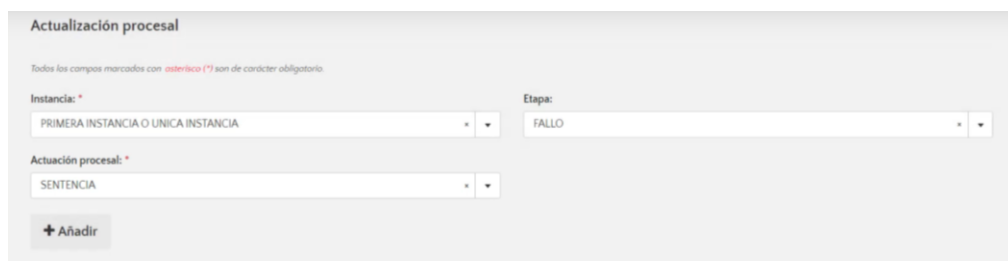
“Acumulación procesal: *El sistema le permitirá al abogado ingresar relaciones procesales, que tengan como fin tramitar varios procesos en uno solo, siempre y cuando las pretensiones del proceso acumulado sean las mismas y se encuentren en la misma instancia del proceso al cual se pretende acumular. Es importante señalar que la entidad debe estar vinculada a los 2 procesos.*

- *El abogado podrá seguir ingresando las actuaciones procesales al proceso principal. Esta figura no da por terminado el proceso acumulado, sin embargo, las únicas actuaciones que se podrán ingresar serán las de terminación (normal o anticipada) (...)*

Como lo describe el “Manual del Abogado” la acumulación procesal solo permite registrar “Actuaciones procesales” y la calificación del riesgo y cálculo de la provisión contable no son actuaciones procesales, situación que es confirmada en el mismo Manual del Abogado en los numerales 5.2.4. Actualización de las etapas del proceso y 5.2.5. Calificación del riesgo y provisión contable:

“5.2.4. Actualización de las etapas del proceso.

Para realizar la actualización de las etapas que se surtan a lo largo del proceso, el abogado deberá dirigirse a la parte final del formulario donde aparecerá la opción “Actualización procesal”.



En esta parte del formulario, el abogado podrá ingresar la instancia en la que se encuentra el proceso, etapa que solo se manejará en primera o única instancia y finalmente la actuación procesal (...)

5.2.5. Calificación del riesgo y provisión contable.

El abogado deberá calificar el riesgo e incorporar la provisión contable de cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una actuación de contestación de la demanda y/o sentencia judicial. Es importante señalar que solo los procesos en estado activo deben provisionarse.

NOTA

- *No se debe calificar el riesgo cuando la entidad actúa como parte demandante dentro del proceso.*
- *Todo proceso que sea registrado por la entidad o la agencia en el sistema debe calificarse de manera inmediata.*
- *El abogado no podrá eliminar ninguna calificación del riesgo, el sistema siempre le mostrará la última calificación realizada.*



- *Cuando la entidad actúa como demandante y la parte demandada interpone demanda de reconvención o contra- demanda, la entidad demandante ahora demandada no tendrá que calificar el riesgo ni ingresar la provisión contable (...)*

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR y se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte.

Argumento numeral 5:

“Nos permitimos informar que para el cálculo de la provisión contable del segundo semestre de 2022 se utilizó una plantilla desactualizada, se informa que el día 02 de enero de 2023 se ingresó a la página de la ANDJE para descargar la plantilla y se descargó la que estaba allí dispuesta a la fecha, teniéndola en cuenta como la plantilla actualizada por parte de la ANDJE para hacer el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad correspondiente al segundo semestre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que la fecha máxima para la presentación de esta actividad al Grupo de Apoyo Financiero y Contable son los primeros quince días del mes de enero del año 2023(...)”

Analizados los argumentos de la UNGRD descritos en la respuesta, la CGR resalta que en atención a que la UNGRD viene realizando el cálculo de la provisión contable en los meses de junio y diciembre, es necesario que se establezca en las políticas contables y/o políticas de operación que la provisión contable del segundo semestre se realizará con corte a noviembre con el fin de cumplir con las fechas de reporte establecidas y que los parámetros establecidos en el aplicativo o plantilla para el cálculo de la provisión contable sean consistentes con lo establecido en las políticas de la UNGRD.

Argumento numeral 6:

“(...) En relación a los anterior se informa lo siguiente:

- ID 904479: Por omisión involuntaria del apoderado no se ha tenido en cuenta la sentencia de primera instancia para realizar la actualización de la calificación del riesgo y el cálculo de la provisión contable de este proceso. Se realiza la actualización del proceso el día 25 de julio del año 2023, por el nuevo apoderado designado para atender el asunto.

- ID 963719: Por omisión involuntaria del apoderado no se ha tenido en cuenta la sentencia de primera instancia para realizar la actualización de la calificación del riesgo y el cálculo de la provisión contable de este proceso. Se realiza la actualización del proceso el día 25 de julio del año 2023, por el nuevo apoderado designado para atender el asunto.

- ID 1022289: Una vez verificada la sentencia de primera instancia proferida el 28 de septiembre de 2018 por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo Oral del Circuito de

Cartagena, se evidencia que es favorable para la entidad por tanto su calificación del riesgo sigue permaneciendo en BAJO y el cálculo de la provisión contable a la fecha sería \$0(...).”

Analizados los argumentos para la ID 904479 e ID 963719 la UNGRD confirma el incumplimiento de la Resolución UNGRD 1064 de 2018 y la Resolución ANDJE Nro. 353 de 2016.

Respecto al argumento presentado para la ID 1022289, la CGR resalta lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.3. del Decreto 1069 de 2015,

“ARTÍCULO 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI(...).”

Por lo anterior, la respuesta de la UNGRD no desvirtúa lo observado por la CGR y se procede a consolidar como hallazgo lo observado con las incidencias comunicadas.

HALLAZGO 04. Conciliación operaciones recíprocas. Administrativo (A)

Descripción: Deficiencias en el proceso de control interno contable establecido por la UNGRD respecto a los controles para la verificación y/o confirmación del registro de las correcciones y/o ajustes de las partidas conciliatorias identificadas en la conciliación de operaciones recíprocas trimestral debido a que el Procedimiento G-1605-GF-01 Guía para Realizar Conciliaciones Numeral 3.3.1 Operaciones Recíprocas, no contempla actividades de seguimiento y/o confirmación de la corrección y/o ajuste de las partidas conciliatorias identificación en la conciliación de operaciones recíprocas.

Criterios y Fuentes de Criterio:

En atención al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, que establece:



“4.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

(...)

4.1.2. Representación fiel

La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores (...)

(...)

4.2. Características de mejora

Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

(...)

4.2.1. Verificabilidad

La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta



para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

(...)

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

En caso de conflicto entre los anteriores principios de contabilidad pública, prevalece el principio que mejor conduzca a la relevancia y representación fiel de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad (...)

La Resolución 193 de 2016, “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”, describe en su anexo:

“3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(...) Una visión integral del proceso contable debe considerar la existencia de factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad; por lo cual, se hace necesario que el preparador de la información los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para mitigar o neutralizar su impacto.

Los responsables de la información financiera deben identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

El proceso de identificación de riesgos contables debe considerar los riesgos causados por factores tanto internos como externos (...)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las

fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad (...)

El Instructivo de la Contaduría General de la Nación Nro. 002 del 1 de diciembre de 2022, establece:

“1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas(...)

2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.3.4. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte (...)

La UNGRD estableció el Procedimiento G-1605-GF-01 GUÍA PARA REALIZAR CONCILIACIONES Numeral 3.3.1 Operaciones Recíprocas, donde establece:

“b. CONCILIACIÓN

Una vez ejecutada la pre-conciliación, para los dos casos establecidos, se ejecuta el mismo proceso, el cual se describe a continuación:

- Descargar del aplicativo del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) el reporte saldos por conciliar.

- Identificar las partidas conciliatorias y relacionar el origen de las mismas.
- Establecer contacto con el responsable de reportar operaciones recíprocas de las entidades con las que se generaron diferencias.
- Enviar correo electrónico solicitando ajustar para el próximo trimestre.
- Una vez conciliado el reporte es firmado por el Contador de la UNGRD y el Coordinador del Grupo de Apoyo Financiero y Contable (...)"

Situación detectada:

La Contraloría General de la República solicitó mediante Oficio 2023EE0125070 del 28 de julio de 2023 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD información en los siguientes términos:

4. Conciliaciones trimestrales de operaciones recíprocas de las vigencias 2022 y 2023, con sus respectivos documentos soporte, igualmente reporte trimestral de saldos por conciliar y saldos de cuentas recíprocas generados del sistema CHIP de cada trimestre de las vigencias 2022 y 2023.

5. Procedimientos establecidos a 31 de diciembre de 2021 y 2022 y sus actualizaciones realizadas en 2022 o relación de rutas de acceso (usuario y contraseña) para su consulta de los procedimientos del Grupo de Apoyo Financiero y Contable (Presupuesto, Ingresos, Contabilidad, Tesorería, Cuentas por Pagar, Reservas) y del Grupo de Apoyo Administrativo (Gestión Documental, Almacén e Inventarios).

Analizados los soportes entregados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD mediante Oficio Radicado UNGRD 2023EE08741 del 4 de agosto de 2023, como respuesta a la solicitud de información por parte de la CGR, se evidenciaron partidas conciliatorias en los reportes trimestrales de operaciones recíprocas generadas por la CGN y a las cuales la UNGRD no les hizo seguimiento de su ajuste y/o corrección generando que estas se siguieran presentando como diferencias en los reportes trimestrales de operaciones recíprocas siguientes, como son:

Tabla 34: Partidas conciliatorias a las cuales no se les evidencia su corrección y/o ajuste y que persisten por más de un trimestre:

Trimestre	Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado Entidad	Valor Reportado UNGRD
II	20188000	Sociedad de Televisión de las Islas	4.4.30.90	OTRAS SUBVENCIONES	\$ 72.00	\$ -
IV	20188000	Sociedad de Televisión de las Islas	4.4.30.90	OTRAS SUBVENCIONES	\$ 72.00	\$ -
Trimestre	Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado Entidad	Valor Reportado UNGRD
III	25900000	Instituto Nacional de Salud	5.1.11.15	MANTENIMIENTO	\$ 3,096,439.50	\$ -

Trimestre	Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado Entidad	Valor Reportado UNGRD
IV	25900000	Instituto Nacional de Salud	5.1.11.15	MANTENIMIENTO	\$ 3,096,439.50	\$ -
Trimestre	Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado Entidad	Valor Reportado UNGRD
II	118686000	Departamento del Putumayo	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	\$ 263,079,403.00	\$ -
IV	118686000	Departamento del Putumayo	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	\$ 263,079,403.00	\$ -
Trimestre	Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado Entidad	Valor Reportado UNGRD
III	119494000	Departamento del Guainía	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	\$ 4,462,500.00	\$ -
IV	119494000	Departamento del Guainía	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	\$ 4,462,500.00	\$ -
Trimestre	Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado Entidad	Valor Reportado UNGRD
II	217023570	Pueblo Nuevo	2.9.02.01	EN ADMINISTRACIÓN	\$ 6,587,904,066.00	\$ -
III	217023570	Pueblo Nuevo	2.9.02.01	EN ADMINISTRACIÓN	\$ 6,587,904,066.00	\$ -
IV	217023570	Pueblo Nuevo	2.9.02.01	EN ADMINISTRACIÓN	\$ 6,587,904,066.00	\$ -

Fuente: Conciliaciones recíprocas CGN

Lo anterior por deficiencias en el proceso de control interno contable establecido por la UNGRD respecto a los controles para la verificación y/o confirmación del registro de las correcciones y/o ajustes de las partidas conciliatorias identificadas en la conciliación de operaciones recíprocas trimestral debido a que el Procedimiento G-1605-GF-01 Guía para Realizar Conciliaciones Numeral 3.3.1 Operaciones Recíprocas, no contempla actividades de seguimiento y/o confirmación de la corrección y/o ajuste de las partidas conciliatorias identificación en la conciliación de operaciones recíprocas.

Esta situación afecta el proceso de consolidación contable realizado por la CGN en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados del Gobierno

Nacional, toda vez pueden existir partidas pendientes de reconocimiento, depuración o reclasificación por parte de la UNGRD y las entidades con las cuales realiza operaciones económicas.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La UNGRD dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2023EE13664 del 31 de octubre de 2023, en donde se resaltan los siguientes argumentos:

Argumento 1:

*“1. Sociedad de Televisión de las Islas, diferencia por valor de \$72
Esta recíproca le corresponde a la UNGRD realizar el respectivo ajuste, toda vez que, la Sociedad de Televisión de Islas, reportó en una cuenta no recíproca con la entidad (...).”*

Analizado el argumento la UNGRD acepta lo observado por la CGR por lo tanto, se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte.

Argumento 2:

“2. Instituto Nacional de Salud, diferencia por valor de \$3.096.439,50

Teniendo en cuenta que la UNGRD no presenta operación recíproca con el Instituto, se envió correo en los siguientes términos:

DIFERENCIAS OPERACIONES RECÍPROCAS III TRIMESTRE DE 2022

Patricia Gallego <patricia.gallego@gestiondelriesgo.gov.co>
Para: hporras@ins.gov.co, nigirio@ins.gov.co

9 de noviembre de 2022, 16:2

Buena tarde,

(...)

Se les informó que la operación recíproca es con el FNGRD y no con la UNGRD, como se evidencia, se les solicito los documentos con los cuales realizaron el asiento contable, para el tercer Trimestre la UNGRD no recibió respuesta al respecto. Sin embargo, el Instituto contestó para el reporte del IV Trimestre de 2022.

DIFERENCIAS OPERACIONES RECÍPROCAS IV TRIMESTRE DE 2022 - INTITUTO NACIONAL DE SALUD

Nidia Mercedes Igirio Arias <nigirio@ins.gov.co>
Para: Patricia Gallego <patricia.gallego@gestiondelriesgo.gov.co>

3 de marzo de 2023, 16:36

(...).”

Analizado el argumento descrito por la UNGRD, la CGR ratifica lo observado toda vez que la UNGRD en su respuesta hace referencia a un único correo electrónico enviado el 9 de noviembre de 2022 y no relaciona ninguna otra prueba que evidencie gestiones adicionales de solicitud de corrección realizada en los meses

siguientes al correo electrónico inicial, por lo anterior se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte.

Argumento 3

“3. Departamento del Putumayo, diferencia por valor de \$263.079.403

Teniendo en cuenta que la UNGRD no presenta operación recíproca con el Departamento del Putumayo, se envió correo en los siguientes términos:

**DIFERENCIAS OPERACIONES RECÍPROCAS II TRIMESTRE DE 2022 -
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

Patricia Gallego <patricia.gallego@gestiondelriesgo.gov.co>
Para: contabilidad@putumayo.gov.co

24 de agosto de 2022, 15:21

Buena tarde,

(...)

Analizado el argumento descrito por la UNGRD, la CGR ratifica lo observado toda vez que la UNGRD en su respuesta hace referencia a un único correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2022 y no relaciona ninguna otra prueba que evidencie gestiones adicionales de solicitud de corrección realizada en los meses siguientes al correo electrónico inicial, por lo anterior se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte.

Argumento 4:

“4. Departamento del Guainía, diferencia por valor de \$4.462.500

Teniendo en cuenta que la UNGRD no presenta operación recíproca con el Departamento del Guainía, se envió correo en los siguientes términos:

**DIFERENCIAS OPERACIONES RECÍPROCAS IV TRIMESTRE DE 2022 - DEPARTAMENTO DE
GUANÍA**

Patricia Gallego <patricia.gallego@gestiondelriesgo.gov.co>
Para: contadorgobernacion@guainia.gov.co

27 de febrero de 2023, 9:25

(...)

Analizado el argumento descrito por la UNGRD, la CGR ratifica lo observado toda vez que la UNGRD en su respuesta hace referencia a un único correo electrónico enviado el 27 de febrero de 2023 y no relaciona ninguna otra prueba que evidencie gestiones adicionales de solicitud de corrección realizada en los meses anteriores y siguientes al reporte del III Trimestre, por lo anterior se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte.

Argumento 5:

“5. Pueblo Nuevo, diferencia por valor de \$6.587.904.066

Teniendo en cuenta que la UNGRD no presenta operación recíproca con el Municipio de Pueblo Nuevo, se envió correo en el II, III y IV trimestre en los siguientes términos:

DIFERENCIAS OPERACIONES RECÍPROCAS II TRIMESTRE DE 2022 - PUEBLO NUEVO

Patricia Gallego <patricia.gallego@gestiondelriesgo.gov.co>
Para: alcaldiapueblonuevo@hotmail.com

24 de agosto de 2022, 13:0

Buenas tardes,

(...)

Analizado el argumento descrito por la UNGRD, la CGR evidencia que la UNGRD no relaciona en la respuesta los correos electrónicos enviados para el III y IV trimestre como lo describe en su respuesta cuando menciona: “(...) *Teniendo en cuenta que la UNGRD no presenta operación recíproca con el Municipio de Pueblo Nuevo, se envió correo en el II, III y IV trimestre (...)*”. Por lo tanto, la CGR no puede evidenciar la existencia del seguimiento realizado por la UNGRD para esta partida conciliatoria, se procede a consolidar como hallazgo lo observado en este aparte.

Por lo anterior, la respuesta de la UNGRD no desvirtúa lo observado por la CGR y se procede a consolidar como hallazgo lo observado.

HALLAZGO 05. Ejecución de los recursos transferidos de vigencia futuras. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D)

Descripción: De las vigencias futuras solicitadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD para ser ejecutadas en la vigencia 2022, solo el 2,64% de los recursos fueron transferidos al Fondo para ser ejecutados en cumplimiento de su función misional y la Entidad no indica las razones de la baja transferencia y/o ejecución de los recursos.

Fuentes de Criterio y Criterios:

Ley 2159 de 2021

Artículo 31: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Inciso 2 del artículo 8° de la Ley 819 de 2003: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Decreto 1068 de 2015

Artículo 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

Decreto 4147 de 2011, Artículo 11 (Funciones de la Dirección General), Numeral 17

Artículo 11, Numeral 17: Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente a la Unidad y al Fondo Nacional de Calamidades o el que haga sus veces.”

Resolución Interna 008 del 2022, Artículo Tercero

Artículo Tercero — Seguimiento a los Recursos. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011.

Decreto 2672 de 2013

Artículo 5°. Modifícase el artículo 16 del Decreto número 4147 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 16. Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

(...)

6. Controlar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación e Información, la gestión contractual, presupuestal, financiera y administrativa, de la Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho fondo.

Situación detectada:

En la vigencia 2021 le fueron aprobadas a la UNGRD tres (3) vigencias futuras para ser ejecutadas en la vigencia 2022 por \$645.896.005.877; sin embargo, de acuerdo

con la información reportada por la Entidad¹, solo la VF constituida por \$95.896.005.877, tuvo una ejecución de \$17.075.851.632 durante la vigencia 2022, lo cual representa el 2,64% de los recursos solicitados por la Entidad, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 35: Vigencias futuras ejecutadas en la vigencia 2022
(Valores en pesos)

#	FECHA AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN	RUBRO / PROYECTO	CONCEPTO/	VALOR TOTAL AUTORIZADO CON CARGO A 2022	EJECUCIÓN DURANTE 2022
				ATENCIÓN		
1	29/10/2021	Comunicación 2-2021-050379 del 29 de septiembre de 2021	A-03-03-04-013 atención de desastres y emergencias en el territorio nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Implementación de la Política de Gestión del Riesgo - FNGRD a través de intervenciones correctivas	\$95.896.005.877	\$17.075.851.632
2	24/11/2021	Comunicación 2-2021-062171 del 24 de noviembre de 2021	A-03-03-04-013 atención de desastres y emergencias en el territorio nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Implementación de la Política de Gestión del Riesgo - FNGRD a través de intervenciones correctivas	\$510.000.000.000	0
3	2/12/2021	Comunicación 2-2021-063528 de 2 de diciembre de 2021	C-02-07-1000-07 fortalecimiento financiero de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres en el territorio nacional	Implementación de la Política de Gestión del Riesgo - FNGRD a través de intervenciones correctivas	\$40.000.000.000	0
					\$645.896.005.877	\$17.075.851.632

Fuente. Elaboración equipo auditor, según información reportada por la UNGRD.

En varios oficios se solicitó a la Entidad informar las razones de la baja ejecución, a lo cual sólo indicaron que por ser recursos destinados para ser transferencias al FNGRD, la responsabilidad de la ejecución recae en el Fondo y no en la UNGRD, sin embargo, las normas relacionadas en las fuentes de criterio indican que, aunque la ejecución la realice el patrimonio autónomo que administra los recursos, es responsabilidad del ordenador del gasto, realizar seguimiento a la ejecución de sus recursos.

Lo anterior por deficiencias en la ejecución de los recursos de Vigencias futuras que impiden la transferencia al FNGRD, lo que genera no utilización adecuada de los recursos solicitados y riesgo de no atender de manera adecuada a la población afectada por desastres.

Por lo cual se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

¹ Información presentada por la Entidad en los oficios No. 2023EE08742, No. 2023EE09669 y No. 2023EE10565

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

Respuesta Recibida Mediante Oficio de Radicado Nro.: 2023EE13947 del 07/11/2023, con Asunto: “Respuesta Definitiva al oficio 2023EE0185692. Comunicación observaciones Nro. 6 al 11 AF UNGRD vigencia 2022. Radicado UNGRD 2023ER22682”.

Respuesta: De acuerdo con la asignación de recursos de la Vigencia por un valor de \$40.000.000.000

3	2/12/2021	Comunicación 2-2021-063528 de 2 de diciembre de 2021	C-02-07-1000-07 fortalecimiento financiero de la política nacional de gestión del riesgo de desastres en el territorio nacional	Implementación de la política de gestión del riesgo – FNGRD a través de intervenciones correctivas	\$40.000.000.000	0
---	-----------	--	---	--	------------------	---

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos indicar que los valores desembolsados fueron \$24.655.329.221, como reposa en los Históricos de pagos de la oficina del Grupo de Apoyo Financiero y Contable:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	SOLICITUD DE LA VIGENCIA FUTURA	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022	EJECUCION FISICA
MAGDALENA	NUEVA GRANADA	CONSTRUCCIÓN DE CANALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE LA MAGDALENA	\$ 12.267.070.618	\$ 2.659.106.742	100%
ATLANTICO	GALAPA	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO	\$ 12.267.519.823	\$ 6.530.812.920	85%
RISARALDA	DOSQUEBRADAS (CONVENIO)	1. Proyecto: "INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MEDIANTE CONTROL DE INUNDACIONES DE LA QUEBRADA AGUITA-MONTEBONITO, Y OBRA DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES PARA PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS DE LA COMUNA 2 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA". 2. Proyecto: "INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE DESASTRES EN ZONAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA".	\$ 15.465.409.559	15.465.409.559 SE GIRO FIC través de la inversión 001001041706	35%

Es de añadir que se incluyó el desembolso al FIC 001001041706 del convenio de Dosquebradas que en este momento está siendo ejecutado por el Municipio.

De acuerdo con la asignación de recursos de la Vigencia por un valor de \$95.896.005.877, nos permitimos indicar que los valores desembolsados fueron \$19.531.567.558,93:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022
CORDOBA	LORICA	OBRAS DE PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN EN LA RIBERA DEL RIO SINÚ, EN LOS SECTORES "EL PLAYON" Y PALO DE AGUA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	4.117.021.345,20
VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION Y SOCAVACION MEDIANTE LA CANALIZACION EN CONCRETO REFORZADO DEL RIO ROLDANILLO POR SU PASO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA.	1.775.663.380,20
CAQUETÁ	DONCELLO	ADECUACION HIDRAULICA Y DE RECUPERACION DE ORILLAS EN EL RIO DONCELLO PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION	6.921.692.071,13
MAGDALENA	ARIGUANI	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS SECTORES DE ALFONSO LOPEZ, EL RETIRO, LAS MELINAS, SAN ANDRES Y LOS TRES NEGRITOS, EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	3.192.851.493,40
MAGDALENA	ARIGUANI 2	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DEL RIO ARIGUANÍ EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	3.524.339.269,00
SANTANDER	SAN GIL	CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES PARA EL BARRIO ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER ESTUDIOS TECNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS GEOTECNICAS DE PREVENCION, MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE EROSION PARA LOS TALUDES DE LOS BARRIOS QUINTAS DE CAÑAVERAL, VILLAS DEL PRADO, VILLA EDDY Y VILLAS DEL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER	

DESEMBOLSOS TOTALES A CORTE 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 19.531.567.558,93

De acuerdo con la asignación de recursos de la Vigencia por un valor de \$510.000.000.000 nos permitimos indicar que los valores desembolsados fueron \$85.879.197.101,14:

2	24/11/2021	Comunicación 2-2021-062171 del 24 de noviembre de 2021	A-03-03-04-013 atención de desastres y emergencias en el territorio nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Implementación de la política de gestión del riesgo - FNGRD a través de intervenciones correctivas	\$510.000.000.000	0
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	ASIGNACION	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022		
ATLANTICO	BARANOA CIEEN PESOS	INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN EN EL ARROYO CIEEN PESOS SECTOR 2, DEL MUNICIPIO DE BARANOA, ATLANTICO	\$ 14.717.331.722,00	\$ 6.828.505.707,88		
ATLANTICO	BARANOA ARROYO GRANDE	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN EN GAVIONES DEL ARROYO GRANDE, ETAPA 2, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	\$ 9.000.000.000,00	\$ 215.885.194,70		
ATLANTICO	SOLEDAD	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLEN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO PLATANAL Y SALAD EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	\$ 16.013.751.404,00	\$ 0,00		
ATLANTICO	POLO NUEVO	CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CACURE Y EL TRAMO DEL ARROYO SAN NICOLAS EN CONCRETO REFORZADO, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO	\$ 7.947.438.655,00	\$ 0,00		
CAQUETÁ	FLORENCIA ATALAYA	REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS DE ADECUACION HIDRAULICA DEL RIO HACHA, SECTOR BARRIO ATALAYA Y ZONA SUR, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE DEL CAQUETA, PARA MITIGAR EL RIESGO DE INUNDACION Y SOCAVACION.	\$ 23.000.000.000,00	\$ 5.898.349.711,90		
CAQUETÁ	FLORENCIA	REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN HIDRÁULICA DEL RIO HACHA EN EL SECTOR DE LA VEREDA CAPITOLIO DONDE SE UBICA EL AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDIAGA PAREDES EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	\$ 21.000.000.000,00	\$ 4.083.928.301,20		

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	ASIGNACION	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022
CASANARE	MANI	IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DE RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN TERRAPLEN Y GEOTIROS EN EL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CUSIANA ENTRE EL PUENTE CANOERO Y DESEMBOCADURA DEL RIO UNETE Y CONSTRUCCIÓN DE GEOTIROS EN EL SECTOR DE SANTA HELENA DE CUSIVA AL MARGEN DEL RIO CUSIANA EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE	\$ 10.926.668.381,00	\$ 0,00
CHOCO	CANTON	OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACION EN EL RIO SAN PABLO, EN EL SECTOR DE MANAGRÚ EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.	\$ 7.787.723.665,00	\$ 7.787.723.665,00
CORDOBA	TIERRAALTA	OBRAS DE CONSTRUCCION CANALIZACION Y DRENAJE PLUVIAL EN LOS BARRIOS: LA PAZ, CALIFORNIA, VILLA JULI, 9 DE AGOSTO, EL PARAISO, LA PALMA 1, LA PALMA 2, VILLA NAZARETH, SAN JOSE SEGUNDA ETAPA, LOS CANALES, LIBARDO LOPEZ, LA ESMERALDA, EL PARAISO, BULA HOYOS, AMAURI GARCIA, ALFONSO LOPEZ, 19 DE MARZO Y LAS VEREDAS: CAMPO ALEGRE, LAS DELICIAS, CARRIZOLA, BANQUITO, EL TORO, MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA*	\$ 12.116.000.000,00	\$ 0,00
CORDOBA	TIERRAALTA	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES Y CONTROL DE EROSION EN LA CUENCA DEL RIO SINI, SECTOR CALLEJAS, ZONA RURAL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	\$ 10.000.000.000,00	\$ 0,00
MAGDALENA	ALGARROBO	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR EROSIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN SOBRE LAS MÁRGENES DEL RÍO ARIGUANÍ EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	\$ 23.000.000.000,00	\$ 4.439.247.976,60
MAGDALENA	ARACATACA	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES HIDRICAS DE LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RÍO ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	\$ 13.000.000.000,00	\$ 7.990.475.713,60
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	ASIGNACION	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022
MAGDALENA	EL BANCO	REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES HIDRICAS DE LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RÍO ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	\$ 14.000.000.000,00	\$ 0,00
MAGDALENA	RETEN FASE VI	CONTROL DE INUNDACIONES EN EL RÍO DE FUNDACION EN SU FASE VI, MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.	\$ 17.896.436.199,00	\$ 10.839.733.260,25
MAGDALENA	ZONA BANANERA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RECUPERACION DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DEL RÍO FRÍO SECTOR DE JULIO ZAWADY PARA MITIGAR EL RIESGO DE INUNDACION EN LA CABECERA DEL CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	\$ 8.000.000.000,00	\$ 0,00
META	VILLAVICENCIO	CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA EN EL SECTOR PUENTE PALMERAS SOBRE EL RÍO GUAYURIBA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO Y SAN CARLOS DE GUAROA EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	\$ 8.000.000.000,00	\$ 3.321.738.920,59
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CONSTRUCCION DE LA ETAPA II DE LA PROLONGACION DEL CANAL BOGOTA, DEL K1+932 AL K2+167 DESEMBOCADURA AL RIO PAMPLONITA, \$ 10.000.000.000 MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.	\$ 10.000.000.000,00	\$ 5.849.144.666,47
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	OBRAS DE MITIGACION, CONTROL DE INUNDACION Y EROSION SECTOR BARRIO LAS DELICIAS, DIVINA PASTORA, MANUELA BELTRAN, BRISAS DE LOS ANDES, VALLES DEL RODEO, JERONIMO URIBE, MARIA GRACIA - QUEBRADA TONCHALA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.	\$ 20.100.000.000,00	\$ 3.924.295.842,60
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE POR SOCAVACION MARGEN DERECHA E INUNDACION MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PAMPLONITA, AGUAS ABAJO DEL PUENTE BENITO HERNANDEZ EN EL BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.	\$ 8.000.000.000,00	\$ 0,00

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	ASIGNACION	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022
NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	OBRA DE MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE LOS DESLIZAMIENTOS, MANEJOS DE AGUAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER	\$ 19.610.000.000,00	\$ 7.690.466.936,00
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	CONSTRUCCION OBRAS DE MITIGACION SOBRE LA QUEBRADA LA COLONIA, CORREGIMIENTO DE GIBRALTAR, MUNICIPIO DE TOLEDO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.	\$ 8.000.000.000,00	\$ 4.015.612.332,15
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	CONSTRUCCIÓN CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y ALCANTARILLADO UBICADO EN LOS BARRIOS TUYBAY AYALA, SAN MARTIN, SAN GREGORIO, NARIÑO, SANTANDER Y 20 DE JULIO DESDE LA CARRERA 13 ENTRE CALLES 0 Y 3 HASTA LA AUTOPISTA INTERNACIONAL VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.	\$ 10.000.000.000,00	\$ 0,00
SANTANDER	ARATOCA	CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTION DEL RIESGO EN EL BARRIO EL PICACHO, MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER.	\$ 13.000.000.000,00	\$ 0,00
SANTANDER	BUCARAMANGA TRES ESTRELLAS	CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION Y ESTABILIZACION EN EL SECTOR NAZARETH- TRES ESTRELLAS, ESCARPA NORTE-FASE I, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	\$ 18.000.000.000,00	\$ 0,00
SANTANDER	GIRON	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EVACUACIÓN EN EL SECTOR NORTE CENTRO ENTRE VILLA CAMPESTRE Y HOYO CALIENTE, EN EL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER	\$ 59.822.934.206	\$ 10.693.318.698,40
SANTANDER	GIRON	ONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA EL CONTROL DE MOVIMIENTO EN MASA DEL TALUD PARTE ALTA ENTRE LOS BARRIOS VALLE DE LOS CABALLEROS Y VILLA DE LOS CABALLEROS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER	\$ 7.957.065.794,00	\$ 2.300.770.173,80
SANTANDER	GIRON	CONSTRUCCION OBRAS DE MITIGACION TALUD PARTE INTERNA DE LOS BARRIOS BALCONES DE ALEJANDRIA - MIRADOR SAN JUAN Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER	\$ 19.610.000.000,00	\$ 0,00

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	ASIGNACION	DESEMBOLSOS HASTA 31/12/2022
SANTANDER	PIEDECUESTA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS BARRIOS VILLAMAR Y CERROS DEL MEDITERRÁNEO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	\$ 7.000.000.000,00	\$ 0,00
SANTANDER	SAN GIL	CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES PARA EL BARRIO ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER	\$ 28.000.000.000,00	\$ 0,00
SANTANDER	SAN GIL	ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE EROSIÓN PAR LOS TALUDES DE LOS BARRIOS QUINTAS DE CAÑAVERAL, VILLAS DEL PRADO, VILLA EDDY Y VILLAS DEL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER.	\$ 17.494.649.974,00	\$ 0,00
SANTANDER	SOCORRO	CONSTRUCCION OBRAS GEOTECNICAS DE PREVENION, MITIGACION Y ESTABILIZACION EN LOS TALUDES DEL BARRIO MANUELA BELTRAN, MUNICIPIO DE SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 47.000.000.000,00	\$ 0,00

DESEMBOLSOS TOTALES A CORTE 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

\$85.879.197.101,14

Finalmente se reporta una ejecución financiera de las tres (3) vigencias de \$130.066.093.880,87, de acuerdo a los certificados de desembolso de la FNGRD, lo cual equivale al 20.14% de ejecución financiera a corte del 31 de diciembre del 2022.

Para finalizar, es importante que el Organismo de control sea informado que debido a los cambios administrativos desde agosto de 2022 y el impacto de la Declaratoria de Desastre Nacional a finales del 2022, la preparación de respuesta ante el Fenómeno del Niño y la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de la Guajira, se incrementó la carga operacional de la entidad, que generó un volumen de trabajo arduo para la UNGRD resultando en ocasiones insuficiente el recurso humano, razón por la cual la entidad ha incurrido en atrasos para el cumplimiento de estas acciones, por lo cual la nueva administración ha fortalecido el recurso humano con el fin de realizar planes de contingencia para dar estricto cumplimiento a todos los compromisos establecidos.

Es de indicar que para el año 2023 se creó el plan de choque de desembolsos desde la administración actual, que se denominó PAGOS TRANSPARENTES, la cual ha mostrado una mayor ejecución financiera y cuyas metas son las de realizar la ejecución financiera de las tres vigencias con transparencia y legalidades de los lineamientos de la Entidad

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada por la Entidad a esta observación, la ejecución final de las tres (3) vigencias Futuras constituidas en 2021 para ser ejecutadas en la vigencia 2022, tuvieron una ejecución durante dicha vigencia por \$130.066.093.880,87, equivalente al 20,14%, y no al 2,64% como se comunicó en la observación; sin embargo, la Entidad no aportó en esta respuesta soportes que permitan a la CGR verificar las ejecuciones que están indicando.

Además, esta respuesta no coincide con lo reportado por la Entidad en Oficio Nro. 2023EE08742 del 04/08/2023 mediante los soportes del punto 14 de dicho oficio, en la cual se especifica que sólo la vigencia futura de \$95.896.005.877 tenía una ejecución de \$17.075.581.362, de acuerdo con la siguiente imagen:

Valor Autorizado	Valor Ejecutado	Monto Ejecutado Vigencia 2022	Monto No Ejecutado	Justificación
\$ 95.896.005.877,00	\$ 17.075.581.362,00	\$ 17.075.581.362,00	\$ 78.820.424.515,00	Falta Explicar porque no se ejecutó la vigencia y se constituyó como reserva presupuestal
\$ 510.000.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 510.000.000.000,00	Falta Explicar porque no se ejecutó la vigencia y se constituyó como reserva presupuestal
\$ 40.000.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 40.000.000.000,00	Falta Explicar porque no se ejecutó la vigencia y se constituyó como reserva presupuestal
\$ 645.896.005.877,00	\$ 17.075.581.362,00	\$ 17.075.581.362,00	\$ 628.820.424.515,00	

Fuente: "1. Vigencias Futuras a Ejecutar en 2022" (Soporte del punto 14 del Oficio Nro. 2023EE08742 del 04/08/2023)

Adicionalmente, aunque se tratará del 20,14%, sigue siendo una baja ejecución, y en ninguno de los argumentos presentados por la Entidad, se presentan las razones que justifiquen la baja transferencia y/o ejecución de los recursos, que es el motivo de esta observación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos dados por la UNGRD y teniendo en cuenta que esta entidad no envió los soportes que permitan evidenciar las razones justificadas de la baja ejecución en 2022 de los recursos relacionados en las Vigencias Futuras, la CGR ratifica lo observado y se procede a consolidar como hallazgo con la incidencia comunicada.

HALLAZGO 06. Pérdidas de apropiación. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D)

Descripción: En la vigencia 2022 la UNGRD tuvo pérdidas de apropiación por \$2.178.724.538 por debilidades en el proceso de planeación y administración de recursos, toda vez que, bajo el principio de anualidad del sistema presupuestal, no se ejecutaron \$1.832.668.261,19 de los recursos apropiados.

Criterios y Fuentes de Criterio:

Decreto 111 de 1996, Artículo 14

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Ley 819 de 2003

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Situación detectada:

Del proceso de revisión y verificación de la información aportada por la UNGRD, se observa que la Entidad tuvo pérdidas de apropiación para la vigencia 2022 por \$2.178.724.538, de los cuales el 48,15% (\$1.049.115.292) son de rubros de funcionamiento y el 51,85% (\$1.129.609.246) por rubros de inversión.

De acuerdo con los soportes entregados, la Entidad solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP, el 5/12/2022 que se realizara una reducción del \$346.056.276,81 al presupuesto que les fue asignado para esa vigencia, quedando un saldo de \$1.832.668.261,19 de los recursos apropiados que no fueron solicitados para reducción.

Según la información entregada por la Entidad para cada rubro y aspecto específico, se tienen las siguientes situaciones:

1. Para el rubro “Gastos de Personal”
 - a) No se constituyó el pago de la liquidación de la funcionaria nombrada con la Resolución Nro. 079 del 08/02/2021, aunque desde el 12 de diciembre se le aceptó la renuncia, con la justificación de que la ordenará del gasto no aprobó realizar el pago por temas pendientes del cargo; sin embargo la Entidad no aportó un documento que sustente esta situación, y además estas razones indicadas por la Entidad, no justifican el que no se constituyera una reserva presupuestal para cubrir el pago, dado que, aunque la funcionaria debía algunos pendientes por entregar, si se tenía la certeza del pago y del valor a pagar, por lo cual se debió constituir una reserva presupuestal y no permitir la pérdida de apropiación por este concepto.
 - b) La Entidad solicitó recursos para realizar la contratación en la vigencia 2022 de los cargos de Conductor Mecánico y la Coordinación de Cooperación Internacional, contratación que no fue ejecutada y la explicación dada no justifica la pérdida de apropiación y evidencia fallas en la planeación y administración de los recursos solicitados.
2. Para el rubro “Adquisición de Bienes y Servicios”, se presenta una pérdida de apropiación de \$270.832.730 durante la vigencia 2022, de los cuales \$60.692.521,94, hace parte de la solicitud de reducción de presupuesto presentada al MHCP.

Además, la información entregada por la entidad no permite identificar los contratos o rubros específicos que tuvieron la pérdida de apropiación, y la explicación o justificación dada, evidencia fallas en la planeación y administración de los recursos solicitados, como se puede verificar en la siguiente imagen:

Items	Descripción	Valor	Dependencia Responsable	Justificación
1	Prestar los servicios de auditoría de control interno anual bajo las normas ISO 9001:2015, 14001:2015 y 4501:2018 con el fin de realizar el sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional de la UNGRD	\$ 15.000.000	Oficina de Control Interno	Se eliminó esta contratación por solicitud del área
2	Aplicación de la batería de Instrumentos para la evaluación de los factores de Riesgo Psicosocial a los colaboradores de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como entidad que dirige, coordina y asesora el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	\$ 10.642.527	Grupo Talento Humano	No se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 0064 de 2020 "Por la cual se establecen acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-Cov-2 (Covid-19) en Colombia" y teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo no ha realizado modificación a la misma, por ahora no se ha dado inicio al proceso de esta contratación.
3	Adquisición de Certificados Digitales Sitio Seguro a través del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Servicios de Nube Privada CCE-916-AMP2019	\$ 10.000.000	Grupo de Tecnologías de la Información	Se eliminó por solicitud de la dependencia responsable.
4	Adquirir elementos de protección personal para la brigada de emergencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.	\$ 22.593.863	Grupo Talento Humano	Debido a reprocesos del estudio de mercado, el GTH solicitó cancelar esta contratación como quiera que ya no se disponía del término necesario para la actualización precontractual y ejecución contractual.
5	Adquisición de insumos para botiquines de primeros auxilios, para los colaboradores de la UNGRD	\$ 11.373.158	Grupo Talento Humano	Este contrato fue declarado desierto mediante Resolución No.0995 del 04 de octubre de 2022.
Items	Descripción	Valor	Dependencia Responsable	Justificación
6	Prestar los servicios profesionales especializados como abogado a la oficina asesora jurídica de la UNGRD; con el fin de defender los derechos e intereses jurídicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, en la vigencia 2022	\$35.786.897	Oficina Asesora Jurídica	Se liberaron recursos programados para contratación de servicios personales.
7	Amparar los viáticos y gastos de transporte de los funcionarios al interior del país vigencia 2022.	\$ 35.968.368	Grupo Talento Humano	Se liberaron los recursos proyectados para pagos directos de viáticos, así como los recursos que no se utilizaron en la Caja Menor de Viáticos y Gastos de viaje.
8	Para cubrir los pagos de servicios públicos de energía de la sede principal de la UNGRD	\$ 8.102.935	Grupo de Apoyo Administrativo	Saldo que se liberó después de los pagos de servicios públicos de la vigencia.
9	Amparar los pagos de la Caja Menor de Gastos Generales	\$ 12.019.125	Grupo de Apoyo Administrativo	Saldo que se liberó después de los pagos de la caja menor de la vigencia.
10	De conformidad con el Decreto 371 del 08 de abril de 2021 y la Directiva Presidencial N° 09 del 09 de noviembre de 2018 se estableció en coordinación con el Grupo de Apoyo Financiero y Contable mantener un ahorro en el gasto de un 3% sobre la apropiación vigente en los rubros determinados por cada una de las Directivas Presidenciales.	\$ 109.345.856	N/A	No se efectuó la devolución o reducción de los recursos.
TOTAL			\$ 270.832.730	

3. Para el rubro "Inversión", según la información entregada por la Entidad en el Oficio 2023EE08742 del 04/08/2023, en el 2022 se presentaron pérdidas de apropiación por \$1.129.609.246, sin embargo, dentro de los anexos del Oficio 2023EE11601 del 26/09/2023, la Entidad relaciona 3 contratos de

inversión (UNGRD-079-2022, UNGRD-080-2022 y 9697-PPAL001-808-2022/UNGRD- 075-2022), que presentan una pérdida de apropiación total de \$813.140.218,65, lo cual no solo muestra inconsistencia de la información entregada, sino que arroja una diferencia de \$316.469.027,35 en el valor de la pérdida de apropiación para este rubro.

Adicionalmente, aunque la pérdida de apropiación por este rubro es de \$1.129.609.246, el valor solicitado al MHCP de reducción para el mismo rubro fue de \$285.363.754,87.

De las justificaciones dadas para la pérdida de apropiación de los 3 contratos, se tenía conocimiento de \$600.599.707,65, que podían haber sido incluidos dentro de la solicitud de reducción de presupuesto solicitada al MHCP.

Lo anterior se genera por deficiencias en el proceso de planeación y administración de recursos, toda vez que, bajo el principio de anualidad, no se han ejecutado los recursos asignados para la vigencia 2022.

Esta situación implica la no ejecución oportuna de dichos recursos disponibles en las necesidades previstas por la UNGRD y estas apropiaciones pudieron haber sido objeto de modificaciones presupuestales para reducir la apropiación definitiva y no generar pérdidas de apropiación.

Por lo cual se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

Respuesta Recibida Mediante Oficio de Radicado Nro.: 2023EE13947 del 07/11/2023, con Asunto: “Respuesta Definitiva al oficio 2023EE0185692. Comunicación observaciones Nro. 6 al 11 AF UNGRD vigencia 2022. Radicado UNGRD 2023ER22682”.

Respuesta: *Es importante precisar que la entidad adelantó todos los esfuerzos para dar estricto cumplimiento a la asignación presupuestal, de conformidad con las razones expuestas en respuestas anteriores; con la finalidad de evitar la pérdida de apropiación, la misma solicitó al Ministerio de hacienda y Crédito Público, una reducción a la asignación vigente; quien a su vez indicó mediante comunicación N° 2-2022-060463 del 16 de diciembre de 2022 10:18 que: “el Gobierno Nacional no ha tomado la decisión, ni ha contemplado, realizar una reducción al presupuesto de la actual vigencia fiscal”, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 111:*

ARTÍCULO 76. *En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del consejo de ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de*

Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (L. 38/89, art. 63; L. 179/94, art.34).

En tal sentido durante la vigencia 2022, no se adelantó ningún acto administrativo por parte de la precitada cartera ministerial, que redujera monto alguno a cualquier entidad del Presupuesto General de la Nación.

Por otra parte, nos permitimos informar que:

(...) 1. Para el rubro Gastos de Personal

a) No se constituyó el pago de la liquidación de la funcionaria nombrada con la Resolución No. 079 del 08/02/2021, aunque desde el 12 de diciembre se le aceptó la renuncia,” (...)

Se reitera que el pago no fue realizado por orden de la Ordenadora del Gasto y Coordinadora de Talento Humano (E), la señora (...), sustentada en temas pendientes en la entrega del cargo de la mencionada Exfuncionaria (...)

Así mismo se indica que el acto administrativo No 0168 del 14-02-2023, por el cual se reconoce, liquida y ordena el pago de prestaciones sociales a la Ex funcionaria (...), fue reconocido mediante acto administrativo de la presente vigencia - 2023 y pagado con recursos de la misma vigencia 2023.

Tomando como referencia la Ley 2276 DE 2022 “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, la cual en su Artículo 36 establece:

“ARTÍCULO 36. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.”



De igual manera en el artículo 50 de la precitada ley, se establece:

“Artículo 50: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

(...) 2. Para el rubro Adquisición de Bienes y Servicios, se presenta una pérdida de apropiación de \$270.832.730 durante la vigencia 2022, de los cuales \$60.692.521,94, hace parte de la solicitud de reducción de presupuesto presentada al MHCP. ...

Respuesta: *Nos permitimos relacionar que de la pérdida de apropiación por valor de \$270.832.730 del rubro A-02 Adquisición de Bienes y servicios, se solicitó la reducción del presupuesto por valor de \$ 170.038.377,94, lo cuales incluían el valor de austeridad en el gasto del 3% por \$ 109.345.856 y varias contrataciones programadas por las dependencias que no fueron suscritas por valor de \$ 60.692.521,94 así:*



Concepto	Recursos
Perdida de Apropriación 2022	\$ 270.832.730,00
Ahorro por Austeridad en el Gasto	\$ 109.345.856,00
Recursos programados no ejecutados	\$ 60.692.521,94
Total solicitud de Reducción	\$ 170.038.377,94
Diferencia entre el total de pérdida de apropiación y el valor solicitado a reducir	\$ 100.794.352,06

Los recursos resultado de la diferencia entre el valor total de pérdida de apropiación y el valor solicitado a reducir, es decir el valor de \$ 100.794.352,06, corresponden a la programación de contrataciones que no se suscribieron, respecto de la cual se liberaron recursos de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, de las cajas menores de viáticos y gastos generales; así como de los recursos que no se utilizaron para el pago de los servicios públicos como se enuncia en el siguiente cuadro:

CDP	Descripción	Valor recursos	Dependencia
4422 y 2622	Prestar los servicios profesionales especializados como abogado a la oficina asesora jurídica de la UNGRD; con el fin de defender los derechos e intereses jurídicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en la vigencia 2022	\$36.535.587,00	Oficina Asesora Jurídica
7822	Amparar los viáticos y gastos de viaje al exterior del país vigencia 2022	\$ 7.864.790,00	Grupo Talento Humano
7322	Amparar los pagos de la Caja Menor de Viáticos y Gastos de viaje	\$ 20.000.000,00	Grupo Talento Humano
12322	Adquirir insumos para botiquines de primeros auxilios para los colaboradores de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	\$ 7.508.078,00	Grupo Talento Humano
7422	Amparar los pagos de la Caja Menor de Gastos Generales	\$ 20.546.099,00	Grupo de Apoyo Administrativo
	Para cubrir los pagos de servicios públicos de energía y acueducto de la sede principal de la UNGRD	\$ 8.339.798,06	Grupo de Apoyo Administrativo
TOTAL		\$ 100.794.352,06	

En ese orden de ideas a continuación se indican las razones por las cuales no se ejecutaron los recursos, a cargo del Grupo de Apoyo Administrativo:

CDP	Concepto	Valor	Descripción	Justificación
	Para cubrir los pagos de servicios públicos de energía y acueducto de la sede principal de la UNGRD	\$ 8.339.798,06	Saldo disponible para el pago de los servicios públicos de los meses de octubre y noviembre 2022	Teniendo en cuenta que los servicios públicos se pagan mes vencido, estos recursos se dejan disponibles a efectos de cubrir los valores de las facturas de energía y acueducto. No obstante, lo anterior, las facturas llegaron por menor valor.
7422	Caja Menor de Gastos Generales	\$ 20.546.099,00	Liberación del CDP 7422 por cierre de la Caja Menor de Gastos Generales mediante Resolución N 1267 del 26/12/2022	La caja menor tiene como finalidad sufragar los gastos de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles e inaplazables que se presenten; estos recursos no fueron utilizados en su totalidad
TOTAL			\$ 28.885.897,06	

De acuerdo con lo expuesto, es del caso mencionar que, respecto de los recursos a cargo del Grupo de Apoyo Administrativo, estos corresponden a una bolsa cuyo objeto es cubrir gastos de los cuales no se cuenta con un valor predecible, como son los ocasionados por servicios públicos cuyo valor es variable mes a mes, y aquellos que se cubren mediante la caja menor, pues estos se emplean en cuanto se generen situaciones imprevistas e inaplazables.

En ese sentido, los valores determinados son aproximados. Para el caso de los servicios públicos estos se calculan teniendo en cuenta el promedio mensual de los mismos y para el caso de la caja menor, estos se constituyen según el promedio mensual de pagos realizados; esto, de conformidad con la resolución No. 048 del 21 de enero de 2022, por medio de la cual se constituye la Caja Menor de Gastos Generales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la vigencia 2022.

Así las cosas, dada la variabilidad de los conceptos que estos cubren, eventualmente los recursos no son requeridos en su totalidad y en consecuencia no se ejecutan completamente.

En relación con los \$35.968.368 nos permitimos informar que:

CDP	Descripción	Valor recursos	Dependencia	Justificación
7822	Amparar los viáticos y gastos de viaje al exterior del país vigencia 2022	\$ 7.864.790,00	Grupo Talento Humano	Este rubro no se ejecutó en su totalidad a razón que debido a los cambios de gobierno y de acuerdo con la necesidad no se tramitaron comisiones al exterior, que pudieran financiarse por este rubro. Este saldo se liberó de acuerdo a los tiempos establecidos y de acuerdo al cierre de la vigencia fiscal 2022.
7322	Apertura de caja menor de viáticos vigencia 2022.	\$ 20.000.000	Grupo de Talento Humano	Teniendo en cuenta que la caja menor se constituyó por el valor de \$ 20.000.000 y se liberó el valor de \$ 20.000.000 dentro de las fechas, establecidas de acuerdo a la circular de cierre emitida por el Ministerio de Hacienda, la liberación de los saldos de los recursos no ejecutados, cabe resaltar que debido a los cambios de ordenador del gasto y la inestabilidad en el personal de planta que se presentó durante la vigencia 2022, no fue posible, cargar viáticos de los funcionarios a Caja Menor de Viáticos.
7922	AMPARAR LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS AL INTERIOR DEL PAÍS VIGENCIA 2022	\$ 11.000.000	Grupo de Talento Humano	Este cdp, son recursos asignados a través del presupuesto general de la nación, para reconocer viáticos de funcionarios, por la modalidad de avance o reconocimiento, teniendo en cuenta que el año anterior, la entidad pasó por diferentes cambios de Secretario General / Ordenador del Gasto y sin desconocer que este trámite requiere de tres pasos para llevarse a cabo; con tres funcionarios así: registrador, verificador y quien aprueba - ordenador del gasto. Así las cosas, la vigencia anterior no se pudo ejecutar porque no contábamos con las personas, que realizan este trámite desde la ordenación del gasto. Por lo anterior dentro de los tiempos establecidos en la circular de cierre se decidió anular el cdp, por que no se utilizó los recursos y así poderlos liberar.
14422	Adquirir insumos para botiquines de primeros auxilios para los colaboradores de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	\$ 7.176.453,33	Grupo Talento Humano	Se adelantó el trámite contractual por medio de proceso de mínima cuantía UNGRD-MIC-011-2022, para la adquisición de los insumos para los botiquines de la entidad, sin embargo, el proceso de solicitud de contrato fue declarado desierto mediante Resolución No.0995 del 04 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA UNGRD-011-2022"(se anexa resolución). Por lo anterior la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, el día 2 de diciembre solicita mediante correo al Grupo de Apoyo Administrativo, la devolución de los recursos. Se solicitó anulación ante GAFC, del CDP 14422 del 10/08/2022, se adjunta CDP anulado el día 02/12/2023.

(...) 3. Para el rubro Inversión, según la información entregada por la Entidad en el Oficio 2023EE08742 del 04/08/2023, en el 2022 se presentaron pérdidas de apropiación por \$1.129.609.246, (...)

Atendiendo a lo anterior, se solicitó adelantar la reducción al contrato de suministro No. 9677- PPAL001-808-2022 / UNGRD-075-2022, para reducir los recursos no ejecutados del proyecto de inversión los cuales ascienden a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$94.996.250) M/CTE.**

Por lo anterior se solicitó la reducción de los siguientes registros presupuestales, por recursos UNGRD:

FUENTE DEL RECURSO	NO. RP	FECHA	NO. CDP	FECHA	VALOR	VALOR EJECUTADO	VALOR A REDUCIR
UNGRD	17822	6/06/2022	11022	31/03/2022	\$50.000.000	\$16.998.556,00	\$33.001.444,00
UNGRD	17722	6/06/2022	10922	29/03/2022	\$200.000.000	\$105.003.750	\$94.996.250
TOTAL					\$250.000.000	\$122.002.306,00	\$127.997.694,00

Por lo anterior, el contrato No. 9697-PPAL001-808-2022/UNGRD- 075-2022 contó con Otrosí No.2, (se anexa a evidencias), de acuerdo con la cláusula segunda se establece lo siguiente:

“SEGUNDO. –REDUCIR el valor del contrato en CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$127.997.694,00), con lo cual el nuevo valor será NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$997.002.306,00)”.

Rubro Presupuestal	No. CDP, fecha y valor	No. RP, fecha y valor	Valor Inicial	Valor Final	Justificación de la pérdida de apropiación
C-0207-0100-4-0-0207019-02	11022 del 31/03/2022 \$ 33.001.444,00	11322 \$ 33.010.444,00	\$ 50.000.000,00	\$ 16.998.556,00	Teniendo en cuenta que, en el primer semestre del año, se contó con disponibilidad a partir del mes de junio y en el segundo semestre, en el marco del proceso de empalme de gobierno se logró hasta mediados de noviembre la autorización de la alta dirección para desarrollo de las mesas de seguimiento, que requieren emisión de traslados al territorio nacional.
C-0201-0100-3-0-0207015-02; C-0201-0100-3-0-0207016-02; C-0201-0100-3-0-0207017-02	10922 del 29/03/2022 \$ 200.000.000,00	17722 \$ 200.000.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 105.003.750,00	El 29 de marzo de 2022, el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10922 para Contratar el suministro de tiquetes aéreos para el transporte de pasajeros en rutas nacionales e internacionales para los colaboradores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para vigencia 2022, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE. El proyecto inversión denominado "Asistencia Técnica a las entidades territoriales en la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres BPIN 2018011000472", contempló dentro de su alcance capacitaciones, asesoría y acompañamiento de manera presencial para las Coordinaciones Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastre, para lo cual se requirió la adquisición de tiquetes aéreo en rutas nacionales. En el período comprendido entre el 8 de junio y el 23 de septiembre de 2022, se solicitó la adquisición de 176 tiquetes en rutas nacionales para dar cumplimiento a las metas trazada dentro del proyecto



Rubro Presupuestal	No. CDP, fecha y valor	No. RP, fecha y valor	Valor Inicial	Valor Final	Justificación de la pérdida de apropiación
					<p>en la presente vigencia, por valor de CIENTO CINCO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$105.003.750) M/CTE.</p> <p>En el desarrollo del proyecto de inversión, se llevaron a cabo las capacitaciones contempladas. Respecto de los procesos de asesorías y acompañamiento a los entes territoriales, fueron suspendidos los desplazamientos debido a la temporada de lluvias que atraviesa todo el territorio nacional concentrándose los esfuerzos en la atención a las comunidades afectadas por las emergencias en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2113 de 2022, expedido por el Presidente de la República, "por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional". No obstante, se dio cumplimiento a los objetivos del proyecto de inversión.</p>

Es importante hacer la aclaración que la pérdida de apropiación para el año 2022 es de \$1.129.609.246 como se ha venido informado en las respuestas dadas al ente de control en el marco de esta Auditoría Financiera.

En cuanto a la pérdida de apropiación, es importante indicar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público define una apropiación como: (...) "Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso de la República aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva (...)"

En tal sentido, la pérdida de la misma, hace referencia a los recursos que no cuentan con registro presupuestal del compromiso a 31 de diciembre de cada año, toda vez que la apropiación expira y en consecuencia no es posible comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, los negocios jurídicos cuentan con registro presupuestal del compromiso evitando la generación de pérdidas de apropiación.

La presente respuesta se suministra en atención a la función atribuida a la Oficina Asesora de Planeación e Información de esta Unidad Administrativa en el artículo 13 del Decreto Ley 4147 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura"; modificado por el artículo 4 del Decreto 2672 de 2013 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres", que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4°. Modificase el artículo 13 del Decreto número 4147 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación e Información. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación e Información las siguientes: (...)

11. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos"

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud del asunto, en ejercicio del derecho a la contradicción y defensa, con los argumentos y soportes que certifican que esta

respuesta desvirtúa las observaciones No 6,7,9 y 10 comunicadas por su despacho, no sin antes reiterar el compromiso de esta Unidad Administrativa para atender cualquier inquietud o sugerencia al respecto.

Análisis de la Respuesta

En la respuesta dada a esta observación, mediante Oficio Nro.: 2023EE13947 del 07/11/2023, la Entidad expone las justificaciones por las cuales se dieron las pérdidas de apropiación que son objeto de esta observación, sin embargo, la UNGRD no aportó los soportes respectivos, ni tampoco anexó un nuevo oficio de solicitud de reducción de presupuesto, sino que en sus explicaciones indica que realizó gestión al interior de sus procesos, más no se evidencia que realizara gestión ante el MHCP para informar y solicitar reducción de presupuesto por ese monto total (\$2.178.724.538) que debía ser liberado, excepto la presentada dentro del cuerpo de la observación por \$346.056.276,81, independiente de las decisiones que tomara el MHCP al respecto, porque esa falta de gestión es la razón de la observación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos dados por la UNGRD y teniendo en cuenta que esta entidad no envió los soportes que permitan evidenciar la gestión realizada ante el MHCP durante la vigencia 2022, para informar y solicitar la reducción del presupuesto por el total de las pérdidas de apropiación que se dieron durante dicha vigencia (\$2.178.724.538), sino por un valor de \$346.056.276,81; la CGR ratifica lo observado y se procede a consolidar como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 07. Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020 sin continuidad de interventoría. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D)

Descripción: Se evidencian falencias en la supervisión por parte de la UNGRD, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el desarrollo del contrato de interventoría 9677-PPAL001-141-2021, debido a que no se realizaron las actuaciones pertinentes para el cumplimiento del mismo dejando vencer los términos contractuales de la minuta de interventoría.

Criterios y Fuentes de Criterios:

Constitución Política De Colombia

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.



Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. Modificado por el Art. 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 489 de 1998.

Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan

Artículo 26º. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

Numeral 1: “(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”

Numeral 4: “(...) Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (...).”

Artículo 53o. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 2°. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”



Ley 1952 de 2019

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

- 4. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...).”*

Ley 1474 de 2011

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las



obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
(...)

Decreto 2672 de 2013

*Artículo 5°. Modificase el artículo 16 del Decreto número 4147 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 16. Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:*

(...)

6. Controlar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación e Información, la gestión contractual, presupuestal, financiera y administrativa, de la Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho fondo.

Contrato de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-141-2021 cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para ejecutar las obras de recuperación mediante la construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector Río Mulato, en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública nro.176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto No.027 del 12 de febrero de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del decreto Nro.141 del 12 de agosto de 2019 retorno a la normalidad del Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo".

(...) CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CREACIÓN LEGAL, EL CUÁL ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA: La Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cuál actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora se obliga a:

- 1. Ordenar los pagos del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.*
- 2. Adelantar, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, la selección del supervisor que efectuará seguimiento y control del contrato de interventoría*
- 3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor que designe para el efecto. (Subrayado fuera del texto)*



4. *Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria, completa y oportuna, para el desarrollo del objeto del contrato.*
5. *Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.*
6. *Suscribir el acta de inicio y expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través del Supervisor.*
7. *Dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.*
8. *Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.*

CONTRATO DE OBRA NR0. 9677-PPAL001-1334-2020 cuyo objeto es “ejecución de las obras de recuperación mediante la construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector Río Mulato, en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública No.176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto No.027 del 12 de agosto de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del decreto No.141 del 12 de agosto de 2019 retorno a la normalidad del Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo”.

(...) “CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD A TRAVÉS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD: La Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cuál a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora se obliga a:

- 1. Ejercer el control y seguimiento del contrato a través de la interventoría que se contrate para el efecto.*
- 6. Dar respuesta oportuna a través de la interventoría del contrato a las peticiones del contratista.” (...)*

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. “PRIMERAS PRECISIONES. (...)

- ✓ Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*
 - a) Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*
 - f) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
 - g) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
 - h) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes” (...)*
- ✓ Responsabilidades y sanciones al Supervisor y/o Interventor*

Responsabilidad Fiscal: Los supervisores y/o interventores serán responsables fiscales, cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Los administradores de recursos públicos, responderán fiscalmente con su patrimonio.



Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores, se configurará cuando incurran en las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único; y en especial, cuando no se exijan las calidades de los bienes y servicios acordados en el contrato o las norma técnicas obligatorias, se certifique como recibida una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actos de corrupción contenidos en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente un posible incumplimiento. Las sanciones, según el caso, serán las de destitución o suspensión.

✓ *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:

a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.

b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.

c) Hacer efectiva la cláusula penal.

✓ *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.

✓ *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentar los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

Manual de Contratación de la UNGRD.

Resolución Número 0637 de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD.

Resolución Número 0683 de 2017, por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0532 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0634 de 2020, por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación.

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 15, Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 20, Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Situación detectada:

Mediante Oficio de instrucción de fecha 17 de noviembre de 2020, impartido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado en Fiduprevisora S.A, suscrito por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó a la Fiduciaria LA PREVISORA S.A.S., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la elaboración del Contrato de Obra 9677-PPAL001-1334-2021 cuyo objeto es “EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2, SECTOR RÍO MULATO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 176 DEL 12 DE AGOSTO DE 2018, PRORROGADFO MEDIANTE DECRETO NO. 027 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCION ESPECÍFICO (PAE) DEL DECRETO NO. 141 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, RETORNO A LA NORMALIDAD DEL MUNICIPIO DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”. Del análisis de la información allegada, se evidenció que el 13 de enero de 2021 se suscribió el contrato de obra Nro. **9677-PPAL001-1334-2020** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD patrimonio

autónomo de creación legal, el cual actúa a través de Fiduciaria LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora y el contratista.

El Contrato de Interventoría **Nro. 9677-PPAL001-141-2021** cuyo objeto es *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para ejecutar las obras de recuperación mediante la construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector Río Mulato, en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública no.176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto No.027 del 12 de febrero de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del decreto No.141 del 12 de agosto de 2019 retorno a la normalidad del Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo".*, fue suscrito el 5 de febrero de 2021 con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio, y dicha acta fue suscrita el 8 de marzo de 2021. Es decir, que el plazo de ejecución tenía vencimiento el 8 de septiembre de 2022.

La interventoría radicó mediante oficio CIRM-UNGRD-077-2022 del 19 de agosto de 2022 informe de presunto incumplimiento al contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2021 y faltando 20 días calendario para finalizar el tiempo del contrato, solicitaron el incumplimiento por las siguientes causas:

- *"Retraso en la reprogramación del 50,40% a partir de la aprobación realizada el día 12 de mayo de 2022, mediante comité entre supervisión e interventoría.*
- *No presentar acorde el plan de control de calidad, plan ambiental, plan de gestión social y plan de seguridad y salud en el trabajo.*
- *No acatar las directrices y responsabilidades adquiridas en la resolución del Plan de Manejo de Tránsito.*
- *No cumplimiento de la obligación "Elaborar y actualizar con la interventoría un libro bitácora en el que se consigné diariamente la información sobre el desarrollo de la obra este documento debe estar debidamente foliado y el registro de datos en el mismo debe ser continuo y sin espacios", al sustraer la bitácora del campamento.*
- *No presentar informe del buen manejo del anticipo con los respectivos soportes (...)"*

Según el informe de interventoría del 26 de agosto de 2022, la obra tenía un avance físico del 38,83% con un atraso del 54,09% y manifestaron la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución en seis (06) meses, con lo cual la fecha de finalización sería el 07 de marzo de 2023 por los siguientes motivos:

1. *Demora en el pronunciamiento del diseñador en relación con los cambios del cauce objeto de intervención en los diques 1 y 2.*
2. *Dificultades presentadas con los dueños de los predios*
3. *Temporada invernal*
4. *Carencia de suministros en la ciudad de Mocoa*
5. *Paro Nacional*

La ampliación del plazo de ejecución, tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, fue solicitada por la interventoría mediante oficio CIRM-UNGRD-



078-2022 del 31 de agosto de 2022, dentro de los plazos contractuales de la obra y de interventoría.

En comunicación interna de la UNGRD con radicado 2022IE04845 del 5/09/2022, se mencionó que ésta entidad había recibido informe de fecha 19/08/2022 por parte de la interventoría del mencionado incumplimiento por parte del contratista de obra y en consecuencia de ello, el Delegado de Incumplimientos Contractuales con Resolución Nro. 1330 con cargo de Asesor de Dirección General Grado 13 de la UNGRD puso a consideración a la supervisión presentar un presunto incumplimiento total y definitivo; sin embargo, no se evidenció actuación alguna por parte de la supervisión según lo descrito en el informe de supervisión del 26 de septiembre de 2022.

Al 8 de septiembre de 2022, fecha de terminación del contrato de obra, contaba con un avance de obra físico por \$2.885.919.932,49, equivalente al 41,68% frente a un retraso por \$4.038.041.081,51 que corresponde al 58,32% del valor total del contrato respectivamente, según informe de interventoría.

El avance financiero por \$3.088.968.506,70, incluyendo valor de anticipo equivalente al 44,61% según certificación de desembolso del FNGRD.

El 8 de septiembre de 2022 se suscribió otrosí Nro. 2 de prórroga al contrato de obra 9677-PPAL001-1334-2021 cuya finalización quedó hasta el 7 de marzo de 2023. Sin embargo, el contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-141-2021 no se prorrogó, feneciéndose el 8 de septiembre de 2022.

A pesar de que no se tenía suscrito el Otrosí Nro. 2 que modificara el plazo de ejecución del contrato de interventoría, el día 11 de septiembre 2022, la supervisión, mediante comunicación de correo electrónico, manifestó al contratista de obra y a la interventoría que *“(…) Se continúen desarrollando cabalmente las actividades constitutivas del contrato obra No 9677-PPAL001-1334-2020 y las actividades de seguimiento y control del contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-141-2021, puesto que no hay razón ni argumentos para detener el desarrollo del objeto contractual. Más aún, si las solicitudes fueron realizadas por los mismos contratistas, con el conocimiento de que cuando se trata de prórrogas el negocio jurídico celebrado sigue en ejecución. La no ejecución de actividades puede conllevar a posibles incumplimientos de las obligaciones, por lo tanto, se daría aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a lo estipulado en el Manual de contratación de la entidad. Una vez superados los trámites internos de la entidad la FIDUPREVISORA S.A enviará las minutas a sus correos registrados (...)”*, sin que se tuviera el perfeccionamiento del otrosí Nro. 2 en relación con el plazo del contrato de obra y de interventoría. Adicionalmente, la supervisión ratificó la orden de continuar las actividades el 14 de septiembre de 2022, dejándola suscrita en Bitácora de obra.

Finalmente, el día 26 de septiembre de 2023, la CGR realizó visita de inspección al lugar de la obra y quedó registrado en acta del 27 de septiembre de 2023 que la obra se encuentra suspendida desde el pasado 7 de marzo de 2023 por motivos de que la obra no cuenta con interventoría desde el 8 de septiembre 2022.

Es claro que la supervisión permitió la ejecución de las obras sin que se realizara seguimiento y control a la gestión técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica desarrollada por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contratadas detalladas en el contrato respectivo.

Lo anterior causado por:

- Deficiencia por parte a la entidad para tomar medidas frente a los pronunciamientos y/o requerimientos de la interventoría.
- Falencias en la supervisión en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el desarrollo del contrato.

Situaciones que generan:

- Acciones que conlleven a involucrar recursos adicionales.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra y de interventoría.
- Riesgo de inundación en el sector Rio Mulato por la suspensión de la obra, siendo afectados principalmente los habitantes colindantes al proyecto generando posibles pérdidas económicas, sociales, ambientales y humanas.
- La situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las normas mencionadas en los criterios de este hallazgo.

Dicho lo anterior, se consolida como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

“Que el contrato de obra 9677-PPAL001-1334-2020 a fecha 8 de septiembre de 2022, alcanzó una ejecución física del 41.68%, con una ejecución financiera ejecutada por valor de \$2.885.919.932,49, faltando recursos por ejecutar por valor de \$4.038.041.082, encontrándose dicho contrato con su plazo expirado.

En relación con el contrato de interventoría 9677-PPAL001-141-2021 a fecha 26 de septiembre de 2022, alcanzo una ejecución física del 41.68%, con una ejecución financiera ejecutada por valor de \$191.354.206,10, faltando recursos por ejecutar por valor de \$353.796.293,90, encontrándose dicho contrato con su plazo expirado.

En razón de lo anterior, la UNGRD se encuentra adelantando las gestiones administrativas con el fin de dar inicio a las declaratorias de incumplimiento a que haya

lugar, en atención al no cumplimiento del objeto contratado, así como al deterioramiento prematura de las estructuras edificadas dentro de la relación contractual.

Ello por cuanto, la entidad se encuentra dentro de los términos contractuales y legales para tal fin, toda vez que, para la liquidación de los contratos, se cuenta con el término de 30 meses, contados desde la terminación del plazo inicialmente pactado para efectuarla.

Ahora, ha establecido la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado¹ en su jurisprudencia que, la declaratoria de incumplimiento encaminada a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria podrá realizarse luego de expirar el plazo contractual, cuando el contratista no hubiere ejecutado la totalidad de las prestaciones a su cargo, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la entidad contratante puede exigir y evaluar su cumplimiento, definir si éste es satisfactorio y puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista.

Colorario de lo anterior, la supervisión actual de los contratos referidos, cuenta con toda la acción administrativa y de consecución de recursos para que, una vez liquidados los contratos y liberados los recursos no ejecutados, procederse a la menor brevedad posible a efectuarse las contrataciones que sean necesarias y pertinentes, con el fin de lograr la restauración total del municipio de Mocoa, reduciendo el riesgo y garantizando las necesidades básicas insatisfechas de dicha población, desde las obligaciones Constitucionales, Legales y Misionales que recaen sobre la UNGRD.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad mediante oficio con radicado 2023EE13854 del 3/11/2023, a lo determinado por el equipo auditor en la observación comunicada, se tiene que no se desvirtuó el hecho que se tuvo deficiencias en su momento por parte de la supervisión de la UNGRD para dar respuesta oportuna a través de la interventoría del contrato a las peticiones del contratista en cuanto a la prórroga de los contratos de interventoría y de obra, tal y como se establece en el contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-141-2021 en su cláusula cuarta, numeral 7 y contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020, en su cláusula cuarta numeral 6, sin obviar que la supervisión permitió la ejecución de las obras sin que se realizara seguimiento y control a la gestión técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica desarrollada por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contratadas detalladas en el contrato respectivo.

Por lo anterior, la respuesta de la UNGRD no desvirtúa lo observado por la CGR y se procede a consolidar como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



HALLAZGO 08. Calidad de obras ejecutadas y supervisión de las mismas – Contrato Nro. 9677-PPAL001-1334-2020 (obra) y Contrato Nro. 9677-PPAL001-141-2021 (interventoría) – Construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector Río Mulato - Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo. Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Descripción: A fin de corroborar la correcta ejecución del contrato, el día 26 de septiembre de 2023 se realizó visita de campo al Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020. De lo observado en el recorrido de la inspección visual, se evidenció que, de los dos diques contemplados en el alcance del contrato de obra, solo uno se encuentra construido y que este presenta deterioro prematuro en la losa de concreto y estructuras quedando a la vista el acero de refuerzo de esta. Seguido de la losa se encontró una protección en gaviones que se encontró en mal estado. Lo anterior genera detrimento patrimonial por \$2.439.190.225,02, debido a las falencias en calidad de las obras y al ejercicio de control y supervisión de las mismas.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998

Artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 610 de 2000

Artículo 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACCIÓN FISCAL. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.



Artículo 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

*Artículo 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. (...)
(...)*

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 734 de 2022, por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Artículo 34. Deberes. (...)

(Ley vigente para el momento de ocurrencia de los hechos cuestionados).

Ley 1474 de 2011

Artículo 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...).

Decreto 2672 de 2013

Artículo 5°. Modificase el artículo 16 del Decreto número 4147 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 16. Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

(...)

6. Controlar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación e Información, la gestión contractual, presupuestal, financiera y administrativa, de la Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho fondo.

CONTRATO DE OBRA NRO. 9677-PPAL001-1334-2020

CLÁUSULA SEGUNDA. – A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: *1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción al precio estipulado y dentro del plazo establecido. (...)*

CLÁUSULA CUARTA. – obligaciones del Fondo Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres – FNGRD a través de la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres – UNGRD.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nro. 9677-PPAL001-141-2021

PARÁGRAFO SEGUNDO- OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA: *Vigilar que el contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista de obra, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y*



supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales.

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (...)

- ✓ Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*
- b) Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*
- i) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
- j) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
- k) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (...)*

- ✓ Responsabilidades y sanciones al Supervisor y/o Interventor*

Responsabilidad Fiscal: Los supervisores y/o interventores serán responsables fiscales, cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Los administradores de recursos públicos, responderán fiscalmente con su patrimonio.

Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores, se configurará cuando incurran en las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único; y en especial, cuando no se exijan las calidades de los bienes y servicios acordados en el contrato o las norma técnicas obligatorias, se certifique como recibida una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omite el deber de informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actos de corrupción contenidos en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente un posible incumplimiento. Las sanciones, según el caso, serán las de destitución o suspensión.

- ✓ Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:

 - a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.*
 - b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.*
 - c) Hacer efectiva la cláusula penal.*
- ✓ Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.
- ✓ Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentar los informes de posible

incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

Situación detectada:

Mediante Oficio de instrucción Nro. GGC-CR-1102-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, radicado en Fiduprevisora S.A., el 24 de noviembre de la misma, suscrito por el doctor Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó a la FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del contrato de Obra.

Del análisis de la información allegada, se evidenció que el 13 de enero de 2021 se suscribió el contrato de obra Nro. **9677-PPAL001-1334-2020** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de Fiduciaria LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora y Consorcio Rio Mulato, identificada con Nit. 901.427.891-8.

El Contrato de Interventoría **Nro. 9677-PPAL001-141-2021** cuyo objeto es *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para ejecutar las obras de recuperación mediante la construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector Río Mulato, en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública nro. 176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto Nro. 027 del 12 de febrero de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del decreto Nro. 141 del 12 de agosto de 2019 retorno a la normalidad del Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo"*, fue suscrito el 5 de febrero de 2021 con un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio, y dicha acta fue suscrita el 8 de marzo de 2022.

Tabla 36: Resumen Contractual – Contrato de obra

CONTRATO	9677-PPAL001-1334-2020
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
OBJETO	Ejecución de las obras de recuperación mediante la construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector río mulato, en el marco de la declaratorio de calamidad pública Nro. 176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto Nro. 027 del 12 de febrero de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del Decreto nro. 141 del 12 de agosto de 2018 retorno a la normalidad del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo
VALOR INICIAL	\$6.923.961.014

CONTRATO	9677-PPAL001-1334-2020
FORMA DE PAGO/ DESEMBOLSOS	Los pagos del contrato se efectuarán por parte del FNGRD – UNGRD a través Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), bajo el sistema de precios unitarios fijo sin fórmula de reajuste, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado por el interventor, el cual llevará visto bueno del supervisor del contrato de interventoría, de la siguiente manera: a. Un anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato. b. Hasta el 90% del valor del contrato mediante pagos parciales según actas de avance de obra. El 10% restante se pagará una vez perfeccionada el acta de liquidación del contrato
PLAZO	Dieciocho (18) meses
Prorroga Nro. 1	6 meses
INFORMACIÓN DEL CDP	210189 4921
REGISTRO DEL COMPROMISO/REGISTRO PRESUPUESTAL	RC 14887 RP 6321
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO	13 de enero de 2021
FECHA DE INICIO	08 de marzo de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	08 de septiembre de 2022 (según acta de inicio)
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	08 de marzo de 2023
Suspensión Nro. 1	08 de marzo de 2023

Fuente: Información suministrada por la UNGRD.

Tabla 37: Resumen de pagos contrato de obra 9677-PPAL001-1334-2020

Núm. Pago	Solicitud De Desembolso	Fecha	Concepto	Valor (\$)
53906	10038	15-09-2021	CANCELAR ANTICIPO DEL 20 POR CIENTO CUENTA DE COBRO NRO. 001 SEGÚN CONTRATO DE OBRA NRO. 9677- PPAL001-1334-2020 EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NO 176 DEL 12 DE AGOSTO DE 2018 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NRO. 027 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE DEL DECRETO NRO. 141 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 RETORNO A LA NORMALIDAD DEL MUNICIPIO.	1.384.792.202,80
63696	1321	21-01-2022	PAGO 1 DE VARIOS FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NRO. FE-7 ACTA PARCIAL DE OBRA NO 1 POR \$430.660.910 MENOS AMORTIZACIÓN \$86.132.182 VALOR A PAGAR: \$344.528.728 SEGÚN CONTRATO DE OBRA 9677-PPAL001-1334-2020 OT 1 OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO	344.528.728,00

Núm. Pago	Solicitud De Desembolso	Fecha	Concepto	Valor (\$)
			MULATO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 176 DEL 12 DE AGOSTO DE 2018.	
64931	2900	09-02-2022	PAGO 2 DE VARIOS FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NRO. FE 9 ACTA PARCIAL DE OBRA NRO. 2 POR \$389.62.300,16 AMORTIZACIÓN ANTICIPO \$77.925.660 VALOR A PAGAR: \$311.702.640,16 SEGÚN CONTRATO DE OBRA 9677-PPAL001-1334-2020 OT 1 OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 176 DEL 12 DE AGOSTO DE 2018.	311.702.640,16
69809	7384	08-04-2022	PAGO 3 DE VARIOS FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NRO. FE 12 ACTA PARCIAL DE OBRA NRO. 3 POR \$766.043.267,06 MENOS AMORTIZACIÓN \$229.812.980 VALOR A PAGAR: \$536.230.287,06 SEGÚN CONTRATO DE OBRA 9677-PPAL001-1334-2020 EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO	536.230.287,06
76526	13730	08-08-2022	PAGO 4 VARIOS FACTURA ELECTRÓNICA VENTA NRO. FE 15 ACTA PARCIAL OBRA NRO. 4 VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA \$852.857.747,80 AMORTIZACIÓN ANTICIPO \$341.143.099,12 TOTAL DEL ACTA PARCIAL OBRA NRO. 4 \$511.714.648,68 SEGÚN CONTRATO DE OBRA 9677-PPAL001-1334-2020 EJECUTAR OBRAS RECUPERACIÓN MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DECLARATORIA CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 176 12 DE AGOSTO 2018 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NRO. 027 12	511.714.648,68
Total, Girado				3.088.968.506,70
Saldo por Girar				3.834.992.507,30

Fuente: Certificación de desembolso – FNGRD del 26/07/2023.

Tabla 38: Resumen Contractual Interventoría

CONTRATO	9677-PPAL001-141-2021
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO	"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para ejecutar las obras de recuperación mediante la construcción de dique abierto 1 y dique abierto 2, sector río mulato, en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro.176 del 12 de agosto de 2018, prorrogado mediante decreto Nro. 027 del 12 de febrero de 2019, en desarrollo del plan de acción específico (PAE) del decreto nro. 141 del 12 de agosto de 2019 retorno a la normalidad del municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo."
VALOR INICIAL	\$546.150.500,00 Incluido IVA, costos directos e indirectos
FORMA PAGO/DESEMBOLSOS	DE SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Los pagos del contrato se efectuarán por parte del FNGRD UNGRD a través Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), previa autorización del supervisor del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Pagos mensuales de hasta un 90% del valor del contrato de acuerdo con el porcentaje mensual de avance de las actas parciales presentadas por el

CONTRATO	9677-PPAL001-141-2021
	contratista de obra, en desarrollo de la ejecución del contrato objeto de su interventoría con el visto bueno del supervisor del contrato. • Un último pago de hasta el diez por ciento (10%) contra la legalización del acta de liquidación del contrato.
PLAZO	Dieciocho (18) meses
INFORMACIÓN DEL CDP	210187 de fecha 13/01/2021
REGISTRO DEL COMPROMISO/REGISTRO PRESUPUESTAL	16305 de fecha 15/09/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO	5 de febrero del 2021
FECHA DE INICIO	08 de marzo de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	08 de septiembre de 2022

Fuente: Información suministrada por la UNGRD.

Tabla 39: Resumen de pagos contrato de interventoría 9677-PPAL001-141-2021

Núm. Pago	Solicitud De Desembolso	Fecha	Concepto	Valor (\$)
63576	1088	19-01-2022	PAGO 1 DE 18 FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO FE 2 PREACTAS DE INTERVENTORÍA 1 2 3 4 5 6 7 8 Y ACTA CONSOLIDADA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NO 176 DEL 12 DE AGOSTO DE 2018 MOCOA PUTUMAYO	33.970.561,10
64930	2899	09-02-2022	PAGO 2 DE VARIOS FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO FE 4 PREACTAS DE INTERVENTORÍA 9 Y 10 ACTA CONSOLIDADA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NO 176 DEL 12 DE AGOSTO DE 2018 MOCOA PUTUMAYO	30.748.273,15
70467	7809	20-04-2022	PAGO 3 DE VARIOS CANCELAR FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N FE 7 ACTA PARCIAL DE COSTOS DE INTERVENTORÍA 11 Y 12 SEGÚN CONTRATO DE OBRA NO 9677 PPAL001 141 2021 REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 176 DE 12 DE AGOSTO DE 2018 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NRO. 027 DE 2019	60.404.245,30
76550	13491	08-08-2022	PAGO 4 VARIOS CANCELAR FACTURA ELECTRÓNICA VENTA N FE 9 ACTA PARCIAL COSTOS INTERVENTORÍA 4 SEGÚN CONTRATO DE OBRA NO 9677 PPAL001 141 2021 REALIZAR	67.231.126,55

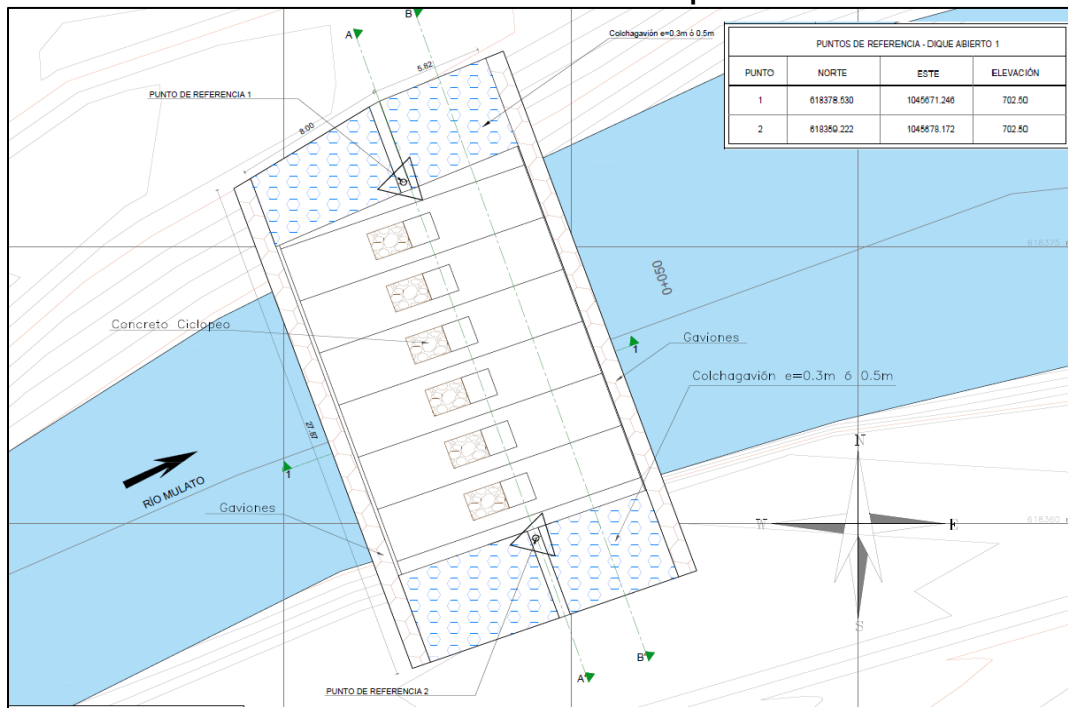
Núm. Pago	Solicitud De Desembolso	Fecha	Concepto	Valor (\$)
			INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y JURÍDICA EJECUTAR OBRAS RECUPERACIÓN MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DIQUE ABIERTO 1 Y DIQUE ABIERTO 2 SECTOR RIO MULATO EN EL MARCO DECLARATORIA CALAMIDAD PÚBLICA NRO. 176 DE 12 AGOSTO 2018 CORRESPONDIENTE PERIODO DEL 01 03 2022 AL 16 06 2022	
Total, Girado				192.354.206,10
Saldo por Girar				353.796.293,90

Fuente: Certificación de desembolso – FNGRD del 26/07/2023.

El alcance inicial del proyecto era la construcción de dos (2) diques abiertos sobre el cauce río Mulato, son presas conformadas por una estructura maciza en las márgenes del cauce y aberturas en el cuerpo de la estructura dentro del cauce. La función de estas presas es permitir el transporte libre de caudales líquidos y sólidos de bajos tamaños en condiciones normales, mientras que, para un evento de flujo detrítico la fracción gruesa de los sedimentos (grandes bloques) son capturados y retenidos temporalmente, previniendo desastres hacia aguas abajo según el contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020.

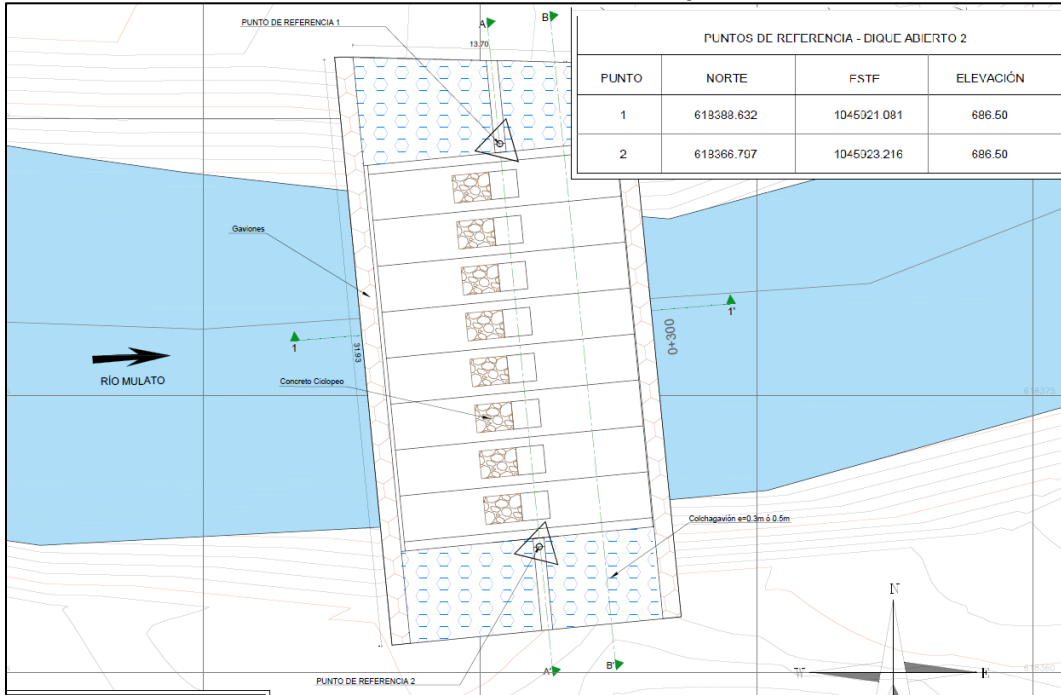
En las siguientes imágenes extraídas de la información suministrada por la UNGRD se puede identificar la localización y la sección típica de los diques:

Ilustración 1 Planta Localización Dique Abierto 1



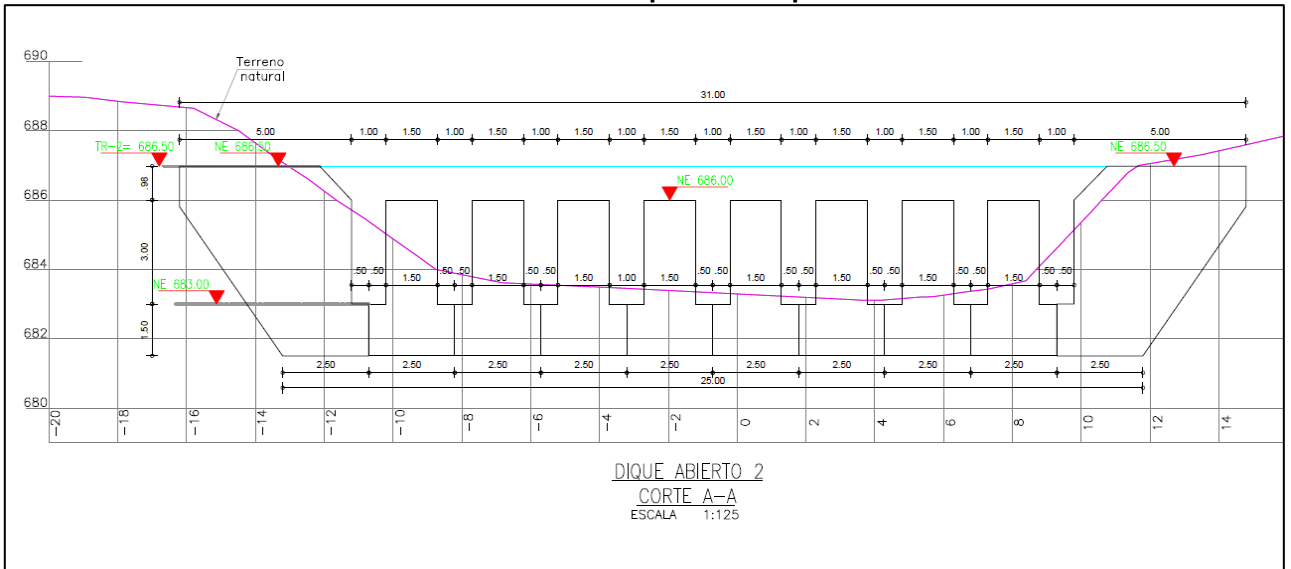
Fuente: Información suministrada por la UNGRD.

Ilustración 2 Planta Localización Dique Abierto 2



Fuente: Información suministrada por la UNGRD.

Ilustración 3 Sección Típica del Dique



Fuente: Información suministrada por la UNGRD.

A fecha del 8 septiembre de 2022 contaba con las siguientes cantidades de obra ejecutadas según el último informe de interventoría:

Tabla 40: Cantidades de obra ejecutada a corte 8 de septiembre de 2022

	Descripción	Unidad	Cantidad	V. Unit	Total
Ítem	DIQUE 1				
1	PRELIMINARES				
1.1	Desmonte y limpieza	m ²	261,00	\$ 1.091,00	\$ 284.751,00
1.2	Localización y replanteo	m ³	458,38	\$ 4.545,00	\$ 2.083.337,10
2	EXCAVACIONES				
2.1	Excavación mecánica en material aluvial con sobre tamaños (Incluye repaleo)	m ³	1071,84	\$ 45.511,00	\$ 48.780.659,47
2.2	Excavación en roca de la explanación y canales bajo agua	m ³	161,68	\$ 167.953,00	\$ 27.154.641,04
3	ESTRUCTURAS				
3.10	Adecuación accesos para construcción y mantenimiento de estructuras	m ²	768,15	\$ 76.074,00	\$ 58.436.243,10
	DIQUE 2				
1	PRELIMINARES				
1.1	Desmonte y limpieza	m ²	262,09	\$ 1.091,00	\$ 285.940,19
1.2	Localización y replanteo	m ³	357,97	\$ 4.545,00	\$ 1.626.973,65
2	EXCAVACIONES				
2.1	Excavación mecánica en material aluvial con sobre tamaños (Incluye repaleo)	m ³	4991,28	\$ 45.511,00	\$ 227.158.144,08
2.2	Excavación en roca de la explanación y canales bajo agua	m ³	1526,62	\$ 167.953,00	\$ 256.400.408,86
3	ESTRUCTURAS DE ADECUACIÓN				
3.10	Adecuación accesos para construcción y mantenimiento de estructuras	m ²	700,04	\$ 76.074,00	\$ 53.254.842,96
3	ESTRUCTURAS				\$ -
3.1	Suministro e instalación de acero de refuerzo FY 420 MPA	Kg	68113,18	\$ 6.047,00	\$ 411.880.412,70
3.2	Suministro e instalación de concreto clase A; resistencia 35 MPA	m ³	642,14	\$ 1.517.577,00	\$ 974.496.894,78
3.3	Suministro e instalación de concreto (60% clase A; resistencia 35 MPA - 40% piedra rajón)	m ³	31,02	\$ 1.199.505,00	\$ 37.208.645,10
3.6	Suministro e instalación de gaviones en malla de alambre de acero entrelazado con recubrimiento en PVC o similar según norma INVIAS	m ³	17,50	\$ 395.583,00	\$ 6.922.702,50
3.7	Suministro e instalación de colcho gavión en malla de alambre de acero entrelazado con recubrimiento en PVC o similar según norma INVIAS	m ³	35,00	\$ 397.197,00	\$ 13.901.895,00
3.8	Suministro e instalación de geotextil tipo NT 2500 o similar	m ²	323,75	\$ 8.548,00	\$ 2.767.415,00
3.9	Suministro e instalación de solado en concreto clase F; resistencia 14 MPA	m ³	22,79	\$ 561.106,00	\$ 12.787.605,74
	SUBTOTAL				\$ 2.135.431.512
	% AIU				29,05%
	VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA				\$ 2.895.199.342

Fuente: informe interventoría - contrato 141-2021 septiembre 2022.

En el mismo informe, se consigna que el contratista de obra no cumplió con la programación de obra incurriendo en un presunto incumplimiento del objeto del contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020, reflejando un avance físico de obra ejecutado por valor de \$2.895.199.342 equivalente al 41,68% del valor total de la obra frente a un retraso del -58,32% respectivamente.

El 8 de septiembre de 2022 se suscribió otrosí Nro. 2 de prórroga al contrato de obra 9677-PPAL001-1334-2021 cuya finalización quedó hasta el 8 de marzo de 2023. Sin embargo, el contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-141-2021 no se prorrogó, venciendo el 8 de septiembre de 2022.

En comunicación interna de la UNGRD con radicado 2022IE04845 del 5/09/2022, se mencionó que ésta entidad había recibido informe de fecha 19/08/2022 por parte de la interventoría del mencionado incumplimiento por parte del contratista de obra y, en consecuencia de ello, el Delegado de Incumplimientos Contractuales con Resolución Nro. 1330 con cargo de Asesor de Dirección General Grado 13 de la UNGRD puso a consideración de la supervisión, presentar un presunto incumplimiento total y definitivo; sin embargo, no se evidenció actuación alguna por parte de la supervisión según lo descrito en el informe de supervisión del 26 de septiembre de 2022.

La supervisión permitió la ejecución de las obras sin que se realizara seguimiento y control a la gestión técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica desarrollada por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contratadas detalladas en el contrato respectivo, ya que ordenó se continuaran las actividades en obra por medio de correo electrónico del 11 de septiembre de 2022 y mediante suscripción de bitácora de obra del día 14 de septiembre del mismo año.

En la visita a obra realizada entre los días 25 al 27 de septiembre de 2023 por la CGR a fin de corroborar la correcta ejecución del contrato se observó que, de los dos diques contemplados en el alcance del contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-1334-2020, solo uno se encuentra construido.

En esta obra de arte denominada Dique Nro. 2 se evidenció deterioro prematuro en su estructura, tanto en la losa de piso como en sus pilares dejando a la vista el acero de refuerzo. Seguido de la losa se encontró la protección en gaviones totalmente dañada, tal como se observa en el registro fotográfico de la visita:

Registro Fotográfico. Evidencia fotográfica de las fallas encontradas con respecto al deterioro prematuro del concreto de 35 Mpa del Dique Nro. 2.



Fuente: Registro fotográfico de la visita de inspección del 26-09-2023

Registro Fotográfico. Evidencia fotográfica de las fallas encontradas con respecto al deterioro prematuro del concreto de 35 Mpa y gaviones del Dique Nro. 2.



Fuente: Registro fotográfico de la visita de inspección del 26-09-2023

Registro Fotográfico. Evidencia fotográfica de las fallas encontradas con respecto al deterioro prematuro del concreto de 35 Mpa del Dique Nro. 2.



Fuente: Registro fotográfico de la visita de inspección del 26-09-2023

Con lo anterior, se evidencian deficiencias en las obras ejecutadas debido a la falta de control de calidad de los concretos, procesos constructivos y demás materiales utilizados afectando la estabilidad del Dique Nro. 2, dando como resultado la pérdida de las inversiones realizadas en el mismo. El valor de las inversiones ejecutadas y demás actividades que conforman el Dique Nro. 2 sumando las actividades de obra que corresponden al Dique Nro. 1 del cual fueron pagados y no se evidenciaron de este último, son las siguientes:

Tabla 41: Valor detrimento patrimonial obras con deficiencias de calidad

	Descripción	Unidad	cantidad	V. Unitario	V. Total
Ítem	DIQUE 1				
3	ESTRUCTURAS				
3.10	Adecuación accesos para construcción y mantenimiento de estructuras	m ²	768,15	\$ 76.074,00	\$ 58.436.243,00
	DIQUE 2				
4	PRELIMINARES				\$ -
4.1	Desmonte y limpieza	m ²	262,00	\$ 1.091,00	\$ 285.842,00
4.2	Localización y replanteo	m ³	357,97	\$ 4.545,00	\$ 1.626.974,00
5	EXCAVACIONES				\$ -
5.1	Excavación mecánica en material aluvial con sobre tamaños (Incluye repaleo)	m ³	3380,57	\$ 45.511,00	\$ 153.853.121,00
5.2	Excavación en roca de la explanación y canales bajo agua	m ³	1447,70	\$ 167.953,00	\$ 243.145.558,00
6	ESTRUCTURAS				\$ -
6.1	Suministro e instalación de acero de refuerzo FY 420 MPA	Kg	58973,81	\$ 6.047,00	\$ 356.614.629,00

	Descripción	Unidad	cantidad	V. Unitario	V. Total
6.2	Suministro e instalación de concreto clase A; resistencia 35 MPA	m ³	571,32	\$ 1.517.577,00	\$ 867.022.092,00
6.3	Suministro e instalación de concreto (60% clase A; resistencia 35 MPA - 40% piedra rajón)	m ³	25,02	\$ 1.199.505,00	\$ 30.011.615,00
6.6	Suministro e instalación de gaviones en malla de alambre de acero entrelazado con recubrimiento en PVC o similar según norma INVIAS	m ³	12,50	\$ 395.583,00	\$ 4.944.788,00
6.7	Suministro e instalación de colcho gavión en malla de alambre de acero entrelazado con recubrimiento en PVC o similar según norma INVIAS	m ³	25,00	\$ 397.197,00	\$ 9.929.925,00
6.8	Suministro e instalación de geotextil tipo NT 2500 o similar	m ²	291,25	\$ 8.548,00	\$ 2.489.605,00
6.9	Suministro e instalación de solado en concreto clase F; resistencia 14 MPA	m ³	22,69	\$ 561.106,00	\$ 12.731.495,00
6.10	Adecuación accesos para construcción y mantenimiento de estructuras	m ²	700,04	\$ 76.074,00	\$ 53.254.843,00
	SUBTOTAL				\$ 1.794.346.731,00
	Administración	21,05%			\$ 377.709.984,31
	Imprevistos	3%			\$ 53.830.402,00
	Utilidad	5%			\$ 89.717.337,00
	IVA 19% sobre utilidad	19%			\$ 17.046.294,03
	Costo Indirecto				\$ 538.304.017,34
	Costo PMT				\$ 89.528.972,04
	IVA 19% PMT				\$ 17.010.504,64
	Costo total PMT				\$ 106.539.476,68
	VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO				\$ 2.439.190.225,02

Fuente: Actas parciales de Obra Nro. 1, 2, 3 y 4 suministradas por la UNGRD.

Tabla 42: Resumen de Actas de Recibo Parcial de Obra

ACTAS	FECHA	VALOR ACTA	ANTICIPO - AMORTIZACIÓN	VALOR PAGADO DESPUES DE AMORTIZACIÓN
Acta 1	31/10/2021	\$ 430.660.910,00	\$ 86.132.182	\$ 344.528.728,00
Acta 2	31/12/2021	\$ 389.628.300,16	\$ 77.925.660	\$ 311.702.640,16
Acta 3	28/02/2022	\$ 766.043.267,06	\$ 229.812.980	\$ 536.230.287,06
Acta 4	16/06/2022	\$ 852.857.747,80	\$ 341.143.099	\$ 511.714.648,68
	VALOR TOTAL ACTAS	\$ 2.439.190.225,02		

Fuente: Actas parciales de Obra Nro. 1, 2, 3 y 4 suministradas por la UNGRD.

Situaciones causadas por falencias en la supervisión en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en el desarrollo del contrato de obra y a deficiencias en la ejecución contractual, de interventoría y supervisión.

Se evidencia una lesión al patrimonio del estado por cuenta del deterioro de las obras de la construcción de dique abierto 2 y obras no ejecutadas que fueron

pagadas del Dique Nro.1, sector Río Mulato - Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo), por \$2.439.190.225,02. De conformidad con lo establecido en los Art. 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

De igual forma, este hecho se constituye en presunta falta disciplinaria por las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, del interventor y las deficiencias en el desarrollo de la supervisión por parte de la UNGRD, contraviniendo los principios de la función administrativa expresados en el Art. 209 de la Constitución Política y Art. 3 de la Ley 489 de 1998 (en especial los principios de economía, eficacia y eficiencia).

De igual manera, se trasgrede lo establecido en las obligaciones del contrato Nro. 9677-PPAL001-1334-2020, establecidas en su cláusula segunda, A. obligaciones específicas del contratista, Numeral 1, Cláusula cuarta. – obligaciones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD. Se trasgrede también lo establecido en los Art. 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con las funciones de supervisión e interventoría, ejercidas de manera deficiente por parte del Interventor del proyecto y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre – UNGRD sobre el contrato señalado, así como también se trasgrede los Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07, Numeral 4.3. primeras precisiones, vigente en el momento de la ejecución de ese contrato. Así mismo, estas conductas trasgreden lo establecido en el numeral 1 del Art. 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 34 de Ley 734 de 2002.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.439.190.225,02 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

“Que el contrato de obra 9677-PPAL001-1334-2020 a fecha 8 de septiembre de 2022, alcanzó una ejecución física del 41.68%, con una ejecución financiera ejecutada por valor de \$2.885.919.932,49, faltando recursos por ejecutar por valor de \$4.038.041.082, encontrándose dicho contrato con su plazo expirado.

En relación con el contrato de interventoría 9677-PPAL001-141-2021 a fecha 26 de septiembre de 2022, alcanzo una ejecución física del 41.68%, con una ejecución financiera ejecutada por valor de \$191.354.206,10, faltando recursos por ejecutar por valor de \$353.796.293,90, encontrándose dicho contrato con su plazo expirado.

En razón de lo anterior, la UNGRD se encuentra adelantando las gestiones administrativas con el fin de dar inicio a las declaratorias de incumplimiento a que haya lugar, en atención al no cumplimiento del objeto contratado, así como al deterioramiento prematura de las estructuras edificadas dentro de la relación contractual.

Ello por cuanto, la entidad se encuentra dentro de los términos contractuales y legales para tal fin, toda vez que, para la liquidación de los contratos, se cuenta con el término de 30 meses, contados desde la terminación del plazo inicialmente pactado para efectuarla.

Ahora, ha establecido la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado¹ en su jurisprudencia que, la declaratoria de incumplimiento encaminada a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria podrá realizarse luego de expirar el plazo contractual, cuando el contratista no hubiere ejecutado la totalidad de las prestaciones a su cargo, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la entidad contratante puede exigir y evaluar su cumplimiento, definir si éste es satisfactorio y puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista.

Colorario de lo anterior, la supervisión actual de los contratos referidos, cuenta con toda la acción administrativa y de consecución de recursos para que, una vez liquidados los contratos y liberados los recursos no ejecutados, procederse a la menor brevedad posible a efectuarse las contrataciones que sean necesarias y pertinentes, con el fin de lograr la restauración total del municipio de Mocoa, reduciendo el riesgo y garantizando las necesidades básicas insatisfechas de dicha población, desde las obligaciones Constitucionales, Legales y Misionales que recaen sobre la UNGRD.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad mediante oficio con radicado 2023EE13947 del 7/11/2023, a lo determinado por el equipo auditor en la observación comunicada, se tiene que, no se desvirtuó el hecho de la existencia del deterioro prematuro debido a las falencias de calidad y al ejercicio de control y supervisión de las obras ejecutadas y no ejecutadas que fueron pagadas para de la construcción de dique abierto 2 y dique abierto 1. Hechos que fueron evidenciados en visita de obra realizada el pasado 26 de septiembre de 2023 por parte de la CGR.

Adicionalmente, en atención a que la UNGRD se encuentra adelantando las gestiones administrativas con el fin de dar inicio a las declaratorias de incumplimiento a que haya lugar, con respecto al no cumplimiento del objeto contratado y al deterioro prematuro de las obras ejecutadas, no se evidenció soportes que argumenten las actuaciones para tal finalidad.

Dicho lo anterior, se evidenció una lesión al patrimonio al estado por cuenta de las deficiencias de calidad en las obras ejecutadas y las no ejecutadas que fueron pagadas por \$2.439.190.225,02. De conformidad con lo establecido en los Art. 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, y se consolida como hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.



HALLAZGO 09. Incumplimiento del objeto de los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018. Administrativo con incidencia fiscal, presunta disciplinaria y con otra incidencia para traslado a la Contraloría Delegada Sector Medio Ambiente.

Descripción: De acuerdo con la información suministrada y la visita efectuada por el equipo auditor de la CGR al proyecto en el municipio de Mocoa - Putumayo, para verificar las obras ejecutadas bajo los Contratos derivados:

- 9677-PPAL001-243-2018 cuyo objeto es *“-Realizar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas, permisos a que haya lugar y la construcción de soluciones de viviendas de interés prioritario en el municipio de Mocoa, Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública No. 056 prorrogada por el Decreto 172 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa No. 599 de 2017 prorrogada mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio N°9677 - PPAL001- 217 - 2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, y conforme con el Anexo Técnico Etapa I - Especificaciones técnicas, vivienda y obras de urbanismo.*
- 9677-PPAL001-244, cuyo objeto es *- Realizar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas, permisos a que haya lugar y la construcción de soluciones de viviendas de interés prioritario en el municipio de Mocoa, Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública No. 056 prorrogada por el Decreto 172 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa No. 599 de 2017 prorrogada mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio N°9677 - PPAL001 - 217 - 2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, y conforme con el Anexo Técnico Etapa II -Especificaciones técnicas, vivienda y obras de urbanismo.”*

Se identificaron situaciones relacionadas con deficiencias en la interventoría del contrato de obra y la supervisión de la interventoría realizada por la UNGRD, que llevaron a la extensión en el tiempo, la adición de recursos económicos a los contratos de obra sin presentar avances físicos significativos, la adición de recursos económicos al contrato de interventoría por el mayor tiempo de permanencia y al vencimiento de los términos de ejecución de los contratos de obra sin lograr cumplir con el objeto del contrato, que presupuestaba la construcción de 909 unidades de vivienda, lo cual, genera un daño o menoscabo en los recursos invertidos en la construcción del proyecto de vivienda Saucos II en mención por \$20.987.564.135,56.



Criterios y Fuentes de Criterio:

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 80 de 1993:

Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(...)

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Artículo 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.



Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

12. <Numeral modificado por el artículo [87](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(...)

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo [7o.](#) de esta ley.



Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

(...)

Artículo 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

Ley 489 de 1998

“Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la



buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Ley 610 de 2000

*“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
(...)*

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Ley 1474 de 2011

“Artículo 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).”

“Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias



que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)

El Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece:

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Teniendo en cuenta que se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(...)*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.



Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 15, Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 20, Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, en adelante, y para efectos de la presente ley, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Artículo 8. Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales, 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 14. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.

b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.

c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Parágrafo 1. La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Parágrafo 2. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del



Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias

sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 9677-PPAL-001-217-2017

CONTRATOS DERIVADOS

- Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-243-2018, alcance 436 viviendas.
- Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-244-2018, alcance 473 viviendas.
- Contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-277-2018

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (...)

- ✓ *Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*
 - a) *Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*
 - f) *Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
 - g) *Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
 - h) *Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (...)*
- ✓ *Responsabilidades y sanciones al Supervisor y/o Interventor*

Responsabilidad Fiscal: Los supervisores y/o interventores serán responsables fiscales, cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Los administradores de recursos públicos, responderán fiscalmente con su patrimonio.

Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores, se configurará cuando incurran en las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único; y en especial, cuando no se exijan las calidades de los bienes y servicios acordados en el contrato o las norma técnicas obligatorias, se certifique como recibida una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de



informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actos de corrupción contenidos en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente un posible incumplimiento. Las sanciones, según el caso, serán las de destitución o suspensión.

✓ *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:

a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.

b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.

c) Hacer efectiva la cláusula penal.

✓ *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.

✓ *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentar los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

Resolución Número 0637 de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD.

Resolución Número 0683 de 2017, por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0532 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0634 de 2020, por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación.

Situación detectada:

Dentro de los planes de reconstrucción de la ciudad de Mocoa, luego de la avalancha sucedida en el año 2017, se planteó la construcción de 1209 soluciones de vivienda por medio de dos proyectos, **Sauces I**, proyecto que se encuentra terminado y por medio del cual fueron construidas y entregada 300 viviendas y **Sauces II**, proyecto por medio del cual se proyectó la construcción de 909 viviendas,

ejecutadas en dos etapas, mediante dos (02) contratos de obra, de la siguiente forma:

- Etapa I – Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-243-2018, alcance 436 viviendas.
- Etapa II – Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-244-2018, alcance 473 viviendas.
- La Interventoría integral (técnica, administrativa, contable, financiera, ambiental, social y jurídica) a los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018, fue realizada mediante el contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-277-2018.

Ilustración 4. Implantación del proyecto Sauces II.



Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por la UNGRD.

Visita de inspección

Durante la visita de inspección realizada entre el 25 y el 27 de septiembre de 2023, se observó que los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018 no presentan mayores avances en su ejecución, no hay viviendas terminadas al 100%, existen unidades de vivienda a nivel de excavación, cimentación, muros de primer piso, placa de entrepiso, muros de segundo piso, cubiertas y solamente se encuentran 12 unidades con un mayor nivel de ejecución, pero con algunas actividades pendientes por terminar.

Sumado a lo anterior, los plazos de ejecución contractual de los contratos de obra se encuentran vencidos, pues el plazo del Contrato Nro. 9677-PPAL001-243-2018 finalizó el 31 de mayo de 2023 y del contrato Nro. 9677-PPAL001-244-2018 finalizó el 31 de julio de 2023.

La interventoría y la UNGRD, durante la visita de inspección indicaron que, desde el mes de mayo de 2023, no se está realizando ninguna actividad constructiva y el contratista ha realizado el retiro de parte de la herramienta y materiales, frente al vencimiento de los términos de los contratos de obra, no obstante, se puede observar en obra el depósito de materiales, expuestos a las condiciones ambientales de la zona.

De acuerdo con las situaciones expuestas, no se cumplió con el objeto contractual y se llegó al vencimiento de los plazos de ejecución, sin que se suscribiera ningún tipo de acto administrativo que suspendiera o ampliara los términos de ejecución, debido a esto se perdió cualquier posibilidad de continuar con la ejecución de actividades constructivas, esta situación condiciona jurídicamente el proyecto a continuar con el proceso de liquidación de los contratos de obra y el contrato de interventoría, proceso que a la fecha de realización de la visita de inspección no se había adelantado.

Modificaciones contractuales

Los dos contratos de obra fueron suscritos el 3 de mayo de 2018, contaban con un plazo inicial de ejecución de quince (15) meses y tienen acta de inicio del 5 de junio de 2018, no obstante, las modificaciones que fueron realizadas a cada contrato de obra difieren, dadas las características particulares de cada contrato de obra.

El contrato Nro. 9677-PPAL001-243-2018, cuenta con siete otrosíes y dos suspensiones, mientras que el contrato Nro. 9677-PPAL001-244-2018 cuenta con ocho otrosíes y dos suspensiones, tal como se observa en las siguientes tablas, donde se presentan los hitos más relevantes de cada contrato de obra.

Tabla 43: Ficha técnica Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-243-2018.

Objeto	Realizar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas, permisos a que haya lugar y la construcción de soluciones de viviendas de interés prioritario en el municipio de Mocoa, Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. 056 prorrogada por el Decreto 172 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa Nro. 599 de 2017 prorrogada mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio N°9677 - PPAL001- 217 - 2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, y conforme con el Anexo Técnico Etapa I - Especificaciones técnicas, vivienda y obras de urbanismo.
Fecha de suscripción del contrato	3/05/2018

Fecha de inicio	5/06/2018
Fecha de terminación	5/09/2019
Fecha inicio cesión	12 de septiembre
Interventoría	HMV Ingenieros Ltda.
Estado actual	Caducado por vencimiento de términos
Valor inicial	\$ 25.731.568.960,00
Valor adiciones	\$ 17.868.431.040,00
Valor total actual	\$ 43.600.000.000,00
Información del CDP	18-0301 del 09/04/2018 220652 del 09/03/2022
Registro del compromiso/registro presupuestal	15307 del 24/06/2021 22-0652/002 del 09/03/2022
Fecha de suscripción Cesión	20262 del 25/11/2022
Plazo	Quince meses (Dos meses para estudios y diseños a partir de la firma del acta y 13 meses para la ejecución de la obra)
Fecha de Terminación	31 de mayo de 2023.
Otrosí 1	Fecha de suscripción: 27 de agosto de 2019
Modificación 1	Modifica la cláusula decima "garantías", acepta que el contratista configure una fianza mercantil y realiza una aclaración a la cláusula vigésima octava
Otrosí 2	Fecha de suscripción: 28 de octubre de 2019
Modificación 2	Modifica el párrafo primero denominado – alcance del objeto – de la cláusula primera del contrato y el literal a) del numeral 3.1.3 del anexo técnico de la etapa I
Otrosí 3	Fecha de suscripción: 10 de enero de 2020
Modificación 3	Modifica la cláusula quinta del contrato, en relación con el hito 3
Otrosí 4	Fecha de suscripción: 17 de marzo de 2021
Prorroga 1	Amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022
Modificación 4	Modifica la cláusula quinta del contrato, en relación con los hitos de entrega y la cláusula sexta en la forma de pago
Otrosí 5	Fecha de suscripción: 6 de octubre de 2021
Modificación 5	Modifica la cláusula quinta del contrato, en relación con los hitos de entrega
Otrosí 6	Fecha de suscripción: 11 de noviembre de 2021
Modificación Nro. 6	Modifica la cláusula quinta del contrato, en relación con los hitos de entrega
Otrosí 7	Fecha de suscripción: 26 de julio de 2022
Prorroga 2	Amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2023
Adición 1	Adicionar la suma de \$17,868,431,040
modificación 7	Modifica la cláusula quinta del contrato, en relación con los hitos de entrega y la cláusula sexta en la forma de pago
Suspensión 1	Del 02 al 26 de abril de 2020 (incluye ampliación)
Suspensión 2	Del 21 de diciembre de 2020 al 28 febrero de 2021
Valor Desembolsado a la Fecha	\$10.339.999.998,02

Fuente: Elaborado a partir del Informe Final de Interventoría del 9677-PPAL001-243-2018, del 13 de septiembre de 2023.

Tabla 46. Ficha técnica Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-244-2018.

Objeto	Realizar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas, permisos a que haya lugar y la construcción de soluciones de vivienda de interés prioritario en el Municipio de Mocoa, Putumayo, adelantados en el marco de las declaratorias de calamidad pública Nro. 056 prorrogada por el decreto 172 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el Municipio de Mocoa Nro. 599 de 2017 prorrogada mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio Nro. 9677-PPAL001-217-2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –
---------------	---

	Fiduprevisora S.A., y el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, y conforme con el Anexo Técnico Etapa II – Especificaciones técnicas, vivienda y obras de urbanismo.
Valor inicial	\$ 27.915.211.280
Plazo	Quince meses (Dos meses para estudios y diseños a partir de la firma del acta y 13 meses para la ejecución de la obra)
Información del CDP	18-0302 del 09/04/2018 22-0652 del 09/03/2022
Registro presupuestal	15307 del 24/06/2021 20262 del 25/11/2022
Fecha de suscripción	3/05/2018
Fecha de inicio	5/06/2018
Fecha de terminación	5/09/2019
Fecha de suscripción de la cesión	03 de septiembre de 2019
Fecha de inicio de la cesión	12 de septiembre de 2019
Otrosí 1	Fecha de la suscripción: 09/07/2019 Fecha de Aprobación de pólizas: N/A
Otrosí 2	Fecha de la suscripción: 28/10/2019 Fecha de Aprobación de pólizas: N/A
Otrosí 3	Fecha de la suscripción: 07/01/2020 Fecha de Aprobación de pólizas: N/A
Otrosí 4	Fecha de la suscripción: 17/03/2021 Fecha de Aprobación de pólizas: N/A
Otrosí 5	Fecha de la suscripción: 17/03/2021 Fecha de Aprobación de pólizas: 11/05/2021 Fecha Final Otrosí 5: 31 de julio de 2022
Otrosí 6	Fecha de la suscripción: 20/08/2021 Fecha de Aprobación de pólizas: N/A
Otrosí 7	Fecha de la suscripción: 10/11/2021 Fecha de Aprobación de pólizas: N/A
Otrosí 8	Fecha de la suscripción: 30/07/2022 Fecha de Aprobación de pólizas: 16/09/2022 Valor de Adicción: \$19.384.788.720 Fecha Final Otrosí 5: 31 de julio de 2023
Suspensión 1	Desde el 02 hasta el 13 de abril de 2020
Ampliación Suspensión 1	Desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020
Reinicio 1	27 de abril de 2020
Suspensión 2	Desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021
Reinicio 2	1 de marzo de 2021
Plazo final	4 años, 10 meses, y 19 días
Valor final	\$47.300.000.000 (incluido AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato)
Fecha de terminación	31 de Julio de 2023
Valor total pagado	\$8.226.888.999,54

Fuente: Elaborado a partir del Informe Final de Interventoría del 9677-PPAL001-244-2018, del 13 de septiembre de 2023.

Las modificaciones contractuales realizadas a ambos contratos de obra, a nivel general están relacionadas con la modificación de plazos de ejecución y la modificación de los hitos de pago, esta última, como medida encaminada a facilitar el pago al contratista de obra, para propiciar el flujo de recursos.

En la siguiente tabla, se presentan los ocho (08) hitos establecidos inicialmente para la Etapa 1, que corresponde al contrato de obra 9677-PPAL001-243-2018 y para la

Etapa 2, que corresponde al contrato de obra 9677-PPAL001-244-2018, en la misma, se puede observar que se tenía contemplado en los hitos 1, 2 y 3, el cumplimiento de las actividades preliminares (ajuste estudios y diseños, permisos, áreas de cesión, licenciamiento ambiental) en los primeros cuatro (04) meses de ejecución de los dos contratos de obra.

Tabla 44: Hitos contractuales iniciales.

Hito	Descripción	Plazo máximo	Etapa 1	Etapa 2
1	Entregar el permiso de movimiento de tierras correspondientes a las áreas de cesión incluidas dentro del sector asignado para cada etapa, para lo cual debe radicar con antelación ante el Municipio los planos urbanísticos definitivos aprobados por la Interventoría.	Primer mes (1)		
2	Las áreas de cesión asignadas deben ser entregadas al Municipio	Segundo mes (2)		
3	Fase de estudios y diseños técnicos, obtención de licencias urbanísticas y permisos a que haya lugar, debidamente aprobada por la Interventoría.	Cuarto mes (4)	436	473
4	Construcción del 35% de las unidades de viviendas, garantizando la prestación de todos los servicios públicos, terminadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría.	Séptimo mes (7)	153	166
5	Entrega de las viviendas del hito 4 debidamente escrituradas y registradas ante la Superintendencia de Notariado y Registro.	Octavo mes (8)	153	166
6	Construcción del 25% de las unidades de viviendas, garantizando la prestación de todos los servicios públicos, terminadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría.	Decimoprimer mes (11)	109	119
7	Entrega de las viviendas del hito 6 debidamente escrituradas y registradas ante la Superintendencia de Notariado y Registro	Decimosegundo mes (12)	109	119
8	Cumplimiento del 100% del alcance contractual con el recibido a satisfacción de la Interventoría.	Decimoquinto mes (15)	174	189

Fuente: Informe de interventoría Nro. 31.

Con el cumplimiento del hito 4 y habiendo transcurrido siete meses de ejecución, ya se contemplaba la construcción de 219 soluciones de vivienda, garantizando la prestación de todos los servicios públicos, terminadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría.

Ahora bien, tras las modificaciones realizadas se ajustaron los hitos contractuales en varias ocasiones y se ajustó también la forma de pago, para establecer tras los últimos otrosíes el pago del 20% del contrato de obra 9677-PPAL001-243-2018 y del 25% del contrato de obra 9677-PPAL001-244-2018, con el cumplimiento de las actividades preliminares (ajuste estudios y diseños, permisos, áreas de cesión, licenciamiento ambiental).

Luego, el pago del 80% y 75% restante en cada contrato de obra, estaría sujeto a las siguientes condiciones:

- La construcción, entrega, escrituración e ingreso a registro con el respectivo recibo a satisfacción por parte de la interventoría, realizando pagos parciales por grupos de mínimo veinticuatro (24) unidades de vivienda, independiente al hito al que pertenezcan, de acuerdo con unas condiciones establecidas en cada hito.
- La entrega de las 909 unidades de vivienda con conexión a servicios públicos con las matrículas individualizadas, también realizado pagos parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas.

Lo expuesto, permite observar la flexibilidad que se tuvo por parte de la entidad con el contratista de obra, con el objetivo de propiciar condiciones favorables a este, en lo que corresponde con el flujo de caja, no obstante, a pesar de las modificaciones realizadas, como ya se mencionó antes, no se cumplió con el objeto contractual y se llegó al vencimiento de los plazos de ejecución.

Como se observa, durante el desarrollo de los contratos de obra, se aprobaron prorrogas y adiciones que generaron retrasos en la construcción de las soluciones de vivienda y el incremento del costo del proyecto, como se evidencia, mediante la firma del Otrosí 7, con fecha de suscripción del 26 de julio de 2022, se generó la Adición No 1 al contrato 243, “Adicionar la suma de \$17.868.431.040, con cargo a los recursos del FNGRD” y Mediante la firma del Otrosí 8, con fecha de suscripción del 30 de julio de 2022, se generó la Adición Nro 1 al contrato 244 “Adicionar la suma de \$19.384.788.720, con cargo a los recursos del FNGRD”.

A pesar de las modificaciones realizadas y la adición de recursos económicos, no se logró realizar la entrega de ninguna solución de vivienda, situación que afecta directamente a los beneficiarios del proyecto, pues continúan sin una solución a la problemática de vivienda que los afecta.

Cesión de Contratos

Otro aspecto relevante en la ejecución del proyecto Sauces II, fue la cesión de los contratos de obra, suscrita el 3 de septiembre de 2019 y con inicio el 12 de septiembre del mismo año.

El proceso de Cesión de los contratos de obra Nro. 9677-PPAL001-243-2018 y contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-244-2018, inició con la radicación de la solicitud de cesión por parte del contratista mediante oficio radicado el 3 de mayo de 2019 ante la UNGRD y luego de la aprobación en reunión sostenida el 10 de junio de 2019 entre la interventoría (HMV Ingenieros) y la UNGRD, se informó a la Interventoría que la cesión del contrato se autorizaba por parte de la entidad, acto

seguido se procedió con la suscripción y la respectiva obtención de garantías para la firma de acta de inicio.

Las respectivas Fianzas Mercantiles se suscribieron el día 29 de agosto de 2019, y fueron aprobadas por la Fiduprevisora el día 3 de septiembre de 2019, por lo tanto, se firmó Acta de Inicio del contrato el día 12 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual comenzó a contar el plazo de los contratos de Cesión.

En su solicitud, el contratista de obra señaló:

(...) Mediante la comunicación radicado en la UNGRD bajo el consecutivo 2019ER02192, se solicitó autorización de cesión del contrato del asunto, proponiendo para tal fin a la CONSTRUCTORA (...), sin embargo, una vez revisadas las condiciones contractuales por parte del representante legal de dicha Sociedad, éste requirió la modificación de elementos esenciales del contrato, situación que no resulta jurídicamente viable y que en consecuencia no permitió realizar la cesión del acuerdo contractual con la Constructora planteada.

*Es por ello, que en alcance a la solicitud de fecha 7 de marzo del año en curso, y en consideración a lo dispuesto en la cláusula vigésima del contrato N' 9677-PPALOOI-244-2018, y **debido a la situación financiera que presento en la actualidad, la cual no me permite continuar ejecutando el objeto y las obligaciones de dicho pacto contractual, en los términos requeridos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD**; nuevamente solicito respetuosamente autorizar la cesión total del contrato de la referencia a una empresa que cumpla con los requisitos establecidos por el contratante y que cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar el mismo, para lo cual, y con el fin de no generar traumatismos al contratante y lograr la ejecución óptima del objeto contratado, sugiero a la Entidad evaluar la posibilidad de realizar la cesión del contrato N" 9677-PPALOOI-244-2018 al CONSORCIO MOCOA 2019, integrado por ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS-A/CON S.A.S., FENIX CONSTRUCCIONES y la CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA, quienes de acuerdo a los documentos que se adjuntan a la presente (en medio magnético) cumplirían con los requisitos exigidos por el contratante para la ejecución del acuerdo contractual referido.*

Debe tenerse en cuenta que al momento de la cesión se deberá contemplar el ajuste de los hitos conforme las actividades contractuales ejecutadas a la fecha, lo cual permitirá el desarrollo del proyecto de vivienda por el cesionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante escrito 2019ER02451 de fecha 13 de marzo, solicité la terminación bilateral del contrato 9677-PPALOOI-244-2018, me permito manifestar ante su despacho que presento retracto sobre la totalidad de lo contenido en dicha comunicación, pues siendo mi único interés el cabal cumplimiento de los fines esenciales del estado, entendiendo que la vía más expedito para ella es a través de la cesión aquí solicitada. (..)" [sic]

Como se observa, el argumento del contratista de obra fue la falta de recursos para ejecutar los contratos de obra.

Pagos realizados

En los informes finales de cada contrato de obra, elaborados y aportados por la interventoría, suscritos el 13 de septiembre de 2023, a continuación, se presentan los pagos realizados a cada contrato.

De acuerdo con los informes finales de interventoría revisados, los datos presentados en las siguientes tablas corresponden a lo aprobado por la Interventoría y desembolsado por la Fiduprevisora.

Tabla 45. Relación de pagos realizados Contrato de Obra 9677-PPAL001-243-2018.

Solicitud desembolso	Comprobante de egreso	Fecha	Concepto	Valor aprobado interventoría	Valor desembolsado
85023	CE2300010917	4/04/2023	Actualización cimentación T	221.306.256,00	221.306.256,00
85023-1	CE2300010918	4/04/2023	Actualización cimentación U	221.306.256,00	221.306.256,00
85023-2	CE2300010947	4/04/2023	Actualización cimentación I	221.306.255,31	221.306.255,31
82828	CE2300000253	3/01/2023	Actualización Hito 1 y 2	3.573.686.208,01	1.742.438.904,62 *
82616	CE2300000029	2/01/2023	Cimentación I	318.693.742,70	159.346.871,35 *
78649	CE2200049967	23/09/2022	Cimentación T y U	637.387.488,00	546.383.899,23 *
58593	CE2100023051	24/11/2021	Hito 2	3.859.735.344,00	3.859.735.344,00
53270	CE2100018258	14/09/2021	Hito 1	1.286.578.448,00	1.286.578.448,00
Total pagado				10.339.999.998,02	8.258.402.234,51

* El total pagado de acuerdo con la certificación de egresos de la Fiduciaria, difiere en 2.081'597.763,51 del total autorizado por la interventoría y tramitado por la UNGRD en razón a que en el valor certificado por la Fiduprevisora se deben haber tenido en cuenta, en las solicitudes de desembolso 82828, 82616 y 78649, los valores de compensación de la sanción por incumplimiento parcial confirmada en la resolución 0365 del 10 de mayo de 2022 por valor de 1.990'594.174,00, y de la multa por incumplimiento del hito 3 del contrato 244 confirmada mediante resolución 0900 del 14 de octubre de 2021 por valor de 91'003.588,77.

Fuente: Elaborado a partir del Informe Final de Interventoría del contrato de obra 9677-PPAL001-243-2018, presentado el 13 de septiembre de 2023.

Tabla 46. Relación de pagos realizados Contrato de Obra 9677-PPAL001-244-2018.

Solicitud desembolso	Comprobante de egreso	Fecha	Concepto	Valor aprobado interventoría
84108	CE2300009631	23/02/2023	Actualización Hito 1 y 3	\$ 3.371.596.302,00
65510	CE2300003115	17/02/2022	Hito 3	\$ 3.459.532.133,54
51202	CE2300016153	27/07/2021	Hito 1	\$ 1.395.760.564,00
Total pagado				\$ 8.226.888.999,54

Notas: Lo consignado corresponde a lo aprobado por la Interventoría y desembolsado por la Fiduprevisora, según la información remitida por la UNGRD el día 11 de septiembre de 2023 a esta interventoría. Por consiguiente, en este contrato no se ha compensado la sanción mediante Resolución Nro. 0366 del 10 de mayo de 2022 por la cual se decide declarar el Incumplimiento parcial del contrato e imposición de la cláusula penal pecuniaria al Contratista Consorcio Mocoa 2019, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato, por un valor de \$1.943.457.009

Fuente: Elaborado a partir del Informe Final de Interventoría del contrato de obra 9677-PPAL001-244-2018, presentado el 13 de septiembre de 2023.

Por otra parte, de la revisión del Informe Periódico de Supervisión del Convenio Interadministrativo Nro. 9677-PAAL001-217-2017, mediante el cual se ejecutan los contratos derivados de obra e interventoría, con corte al 30 de abril de 2023, se han realizado desembolsos al contrato de interventoría N° 9677-PPAL001-277-2018 por un total de \$2.420.675.138.

Licencia ambiental y licencia de construcción

En relación con los aspectos ambientales, al inicio del proyecto de dio vía libre de acuerdo con la implantación del proyecto en el lote dispuesto para la construcción de las 909 unidades de vivienda, no obstante, posteriormente la autoridad ambiental, en este caso la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, cambio su concepto y estableció la existencia de determinantes ambientales² que inicialmente no habían sido considerados y condicionaron el proyecto, como efecto de esta situación, se redujo el número de viviendas a construir, de acuerdo con la localización de las determinantes ambientales dentro del lote.

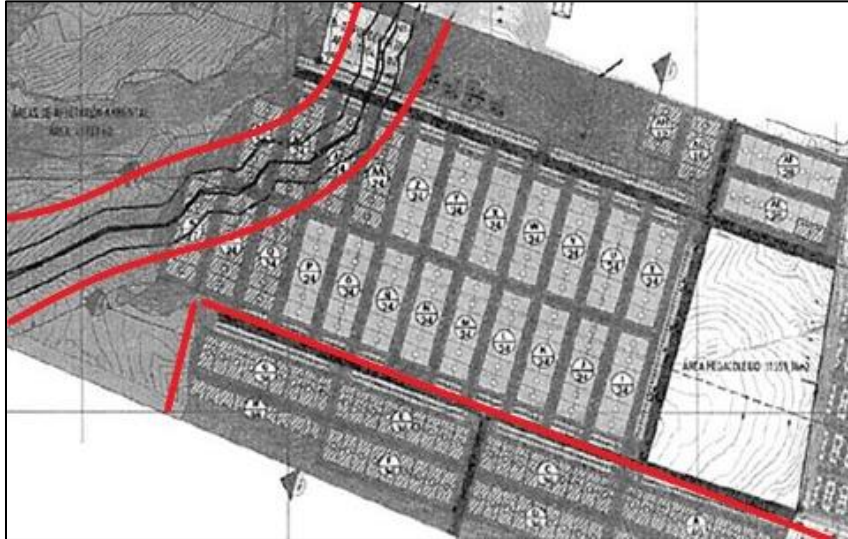
Al respecto, durante la visita de inspección realizada entre el 25 y 27 de septiembre de 2023, se identificaron y recorrieron los puntos y tramos, establecidos como determinantes ambientales en los conceptos emitidos por Corpoamazonia, correspondientes a un nacimiento de agua y a una fuente hídrica, zonas que actualmente afectan gran parte del área de implantación del proyecto, sin embargo, no se identificaron con claridad.

Según lo descrito anteriormente, de acuerdo con los nuevos conceptos de Corpoamazonia, solo se podrían edificar 505 unidades de vivienda, sin el Polideportivo y uno de los salones comunales, para cumplir con las nuevas determinantes ambientales.

En la siguiente imagen se muestra de manera esquemática las áreas del lote afectadas por las determinantes ambientales introducidas por Corpoamazonia, en su informe del 25 de junio de 2021.

² Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial (Minambiente, 2016)

Ilustración 5. Zonas afectadas por los Determinantes Ambientales.



Fuente: Elaborado a partir del Informe Ejecutivo Proyecto Sauces II Mocoa – Putumayo, elaborado por la Contraloría Delegada Sector Vivienda y -saneamiento Básico.

Durante la visita de inspección realizada por parte de la Contraloría General de la República, la UNGRD indicó que se encuentran a la espera de un nuevo pronunciamiento de la autoridad ambiental, de acuerdo con las últimas visitas de campo realizadas para confirmar o modificar, la existencia y localización de los determinantes ambientales mencionados.

Procesos administrativos sancionatorios

Por otra parte, la UNGRD informa que se encuentran radicados en la oficina asesora jurídica para estudio, solicitudes de incumplimiento total de los contratos de obra 243, 244 y de incumplimiento parcial del contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-277-2018, por lo tanto, a la fecha de realización de la visita de inspección de la Contraloría General de la República, no se evidenció que se haya dado trámite a algún proceso administrativo sancionatorio suscitado por incumplimiento de los contratos de obra y el contrato de interventoría.

Los hechos descritos evidencian deficiencias en la planeación y supervisión ejercida por la UNGRD, a nivel general, no se dio buen manejo a las dificultades que se han presentado derivadas de los aspectos ambientales del proyecto y se han realizado cambios constantes en la forma de medir los alcances parciales de los contratos de obra, con lo cual se establecieron los hitos mediante los cuales se dieron los pagos parciales, sin entrega de soluciones de vivienda debidamente terminada.

De igual forma, frente a las situaciones presentadas durante la ejecución de los contratos de obra, fueron determinados incumplimientos parciales que derivaron en la imposición de multas al contratista de obra, no obstante, las dificultades que

dieron origen a esos mismos incumplimientos se han mantenido, sin que se observara en la documentación evaluada, la toma de medidas efectivas por parte de la UNGRD, para lograr la construcción de las soluciones de vivienda proyectadas.

Como resultado de los hechos descritos, se vencieron los términos contractuales para la ejecución de los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018, sin lograr el cumplimiento del objeto contractual, ya que no fue recibida ninguna solución de vivienda de las 909 proyectadas, por lo tanto, las necesidades que dieron origen al proyecto no fueron satisfechas y los damnificados de los eventos ocurridos en el Municipio de Mocoa en el año 2017, continúan a la espera de una vivienda digna que les permita solucionar sus problemas de vivienda y mejorar las condiciones de vida.

Por otra parte, el contratista de obra abrió varios frentes de obra y por este motivo, se encuentran estructuras con diferentes niveles de avance físico: a nivel de excavación, a nivel de cimentación, a nivel de primer piso, a nivel de placa de entepiso, a nivel segundo piso, a nivel de cubierta, entre otros, por lo tanto, gran parte de estas estructuras se encuentran actualmente expuestas al impacto de las condiciones ambientales de la zona, en consecuencia, son evidentes las afectaciones en las mallas de acero electrosoldadas que ya presentan cierto grado de oxidación y corrosión, en el concreto utilizado que en algunos casos presenta fisuras, hormigueros y afectaciones en su integridad, en las tuberías (eléctricas, agua potable y sanitarias) se presenta decoloración, lo que implica que las características físicas del elemento están sufriendo afectación, gran parte de las excavaciones se están perdiendo y adicionalmente, algunos de los materiales que aún se encuentran depositados en el lote del proyecto, ya están sufriendo afectaciones.

Como se observa, además del incumplimiento del objeto contractual, se evidencia una gran pérdida de materiales de construcción, pérdida de actividades constructivas y ante la posibilidad de retomar la construcción de las soluciones de vivienda, mediante un nuevo contrato de obra, deberá mediar previo a la ejecución de actividades constructivas sobre los elementos existentes, la realización de una patología estructural y un peritaje que cuantifique y valore las condiciones en las que se encuentra la infraestructura construida, así como los elementos que puedan considerarse utilizables.

En conclusión, teniendo en cuenta que no se cumplió el objeto contractual, en consecuencia, las obras se encuentran inconclusas y se realizaron pagos al contratista de obra y al contratista de interventoría, sin que fueran satisfechas las necesidades de los damnificados de los eventos ocurridos en el Municipio de Mocoa en el año 2017, se constituye un detrimento al patrimonio público por un valor de \$20.987.564.135,56, correspondientes a la suma de los pagos realizados al contrato

de obra 9677-PPAL001-243-2018, al contrato de obra 9677-PPAL001-244-2018 y al contrato de interventoría 9677-PPAL001-277-2018.

Finalmente, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 84³ de la Ley 1474 de 2011, fiscal por \$20.987.564.135,56 en los términos establecidos en el artículo 6⁴ de la Ley 610 de 2000 y otras incidencias con traslado a la Contraloría Delegada Sector Medio Ambiente para lo de su competencia en los temas relacionados con las dificultades presentadas con el licenciamiento ambiental del proyecto.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

De la respuesta emitida por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se destacan las siguientes consideraciones:

(...) estando los contratos de obra en ejecución, la Entidad contratante tenía el deber legal de garantizar una supervisión, vigilancia, control permanente e ininterrumpido a las obras; por lo cual era necesario mantener la vigencia de la ejecución del contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-277-2018 por el mismo tiempo en que se encontraran vigentes los contratos de obra. (...)

(...) Con respecto a lo afirmado por el equipo auditor en el sentido que: "(...) la extensión en el tiempo, la adición de recursos económicos a los contratos de obra sin presentar avances físicos significativos (...) genera un daño o menoscabo en los recursos invertidos en la construcción del proyecto de vivienda Sauces II en mención"; debemos aclarar que la adición de recursos, mediante la modificación de las cláusulas de valor total de los contratos de obra, no constituye en sí mismo un daño o menoscabo de recursos públicos; lo anterior si se tiene en cuenta que la Entidad contratante tenía la obligación legal de garantizar la financiación del proyecto de construcción Sauces II; para lo cual era su deber efectuar las gestiones administrativas y financieras durante la ejecución de los contratos para garantizar la disponibilidad presupuestal y la preservación del equilibrio económico contractual; lo que no significa que dichos recursos asignados al proyecto hubieren sido desembolsados en su totalidad al contratista o en contravía de las cláusulas pactadas sobre forma de pago. (...)

³ **“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

⁴ **“Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

(...) el estado de avance físico alcanzado durante la ejecución de los contratos de obra, es consecuencia de los constantes retrasos e incumplimientos en que incurrió el contratista de obra; lo cual es una situación atribuible exclusivamente al contratista y cuyos efectos o consecuencias no pueden ser endilgadas a la entidad contratante; quien adelantó las actuaciones administrativas en el marco legal y contractual para hacer exigibles las obligaciones, impuso las multas atendiendo el marco jurídico y agotando los procedimientos administrativos legales. (...)

(...) los contratos de obra sub-examen, se encuentran terminados por plazo de ejecución expirado; lo anterior en razón al estado que presentaban las obras y su baja ejecución con respecto a los cronogramas aprobados; aspectos atribuibles exclusivamente al contratista CONSORCIO MOCOYA 2019 por los retrasos injustificados acumulados, pese a las multas impuestas a lo largo de la ejecución contractual y los actos administrativos de incumplimiento parcial emitidos. (...)

(...) No es de recibo que en el escrito de observaciones se reproche a la Entidad contratante de permitir el “vencimiento de los plazos de ejecución”, al “no suscribir ningún tipo de acto administrativo que suspendiera o ampliara los términos de ejecución”; por cuanto atendiendo la situación fáctica del proyecto, la baja ejecución de las obras a cargo del CONSORCIO MOCOYA 2019, los constantes y reiterados retrasos injustificados, a pesar de las multas impuestas; las recomendaciones técnicas, ambientales, jurídicas y financieras emitidas por la interventoría; aunado a los compromisos asumidos por la Entidad contratante con la comunidad de Mocoa y los organismo de control en el marco de las mesas de trabajo y reuniones de seguimiento al proceso de Reconstrucción de Mocoa; conllevaron a que la Entidad contratante en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, tomara la decisión responsable e informada de no continuar ampliando el plazo de ejecución de los contratos.

La decisión de no prorrogar el plazo de ejecución de los contratos de obra, encuentra fundamento legal en los fines y los deberes a cargo de las entidades estatales en la contratación estatal: (...)

(...) En cuanto a lo manifestado en el sentido que: “debido a esto se perdió cualquier posibilidad de continuar con la ejecución de actividades constructivas, esta situación condiciona jurídicamente el proyecto a continuar con el proceso de liquidación de los contratos de obra y el contrato de interventoría, proceso que a la fecha de realización de la visita de inspección no se había adelantado”; es necesario aclarar que, si bien los plazos de los contratos se encuentran expirados, no puede afirmarse que se perdió la oportunidad de continuar con la ejecución del proyecto, puesto que la actividad constructiva va a ser retomada con un nuevo proceso de contratación. La continuidad del proyecto no está condicionado a la liquidación de los contratos de obra mencionados, puesto que si bien es cierto se requiere de la liquidación de los mismos para la liberación de los recursos no ejecutados, ello no es óbice para que se puedan gestionar nuevos recursos para dar continuidad al proyecto.

En cuanto a la liquidación de los contratos de obra, es necesario aclarar que la Entidad contratante se encuentra adelantando dicha etapa dentro del término legal. Etapa en la cual además, se evalúa el estado de las obras y las condiciones en que se encuentra la infraestructura construida, con miras a preservar los elementos ejecutados y darle continuidad al proyecto.

Sobre este aspecto, consideramos necesario aclarar que el hecho de que una vez expirado el plazo de ejecución del contrato las obras se encuentren incompletas, inacabadas o en un porcentaje bajo o mínimo de ejecución, no significa que constituyan obras inconclusas;



lo anterior si se tiene en cuenta que las obras ejecutadas no fueron recibidas a satisfacción por la entidad contratante.

Conforme a la definición legal contenida en el artículo 2 de la Ley 2020 de 2020 “Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones”; se entiende por obra inconclusa: (...)

(...) las modificaciones efectuadas a los contratos de obra en comento, están soportados en las razones técnicas, ambientales, jurídicas y financieras contenidas en los informes de interventoría y en las consideraciones plasmadas en los actos contractuales (cada uno de los otrosíes suscritos durante la ejecución de los contratos, contiene la motivación de las partes que conllevaron a su suscripción); en las consignaciones contractuales no se manifiesta que las razones que conllevaron a las modificaciones de los contratos respecto a la modificación de los hitos sean motivados en propiciar al contratista un “flujo de recursos” (...)

(...) Sobre el particular, es claro que el precio pactado de los contratos de obra fue en la modalidad de precio global fijo; siendo responsabilidad de contratista de obra ejecutar la obra en las condiciones pactadas, realizando las actividades descritas en los anexos técnicos y entregas conforme a la descripción de los hitos contractuales y en los tiempos previstos en los cronogramas; por lo cual la modificación de los hitos y la prórroga del plazo de ejecución contractual obedeció a las situaciones fácticas observadas al momento de la suscripción de los otrosíes; el nivel de avance alcanzado de los distintos hitos de obra una vez cumplida la fecha de su correspondiente entregable y las recomendaciones técnicas emanadas de la interventoría. Todo lo anterior encaminado a preservar la ejecución de la obra y de esta manera cumplir con los fines de la contratación. Los retrasos injustificados, el bajo porcentaje de ejecución y el incumplimiento de los entregables de los correspondientes hitos dentro de los tiempos previstos en el cronograma de obra, fueron situaciones atribuibles exclusivamente al contratista de obra, lo que dio lugar a las actuaciones administrativas correspondientes. (...)

(...) Conforme a lo anterior, los motivos manifestados por el contratista GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY para ceder los contratos, obedecen a razones propias y exclusivas del contratista, particularmente su situación financiera que presentaba en ese momento; más no está motivada en razones atribuibles a las condiciones contractuales pactadas, disponibilidad de recursos para la ejecución de los contratos o desfinanciación del proyecto. (...)

(...) mediante Acuerdo No. 029 del 05 de octubre de 2017 el Concejo Municipal de Mocoa ajustó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mocoa, para generar suelo urbano, con el fin de intervenir el déficit de vivienda resultante de la tragedia ocurrida los días 31 de marzo y 01 de abril de 2017, en el marco de la Ley 1753 de 2015, quedando incorporado en el perímetro urbano el predio para el desarrollo del proyecto Los Sauces.

Es menester aclarar que en virtud a las facultades legales atrás referidas, dicha modificación al Plan Básico de Ordenamiento Territorial no surtió la etapa de concertación ambiental de que trata la Ley 388 de 1997 en los procesos de adopción y revisión de los instrumentos de ordenamiento del territorio, por expresa excepción de la Ley 1537 de 2012. Por tal motivo, al momento de la incorporación del predio no fueron identificadas ni contempladas determinantes ambientales, los cuales conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 constituyen normas de superior jerarquía en la elaboración y adopción de los instrumentos de ordenamiento del territorio (planes de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial).

Teniendo en cuenta que la entidad territorial, en cabeza del concejo municipal de Mocoa como autoridad competente en esta materia, no ha efectuado modificaciones a su plan básico o esquema de ordenamiento territorial; los aspectos observados por la autoridad ambiental con posterioridad a la incorporación del predio no constituyen determinantes ambientales; siendo por tanto necesaria la expedición de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, en la cual se identifique, clasifique y localice las áreas de manejo y/o conservación preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, con su correspondiente cartografía.

Es menester aclarar que para el desarrollo del proyecto, la entidad territorial a través de la Secretaría de Planeación municipal otorgó las correspondientes licencias de urbanismo (Resolución No 86001-02-0017-RUD025 del 25 de Octubre de 2018 y No. 86001-02-0017-RU0029 del 10 de diciembre de 2018), y de construcción (Resolución No. 86001-0-21-0013 de 11 de marzo de 2021); las cuales estuvieron vigentes durante la ejecución del proyecto; sin que dichos actos administrativos hubieren sido modificados.

(...) En atención a las recomendaciones realizadas por la Interventoría (Contrato No. 9677-PPAL001-277-2018) del Contrato No. 9677-PPAL001-244-2018, que fueron avaladas por la supervisión delegada por la UNGRD, la Oficina Asesora Jurídica adelantó los respectivos PASC, en los que se surtieron las siguientes actuaciones

Por lo anterior, no es de recibo lo manifestado por el equipo auditor cuando señala como causa de lo observado deficiencias en la planeación y supervisión ejercida por la UNGRD, a nivel general en el proyecto y en los contratos de obra, si se tiene en cuenta que la Entidad contratante actuó dentro del marco de su deber funcional, atendiendo estrictamente el marco normativo que regula la gestión contractual, así como las cláusulas contractuales; llevando a cabo una continua e ininterrumpida supervisión y vigilancia a la ejecución contractual y promoviendo las actuaciones administrativas encaminadas a aplicar las sanciones contractuales por el deliberado retraso, baja ejecución e incumplimiento en el que incurrió el contratista de obra CONSORCIO MOCOCA 2019.

También es menester aclarar que los recursos dispuestos para el desarrollo del proyecto se ejecutaron atendiendo las cláusulas contractuales; sin que se observe un daño o detrimento patrimonial, esto último si se tiene en cuenta que el monto de los recursos desembolsados al contratista corresponde a los pagos parciales resultantes de la entrega de los hitos que fueron ejecutados y recibidos a satisfacción por la interventoría, y un importante porcentaje del valor total de los contratos no fue desembolsado precisamente por la no entrega de la obra. (...)

Análisis de respuesta

La entidad expone la necesidad de mantener el contrato de interventoría 9677-PPAL001-277-2018, por el tiempo que durara la ejecución de los contratos de obra, de acuerdo con lo establecido en la ley, situación con la que este órgano de control está de acuerdo, no obstante, traslada la responsabilidad de los retrasos, demoras y finalmente el incumplimiento del objeto contractual al contratista de obra, por su rol de ejecutor, sin embargo, no puede apartarse de las obligaciones y competencias que le corresponden como supervisor del contrato de interventoría, designado en representación de la UNGRD, para realizar seguimiento y vigilancia a la ejecución de los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018.

En lo que corresponde a la adición de recursos, es importante aclarar que la Contraloría General de la República no cuestionó este proceso, ya que, en la evaluación documental de los contratos de obra, fueron revisados los soportes de las modificaciones y adiciones de recursos realizadas, evidenciando la aprobación por parte de la interventoría y la supervisión por parte de la UNGRD.

Es claro entonces que el valor del daño fiscal comunicado no corresponde a los recursos económicos que fueron adicionados; el daño fiscal se fundamenta en los valores desembolsados al contratista de obra y a la interventoría del proyecto, ya que el término de ejecución de ambos contratos de obra se venció y no se logró el cumplimiento del objeto contractual.

Si bien la entidad adelantó algunas actuaciones administrativas durante el desarrollo de los contratos de obra, mediante las cuales se declararon incumplimientos parciales y se impusieron multas al contratista de obra, durante el primer semestre de 2023, previo al vencimiento de los términos de ejecución, no se evidenciaron actuaciones por parte de la entidad, con miras a conminar al contratista de obra a la culminación de las obras, en este sentido, no es de recibo que la entidad manifieste que las situaciones presentadas son atribuibles exclusivamente al contratista, pues la entidad tenía la potestad de intervenir los contratos de obra, teniendo en cuenta los antecedentes de incumplimiento y el conocimiento que tenían de las dificultades en la ejecución de los contratos de obra, situaciones que permitían presumir el riesgo de incumplimiento por parte del contratista de obra.

En su respuesta, se evidencia el conocimiento que tenía la entidad de los incumplimientos parciales y las multas impuestas al contratista de obra.

Es importante reiterar que la entidad tuvo conocimiento de las situaciones que derivaron en el incumplimiento del objeto de los contratos de obra durante el desarrollo de los mismos, se presentaron incumplimientos parciales, se impusieron multas y aun así, en adelante persistieron los retrasos y los incumplimientos, de acuerdo con lo anterior, en el marco de las posibilidades que legal y contractualmente tenía la entidad, se debió haber gestionado de manera oportuna la liquidación de los contratos de obra.

La interventoría en reiteradas ocasiones puso en conocimiento de la entidad, los incumplimientos parciales que la misma consideraba, para valoración y toma de medidas por parte de la UNGRD.

Es importante mencionar de todas las recomendaciones presentadas por parte de la interventoría, el oficio B2022-1128 el 2 de junio de 2022, mediante el cual la interventoría recomendó a la entidad el incumplimiento total y definitivo, teniendo en cuenta que los incumplimientos parciales y multas, impuestos con anterioridad no habían surtido efecto, pues los retrasos e incumplimientos persistían.

De acuerdo con el informe final de interventoría *“El día 14 de junio de 2022, la entidad da continuidad a las audiencias y declara el incumplimiento total y definitivo del contrato 9677-PPAL001-243-2018, mediante la Resolución 0520 y resuelve imponer la cláusula penal pecuniaria al Contratista Consorcio Mocoa 2019, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato. Posteriormente, emite la Resolución 0527 del 15 de junio de 2022, a través de la cual se realiza una corrección y se impone la cláusula penal por un valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.155.719.617), correspondiente a la proporcionalidad aplicable”*.

Posterior al incumplimiento total y definitivo, se presentaron una serie de reuniones y por parte del contratista de obra se presentó una solicitud de *“Arreglo Directo”*, la cual fue aprobada e informada en comité el 4 de agosto de 2022, por parte del supervisor de la UNGRD, no obstante, los retrasos e incumplimientos persistieron, por esta razón como se ha venido mencionando, se considera que la entidad en todo momento tuvo conocimiento de las dificultades y a pesar de las diferentes solicitudes de incumplimientos parciales y totales presentadas por la interventoría, se permitió la continuación de la ejecución de los contratos de obra.

En línea con lo anterior, por parte de la Contraloría General de la República se manifestó que *“se perdió cualquier posibilidad de continuar con la ejecución de actividades constructivas, esta situación condiciona jurídicamente el proyecto a continuar con el proceso de liquidación de los contratos de obra y el contrato de interventoría, proceso que a la fecha de realización de la visita de inspección no se había adelantado”*, al respecto, la entidad manifestó que *“no puede afirmarse que se perdió la oportunidad de continuar con la ejecución del proyecto, puesto que la actividad constructiva va a ser retomada con un nuevo proceso de contratación”*, sin embargo, lo que el ente de control manifestó, está relacionado con las posibilidades de intervención mediante los contratos de obra 9677-PPAL001-243-2018 y 9677-PPAL001-244-2018.

De forma análoga, la entidad manifiesta que la continuidad del proyecto no está condicionado a la liquidación de los contratos de obra; esta afirmación no es de recibo por parte de la Contraloría General de la República, desde el punto de vista técnico, para liquidar los contratos de obra y antes de considerar intervenciones nuevas sobre lo existente, es necesario evaluar las obras que se ejecutaron y que han estado expuestas a la intemperie por un periodo de tiempo prolongado, para establecer: su estado, el nivel desgaste de los materiales expuestos, reprocesos, obras aprovechables y obras que requieran reemplazo (Demolición y reconstrucción).

La evaluación del estado de las obras ejecutadas se requiere inicialmente para la liquidación de los contratos de obra y posteriormente para la estructuración, planeación y presupuesto de nuevos proyectos con miras a lograr la construcción de las unidades de vivienda requeridas.

Por otra parte, es necesario aclarar que la Contraloría General de la República mencionó en la observación comunicada que las obras están inconclusas, para ilustrar el estado actual y real del proyecto, que tal como la misma entidad confirma en su respuesta *“las obras se encuentren incompletas, inacabadas o en un porcentaje bajo o mínimo de ejecución”*, mientras que el fundamento concreto del hallazgo fiscal, como se ha venido mencionando es el NO cumplimiento del objeto contractual, pues no fue entregada ninguna unidad de vivienda y se vencieron los plazo de ejecución contractual.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan las situaciones evidenciadas por la Contraloría General de la República, pues dentro de la ejecución de los contratos de obra, concurrían obligaciones y responsabilidades tanto del contratista de obra, como de la UNGRD a través del supervisor designado y pese a las reiteradas advertencias y recomendaciones de incumplimientos parciales y totales presentadas por la interventoría del proyecto, no se tomaron las medidas adecuadas por parte de la entidad, permitiendo el vencimiento de los términos de ejecución sin el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto, los hechos comunicados se mantienen en el mismo sentido que fueron comunicados, en consecuencia se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria tenor del artículo 84⁵ de la Ley 1474 de 2011, fiscal cuyo detrimento al patrimonio público se establece en un valor de \$20.987.564.135,56, correspondientes a la suma de los pagos realizados al contrato de obra 9677-PPAL001-243-2018, al contrato de obra 9677-PPAL001-244-2018 y al contrato de interventoría 9677-PPAL001-277-2018, en los términos establecidos en el artículo 6⁶ de la Ley 610 de 2000; adicionalmente, con otras incidencias para traslado a la Contraloría Delegada Sector Medio Ambiente, para lo de su competencia en los temas relacionados con las dificultades presentadas con el licenciamiento ambiental del proyecto.

⁵ **“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

⁶ **“Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.



HALLAZGO 10. Supervisión y Obligaciones del Contrato de Obra SAPII013-308-2018. Administrativa, presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar.

Descripción: Durante la revisión documental del Contrato de Obra SAPII013-308-2018, se identificaron diversos daños prematuros en la infraestructura de la Casa de la Cultura Nort End en la isla de San Andrés, daños evidenciados por la gobernación de San Andrés en diversas comunicaciones a la UNGRD. Lo que evidencia deficiencias en el seguimiento realizado por la UNGRD, una vez culminada la ejecución de las obras, toda vez que no ha tomado medidas con miras a conminar al contratista de obra, a la solución de las afectaciones de calidad evidenciadas en los diferentes elementos construidos y/o instalados.

Criterios y Fuentes de Criterio:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 489 de 1998

Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.



Ley 80 de 1993

Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Artículo 5o. De los Derechos Y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Artículo 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y

responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 610 de 2000

*“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
(...)*

Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Ley 1474 de 2011

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
(...)*

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. – Deberes de todo servidor público Capítulo II TITULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*



Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(...)*

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)

El Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece:

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 15, Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 20, Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, en adelante, y para efectos de la presente ley, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Artículo 8. Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales, 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 14. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.

b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.

c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte

significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Parágrafo 1. La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Parágrafo 2. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07



4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (...)

- ✓ *Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*
 - a) *Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*
 - f) *Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
 - g) *Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
 - h) *Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (...)*
- ✓ *Responsabilidades y sanciones al Supervisor y/o Interventor*

Responsabilidad Fiscal: Los supervisores y/o interventores serán responsables fiscales, cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Los administradores de recursos públicos, responderán fiscalmente con su patrimonio.

Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores, se configurará cuando incurran en las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único; y en especial, cuando no se exijan las calidades de los bienes y servicios acordados en el contrato o las norma técnicas obligatorias, se certifique como recibida una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actos de corrupción contenidos en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente un posible incumplimiento. Las sanciones, según el caso, serán las de destitución o suspensión.
- ✓ *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:

 - a) *Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.*
 - b) *Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.*
 - c) *Hacer efectiva la cláusula penal.*
- ✓ *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.
- ✓ *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentar los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

Resolución Número 0637 de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las

directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD.

Resolución Número 0683 de 2017, por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0532 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0634 de 2020, por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATIFACCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA DE LA CULTURA DE NORTH ENO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-SAPII013-374-2015 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

(...) CUARTO: DEBER DE COMUNICACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Si dentro del periodo de vigencia de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y estabilidad y calidad de la obra, otorgadas por parte de CONSORCIO (...) a favor de Fiduprevisora S.A., el FNGRD y la UNGRD, se detectan fallas atribuidas a la mala calidad de la construcción, estabilidad de la obra, así como reclamaciones en razón a prestaciones sociales e Indemnizaciones en razón al contrato de obra No. 9677-SAPII013-308-2018; el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA deberá dar comunicación inmediata a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES como ordenadora del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, acompañando el respectivo informe, para efectos de hacer efectiva la garantía otorgadas.

En el mismo sentido actuará con respecto a las pólizas de cumplimiento, calidad y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales otorgadas por parte del CONSORCIO (...), a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES como ordenadora del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

QUINTO: DEBER DE HACER EXIGIBLE LA GARANTÍA DE POSVENT A. *En atención a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley-1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", EL DEPARTAMENTO*

ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA deberá dar comunicación inmediata al CONSORCIO (...) como contratista de la obra, con copia al (...), para efectos de hacer efectiva la garantía legal de calidad, Idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de la infraestructura construida, en los términos, plazos y condiciones previstos en la ley.

Contrato de Obra Nro. SAPII013-308-2018

Situación detectada

Con el propósito de desarrollar las acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estratégico para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 19 de junio de 2015 se celebró el Convenio interadministrativo Nro. 9677-SAPII013-374-2015 y el contrato de obra derivado del mismo Nro. SAPII013-308-2018 cuyo objeto es *“Realizar la construcción de la Casa de la Cultura de North End del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde a los estudios previos, pliego de condiciones, anexos, ofertas presentadas por el contratista y demás documentos que hacen parte integral del contrato.”*, con una fecha de suscripción del 07 de junio de 2018 y un plazo de ocho meses de ejecución, como lo muestra en detalle su siguiente ficha técnica:

Tabla 47. Ficha técnica del contrato de Obra SAPII013-308-2018

Objeto	Realizar la construcción de la Casa de la Cultura de North End del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde a los estudios previos, pliego de condiciones, anexos, ofertas presentadas por el contratista y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
Fecha de suscripción del contrato	07/07/2018
Fecha de acta inicio	23/10/2018
Fecha de terminación inicial	25 de julio de 2021
Estado actual	En proceso de liquidación
Valor inicial	\$ 8.947.889.268
Valor adiciones	\$ 4.331.737.902,15
Valor total actual	\$ 13.306.627.164,15
Información del CDP	15-1352 del del 29 de mayo de 2015 y 21-1033 fecha 10 de mayo de 2021
Forma de pago	El noventa por ciento (90%) del valor total de la obra se cancelará mediante pagos parciales mensuales, de conformidad con el avance de las actividades de obra avaladas previamente por la INTERVENTORÍA. las cuales deben ser suscritas en actas parciales de avance de obra' por el contratista y la Interventoría del contrato, para posterior visto bueno del supervisor designado por la entidad para su respectivo pago. El diez (10%) restante del valor total del contrato se cancelará contra acta de liquidación, previo cumplimiento de los requisitos para la suscripción de la misma por parte del contratista, y contando con el respectivo aval de la interventoría.

Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.
Fecha de Terminación	31 de mayo de 2022.
Firma Acta entrega Infraestructura	30 de julio de 2022
Firma Acta entrega Mobiliario	01 de julio de 2022
Firma Acta entrega Aires Acondicionados	31 de mayo 2023
Otrosoí Nro. 1 del 22 de agosto de 2019, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra Nro. 9677-SAPII013-30S.2018, hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2019 y se adicionó el valor del contrato en la suma de \$13.090.000.	
Otrosoí Nro. 2 del 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se prorrogó plazo de ejecución del Contrato de Obra Nro. 9677-SAPII013-308-2018, por ocho (8) meses, es decir hasta el 18 de mayo de 2021.	
Otrosoí Nro. 3 del 18 de mayo de 2021, por medio del cual se prorrogó plazo de ejecución del Contrato de Obra Nro. 9677-SAPII013-308-2018, hasta el 13 de diciembre de 2021, se adicionó el valor del contrato en la suma de \$4.120.453.860,85, se modificó el Anexo Técnico y se adicionó una obligación.	
Otrosoí Nro. 4 del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se prorrogó plazo de ejecución del Contrato de Obra Nro. 9677-SAPII013-308-2018, hasta el 11 de febrero de 2022, se adicionó el valor del contrato en la suma de \$225.194.035.30, y se modificó la cláusula quinta - Forma de pago.	
Otrosoí Nro. 5 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual se prorrogó plazo de ejecución del Contrato de Obra Nro. 9677-SAPII013-308-2018, hasta el 31 de marzo de 2022.	
Otrosoí Nro. 6 del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se prorrogó plazo de ejecución del Contrato de Obra Nro. 9677-SAPII013-308-2018, hasta el 31 de mayo de 2022.	
Suspensión Nro. 1	21 de junio de 2019
Acta de ampliación a la suspensión Nro. 1	9 de agosto de 2019
Suspensión Nro. 2	20 de septiembre de 2019
Acta de ampliación Nro. 1 a la suspensión Nro. 2	18 de octubre de 2019
Acta de ampliación Nro. 2 a la suspensión Nro. 2	19 de noviembre de 2019
Acta de ampliación Nro. 3 a la suspensión Nro. 2	21 de enero de 2020
Acta de ampliación Nro. 4 a la suspensión Nro. 2	30 de marzo de 2020
Acta de ampliación Nro. 5 a la suspensión Nro. 2	16 de junio del 2020
Acta de ampliación Nro. 6 a la suspensión Nro. 2	14 de agosto de 2020

Fuente: Elaborado a partir del Acta de entrega de infraestructura y los actos modificatorios al contrato de Obra Nro. SAPII013-308-2018.

Durante la revisión documental llevada a cabo del contrato de obra SAPII013-308-2018 se firmó oficio de acta de entrega de la infraestructura, suscrito el 30 de julio de 2022, en el cual la UNGRD le entregó a la gobernación de San Andrés la Casa de la Cultura Nort End en la isla de San Andrés, e indica en su cláusula segunda:



(...) CUARTO: DEBER DE COMUNICACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Si dentro del periodo de vigencia de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y estabilidad y calidad de la obra, otorgadas por parte de CONSORCIO (...) a favor de Fiduprevisora S.A., el FNGRD y la UNGRD, se detectan fallas atribuidas a la mala calidad de la construcción, estabilidad de la obra, así como reclamaciones en razón a prestaciones sociales e Indemnizaciones en razón al contrato de obra No. 9677-SAPII013-308-2018; el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA deberá dar comunicación inmediata a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES como ordenadora del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, acompañando el respectivo informe, para efectos de hacer efectiva la garantía otorgadas.

En el mismo sentido actuará con respecto a las pólizas de cumplimiento, calidad y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales otorgadas por parte del CONSORCIO (...), a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES como ordenadora del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

QUINTO: DEBER DE HACER EXIGIBLE LA GARANTÍA DE POSVENT A. En atención a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley-1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA deberá dar comunicación inmediata al CONSORCIO (...) como contratista de la obra, con copia al CONSORCIO (...), para efectos de hacer efectiva la garantía legal de calidad, Idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de la infraestructura construida, en los términos, plazos y condiciones previstos en la ley.

Sobre la reclamación de esta garantía legal, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, comunicará a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en calidad de ordenador del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. (...)

De acuerdo con las cláusulas citadas anteriormente, que establecen las garantías para el contrato de obra SAPII013-308-2018, adjuntado en información recibida en respuesta al oficio AG8-1-4 AF UNGRD-04-2023, mediante el cual se solicitó información contractual, y evidenciando la reiteración de comunicaciones con informes sobre los problemas de calidad de la obra y estabilidad, por parte de la Gobernación del Departamento del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hacia la UNGRD y de la UNGRD hacia contratista e interventoría, para la atención de los problemas presentados por la infraestructura y cuyas comunicaciones relaciono sus fechas y solicitudes contenidas en los mismos, además de los informes de la UNGRD sobre la situación evidenciada de forma cronológica: (...) y evidenciando que la Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en reiteradas ocasiones, ha enviado comunicaciones a la UNGRD, y la UNGRD al contratista e interventoría, mediante los cuales presenta informes donde expone los problemas de calidad y estabilidad de la obra que se están presentando en diferentes puntos de la infraestructura construida, con el objetivo de

que sean atendidas y subsanadas las situaciones evidenciadas, sin que a la fecha se tenga una respuesta al respecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se relacionan las comunicaciones mencionadas y los informes de la UNGRD sobre la situación evidenciada, en orden cronológico:

- Un primer correo de la Gobernación hacia la UNGRD, del 12 de diciembre de 2022, que adjuntan fotografías y detallan los siguientes problemas en; Cielo raso, Fuga de agua en el baño, Desprendimiento de zócalos, Detalles de estuco, Detalles de corrosión en la estructura metálica, Problemas con los equipos de bombeo y Problemas en la cubierta Ecoroof.

Además, adjuntan el siguiente cronograma para realizar seguimiento y control.

Primera visita	16 de diciembre de 2022
Segunda visita	16 de enero de 2023
Tercera visita	16 de febrero 2023

- En visita realizada los días 30 y 31 de mayo de 2023, por parte de funcionarios de la UNGRD, para realizar seguimiento al contrato de obra Nro. SAPII013-308-2018, en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo objeto es *“ATENCIÓN DE VISITA REPROGRAMADA CON EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, CON EL FIN VALIDAR LA EJECUCIÓN DE PENDIENTES DE OBRA Y LA ENTREGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA DAR CONTINUIDAD AL CIERRE DEL PROYECTO y PROYECCION DE RESPUESTAS A ENTES DE CONTROL”* evidencian los siguientes pendientes de obra; Dilataciones en muros y levantamiento de la pintura. Fecha: 31 de mayo de 2023, Pérdida de elementos en la fachada, Fisuras en la placa de contrapiso, Deterioro prematuro en los pisos de madera de salón de baile y danzas y Oxidación en la estructura metálica de cubierta del auditorio.
- Un segundo correo de la Gobernación hacia la UNGRD, con fecha del 4 de junio de 2023 que adjuntan fotografías y detallan los siguientes problemas en; Toma corrientes de sistema a tierra no tienen energía (oficina de gestión del riesgo), Faltan tapas ciegas del sistema eléctrico, Faltan tapas de registro del cielo raso, Se visualizan fisuras y/o grietas en los muros, especialmente entre los cambios de elementos (muros y láminas de fibrocemento), Humedades en varios lugares, producto de filtraciones de aguas lluvias, Filtración en las baterías sanitarias (un sanitario), Filtración en cisterna que se utiliza para la distribución de agua de la edificación, No funciona el abastecimiento de una cisterna interna, que distribuye el agua en la edificación, La estructura de cubierta de la plazoleta externa presenta indicios de corrosión, Fisuras, grietas en el acabado de la gradería de

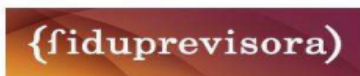
la plazoleta, Inventario de llaves de chapas, Laminas de cielo raso- auditorio manchadas, Puerta de teatrillo caída, Pintura en mal estado (exterior e interior), Acabados de fachada, Revisar diseño arquitectónico de la biblioteca, Verificar todas las zonas verdes con características en el contrato y Fisuras en placas de primer y segundo piso.

Además, informan de los siguientes compromisos de la UNGRD.

- Coordinar una reunión con contratistas de obra, interventoría y consultoría. Invitar igualmente a las aseguradoras.
- Compartir información referente a la ejecución contractual del proyecto.
- Solicitar los planos récord del proyecto a la interventoría.
- Comunicación de la UNGRD al contratista de obra e interventoría con fecha del 15 de agosto de 2023, cuyo asunto es, “Cumplimiento de obligaciones del contrato de obra No. 9677-SAPII013-308-2018- Póliza No. 42-44-101110430” conmina al contratista en no más de 5 días hábiles a enviar una programación de las intervenciones a realizar, so pena de dar inicio al proceso de siniestralidad de las garantías del contrato de obra Nro. 9677-SAPII013-308-2018.

Y se relacionan los ítems a subsanar referenciados en la comunicación del 4 de julio de 2023 mediante correo electrónico por el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Pólizas de cumplimiento



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-SAPII013-308-2018	TIPO	OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICACIÓN SAI	VALOR CONTRATO	\$ 8.947.889.268,00
		DURACIÓN CTO	OCHO (08) MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	07/07/2018	INICIO EJECUCIÓN	23/10/2018
OTROSÍ	6	FECHA OTROSI	31/03/2022
ACTO ASEGURADO	PRORROGA	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	42-44-101110430
		CERTIFICADO(S)	ANEXO 18,19
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		



Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	07/07/2018	/ 31/03/2023	\$ 2.661.325.432,83	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	07/07/2018	/ 31/05/2025	\$ 1.330.662.718,42	10%
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA (*)	*	/ *	\$ 3.991.988.149,25	30%
Total Asegurado			\$ 7,983,976,298.50	

Observaciones

SE AJUSTAN VIGENCIAS DE ACUERDO A PRORROGA DEL OTROSÍ 6

(*) 5 AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA- SE ACTUALIZA VIGENCIA CONFORME AL OTROSÍ 6.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 015 del 22 de marzo de 2022 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 24/06/2022

Revisó

LAURA MARCELA SUÁREZ USME
Abogada Responsable
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Aprobó

OLGA LUCÍA DUQUIARCA
Directora de Contratos
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Los hechos descritos evidencian deficiencias en la supervisión ejercida por la UNGRD, no se dio buen manejo a los pendientes de obra comunicados por la Gobernación del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ya que luego de un año de la firma del acta de terminación del contrato, aun se están presentando requerimientos de aspectos que se han presentado derivados de la posventa del proyecto, en cuanto a calidad y estabilidad de las obras, como evidencia el ultimo correo enviado por la UNGRD al contratista de obra e interventoría con fecha del 15 de agosto de 2023.

El contrato de obra 9677-SAPII013-308-2018 fue suscrito el 7 de julio de 2018 por un valor de \$8.947.889.268, cuenta con adiciones con un valor de \$4.331.737.902,15, para un valor final de obra de \$13.306.627.164,15 y las obras ejecutadas se pueden ver en riesgo luego de más de un año de su finalización, que según fecha de acta de entrega fue el 31 de mayo de 2022, por la no atención oportuna de las afectaciones de calidad y estabilidad que la Gobernación del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha expuesto frente a la UNGRD como ordenador del gasto del FNGRD y supervisor de la ejecución del contrato.

Como resultado de la situación anterior se presenta un deterioro prematuro de la obra, lo cual puede generar más demoras en la entrada en funcionamiento para la comunidad de la *Casa de la Cultura de North End del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Como resultado de las situaciones expuestas, la falta de atención y solución al deterioro prematuro que se está presentando en la infraestructura de la casa de la cultura, se pueden llegar a generar afectaciones más graves en la integridad física de los elementos, lo que puede derivar en problemas estructurales, sobrecostos y demoras en la entrada en funcionamiento de la infraestructura, afectando de forma directa la comunidad, pues no se estaría cumpliendo con el objeto social por el cual se concibió el proyecto, terminado desde hace más de un año.

En consecuencia, las necesidades que dieron origen al proyecto no fueron satisfechas y no existe un horizonte claro para la terminación de la subsanación de las afectaciones que permita concluir el proyecto tal como se concibió inicialmente, con fundamento en lo anterior, los hechos comunicados se proponen para indagación preliminar con el objetivo de evaluar la existencia de un presunto detrimento, derivado de la NO funcionalidad de las obras ejecutadas y los recursos desembolsados al contrato de obra.

Finalmente, este hallazgo se comunica con carácter administrativa, presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y para Indagación Preliminar.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La UNGRD argumenta, “Las situaciones que se han venido presentando se atribuyen a temas propios de la post venta, que deben ser atendidos por el contratista de obra, a quien se le han venido realizando los requerimientos respectivos por parte de la entidad como corresponde, así mismo, dichos requerimientos han sido copias a la aseguradora para los trámites propios de reclamación de la póliza, estando dentro de los términos para la reclamación.

En cuanto a la supervisión ejercida, ésta se desarrolló en debida forma, tanto así que la obra fue finalizada, entrega y recibida a satisfacción por parte de la Gobernación, y es preciso indicar que esta entidad no ha dejado de ejercerla, tan es así que ya se continúa con el proceso de reclamación de las pólizas.

Por temas propios de post venta, no puede reprocharse la estabilidad de la obra, ya que no se trata de problemas estructurales, ni falencias constructivas, sino temas de mantenimiento y post venta, normales en este tipo de obras.

Ahora bien, la puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura es responsabilidad exclusiva de la Gobernación, quien no lo ha realizado, no por problemas en la construcción, sino por cuanto traslado oficinas de la Gobernación a esas instalaciones.

En este punto vale la pena indicar que la atención a los servicios de posventa, no impiden la puesta en funcionamiento de las instalaciones con el objeto de que fue construida, ya que, de ser así, no estarían funcionando oficinas de la Gobernación en ese sitio.

Dejando claro que por parte de la entidad se están adelantando los trámites necesarios para la reclamación de las pólizas como corresponde y se está adelantando el proceso de liquidación del contrato.”

Análisis de la Respuesta:

La UNGRD informa que estos temas son propios de la posventa y corresponden al contratista, si bien esto es cierto, no separa de su responsabilidad a la UNGRD como supervisor del contrato ya que sigue sin evidenciarse acciones por parte de la UNGRD para que este cumpla con sus compromisos pactados, más allá de copias en correos, a las aseguradoras y al contratista, no se evidencia acciones claras para la resolución de las afectaciones en la infraestructura de la Casa de la Cultura de Nort End.

En conclusión, si bien la entidad emite unos anexos en la anterior respuesta, ninguno aporta de manera clara evidencias para desvirtuar lo comunicado en la observación, por lo tanto, se mantiene y se constituye como hallazgo, en los términos que fue comunicada, con carácter administrativa, presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 84^o de la Ley 1474 de 2011 y para Indagación Preliminar, debido a que con las evidencias aportadas no permitían suficiente conocimiento, no se puede determinar el monto de la afectación generada en la infraestructura de la Casa de la Cultura Nort End, por esta razón el equipo auditor decidió tramitar la presente para indagación preliminar.

HALLAZGO 11. Cumplimiento obligaciones contractuales con el Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de interventoría 9677-PPAL001-434-2021. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Descripción: Durante el proceso de ejecución de los Contratos de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021, se identificó deficiencias en el proceso de la prórroga de los contratos en mención, dado que, la Entidad no realizó los trámites para la adición del plazo contractual, así las cosas, el contratista termino las actividades de obra sin estar vigente el contrato y con recursos propios dando fin a estas el día 30 de junio de 2023.

Criterios y Fuentes de Criterios:

Constitución Política De Colombia

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones”.



Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. Modificado por el Art. 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 489 de 1998.

Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

(...)

12. <Numeral modificado por el artículo [87](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(...)

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.

Artículo 53. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.



Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)”.

Ley 1474 de 2011

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:



k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
(...)*

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Teniendo en cuenta que se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(...)*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la

entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas

Resolución Número 0637 de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD.

Resolución Número 0683 de 2017, por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Número 0532 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Número 0634 de 2020, por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación.

Decreto 2672 de 2013

*Artículo 5°. Modifícase el artículo 16 del Decreto número 4147 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 16. Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:
(...)*

6. Controlar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación e Información, la gestión contractual, presupuestal, financiera y administrativa, de la Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho fondo.

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (...)

- ✓ Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*
- c) Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*
- l) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
- m) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
- n) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (...)*



✓ *Responsabilidades y sanciones al Supervisor y/o Interventor*

Responsabilidad Fiscal: Los supervisores y/o interventores serán responsables fiscales, cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Los administradores de recursos públicos, responderán fiscalmente con su patrimonio.

Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores, se configurará cuando incurran en las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único; y en especial, cuando no se exijan las calidades de los bienes y servicios acordados en el contrato o las norma técnicas obligatorias, se certifique como recibida una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actos de corrupción contenidos en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente un posible incumplimiento. Las sanciones, según el caso, serán las de destitución o suspensión.

✓ *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:

- a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.*
- b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.*
- c) Hacer efectiva la cláusula penal.*

✓ *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.

✓ *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentar los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:*

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: *En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y la Unidad Nacional para la*

Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD,

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD.

Contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. - OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA: Vigilar que el contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista de obra, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales

PARÁGRAFO TERCERO. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La Interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones
PARÁGRAFO CUARTO. - SON TAMBIÉN OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA,
PARÁGRAFO QUINTO. - PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR
PARÁGRAFO SEXTO. - EQUIPO DE PROFESIONALES

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATO

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

Situación detectada:

Mediante Oficio de instrucción de fecha 17 de febrero de 2021, impartido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado en Fiduprevisora S.A, suscrito por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la elaboración del Contrato de Obra 9677-PPAL001-292-2021 que tiene por objeto: *“Realizar las obras de intervención correctiva ,requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el*

marco del Decreto de Calamidad Pública No. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el Decreto de retorno a la normalidad No. 0246 de 2018.”, como se observa en las siguientes tablas:

Tabla 48. Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021

CONTRATO No	9677-PPAL001-292-2021
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Obra
OBJETO	Realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de Calamidad Pública Nro. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el Decreto de retorno a la normalidad Nro. 0246 de 2018.
CONTRATANTE	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S. A
VALOR INICIAL	\$16.424.941.694,00
FORMA DE PAGO	Los pagos del contrato se efectuarán por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD bajo el sistema de precios unitarios fijo sin fórmula de reajuste, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado por el interventor, el cual llevará visto bueno del supervisor del contrato de interventoría, de la siguiente manera: ✓ Hasta un noventa (90%) del valor del contrato mediante pagos parciales según actas de avance de obra. ✓ El diez (10%) restante se pagará una vez perfeccionada el acta de liquidación del contrato.
PLAZO INICIAL	El plazo máximo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es CATORCE (14) MESES, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 1) Etapa de pre-construcción: Dos (2) meses para la revisión y/o ajustes de Estudios y Diseños, así como aprobación de estos por parte de la Interventoría. 2) Etapa de Construcción: Dieciocho (18) meses para la ejecución de las obras.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Veinticinco (25) de mayo de 2021
FECHA DE INICIO	Quince (15) de junio de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Quince (15) de agosto de 2022
PRORROGA	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 1	Quince (15) de febrero de 2023.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN	Pendiente por perfeccionar trámite
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	Treinta (30) de junio de 2023.

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla 49. Contrato de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021

CONTRATO No	9677-PPAL001-434-2021
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría
OBJETO	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato suscrito para realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de calamidad pública N° 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto N°0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el decreto de retorno a la normalidad N°0246 de 2018.
CONTRATANTE	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A.
VALOR INICIAL	\$1.149.563.800
FORMA DE PAGO	✓ El 90% del valor del contrato se pagarán mediante actas parciales según el avance físico del contrato de obra objeto de interventoría. ✓ El 10% restante se pagará contra suscripción de acta de liquidación previa aprobación por parte de la supervisión del acta de recibo final del contrato de Interventoría.
PLAZO INICIAL	El plazo máximo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es de CATORCE (14) MESES, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Veintinueve (29) de marzo de 2021
FECHA DE INICIO	Quince (15) de junio de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Quince (15) de agosto de 2022
PRORROGA	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 1	Quince (15) de febrero de 2023.
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	Pendiente por perfeccionar trámite
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	Treinta (30) de junio de 2023.

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Elaboró: Equipo Auditor

Debido a circunstancias que generaron retrocesos en la ejecución de las actividades programadas, las cuales se ven afectadas de manera directa debido al fuerte invierno, y teniendo en cuenta que las actividades son dependientes una de la otra, se atrasa la ejecución en general de las obras.

El contratista solicitó una prórroga por un término de seis (6) meses al contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 el cual fue evaluado y avalado por la interventoría, teniendo en cuenta que los factores climáticos son variables e impactan la ejecución de las actividades programadas, reduciendo los rendimientos, por lo que se hacía necesaria la prórroga, con el objetivo de garantizar la correcta y completa ejecución de las actividades, sin embargo, el trámite no fue perfeccionado por Fiduprevisora S.A, pese a que se radicó la solicitud bajo el siguiente detalle:

El contratista de obra radicó ante la interventoría la solicitud de prórroga el 01 de junio de 2022. Se revisó en conjunto con la supervisión de la UNGRD, interventoría y contratista de obra el 03 de junio de 2022. De la revisión surgen observaciones, las cuales son subsanadas por el contratista el 11 del mismo mes.

El 13 de junio de 2022 se remitió a la supervisión la solicitud del contratista de obra con los documentos de aval y remisión por parte de Consorcio, sin embargo, el 15 del mismo mes, la supervisión remitió observaciones al trámite.

Luego de corregir las observaciones se envió la versión final de la solicitud de prórroga Nro. 1 al contrato de obra, el 24 de junio de 2022.

El 28 de junio de 2022, se envió la solicitud de prórroga No. 1 al contrato de interventoría, a la cual la supervisión de la UNGRD realizó observaciones.

Finalmente, el 30 de junio de 2022, aun faltando 1 mes y 16 días para la finalización de los contratos de obra e interventoría, la supervisión remitió y tramitó oportunamente la prórroga de los contratos en mención.

Veintiocho (28) días después de la radicación de la solicitud de prórroga a los contratos mencionados, es decir, el 28 de julio de 2022, faltando 18 días para la finalización de los plazos contractuales, el área jurídica del grupo de infraestructura realizó observaciones al trámite, las cuales fueron subsanadas y enviadas nuevamente el cuatro (4) de agosto de 2022.

Posteriormente, el 07 de septiembre de 2022 se solicitó información referente al estado de la elaboración de la minuta para los contratos de obra No. 9677-PPAL001-292-2021 y de interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021. Dicho requerimiento fue reiterado por primera vez el 19 de septiembre de 2022 y por segunda vez, el 29 del mismo mes, pero no hubo respuesta alguna. Se mantuvo la solicitud por todo el mes de septiembre y octubre, sin embargo, no fue sino hasta el

04 de noviembre de 2022, que la entidad accedió a realizar una reunión en las instalaciones de la UNGRD.

En dicha reunión se concluye:

...(...) ya que las partes tienen la disposición mutua de Continuar y culminar el proyecto, la entidad se rija por un mecanismo de transacción donde se respeta el contrato inicial y aclara que dentro de este no existe ninguna modificación, también, la entidad solicita respuesta de la decisión por un común acuerdo de voluntad de todas las partes con motivos de la finalización del proyecto en la próxima fecha estimada a proyectar, pide que se genere el respectivo informe de interventoría con un balance a la fecha respectiva con el fin de plasmarse en un acta de transacción junto con un plan de contingencia y reprogramación.

Después de aclarar dudas referentes a los procesos administrativos a realizar posteriormente y lo que contendrá el nuevo contrato de transacción con el fin de la continuación del proyecto, se concluye que a partir de la reunión ejecutada se esclarece el proceso para plantear el contrato de transacción. Posteriormente se da por finalizada la reunión.

El 21 de noviembre de 2022, según los compromisos adquiridos en la reunión de fecha 04 de noviembre de 2022, la firma Consorcio (...) remitió los siguientes documentos:

- Oficio Contratista de Obra Consorcio (...) de ASUNTO: Aceptación Contrato de transacción.
- Oficio Contratista de Interventoría Consorcio (...) de Asunto: LINEAMIENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN.
- Informe de Interventoría a corte 04 de noviembre de 2022.

El día 27 de noviembre de 2022, se recibió informe modelo de supervisión, según observaciones del Grupo de Gestión Contractual y por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica; informe requerido para el expediente para solicitud de contrato de transacción.

El día 28 de noviembre de 2022, se remitió los documentos para el Trámite Transacción Consorcio San Miguel - Consorcio Inter Manizales, al área jurídica de la Subdirección de Reducción del Riesgo y el día 09 de diciembre de 2022, se recibió observaciones y remitió las mismas para correcciones a Contratista de interventoría.

El día 13 de diciembre de 2022, se remitió Documentos Tramite Transacción Consorcio San Miguel - Consorcio Inter Manizales; para revisión y Vo.Bo. del área jurídica de la Subdirección de Reducción del Riesgo.

El día 12 de enero de 2023, se recibió correo electrónico de secretaria general, en donde remiten Resolución Lineamientos para contratos de Transacción y Ficha (lista de chequeo); documentos requeridos para presentar ante el Comité de Conciliación.

El día 12 de enero de 2023, se solicitó informe de interventoría debidamente actualizado, para elaborar Ficha técnica para transacción y el día 13 de enero de 2023, se radica mediante correo electrónico Fichas de Transacción ante el jefe de la oficina jurídica.

El 13 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria N° 204 del 13 de febrero de 2023, la Subdirección para la Reducción del Riesgo, presentó la lista de chequeo con los lineamientos jurídicos, técnicos y financieros del contrato de interventoría N° 9677-PPAL001-434-2021 del Consorcio Inter Manizales. Se determinó que es jurídicamente procedente el contrato de transacción del Consorcio Inter Manizales - 9677-PPAL001-434-2021, por ende, se aprueba para su celebración, toda vez que cumple con todos los requisitos de orden jurídico. Como documento soporte se tiene Certificación expedida por la secretaria del Comité Técnico de Conciliación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El 07 de marzo de 2023, se radicó ante el grupo jurídico de la SRR mediante correo electrónico de asunto: Tramite Contrato de Transacción - Contrato de obra 9677-PPAL001-292-2021 Consorcio San Miguel, para revisión de documentos y el día 28 de marzo de 2023, se radicó ante el Grupo Contractual, solicitud de elaboración de Contrato de Transacción de los Contratos de Obra e interventoría.

Para el 10 de abril de 2023, se recibió solicitud de la abogada designada para el trámite de revisión, se remitió los documentos en editable, como soporte se anexa correo electrónico de fecha 10 de abril de 2023 de asunto: Solicitud de editables y el día 10 de abril de 2023, se recibió observaciones presentada por Abogada de Contratación. Devolviendo el trámite.

Se asistió a reunión convocada de asunto: Socialización trámites para transacción o liquidación, como soporte se encuentra el correo electrónico de convocatoria de fecha 19 de abril de 2023, y listado de asistencia.

Se realizó la invitación previa el día 21 de julio de 2023 para el recorrido y entrega final de las obras los días 1 y 2 de agosto de 2023 a la comunidad, entidades municipales y departamentales de la unidad de gestión del riesgo de desastres, personería municipal e interventoría, se evidenció ausencia de la UGR del municipio de Manizales ambos días; sin embargo, se prosigue con el recorrido y la entrega; para lo cual se realiza acta de recorrido de ambos días.

De la revisión documental y visita de inspección visual a las obras en mención en el municipio de Manizales – Departamento de Caldas durante los días 25 y 26 de septiembre de 2023, se observó que los contratos de obra e interventoría, realizaron actividades de obra, sin contrato vigente desde el 15 de febrero de 2023 al 30 de junio de 2023, pese a que tanto el contratista de obra como el de Interventoría con 45 días de anticipación a la finalización del plazo de ejecución, solicitaron a la UNGRD la prórroga de los contratos de obra e interventoría, sin que la unidad emitiera un pronunciamiento de fondo aprobando o desaprobando la solicitud de prórroga.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control de la UNGRD en los seguimientos a los contratos de obra e interventoría y por incumplimiento en las funciones del Supervisor de los contratos, establecidas en el manual de contratación aprobado mediante Resolución número 0637 de 2016 *“por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD”*, Capítulo V numeral 3.1 que trata de las obligaciones del supervisor desde la ejecución del contrato hasta la liquidación, toda vez que no gestionó de forma adecuada la prórroga solicitada.

De acuerdo con las situaciones expuestas, se evidencia que se ejecutaron actividades de obra, sin el lleno de requisitos contractuales, como los establecidos en el Artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual del contrato de obra y el de interventoría vencieron el 15 de febrero de 2023 y el contratista y el interventor continuaron ejecutando actividades hasta el 30 de junio de 2023, sin haberse expedido otrosí de ampliación del plazo ni la aprobación de la modificación de las pólizas de cumplimiento.

Lo anterior genera incertidumbre frente a la responsabilidad de la UNGRD de recibir a satisfacción las obras ejecutadas por el contratista y las labores realizadas por la interventoría y su posterior pago toda vez que no existe documento contractual que sustente legalmente la obligación de realizar los pagos de las actividades ejecutadas después del plazo contractual.

La observación tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de parte de la UNGRD de las obligaciones relacionadas con la supervisión establecidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución Nro. 0637 de 2016 por la cual se adopta el Manual de Contratación de la UNGRD y la Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD código G-1604-GCON-01, así como lo establecido en el artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 2023EE14330 del 15 de noviembre de 2023, a las observaciones comunicadas a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – REF UNGRD 2023ER23246 en los siguientes términos:

En el contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021 y de interventoría 9677 PPAL001-434-2021. Cuyo objeto es “Realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el Decreto de retorno a la normalidad No. 0246 de 2018.

Respuesta: De manera atenta me permito relacionar las acciones adelantadas desde la supervisión designada del Contrato de Interventoría No 9677-PPAL001-434-2021, que, en su momento fue ejercida por la ingeniera (...), frente al trámite de prórroga requerido tanto para la interventoría como para el Contrato de Obra No 9677-PPAL001-292-2021, de la siguiente manera así

- **Trámite Prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-434-2021.**

1. El día 03 de junio de 2022, se realiza reunión con los contratistas de interventoría, obra y supervisión, para realizar la revisión de la documentación remitida al anterior supervisor, referente a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra. En dicha reunión se presentaron observaciones frente a la documentación presentada.

2. El día 28 de junio de 2022, se recibe correo electrónico de Asunto: SOLICITUD TRAMITE PRORROGA 1 INTERVENTORIA CONTRATO NO. 9677-PPAL001-434-2021, mediante

el cual la interventoría radica ante la supervisión el paquete de solicitud formal de la Prórroga No. 1 del contrato referido.

3. El día 28 de junio de 2022, previa revisión de la solicitud de prórroga y sus anexos, se remite correo al contratista interventor con observaciones presentadas por parte de la supervisión.

4. El día 30 de junio de 2022, el Consorcio (...) remite paquete con los ajustes requeridos por la supervisión.

5. El día 11 de julio de 2022, se radica la solicitud de trámite de prórroga, ante el área jurídica del Grupo de Infraestructura.

6. El día 28 de julio de 2022 se reciben observaciones por parte del abogado designado para la revisión del trámite de prórroga.

7. El día 05 de agosto de 2022, se remiten los documentos corregidos al área jurídica del Grupo de Infraestructura según las observaciones presentadas.

8. El día 09 de agosto de 2022, se reciben nuevas observaciones por parte del abogado designado.



9. El día 11 de agosto de 2022, se entrega al área jurídica del Grupo de Infraestructura el paquete en físico de solicitud de prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-434-2021, previo ajuste de las observaciones presentadas por el abogado a cargo del trámite.

• **Trámite Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 9677-PPLA001-292-2021**

1. El día 03 de junio de 2022, se realiza reunión con interventoría, obra y supervisión, para realizar una revisión de la documentación remitida al anterior supervisor, referente a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra. En dicha reunión se presentaron observaciones frente a la documentación presentada.

2. El día 13 de junio de 2022, se recibe correo electrónico de Asunto: SOLICITUD TRAMITE PRORROGA 1 OBRA CONTRATO NO. 9677-PPAL001-292-2021, mediante el cual la interventoría radica ante la supervisión el paquete de solicitud formal de la Prórroga del Contrato de obra.

3. El día 15 de junio de 2022, se remite correo con observaciones presentadas al paquete.

4. El día 22 de junio de 2022, se requiere a la interventoría el estado de las observaciones presentadas.

5. El día 27 de junio de 2022, la interventoría remite la documentación pendiente.

6. El día 28 de junio de 2022, se remite correo con observaciones presentadas por parte de la supervisión.

7. El día 30 de junio de 2022, Consorcio (...) remite paquete con los requerimientos realizados.

8. El día 05 de julio de 2022, se radica la solicitud de trámite de prórroga, ante el área jurídica del Grupo de Infraestructura.

9. El día 28 de julio de 2022 se reciben observaciones por parte del abogado designado para la revisión del trámite de prórroga.

10. El día 05 de agosto de 2022, se remiten los documentos corregidos al área jurídica del Grupo de Infraestructura según las observaciones presentadas.

11. El día 09 de agosto de 2022, se reciben nuevas observaciones por parte del abogado designado.

12. El día 11 de agosto de 2022, se entrega al grupo jurídico el paquete en físico de solicitud de prórroga, con las observaciones presentadas.

• **Seguimiento realizado a los trámites posterior a la radicación de los trámites de solicitud de prórroga para el contrato de obra 9677-PPAL001-292-2021 y para el contrato de interventoría 9677-PPAL001-434-2021**

1. El 05 de septiembre de 2022. Se requiere la Remisión de la instrucción de elaboración de otrosí de prórroga o Minuta para los contratos de obra e interventoría, al líder de proyectos de Infraestructura Ing. (...). Sin Respuesta.

2. El Ing. (...) remite la solicitud realizada al grupo jurídico mediante correo electrónico el 05 de septiembre de 2022. Sin Respuesta.

3. El día 08 de septiembre de 2022, se reitera la solicitud de remisión de la instrucción de elaboración del otrosí o minuta para los contratos de obra e interventoría, al líder de proyectos de Infraestructura Ing. (...). Sin Respuesta.

4. El Ing. (...) remita la solicitud realizada al grupo administrativo mediante correo electrónico el 08 de septiembre de 2022. Sin Respuesta.

5. El día 09 de septiembre de 2022, se remite correo al Líder de proyectos de infraestructura ing. (...), de Asunto: Solicitud Instrucciones Estado Tramite de Prorroga Proyecto Manizales - Solicitud de Reunión Interventoría e instrucciones para dar respuesta a Contraloría – Sin Respuesta.
6. El día 13 de septiembre de 2022, se remite correo al Líder de proyectos de infraestructura ing. (...), de Asunto: Solicitud Instrucciones Estado Tramite de Prorroga Proyecto Manizales - Solicitud de Reunión Interventoría e instrucciones para dar respuesta a Contraloría – Sin Respuesta.
7. El Ing. (...) remite la solicitud realizada a la Coordinadora del grupo jurídico mediante correo electrónico el 13 de septiembre de 2022. Sin Respuesta.
8. El día 19 de septiembre de 2022, se remite correo al Líder de proyectos de infraestructura ing. (...), a la coordinadora del grupo jurídico Dra. (...), reiterando Solicitud Instrucciones Estado Tramite de Prorroga Proyecto Manizales - Solicitud de Reunión Interventoría – Sin Respuesta
9. El día 19 de septiembre de 2022, se remite correo al Líder de proyectos de infraestructura ing. (...), a la coordinadora del grupo jurídico Dra. (...), reiterando Solicitud Instrucciones Estado Tramite de Prorroga Proyecto Manizales - Solicitud de Reunión Interventoría – Sin Respuesta.
10. El día 27 de septiembre de 2022, se remite correo al Líder de proyectos de infraestructura ing. (...), Solicitud Instrucciones Estado Tramite de Prorroga Proyecto Manizales - Solicitud de Reunión Interventoría – Sin Respuesta.

Con base en los antecedentes antes relacionados, desde la supervisión se dio cumplimiento a las obligaciones designadas por el Ordenador del Gasto y las directrices contempladas en la Guía de Supervisión e interventoría, numeral 4.4.3.1 “De la adición, prorroga y otros íes modificatorios”, 4.4.3.2. “Procedimiento”, el cual señala:

El Supervisor del Contrato o Convenio deberá:

- a) Elaborar concepto técnico, tramitar certificado de disponibilidad presupuestal (Solo para adición); si la necesidad de modificación parte del contratista se deberá aportar dicha solicitud.
- b) En caso de que se solicite prorroga se deberá certificar que los recursos que tiene el contrato son suficientes para su ejecución.
- c) Allegar informe donde se detalle el balance de ejecución financiera del contrato (Solo para adición).
- d) Certificado de existencia y representación legal con una expedición no mayor de un mes a la fecha de la solicitud de adición. Cuando aplique.
- e) Certificación de estar al día en el pago de parafiscales y seguridad social de sus trabajadores (estos dos últimos si el contratista es persona jurídica) y
- f) Certificación de antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales.

La Dependencia interesada, deberá:

Recibidos los documentos señalados anteriormente, se elaborará y radicará la solicitud de modificación al Grupo de Gestión Contractual o la dependencia asignada, con el suficiente tiempo de antelación para su trámite interno o ante la Fiduciaria La Previsora S.A. En caso

de solicitar adición se deberá allegar el respectivo CDP y se deberá precisar en la solicitud la forma de pago de dicha adición.

De lo anterior se puede evidenciar que el trámite de solicitud de prórroga por el término de seis (6) Meses, fue tramitado de manera oportuna y en vigencia de los referidos contratos, los días 05 de julio de 2022 el del Contrato de Obra y el 11 de julio de 2022 el del Contrato de interventoría, al grupo asignado para tal fin, en este caso el Área Jurídica del Grupo de Infraestructura de la Subdirección de Reducción del Riesgo; remitiendo para tal fin correo electrónico con la siguiente documentación soporte:

1. Documentos radicados Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-292-2021

- Oficio No 116-11-06-2022 Asunto: Recomendación de prórroga del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021.
- Informe de Interventoría - Concepto de interventoría a solicitud de prórroga.
- Oficio No 115-11-06-2022 Asunto: Aval de interventoría a la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021.
- Oficio No CSM-086-2021 Asunto: Solicitud de Prórroga.
- Anexo No 1. Informe IDEAM de predicción climática a corto, mediano y largo plazo.
- Anexo No 2. Oficios con informes de acceso de vía.
- Anexo No 3. Informe de visita a Tarraliso por parte del especialista en Geotecnia.
- Reprogramación de obra.
- Certificado paz y salvo parafiscales Contratista de obra.
- Certificado cumplimiento de parafiscales – interventoría.
- Documentación Contractual (Contrato, acta de inicio, designaciones de supervisión).
- Concepto por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría para Solicitud de Prórroga al Contrato de Obra No 9677-PPAL001-292-2021.

2. Documentos radicados Prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-434-2021

- Oficio No 116-11-06-2022 Asunto: Recomendación de prórroga del cto obra 9677-PPAL001-292-2021.
- Informe de Interventoría - Concepto de interventoría a solicitud de prórroga.
- Oficio No 115-11-06-2022 Asunto: Aval de interventoría a la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021.
- Oficio No CSM-086-2021 Asunto: Solicitud de Prórroga.
- Anexo No 1. Informe IDEAM de predicción climática a corto, mediano y largo plazo.
- Anexo No 2. Oficios con informes de acceso de vía.
- Anexo No 3. Informe de visita a Tarraliso por parte del especialista en Geotecnia.
- Reprogramación de obra.
- Certificado paz y salvo parafiscales Contratista de interventoría
- Oficio No 118-27-06-2022 de fecha 27 de junio de 2022. Asunto: Solicitud de prórroga al Contrato de interventoría No 9677-PPAL001-434-2021
- Documentación Contractual (Contrato, acta de inicio, designaciones de supervisión).
- Informe por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría para Solicitud de Prórroga



Por otra parte, desde la supervisión, y en aras de lograr una solución a la situación presentada, se remitió solicitud de reunión al Subdirector de Reducción del Riesgo de Desastres, el día 30 de septiembre de 2023; en donde se indica:

“ En atención al desarrollo del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021, cuyo objeto es "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y AVENIDAS TORRENCIALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS EN LA COMUNA ECOTURÍSTICA CERRO DE ORO, VEREDAS BUENA VISTA, PUEBLO HONDO, TARROLISO, Y SECTORES LOS CEREZOS CURVA DEL KUMIS Y AUTOLEGAL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 0291 DE 2017, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 0724 DE 2017 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD NO. 0246 DE 2018." se radicó por parte de la Supervisión la solicitud de trámite de prórroga No.1 por el termino de seis (6) meses la correspondiente interventoría, dicho trámite fue radicado desde el pasado 05 de julio de 2022, sin que a la fecha se obtenga la minuta de la prórroga correspondiente por parte de la Fiduciaria la Fiduprevisora.

Ante la falta del documento legalizado, he realizado en reiteradas oportunidades la consulta del estado del trámite, ante el líder del grupo de infraestructura, Ingeniero (...) y ante la coordinadora jurídica del grupo de infraestructura Dra. (...), sin que sea posible obtener una información clara respecto del mismo.

Debido a la falta de información y a la no obtención del documento solicitado, no ha sido posible atender los requerimientos de los contratistas del proyecto, que de manera insistente han manifestado la necesidad de conocer el estado del contrato y su plazo legalizado mediante minuta, hasta el punto de solicitar el espacio para realizar una reunión presencial con la Supervisión y el Subdirector de Reducción del Riesgo donde se les presenten soportes del radicado del trámite y documentos internos que den fe del avance del trámite de la prórroga.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, conocer el espacio de su agenda con el fin de programar la reunión solicitada por los contratistas del proyecto Manizales.

La interventoría propone como fecha y hora tentativa el próximo martes 04 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la UNGRD; sin embargo, están atentos a la confirmación o modificación de fecha y hora, de acuerdo con la disponibilidad con la que se cuente.”

A pesar de la solicitud de reunión, No fue posible agendar con los contratistas y el subdirector, para tratar los temas pendientes.

Que en atención al desconocimiento por parte de la Supervisión del Contrato de Interventoría del estado de los tramites de prórroga de los Contratos de Obra e interventoría, mediante comunicación No 2022EE12516 de fecha 20 de octubre de 2022, la supervisora designada notificó a la firma Consorcio (...) lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha no se cuenta con el perfeccionamiento de la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No 9677-PPAL001-292-2021 ni del Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-434-2021; y que pese a las reiteradas solicitudes de información referente al trámite de prórroga realizados por la supervisión al líder de proyectos de infraestructura y al grupo jurídico de Proyectos de Infraestructura, no se ha obtenido una respuesta formal por parte de la Entidad referente al Estado del trámite correspondiente, esta supervisión no puede suponer la existencia de una modificación que amplíara el plazo contractual inicialmente pactado y que por tanto se continúe con la ejecución de los contratos mencionados. (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, de manera atenta se solicita a la firma Consorcio (...), quien funge como firma interventora del Contrato de Obra No 9677-PPAL001-292-2021 suscrito con Consorcio (...); a cesar el desarrollo de cualquier actividad y remitir informe del estado de ejecución del Contrato de Obra y de Interventoría con fecha de 15 de agosto de 2022, fecha en la que el Contrato presentó fecha de vencimiento.”

Dicho oficio fue remitido mediante correo electrónico, y copiado para conocimiento al Subdirector de Reducción del Riesgo de la UNGRD el ingeniero Jaime Matiz y al Subdirector General de la UNGRD el ingeniero Oscar Goyeneche.

TRÁMITE PROCESO DE TRANSACCION

A continuación, se describen las acciones correspondientes trámite de Transacción proyectado para los Contratos 9677-PPAL001-292-2021 Consorcio (...) y 9677-PPAL001-434-2021 Consorcio (...).

- 04 de noviembre de 2022, se convoca a Reunión a los Contratistas de obra e interventoría, para realizar revisión al desarrollo del proyecto, estado y posibles soluciones.



En dicha reunión se concluye:

...(...) ya que las partes tienen la disposición mutua de Continuar y culminar el proyecto, la entidad se rija por un mecanismo de transacción donde se respeta el contrato inicial y aclara que dentro de este no existe ninguna modificación, también, la entidad solicita respuesta



de la decisión por un común acuerdo de voluntad de todas las partes con motivos de la finalización del proyecto en la próxima fecha estimada a proyectar, pide que se genere el respectivo informe de interventoría con un balance a la fecha respectiva con el fin de plasmarse en un acta de transacción junto con un plan de contingencia y reprogramación.

Después de aclarar dudas referentes a los procesos administrativos a realizar posteriormente y lo que contendrá el nuevo contrato de transacción con el fin de la continuación del proyecto, se concluye que a partir de la reunión ejecutada se esclarece el proceso para plantear el contrato de transacción. Posteriormente se da por finalizada la reunión.

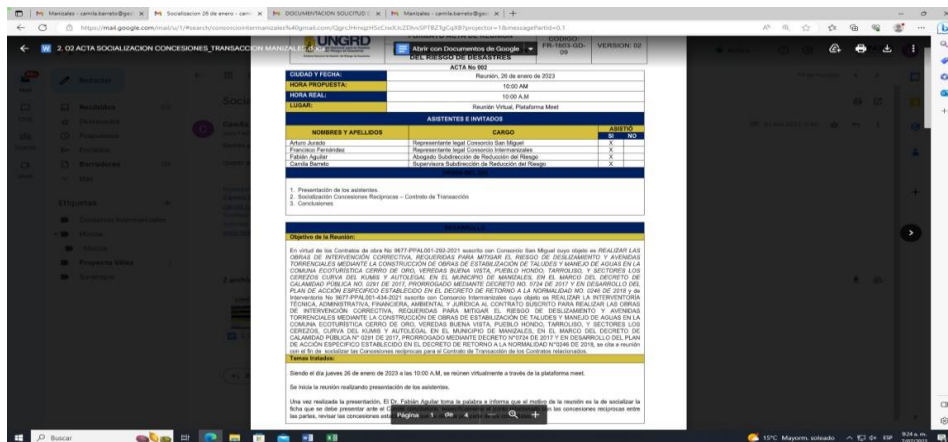
- *21 de noviembre de 2022, según los compromisos adquiridos en la reunión de fecha 04 de noviembre de 2022, la firma Consorcio (...) remite los siguientes documentos:*
 - a. Oficio Contratista de Obra Consorcio (...) de ASUNTO: Aceptación Contrato de transacción*
 - b. Oficio Contratista de Interventoría Consorcio (...) de Asunto: LINEAMIENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN.*
 - c. Informe de Interventoría a corte 04 de noviembre de 2022.*
- *21 de noviembre de 2022, se remite la información a la Dra. (...), para su revisión.*
- *27 de noviembre de 2022, se recibe por parte de la Dra (...), en donde remiten informe modelo de supervisión, según observaciones del Dr (...) del Grupo de Gestión Contractual y por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; informe requerido para el expediente para solicitud de contrato de transacción.*
- *28 de noviembre de 2022, se remite correo electrónico de asunto: Documentos Tramite Transacción Consorcio (...) - Consorcio (...), al área jurídica de la SRR.*
- *09 de diciembre de 2022, se remite correo electrónico de asunto: Observaciones Doc transacción, a Contratista de interventoría.*
- *13 de diciembre de 2022, se remite correo electrónico de asunto: Documentos Tramite Transaccion_Consorcio (...) - Consorcio (...); para revisión y VoBo del área jurídica de la SRR.*
- *14 de diciembre de 2022, se remite informe de interventoría, para revisión del área jurídica de la SRR, mediante correo electrónico.*
- *19 de diciembre de 2022, se reciben observaciones por parte del área jurídica de la SRR, mediante correo electrónico.*
- *19 de diciembre de 2022, se remiten documentos con observaciones, para revisión y firma de contratistas de obra e interventoría, mediante correo electrónico.*
- *21 de diciembre de 2022, se reciben documentos debidamente firmados por Contratistas.*

- 12 de enero de 2023, se recibe correo electrónico de Secretaria General, en donde remiten Resolución Lineamientos para contratos de Transacción y Ficha (lista de chequeo); documentos requeridos para presentar ante el Comité de Conciliación.
- 12 de enero de 2023, se solicita informe de interventoría debidamente actualizado, para elaborar Ficha técnica para transacción.
- 13 de enero de 2023, se radica mediante correo electrónico Fichas de Transacción ante el jefe de la oficina jurídica.
- 20 de enero de 2023, se realiza sesión ordinaria del Comité de Conciliación de la Entidad, con el siguiente orden del día:
 1. Instalación del Comité y verificación del Quórum deliberatorio y decisorio
 2. Estudio debate y votación de los siguientes contratos de transacción
 3. Presentación «Informe de Gestión del Comité Técnico de Conciliación – Segundo Semestre - Vigencia 2022».
 4. Designación secretario técnico Ad Hoc del comité técnico de conciliación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres [UNGRD].
 5. Proposiciones y otros.
- 23 de enero de 2023, se recibe las observaciones presentadas en el Comité de Conciliación No 202, frente al trámite de transacción de los contratos.

Contrato N°	Tipo de Contrato	Contratista	Objeto del Contrato	Observación
9677-PPAL001-434-2021	Contrato de interventoría	Consortio (...)	«Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato suscrito para realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística cerro de oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y sectores los Cerezos, curva del kumis y autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del decreto de calamidad pública N° 0291 de 2017, prorrogado mediante decreto N°0724 de 2017 y en desarrollo del plan de acción específico establecido en el decreto de retorno a la normalidad N°0246 de 2018.»	Esta Secretaría se allana a lo establecido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en lo relacionado con suspender la decisión frente a este contrato de transacción teniendo en cuenta que, los supuestos de hecho relacionados en el documento de transacción, no se alinean con los lineamientos establecidos para la suscripción de los contratos de transacción, teniendo en cuenta que, no se configuran los supuestos y requisitos esenciales que den origen a un contrato de transacción, ahora bien, en consonancia con lo expuesto, se coincide en el planteamiento jurídico en el cual, el contrato de transacción, no se constituye en una herramienta que permita evitar un futuro conflicto con ocasión de la ejecución contractual, pues no se evidencian concesiones recíprocas ni su detalle que permita determinar un punto de acuerdo para poder solucionar un conflicto que debe haberse materializado.
9677-PPAL001-292-2021	Contrato de obra	Consortio San Miguel	«Realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas	Esta Secretaría se allana a lo establecido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en lo relacionado con

			<p>torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, Veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarraliso, y Sectores Los Cerezos Curva del Kumiy y Autolegal en el Municipio de Manizales, en el Marco del Decreto de Calamidad Pública No. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0724 de 2017 y en Desarrollo del Plan de Acción Específico establecido en el Decreto de Retorno a la Normalidad No. 0246 de 2018»</p>	<p>suspender la decisión frente a este contrato de transacción atendiendo a que, tal y como se evidenció en el caso del contrato 9677-PPAL001-434- 2021, el contrato de transacción, no se constituye en una herramienta que permita evitar un futuro conflicto con ocasión de la ejecución contractual, pues no se evidencian concesiones recíprocas ni su detalle que permita determinar un punto de acuerdo para poder solucionar un conflicto que debe haberse materializado.</p>
--	--	--	--	---

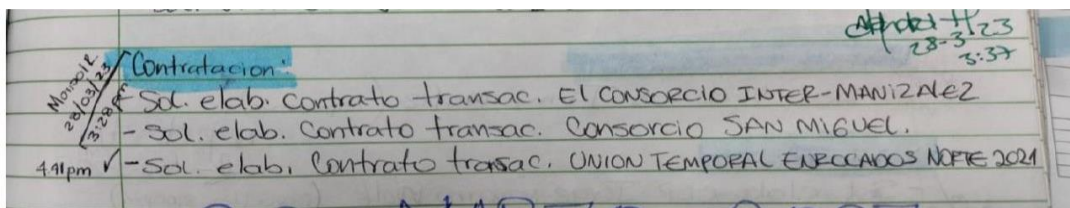
- 24 de enero de 2023, se remiten fichas técnicas con correcciones, para revisión jurídica.
- 25 de enero de 2023, se recibe VoBo sobre las correcciones realizadas a las fichas técnicas, y se recibe solicitud para convocar reunión con Contratistas.
- 26 de enero de 2023, se convoca a Reunión a los Contratistas de obra e interventoría, con el fin de socializar las Concesiones recíprocas para el Contrato de Transacción de los Contratos. Según observaciones presentadas por el área jurídica.



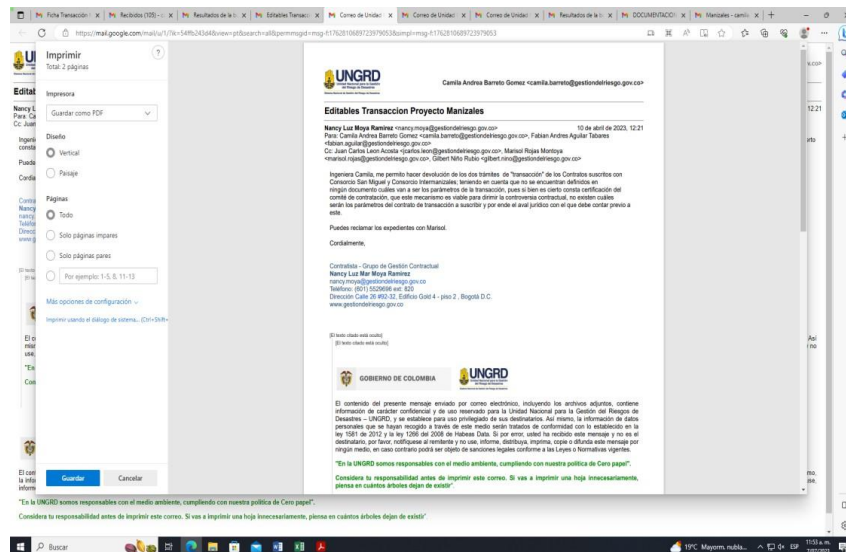
- 31 de enero de 2023, mediante Comunicación interna No 2023IE00513 se radican Fichas de transacción ante el área jurídica.
- 13 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria N° 204 del 13 de febrero de 2023, la Subdirección para la Reducción del Riesgo, presentó la lista de chequeo con los lineamientos jurídicos, técnicos y financieros del contrato de interventoría N° 9677-PPAL001-434-2021 del Consorcio (...). Se determinó que es jurídicamente procedente el contrato de transacción del Consorcio (...) - 9677-PPAL001- 434-2021, por ende, se aprueba para su celebración, toda vez que cumple con todos los requisitos de orden jurídico. Como documento soporte se tiene Certificación expedida por la Secretaria del Comité Técnico de Conciliación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 13 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria N° 204 del 13 de febrero de 2023, la Subdirección para la Reducción del Riesgo, presentó la lista de chequeo con los lineamientos jurídicos, técnicos y financieros del contrato de obra N° 9677-PPAL001-292-

2021 del Consorcio (...). Se determinó que es jurídicamente procedente el contrato de transacción del Consorcio (...) 9677-PPAL001-292-2021, por ende, se aprueba para su celebración, toda vez que cumple con todos los requisitos de orden jurídico. Como documento soporte se tiene Certificación expedida por la Secretaria del Comité Técnico de Conciliación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

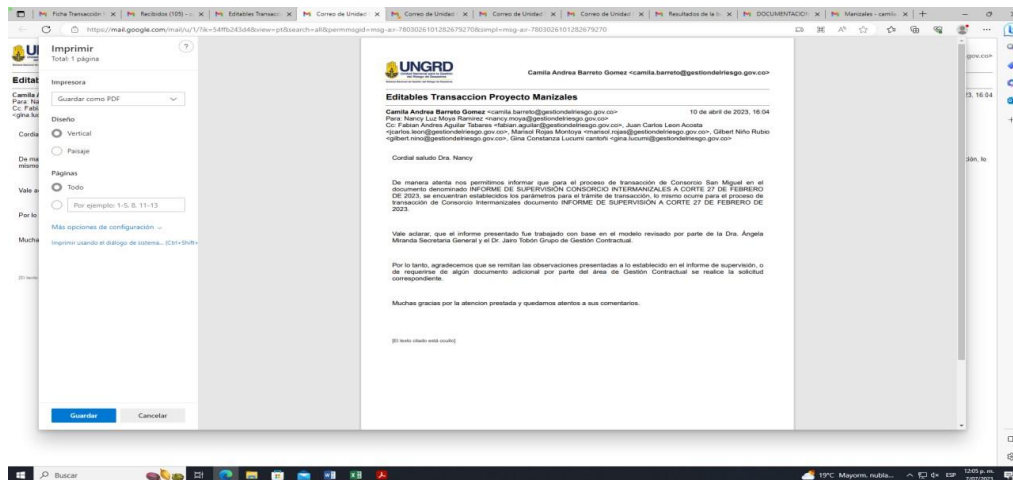
- 07 de marzo de 2023, se radica ante el grupo jurídico de la SRR mediante correo electrónico de asunto: Tramite Contrato de Transacción - Contrato de obra 9677- PPAL001-292-2021 Consorcio (...); para revisión de documentos. Se remite únicamente los documentos correspondientes a obra.
- 28 de marzo de 2023, se radica ante el Grupo Contractual, solicitud de elaboración de Contrato de Transacción de los Contratos de Obra e interventoría



- 10 de abril de 2023, se recibe solicitud de la abogada designada para el trámite de revisión, se remiten los documentos en editable, como soporte se anexa correo electrónico de fecha 10 de abril de 2023 de asunto: Solicitud de editables.
- 10 de abril de 2023. Se recibe observaciones presentada por Abogada de Contratación



- 10 de abril de 2023. Se da respuesta al correo recibido. Sin respuesta



- *Se asiste a reunión convocada de asunto Socialización trámites para transacción o liquidación, en la cual se dispuso que el proceso de transacción no procede por no cumplir con los lineamientos establecidos para la suscripción de los contratos en transacción. Como soporte se anexa correo electrónico de convocatoria de fecha 19 de abril de 2023, y listado de asistencia.*

No obstante, a lo anterior dado a que no se pudo realizar el trámite de transacción, la Subdirección para la Reducción del Riesgos como supervisora de los contratos en mención, dispuso el desarrollo de las actuaciones administrativas que permitan realizar la liquidación de los mismos, estando dentro de los plazos dispuestos, en cumplimiento a la cláusula Vigésima Tercera - ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: “Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Parágrafo: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

A continuación, se relaciona las actividades dispuestas por parte de la SRR para la liquidación de los contratos de obra una vez este se liquide se procederá con la liquidación del contrato de interventoría, así:

El trámite de la liquidación del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021 se ha adelantado de la siguiente manera:

- *El día 30 de agosto del 2023 se solicitan los documentos para el trámite de la liquidación por medio de correo electrónico.*

- El día 5 de septiembre del 2023 el consorcio (...) envía parcialmente los documentos con el fin se realice una verificación preliminar a los mismos, toda vez que faltan los informes de obra e interventoría, entre otros documentos.
- El día 24 de septiembre se realiza la revisión a los documentos entregados y se realizan observaciones.
- El día 19 de octubre del 2023 el consorcio (...) envía la totalidad de los documentos.
- El día 25 de octubre el apoyo a la supervisión remite las observaciones técnicas con respecto a la totalidad de los documentos necesarios para la liquidación
- El día 1 de noviembre el consorcio (...) remite los documentos subsanados según la observación técnica.
- El día 3 de noviembre se remite para la revisión jurídica de la Subdirección de Reducción del Riesgo.
- El día 11 de noviembre se remiten las observaciones jurídicas a la interventoría para que sean subsanadas, mientras se está a la espera de que la aseguradora amplíe la vigencia de las fianzas de cumplimiento.
- El día 20 de noviembre se tiene programada una mesa técnico – jurídica donde se evaluará el estado del contrato y decidir el procedimiento a seguir para la liquidación.

Como se puede observar desde la supervisión, se adelantaron todas las acciones correspondientes a sus funciones, para poder lograr finalizar los Contratos según los requerimientos realizados y posteriormente se realizaron todas las acciones para llevar a cabo el proceso de Transacción.

Análisis a la respuesta del auditado:

De acuerdo con la respuesta proporcionada por la Entidad a las solicitudes presentadas por el equipo Auditor, específicamente las relacionadas con el contrato de obra 9677-PPAL001-292-2021 suscrito entre Consorcio San Miguel y la UNGRD y el contrato de interventoría 9677-PPAL001-434-2021 suscrito entre el Consorcio Inter Manizales y la UNGRD, se observó que dentro de trazabilidad de los documentos remitidos por la UNGRD no existen otrosíes en los cuales quedara establecido la modificación en el plazo y pólizas de los contratos de obra e interventoría, dada situación se prestó para que se ejecutaran las actividades sin los requisitos contractuales establecidos en la Ley y en específico en el Manual de Contratación aprobado por la UNGRD mediante Resolución Nro. 0637 de 2016 “*por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD*”, Capítulo V, numeral 3.1 específicamente con las obligaciones del supervisor generando una deficiencia desde la ejecución del contrato hasta la liquidación, por tal razón se evidencian falencias en el actuar del supervisor toda vez que no gestionó de forma adecuada los modificatorios necesarios para la continuidad de manera correcta del contrato.

Finalmente, se concluye, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, que la respuesta de la Entidad no desvirtuó lo planteado en la observación. Así las cosas, se confirma el hallazgo con las incidencias comunicadas.

HALLAZGO 12. Cumplimiento del objeto contractual contrato de obra 57833-PTSP-084-2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria e indagación preliminar

Descripción: El contrato de obra 57833-PTSP-084-2019 del 16 de junio de 2020, cuyo objeto era "*Construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajustes a los diseños existentes, diseño de obras complementarias, ubicada desde la PTAP Escalerete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura (Kilometro 15)*", con un valor de \$22.236.908.371 y un anticipo de \$4.447.381.674.

El contrato de obra se encuentra terminado por vencimiento del plazo de ejecución contractual, desde el 3 de noviembre de 2022, sin lograr el cumplimiento del objeto, habiendo alcanzado un 92.33% de ejecución física y no se ha realizado el proceso de liquidación.

Criterios y Fuentes de Criterios

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 80 de 1993:

Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(...)

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Artículo 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.



Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

12. <Numeral modificado por el artículo [87](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(...)

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo [7o.](#) de esta ley.



Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

(...)

Artículo 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

Ley 489 de 1998

“Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la



buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Ley 610 de 2000

*“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
(...)*

Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Ley 1474 de 2011

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño



o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(...)”*

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Ley 1952 de 2019, establece:



“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 15, Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Artículo 4 Definiciones. Numeral 20, Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, en adelante, y para efectos de la presente ley, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Artículo 8. Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de



sus actividades económicas, sociales y ambientales, 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas

Artículo 14. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.

b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.

c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

3. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

4. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Parágrafo 1. La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la

República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Parágrafo 2. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*



Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (...)

- ✓ *Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*
 - b) *Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*
 - i) *Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
 - j) *Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
 - k) *Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (...)*
- ✓ *Responsabilidades y sanciones al Supervisor y/o Interventor*
Responsabilidad Fiscal: Los supervisores y/o interventores serán responsables fiscales, cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Los administradores de recursos públicos, responderán fiscalmente con su patrimonio.



Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores, se configurará cuando incurran en las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único; y en especial, cuando no se exijan las calidades de los bienes y servicios acordados en el contrato o las norma técnicas obligatorias, se certifique como recibida una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actos de corrupción contenidos en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente un posible incumplimiento. Las sanciones, según el caso, serán las de destitución o suspensión.

✓ *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:

a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.

b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.

c) Hacer efectiva la cláusula penal.

✓ *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligatorio del mismo.

✓ *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentar los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

Resolución Número 0637 de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD.

Resolución Número 0683 de 2017, por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0532 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Resolución Nro. 0634 de 2020, por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación.

Situación detectada

La Unidad de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, en atención de la alerta emitida el 7 de julio de 2021 por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, oficina adscrita también al ente de control, inició control concomitante y preventivo, a través de un seguimiento permanente al proyecto ejecutado mediante contrato de obra Nro. 57833-PTSP-084-2019 del 16 de junio de 2020, suscrito entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Consorcio (...), cuyo objeto era *"Construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajustes a los diseños existentes, diseño de obras complementarias, ubicada desde la PTAP Escalarete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura (Kilometro 15)"*, con un valor de \$22.236.908.371 y un anticipo de \$4.447.381.674.

Se dio inicio al contrato de obra el 15 de junio de 2021 y contó con un plazo de ejecución inicial de quince (15) meses, en consecuencia, su fecha de finalización inicial era el 16 de septiembre de 2022, no obstante, fueron suscritos nueve (09) Otrosíes, dentro de los cuales se destacan cinco (05) prorrogas y dos (02) suspensiones, con lo cual el plazo de ejecución final era el 31 de enero de 2023. Es importante mencionar que la información anterior es tomada del informe interno de seguimiento permanente de diciembre de 2022, en el mismo se destaca que la última suspensión se encontraba en proceso de firma al cierre del informe.

Por otra parte, de acuerdo con la información disponible, se observó que en desarrollo del contrato de obra se alcanzó un porcentaje de avance físico del 92%, frente al programado que era el 100%.

Solicitudes de información

De acuerdo con la información evaluada y con el objetivo de conocer el estado del contrato de obra actualmente, mediante oficio 2023EE0130137 AG8-1-4 del 4 de agosto de 2023, Punto 1, se solicitó a la UNGRD información en los siguientes términos:

1. Contrato No. 57833-PTSP-084-2019, cuyo objeto es "Construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajustes a los diseños de obras complementarias, ubicada desde la PTAP Escalarete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura (Kilometro 15)", se requiere informar sobre:

- k) Estado actual del contrato.*
- l) porcentaje de avance físico programado.*
- m) porcentaje de avance físico ejecutado.*
- n) porcentaje de avance financiero programado.*



- o) porcentaje de avance financiero ejecutado.
- p) Qué acciones a llevado a cabo la entidad para gestionar la consecución, viabilización y desembolso de los recursos necesarios para finalizar el contrato.
- q) Fecha prevista para reiniciar la ejecución del contrato.
- r) Fecha tentativa de finalización del contrato.
- s) Estado de liquidación.
- t) Enviar registro fotográfico que evidencie el estado actual de ejecución del contrato.

En respuesta al requerimiento, fue recibido el oficio 2023EE09088 AG8-1-4 del 14 de agosto de 2023, en el cual se recibió respuesta a la información solicitada y se anexo link con soportes documentales, de donde se destacan los tres documentos relacionados con el contrato 57833-PTSP-084-2019:

- 20230718 Certificación FINANCIERA No.57833-PTSP-084-2019 (2)
- archivo fotográfico Cto. No. 57833-PTSP-084-2019 CMGGGO
- PAGO 21 LINEA 27_1-266-275

La evaluación de la documentación aportada, permitió establecer que el contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, se encuentra terminado por vencimiento del plazo de ejecución contractual, desde el pasado 3 de noviembre de 2022, con un porcentaje de avance físico ejecutado del 92,33% y un porcentaje de avance financiero ejecutado del 92,33%, frente al avance programado del 100% en ambos aspectos.

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra terminado por vencimiento del plazo de ejecución contractual y que de acuerdo con la información aportada por la UNGRD, no se ha realizado el proceso de liquidación, sobre este proyecto ya no se puede realizar ninguna actividad constructiva en el marco del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, no obstante, tampoco se contempla la ejecución de un proyecto cuyo objeto sea la culminación del 100% de las actividades pendientes del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019.

En relación con lo anterior, la UNGRD indicó que (...) *el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, ha iniciado el proceso de selección para la contratación del proyecto “Obras para la Construcción de los pasos elevados (Viaductos) de la línea de Conducción de 27” del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca” con un presupuesto estimado de \$6.500.253.926, y además, se encuentra en la estructuración de las Especificaciones Técnicas de los tramos de rehabilitación faltantes para adelantar los procesos de selección correspondientes, con un presupuesto estimado \$14.500 millones. Estas obras tienen estimada como fecha de inicio el mes de febrero de 2024 y serán financiadas con los recursos del Contrato de Préstamo BID 3610/OC- CO (...).*

Como se observa y tal como lo indico de igual forma la entidad (...) *el proyecto de rehabilitación de la totalidad de la línea de conducción de 27”, requiere la contratación de obras adicionales por valor estimado de \$21.500 millones de pesos, recursos que el Fondo*

para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP tiene garantizados en el marco del Contrato de Préstamo BID 3610/OC-CO, a través del cual se financia el proyecto (...),

La suma estimada por la UNGRD para la terminación de las obras pendientes, corresponde aproximadamente al 97% del valor del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, cuyo monto fue de \$22.236.908.371, por lo cual no es claro entonces como se alcanzó un 92% de avance físico en las obras que se alcanzaron a ejecutar, pues para la culminación del 8% de avance físico pendiente, según la información de la UNGRD, se estima un proyecto nuevo en casi el mismo valor del total del proyecto inicial.

Pagos realizados

De acuerdo con el certificado de ejecución financiera expedido por FIDUPREVISORA S.A. que anexó la UNGRD en respuesta a la solicitud de información presentada por la CGR, en la siguiente tabla se presenta la relación de pagos realizados al contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, por un valor total de \$20.531.870.114,43, junto a la referencia de las solicitudes de desembolso y el comprobante de egreso respectivo. Adicionalmente, se presenta el valor del anticipo amortizado en cada pago, observando que de acuerdo con el valor total del mismo correspondiente a \$4.447.381.674, existe un saldo pendiente por amortizar de \$341.007.651,32.

Tabla 50. Relación de pagos realizados al contrato de obra Nro. 57833-PTSP-084-2019.

Solicitud de desembolso	Comprobante de egreso	Fecha	Valor bruto	Amortización anticipo	Valor retergarantía
4663	CE2000002733	10/12/2020	\$ 160.055.000,00		\$ 6.725.000,00
ANT*07-10-2020	CE2100000058	14/01/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
5534	CE2100003407	17/06/2021	\$ 441.631.386,20	\$ 84.227.039,50	\$ 21.768.238,60
5535	CE2100003404	17/06/2021	\$ 421.135.197,49	\$ 120.337.277,24	\$ 20.757.970,90
5536	CE2100003450	23/06/2021	\$ 743.930.210,98	\$ 148.786.042,20	\$ 36.668.703,45
5667	CE2100003621	16/07/2021	\$ 720.824.253,51	\$ 144.164.850,70	\$ 35.529.798,90
6301	CE2100004309	26/10/2021	\$ 1.036.437.221,75	\$ 201.698.568,95	\$ 51.086.524,75
6302	CE2100004299	26/10/2021	\$ 1.008.492.844,73	\$ 113.509.549,76	\$ 49.709.132,00
6303	CE2100004305	26/10/2021	\$ 567.547.748,79	\$ 207.287.444,35	\$ 27.974.721,00
6383	CE2100004479	18/11/2021	\$ 1.292.766.228,64	\$ 258.553.245,73	\$ 59.829.064,15
6501	CE2100004649	6/12/2021	\$ 1.900.633.845,61	\$ 380.126.769,12	\$ 94.441.820,00
6722	CE2100004856	30/12/2021	\$ 1.520.625.684,87	\$ 304.125.136,97	\$ 75.330.306,10
6877	CE2200000273	18/02/2022	\$ 1.181.019.552,80	\$ 236.203.910,56	\$ 58.344.246,80
7019	CE2200000454	22/03/2022	\$ 1.264.204.981,76	\$ 252.840.996,35	\$ 62.372.434,55
7193	CE2200000748	26/04/2022	\$ 1.259.845.363,94	\$ 251.969.072,79	\$ 62.098.427,20
7443	CE2200001002	25/05/2022	\$ 2.096.574.518,75	\$ 419.314.903,75	\$ 104.163.688,65
7594	CE2200001281	11/07/2022	\$ 1.780.183.281,37	\$ 356.036.656,27	\$ 85.525.544,25
7920	CE2200001539	11/08/2022	\$ 996.729.162,96	\$ 199.345.832,59	\$ 49.030.731,95
8028	CE2200008505	24/08/2022	\$ 379.291.618,19	\$ 75.858.323,64	\$ 18.799.515,55
8296	CE2200010287	21/11/2022	\$ 459.686.909,47	\$ 91.937.381,89	\$ 22.658.204,65
8611	CE2300000031	6/01/2023	\$ 574.545.468,10	\$ 114.909.093,62	\$ 28.497.584,40
8612	CE2300000029	6/01/2023	\$ 725.709.634,52	\$ 145.141.926,90	\$ 35.965.169,20
TOTAL			\$ 20.531.870.114,43	\$ 4.106.374.022,88	\$ 1.007.276.827,05

Fuente: Certificado de ejecución financiera expedido por FIDUPREVISORA S.A. expedido el 18 de julio de 2023.

En el certificado de ejecución financiera expedido por FIDUPREVISORA S.A. se presenta información del total de la retegarantía del contrato de obra, el valor del saldo del contrato por ejecutar y finalmente el valor del saldo del contrato por ejecutar más el saldo de la retegarantía por devolver. Valores que se presentan a continuación en las siguientes tablas.

Tabla 51. Saldos por ejecutar del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019.

Total de pagos sin Rete garantías	\$ 19.524.593.287,38
Saldo del contrato por ejecutar	\$ 1.705.038.256,57
Saldo Total del contrato	\$ 2.712.315.083,62

Fuente: Certificado de ejecución financiera expedido por FIDUPREVISORA S.A. expedido el 18 de julio de 2023.

Tabla 52. Información retegarantía contrato de obra 57833-PTSP-084-2019

Total de retegarantía	\$ 1.007.276.827,05
Retegantía devuelta	\$ 0,00
Saldo de retegarantía	\$ 1.007.276.827,05

Fuente: Certificado de ejecución financiera expedido por FIDUPREVISORA S.A. expedido el 18 de julio de 2023.

La vigilancia y control del contrato de obra, fue realizada mediante el contrato de interventoría Nro. 57833-PTSP-048-2017, del cual se conoce que contaba con un plazo de ejecución de 20 meses, fecha de inicio el 16 de noviembre de 2017 y cinco (05) Otrosíes, mediante los cuales se adicionaron \$2.365.932.941 y se adicionarían tres (03) meses de plazo, con la suscripción del Otrosí Nro. 5 el 14 de febrero de 2020.

Procesos administrativos sancionatorios

No se evidencia en la información aportada por la UNGRD, que se haya dado trámite a algún proceso administrativo sancionatorio suscitado por incumplimiento del contrato de obra o el contrato de interventoría.

Los hechos descritos evidencian deficiencias en la planeación y supervisión ejercida por la UNGRD, pues no se observa que se hayan tomado medidas administrativas adecuadas, tendientes a lograr la terminación del contrato de obra, en este punto, a la entidad solo le queda la opción de gestionar la liquidación del contrato de obra y el contrato de interventoría, situación que de acuerdo con los plazos establecidos en la ley no permite estimar un término para su liquidación.

Por otra parte, el hecho de que las actividades pendientes por ejecutar se estimen por un valor de \$21.500.000.000, indica que hay deficiencias en la estructuración del presupuesto del proyecto, pues en relación con el valor del contrato de obra cuyo monto fue de \$22.236.908.371, en proporción se requiere aproximadamente un 97% del valor del contrato original, para ejecutar el 8% pendiente, en otras palabras, esto indica que con el presupuesto establecido inicialmente para este proyecto, no se iba a lograr la ejecución del 100% de las obras requeridas.

Como resultado de los hechos descritos, se venció el plazo de ejecución contractual para la ejecución del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, sin lograr el cumplimiento del objeto, pues se alcanzó un 92,33% de ejecución física, quedando actividades pendientes por ejecutar que al día de hoy se estiman en \$21.500.000.000 de acuerdo con lo informado por la entidad, valor que, en proporción, corresponde aproximadamente al 97% del valor del contrato original.

En consecuencia, las necesidades que dieron origen al proyecto no fueron satisfechas y no existe un horizonte claro para la terminación de las obras pendientes, que permita concluir el proyecto tal como se concibió inicialmente.

Finalmente, este hallazgo se comunica con carácter administrativo y presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 84⁷ de la Ley 1474 de 2011. Además, se solicitará el inicio de una indagación preliminar.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

De la respuesta emitida por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se destacan las siguientes consideraciones:

El Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP, a través de su equipo ejecutor adscrito a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, tiene por objeto la financiación y la inversión en el Litoral Pacífico de proyectos de agua potable, saneamiento básico, electrificación rural sostenible, conectividad en transporte fluvial y aéreo, y conectividad digital (PND 2022 – 2026 “ Colombia Potencia Mundial de la vida”), con el fin de promover el desarrollo integral de dicha zona del país. De forma que, en el marco de las atribuciones legales como entidad ejecutora del FTSP, procede mediante la presente comunicación a responder la comunicación del asunto, en los siguientes términos:

*(...) Es importante resaltar que, el Contrato No. 57833-PTSP-084-2019 fue establecido basado en la información obtenida a partir de las especificaciones técnicas con las que el FTSP contaba en su momento, y se determinó que con dicha información no era posible la culminación de todo el proyecto, por lo cual, fue necesario incluir dentro del alcance del contrato No. 57833-PTSP-084-2019 las actividades de revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias. Una vez el CONSORCIO (...) realizó los ajustes a los diseños existentes y diseños de obras complementarias se estableció el valor requerido para culminar **la totalidad del proyecto**, la cual ascendía a más de \$44.000 millones de pesos, es decir, se requería \$22.000 millones de pesos que podrían ser*

⁷ “**Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

adicionados al Contrato Nro. 57833-PTSP-084-2019, o en su defecto, como se viene realizando actualmente, contratados mediante otros procesos de adquisiciones.

Por consiguiente, el 8% (aproximadamente) al que se hace referencia en las observaciones de la CGR, que falta de avance físico pendiente, se refiere única y exclusivamente a las actividades contratadas en el marco del Contrato Nro. 57833-PTSP-084-2019 y **con la cuales, como lo mencionamos anteriormente, no se culmina la totalidad del proyecto.**

Como lo expresa el documento de observaciones de la Contraloría, efectivamente, con corte a 30 de septiembre de 2022, se alcanzó una ejecución física y financiera del 92.34%, no obstante, desde la culminación del plazo contractual, el equipo ejecutor del FTSP ha realizado acciones para lograr la culminación del 100% del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-084-2019 y de la contratación de las demás obras, que lleven a la culminación de todo el proyecto.

(...) como acciones para culminar la totalidad del proyecto el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, inició el proceso de selección para la contratación del proyecto “Obras para la Construcción de los pasos elevados (Viaductos) de la línea de Conducción de 27” del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca” y la estructuración de las Especificaciones Técnicas para las “Construcción de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, desde la PTAP Escalerete hasta tanques de Loma Alta del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca”, acciones llevadas a cabo para cumplir con el objetivo del proyecto y hacer entrega al Distrito de Buenaventura, de la rehabilitación de la Línea de Conducción de 27” con sus obras complementarias. En este sentido, el 17 de julio de 2023, se abrió el proceso de selección para la contratación del proyecto “Obras para la Construcción de los pasos elevados (Viaductos) de la línea de Conducción de 27” del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca”; dentro de este proceso, el 02 de agosto de 2023 se realizó visita a los sitios previstos para las obras con la participación de varios posibles oferentes, en su mayoría de la zona, posteriormente, el 03 de agosto de 2023 se realizó la audiencia de aclaración de términos.

No obstante, lo anterior, el 16 de agosto de 2023, fecha límite para la entrega de ofertas, no se presentó ningún oferente, declarándose el proceso desierto.

En cuanto a la estructuración de los documentos de solicitud de ofertas para la “Construcción de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, desde la PTAP Escalerete hasta tanques de Loma Alta del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca”, estos ya se encuentran terminados, y, de acuerdo a lo establecido en la Mesa de Agua, Saneamiento Básico y Servicios Públicos de Buenaventura (MASSBUEN) del 15 de agosto de 2023, fueron socializados con la alcaldía del Distrito de Buenaventura, la SAAAB E.S.P. y el Comité del paro cívico para su revisión y complementación, con el fin de ser concertados y dar inicio a los trámites al interior del FTSP, para realizar el proceso de contratación.

Ahora bien, no se comparte la afirmación realizada por el órgano de control respecto que “La suma estimada por la UNGRD para la terminación de las obras pendientes,



corresponde aproximadamente al 97% del valor del contrato de obra 57833-PTSP- 084-2019, cuyo monto fue de \$22.236.908.371, por lo cual no es claro entonces como se alcanzó un 92% de avance físico en las obras que se alcanzaron a ejecutar, pues para la culminación del 8% de avance físico pendiente, según la información de la UNGRD, se estima un proyecto nuevo en casi el mismo valor del total del proyecto inicial”, toda vez que, la fase precontractual que contenía la información de lista de ítems, cantidades de obra y presupuesto de referencia con el cual se llevó a cabo el proceso de licitación No. LPN-PTSP-A-004-2019, del cual resultó adjudicatario el CONSORCIO (...) a través del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-084-2019, correspondía a la información obtenida a partir de las especificaciones técnicas con las que se contaba en su momento, y que, de acuerdo al análisis de la calidad de esta información para la ejecución del proyecto, se determinó y se incluyó dentro del alcance de la contratación, tal y como se ha dicho, actividades de **revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias**, las cuales tuvieron el siguiente alcance: Diseño geotécnico (que incluye el diseño detallado de obras de estabilización para deslizamientos, taludes, protección de orillas y pedestales); diseño estructural (para estructuras que soportan la tubería, diseño de viaductos o pasos elevados, diseño de pedestales); estudio hidráulico e hidrológico en el trazado de la línea de 27”; inspección con CCTV (Circuito cerrado de televisión), con los cuales se determinarían las condiciones actuales y obras necesarias para la ejecución correspondiente para la rehabilitación de la línea de conducción de 27” y sus obras complementarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la planeación y estructuración del proceso licitatorio mencionado, se tenía claro la contratación de una **revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias**, con lo cual era posible un aumento del valor para cumplir el objetivo del proyecto, lo cual solo se llegaría a saber, luego de la ejecución de esta primera Fase de pre construcción (diseños) del Contrato de Obra Nro. 57833-PTSP-084-2019. Vale decir que, con los estudios preliminares con los cuales se llevó a cabo la contratación, **no era posible cuantificar el valor estimado total del proyecto**.

Una vez el CMGGGO realizó la revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias contratadas, y, llevada a cabo la ejecución de la Fase II de obras hasta el 92.33% del valor contratado con corte a 30 de septiembre de 2022, se pudo conocer que el proyecto para la rehabilitación de la totalidad de la línea de conducción de 27” y construcción de sus obras complementarias, requeriría los cerca de \$21.500 millones de pesos adicionales que se informó a la Contraloría General de la República en comunicado UNGRD 2023EE09088 de 14 de agosto de 2023; por consiguiente, el 8% (aproximadamente) al que hace referencia la Contraloría General de la República, que en realidad es 7.67% (100% - 92.33%) por valor de \$1.705.570.872.06 (valor calculado respecto a lo contratado de \$22.236.908.371), **corresponde a la ejecución no alcanzada en el Contrato de Obra No. 57833-PTSP-084-2019 con corte a 30 de septiembre de 2022, no a la totalidad de recursos que requiere el proyecto de rehabilitación de toda la línea de conducción de 27” y obras complementarias que superan más de \$44.000 millones de pesos** (incluidos en este los \$22.236.908.371 ya contratados), valor estimado como se indicó anteriormente con base en lo diseños elaborados y obras alcanzadas en el marco del Contrato de obra No. 57833-PTSP-084-2019 (...)



(...) Dado el régimen de contratación exceptuado, nos apartamos de la **Causa y el Efecto** establecidas en las observaciones, toda vez que, frente a la primera (Causa) el FTSP, a contrario sensu de lo dicho por la CGR, sí tomó las medidas administrativas adecuadas, tendientes a lograr la terminación del contrato de obra, muestra de ello es que se prorrogó la ejecución en 11.5 meses; pero por causas ajenas a la gestión de esta entidad, el contrato de obra no pudo ser prorrogado en más tiempo para la terminación de las actividades enmarcadas en el plan de trabajo acordado. El Contrato tenía un plazo inicial de 15 meses, durante la ejecución se suscribieron nueve (9) Otrosíes; tres (3) Otrosíes fueron para prorrogar el contrato (Otrosí No. 3 por 6.5 meses, Otrosí No. 4 por 2.0 meses y Otrosí 7 por 3.0 meses) y cuatro (4) Otrosíes para prorrogar y suspender la ejecución del contrato (Otrosí No. 5 suspensión por 10 días, Otrosí No. 6 suspensión por 21 días; Otrosí No. 8 suspensión por 21 días y Otrosí No. 9 suspensión por 13 días), con lo cual, el plazo de ejecución final, llegó hasta el (03) de noviembre de 2022.

El ente de control no puede perder de vista, que la información de lista de ítems, cantidades de obra y presupuesto de referencia con el cual se llevó a cabo el proceso de licitación No. LPN- PTSP-A-004-2019, del cual resultó adjudicatario el CONSORCIO (...) a través del Contrato de Obra No. 57833-PTSP-084-2019, correspondía a la obtenida a partir de las especificaciones técnicas con los que se contaba en su momento, no obstante, se determinó y se incluyó dentro del alcance de la contratación, actividades de revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias, cuyo único fin era garantizar la totalidad de la ejecución del proyecto.

Y frente al efecto, esto es, “se venció el plazo de ejecución contractual para la ejecución del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, sin lograr el cumplimiento del objeto, pues se alcanzó un 92.33% de ejecución física, quedando actividades pendientes por ejecutar que al día de hoy se estiman en \$21.500.000.000 de acuerdo a lo informado por la entidad, valor que en proporción, corresponde aproximadamente al 97% del valor del contrato original”, cabe decir que con corte a 30 de septiembre de 2022, se alcanzó un 92.33% de ejecución física que corresponde a un valor de \$20.531.870.114,43 sobre el valor contratado de \$22.236.908.371, quedando pendiente por ejecutar a esa fecha un 7.67% correspondiente a un valor de \$1.705.570.872.06 en el Contrato de Obra No. 57833-PTSP-084-2019, las sumas restantes surgen de la revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias contratadas y llevadas a cabo de la ejecución de la Fase II; y fue con base en estos diseños elaborados, que se pudo conocer que el proyecto para la **rehabilitación de la totalidad de la línea de conducción de 27” y construcción de sus obras complementarias**, requeriría los cerca de \$21.500 millones de pesos adicionales que se informó a la Contraloría General de la República en comunicado UNGRD 2023EE09088 de 14 de agosto de 2023.

A este respecto el FTSP, dentro de la estructuración de los nuevos documentos de solicitud de oferta elaborados para culminar la totalidad del proyecto, se incluyeron las obras que quedaron pendientes de ejecutarse del plan de trabajo acordado en la ejecución del Contrato de Obra No. 57833-PTSP-084-2019 y así garantizar la funcionalidad de la totalidad del proyecto en beneficio de la Comunidad de Buenaventura (...)

Análisis de respuesta

Los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan lo comunicado por parte de la Contraloría General de la República; tal como se comunicó, no se tomaron medidas administrativas adecuadas, tendientes a lograr la terminación del contrato de obra 57833-PTSP-084-2019, las medidas a las que hace referencia la entidad en su respuesta corresponden a dos procesos de contratación nuevos, de los cuales de acuerdo con la información aportada por la entidad, uno ya fue declarado desierto por falta de oferentes y el otro se encuentra en estructuración de los documentos de solicitud de ofertas, mientras tanto, transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual, el contrato de obra 57833-PTSP-084-2019 no ha sido liquidado.

De igual forma, en su respuesta la entidad manifiesta que *“con los estudios preliminares con los cuales se llevó a cabo la contratación, no era posible cuantificar el valor estimado total del proyecto”*, situación que confirma lo observado por este ente de control en cuanto a las deficiencias en la planeación del proyecto, pues se estructuró y se contrató un proyecto con la incertidumbre del valor total del mismo.

En línea con lo anterior, la entidad informa que se contempló un ítem correspondiente a la *“revisión y ajustes a los diseños existentes, y diseños de obras complementarias”*; sin embargo, no es de recibo que producto de una revisión y ajuste a los estudios y diseños, se obtenga una adición de recursos de aproximadamente el 100% del valor inicial del proyecto concebido, esto denota deficiencias en la evaluación de los productos de la consultoría que se tomó como base para la estructuración del proyecto.

Como se observa y tal como la entidad confirma en su respuesta, el contrato de obra 57833-PTSP-084-2019 presenta obras pendientes de ejecución, las cuales son requeridas para garantizar la funcionalidad de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra vencido y no se ha realizado la liquidación de este.

De acuerdo con las situaciones evidenciadas y la evaluación de la respuesta emitida por la entidad, se constituye hallazgo Administrativo (A), con presunta incidencia disciplinaria (D).

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo evidenciado, el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual, los pagos realizados, el avance físico y financiero actual del contrato de obra y la incertidumbre en lo relacionado con la liquidación y las medidas tendientes a la culminación del 100% de las obras requeridas para garantizar el funcionamiento de la línea de conducción de 27 pulgadas, se solicitará indagación preliminar para recaudar información, verificar el

estado de las obras ejecutadas y poder establecer la posible existencia de detrimento patrimonial.

HALLAZGO 13. Supervisión del contrato UNGRD-080-2022 e Implementación de la plataforma web para el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Descripción: En ejecución del contrato UNGRD-080-2022 de 01/08/2022 cuyo objeto es “Contratar el desarrollo, soporte, mejoramiento y alojamiento en la nube de soluciones tecnológicas para el fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD, con el fin de atender los requerimientos funcionales, técnicos y legales del mismo” con plazo de ejecución hasta el 30/12/2022, se encontraron deficiencias en la supervisión ejercida pues no obstante la supervisión dio recibido a satisfacción del objeto contractual el 30/12/2022, se debieron solucionar posteriormente inconsistencias en la plataforma web ya que no se encontraba en correcto funcionamiento y no se tenían la totalidad de funcionalidades requeridas, y a 13/10/2023 esta plataforma presenta aún algunas falencias, y está pendiente recibir del contratista el informe final y la cuenta de cobro para efectos del sexto y último pago.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993

Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

(...)

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Artículo 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)"

Ley 489 de 1998

"Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. "

Ley 1474 de 2011

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)"

Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".



“Artículo 45. Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en general, permitirá:

- 1. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país.*
- 2. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.*
- 3. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país.*
- 4. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país.*
- 5. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, nacional, departamental, distrital y municipal.*
- 6. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.*
- 7. Articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.*
- 8. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del país. (...)*

Ley 1952 de 2019

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

(...)

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)*

Resolución Nro. 0637 de 2016 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD”*

CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

GUÍA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA UNGRD, Código: G-1604-GCON-01, Versión 07

“4.3. PRIMERAS PRECISIONES.

✓ *Funciones Administrativas del Interventor y/o Supervisor.*

c) *Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (...)*

l) *Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*

m) *Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*

n) *Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes” (...)*

n) *Vigilar la expedición y vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento del contrato, inversión del anticipo, etc.*

o) *Valorar los hechos constitutivos de conductas que puedan generar posibles incumplimientos por parte del contratista.*

p) *Informar a la Entidad y al Ordenador del Gasto los hechos que puedan generar posibles incumplimientos totales o parciales. (...)*

4.4. ETAPAS A SEGUIR.

4.4.1. Actas de entrega y recibo a satisfacción

(...) *Agotado el término y cumplido el objeto del contrato, procederán las partes a suscribir el acta de entrega y recibo de la obra, bien y/o servicio, en la cual quedará expresa constancia de la condición de cumplimiento, con sujeción al contrato o de los ajustes*

necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en ésta se señale, para proceder a otorgar las garantías correspondientes.

Una vez recibidos los elementos contratados, el almacenista deberá elaborar el acta de ingreso al almacén.

(...)

En los casos de contratos de prestación de servicios, corresponde a los supervisores certificar el cumplimiento a satisfacción del servicio en forma periódica, conforme se haya indicado en el contrato respectivo o con la misma periodicidad en la que deban efectuarse los pagos acordados al contratista.

4.4.1.1. Información que deben contener las actas de entrega y recibo a satisfacción.

Las actas de recibo a satisfacción de obras o de bienes o elementos objeto de los contratos de compra venta o suministro, en las cuales se certifique el cumplimiento del objeto contractual, deben contener por lo menos la siguiente información:

Lugar y fecha donde se hace entrega y recibo de las obras, bienes o elementos contratados.

Nombre de las partes o personas que intervienen en la diligencia y calidad que ostentan.

Número, objeto y valor del contrato.

Identificación de las obras, bienes o elementos recibidos en la que el Supervisor o Interventor conceptúan sobre la satisfacción de la entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones contratadas y entregadas, concluyéndose el cumplimiento del contratista.

Si la entrega no fuere satisfactoria se dejará constancia, así como las razones del incumplimiento y las acciones de requerimiento para que el contratista dé cumplimiento a sus obligaciones cabalmente.

Firma del Supervisor o Interventor y demás funcionarios y personas que participaron de la diligencia de entrega y recibo. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Estudios Previos del Contrato UNGRD-080-2022.

Clausulado del Contrato UNGRD-080-2022, y su respectivo Anexo Técnico.

Situación detectada:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD suscribió el contrato UNGRD-080-2022 de 01/08/2022 por \$5.315.072.155,35, cuyo objeto es “Contratar el desarrollo, soporte, mejoramiento y alojamiento en la nube de soluciones tecnológicas para el fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD, con el fin de atender los requerimientos funcionales, técnicos y legales del mismo” con acta de inicio del 18/08/2022 y plazo de ejecución hasta el 30/12/2022.

Acorde con la documentación suministrada por la entidad⁸, se suscribió acta de recibo a satisfacción el 30/12/2022, firmada por la supervisora del contrato y el Director de Proyecto del Contratista.

No obstante, se observan los siguientes hechos:

Con posterioridad, se suscribió informe de supervisión Nro. 5 el 31/07/2023, realizándose el quinto pago mediante orden de pago 253935123 del el 04/08/2023.

A 31/12/2022 se encontraba un avance financiero del 22%, a 31/01/2023 un avance financiero del 71% y se constituyó reserva presupuestal para realizar en 2023 los pagos cinco y seis. Igualmente, acorde al informe de supervisión Nro. 4 del 16/12/2022, último informe suscrito en 2022, se llevaba un 88% de ejecución física.

En el Informe del Cuarto Entregable del contratista del 12/12/2022, se presenta en el cronograma de Avance General Del Proyecto (numeral 7.2.) que la Ejecución del Plan de Pruebas Integrales se planeó para realizarse entre el 22/12/2022 y el 03/01/2023, y el Paso a Producción entre del 28/12/2022 al 03/01/2023, lo cual indica que se recibiría a satisfacción a 03/01/2023 dependiendo del resultado de las pruebas realizadas.

A 13/10/2023, 9 meses y medio posterior a la fecha establecida de finalización del contrato, no se ha recibido del contratista el informe final y la cuenta de cobro para efectos del sexto y último pago; encontrándose así que no se han culminado actividades de ejecución y no se ha dado inicio a la fase postcontractual y liquidación del contrato.

No obstante, a 31 de diciembre de 2022 se constituyó la reserva presupuestal para los pagos pendientes cinco y seis, no se realizó un otrosí prorrogando plazo del contrato, y por tanto, no se extendieron las respectivas garantías a fin de dar el cubrimiento por la calidad del servicio y cumplimiento del contrato.

A 13/10/2023 el contrato se encuentra sin cubrimiento de las garantías calidad del servicio y cumplimiento del contrato, pues se tenía amparo hasta el 23/07/2023; lo anterior teniendo en cuenta que no se han culminado actividades de ejecución.

Aunque el desarrollo del contrato se estableció para ejecutarse en 4 meses y medio, y se recibió a satisfacción por la supervisión el 30/12/2022, se tuvo que acudir a realizar ajustes a la plataforma durante 2023, lo anterior dentro del término de garantía sobre el desarrollo realizado, estipulado en ocho (8) meses. Según documento denominado “*Consolidado de mejoras*” adjunto al informe de supervisión

⁸ Documentación suministrada mediante oficio de la UNGRD 2023EE12812 de 13/10/2023, en respuesta a la solicitud de la CGR AF-UNGRD-36-2023 con radicado 2023EE0177256.



Nro. 5 del 31/07/2023 como soporte de la obligación 23 “Realizar los cambios a todo costo y sin perjuicio alguno para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD por imperfecciones o mala calidad del servicio que se presente ... Sin perjuicio de aquellos que, habiéndose recibido a satisfacción, presenten defectos con posterioridad a su entrega y recibo, dentro del término de la garantía de los desarrollos finales, según lo establecido en el anexo técnico. (...)”, se debieron realizar los ajustes y mejoras al sistema relacionadas en el documento mencionado de 36 hojas, de las cuales se identifican ajustes por inconsistencias en interfaces, validaciones y funcionalidades de la plataforma web, con los cuales se observa que no era procedente un recibido final a satisfacción a 30/12/2022, pues no se contaba con el correcto funcionamiento de la plataforma y no se tenían la totalidad de funcionalidades requeridas. Se presentan algunos de los ajustes planteados en el documento “Consolidado de mejoras”:

“Gestión de proyectos (Conocimiento)

- Si no tiene el rol de creación no debería ver ni permitir crear el proyecto o que se vea el botón pero que esté deshabilitado (revisar el más viable y que tenga menor impacto) (...)
- Exportar la información de la grilla a Excel según el filtro de búsqueda (...)

Invitar a cotizar

- Los documentos adjuntos se deben visualizar en el correo (...)

Tableros de proyectos

- Se quiere tener la misma funcionalidad para los 3 módulos (Manejo, Conocimiento y Reducción) para el registro de un nuevo tablero evaluar si se realiza una categorización al momento de ser registrado o si es mejor un módulo de registro independiente para cada una de las áreas funcionales (...)

Ofertas académicas

- Para la aprobación de las ofertas académicas el campo de observaciones sea obligatorio (...)
- Cuando se realiza un cambio de estado el sistema despliegue una modal de registro de una observación obligatoria y la guarde junto a la fecha en la que se realizó el cambio en una grilla (para consultar la grilla debe haber un botón de consulta de estado en la columna de acciones de la grilla) (...)

RUD

- Registro de un formulario RUD para adjuntar documentos que permita adjuntar cualquier tipo de archivo y que no sea obligatorio (...)

Gestión de usuarios

- Para crear o editar emergencia haya una restricción que la suma de fallecidos, heridos y desaparecidos no puede ser mayor que la que se registró en personas (...)



- Para crear o editar emergencia la cantidad de pertenencia étnica (Suma de los valores de no. de personas) no puede ser mayor a la cantidad de personas registradas (...)
- Para crear o editar emergencia que la cantidad de grupo etario (Suma de los valores de no. de personas) no puede ser mayor a la cantidad de personas (...)

Solicitudes de líneas de intervención

- El campo "Proceso contractual" no debe ir en la solicitud de la línea de agua y saneamiento básico ni en la de infraestructura sino en el registro propio de la línea (...)
- Agregar el campo de "Descripción de la solicitud" en el registro de línea transferencia económica (...)
- Agregar el campo "Descripción medio de vida" en el registro de línea medios de vida (...)

Banco histórico de proyectos

- Que el usuario territorial solo pueda ver los proyectos de su territorio (...)

Agua y saneamiento básico

- Al editar o registrar la información de una ayuda agregar 2 columnas 1 de % de ejecución físico y el otro de % de ejecución financiero (...)

Línea infraestructura

- Incluir una nueva columna del código del proceso contractual y que permita el filtro por el código del proceso contractual (...)

Línea banco de maquinaria

- Incluir columnas de departamento y municipio a la grilla principal y que permita filtro de búsqueda por estos dos criterios (...)

Línea tecnología y telecomunicaciones

- Agregar a la tabla el departamento y municipio de igual manera para el filtro de búsqueda (...)
- Al agregar un CDP añadir el campo de registro del valor (...)

Línea apoyo logístico y operativo

- Cargue masivo de los apoyos (...)

Línea alojamientos temporales

- Agregar los campos de cantidad de familias y valores que sean precargados los cuales son: (1 a 4 personas - 464000, 5 a 7 personas - 522000, 8 o más personas 580000) debajo del campo No. de arrendatarios (...)
- Agregar una prórroga debe haber un botón de agregar prórroga el cual despliega una modal de registro (...)
- Agregar archivos debe poder agregar una observación y un archivo de cualquier formato los cuales serán almacenados en una grilla con las columnas de "Fecha de cargue", "Observación", "Nombre del documento" y "Acciones" (...)

De otro lado, de las verificaciones realizadas a la plataforma web el 18/10/2023 se encuentra que aunque está desplegada en ambiente de producción en el link <https://snigrd.gestiondelriesgo.gov.co/>, presenta entre otras las siguientes falencias en su funcionamiento y en el cumplimiento a partir de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato:

- ✓ En las funcionalidades de Tableros de control del sistema:
 - En módulo “Reducción de Riesgo”, al consultar información histórica de proyectos, la información que se despliega en el tablero de control de proyectos (que realiza consultas al aplicativo SIENTE de la UNGRD), no se relaciona con lo que se visualiza en el listado del Banco Histórico de Proyectos.
 - En módulo “Reducción de Riesgo”, el tablero de control de proyectos que realiza consultas al aplicativo SIENTE de la UNGRD, no visualiza información actualizada de proyectos del 2023.
 - El Tablero de Control del módulo “Manejo de desastres”, al momento de las verificaciones realizadas estaba conectado a la base de datos de pruebas del ambiente de desarrollo.
 - El Tablero de Control del módulo “Manejo de desastres”, en el “Reporte Personas – Infraestructura”, sección de Gráficas de Líneas (De Eventos, Personas, Familias, Viviendas, Puentes, Acueductos), al realizarse el filtro por fechas, no se actualizan los puntos visualizados en la gráfica acorde a los filtros realizados.
- ✓ En funcionalidad “Fuentes de interés” solo se tienen tres (3) fuentes, en las cuales se dispuso un link que simplemente dirige a la página web principal de la misma UNGRD, a Escenarios de riesgo comunitarios de la UNGRD y al Sistema Geológico Colombiano.

Al respecto de la interoperabilidad con estas fuentes de interés externas, es de tener en cuenta que áreas misionales como “Conocimiento del Riesgo” tienen identificados en un catálogo de insumos los datos requeridos para su actividad, provenientes de entidades como IDEAM, IGAC, CIOH, CENICAÑA, CENICAFE Corporaciones Autónomas, Sistema de Información de Movimientos en Masa – SIMMA, entre otras. De igual forma, se requiere información relacionada con la gestión del riesgo que las entidades nacionales y territoriales desarrollan, procesan, almacenan y comunican en virtud de la Ley 1523 de 2012.



Así mismo es de considerar, que entidades como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, tienen publicados servicios para proveer información en el portal Directorio de Servicios de Intercambio de Información del MinTIC <https://lenguaje.mintic.gov.co/utiliza-el-lenguaje/directorio-de-servicios>.

Lo anterior, teniendo en cuentas los siguientes requerimientos del Anexo Técnico del Contrato:

“(…)1.1 ALCANCE AL OBJETO.

1. *Implementar servicios de administración e integración del SNIGRD:*

(…)

- *Manejar un catálogo de fuentes de información y estado de las mismas que sirva para alimentar el SNIGRD.*
- *Ejecutar la integración de información al SNIGRD provenientes de fuentes externas. (…)*

4.4.2. *REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES:*

(…) *d. Interoperabilidad*

Un aspecto importante del SNIGRD es el hecho de servir como depósito de información proveniente de muchas entidades y de diferentes fuentes y tipos de datos. Se espera que la capacidad de interoperar con otros sistemas de información sea alta. Prioridad (Alta). Sincronización de la información. Medida de Respuesta: El 95% de las veces. (…)

4.4.6. *REQUERIMIENTOS DE INTEROPERABILIDAD*

El Oferente asegurará durante la prestación de los servicios el cumplimiento con el Marco de Interoperabilidad de Gobierno Digital, que es la estructura de trabajo común donde se alinean los conceptos y criterios que guían el intercambio de información en el marco de la Política de Gobierno Digital. (…)

- ✓ No se evidencia que la plataforma actualmente esté entregando información mediante servicios web a otras entidades que conforman el ecosistema de actores del SNIGRD, acorde a lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato:

“(…)4.3. Alcance

(…) *De igual manera, incluye el levantamiento de información necesario para resolver las dudas que surjan durante el desarrollo del proyecto, así como las integraciones con las diferentes entidades que conforman el ecosistema de actores del SNIGRD. (…)*

4.4.2. *REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES:*



(...) d. Interoperabilidad

Un aspecto importante del SNIGRD es el hecho de servir como depósito de información proveniente de muchas entidades y de diferentes fuentes y tipos de datos. Se espera que la capacidad de interoperar con otros sistemas de información sea alta. Prioridad (Alta). Sincronización de la información. Medida de Respuesta: El 95% de las veces. (...)

4.4.3. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS:

(...) c. La plataforma debe entregar información a otras instituciones usando diferentes formas de integración las cuales deben incluir servicios web de tipo WEBAPI/JSON, SOAP, REST entre otros.

(...) j. Consulta

Conectividad con otras entidades para proporcionar información a través de web services y/o API, según requiera cada entidad. (...)

4.4.6. REQUERIMIENTOS DE INTEROPERABILIDAD

El Oferente asegurará durante la prestación de los servicios el cumplimiento con el Marco de Interoperabilidad de Gobierno Digital, que es la estructura de trabajo común donde se alinean los conceptos y criterios que guían el intercambio de información en el marco de la Política de Gobierno Digital. (...)

- ✓ La funcionalidad “Auditoría”, no registra dato en el campo “valor anterior”, solo muestra contenido en “valor nuevo” para el caso de modificación o eliminación de registros; no registra el módulo y funcionalidad donde se está creando, modificando o eliminando un registro, dificultando la trazabilidad en los cambios realizados. Así mismo, no se están registrando todas las acciones ejecutadas por el usuario, como lo realizado en el módulo de Configuración / Catálogos (Roles, Usuarios, Categorías Bienes /Servicios, Paramétricas, Configuración Tableros de Control).
- ✓ No se permite la creación, edición y eliminación de información asociada a proyectos de reducción de riesgo y manejo de desastres, acorde a lo dispuesto en el anexo técnico del contrato, funcionalidades “Gestión de Proyectos” y “Gestión de obras”.
- ✓ En el menú “Índices del Sistema” no funciona la búsqueda de documentos a partir de ciertos criterios de búsqueda, como por ejemplo departamento, municipio, descripción del documento o proyecto, entre otros.
- ✓ La plataforma web no es totalmente responsive⁹, pues al abrir desde un celular inteligente presenta falencias al visualizarse algunas interfaces y formularios que se despliegan. Es así, que desde la interfaz de inicio para

⁹ Diseño web adaptable. Sitio web que sea accesible, adaptable y se despliegue correctamente en todos los dispositivos como PCs, Laptops, Celulares inteligentes, tabletas, etc.

consulta de ciudadanía en general, se presentan dificultades en la visualización del contenido que se despliega en menús como:

- Oferte su programa académico
- Registro de proveedores
- Buscar reportes RUD
- No se muestra el icono para cerrar ventanas desplegadas.
- No se muestra completamente la interfaz de ingreso al SNIGRD.

Una vez se logra ingresar con clave y usuario al sistema, se presenta:

- Dificultades en la usabilidad de las interfaces y diferentes menús y funcionalidades.
- Hay dificultades para consultar las tablas de información desplegadas.
- Hay dificultades para realizar búsquedas en dentro de las tablas.

Esto teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato:

“(...)4.4.3. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS:

b. Las tecnologías de frontend deben ser compatibles con HTML5 y ser responsivas a diferentes dispositivos, PCs, Laptops, Celulares inteligentes, tabletas, etc. (...)”

- ✓ En algunas interfaces de creación de registros dentro de los diferentes módulos de la plataforma, se salen de la interfaz visualizada los botones de siguiente o guardar, por lo cual se debe minimizar zoom de pantalla a lo mínimo para poder ubicar y ejecutar la acción sobre el respectivo botón.
- ✓ Las interfaces dentro de los menús: Identificación y Análisis de Riesgo, Emergencias, Gestión CITEL, Registro Único de Damnificados – RUD, Proveedores del SNGRD, Instancias de Coordinación y las diferentes Líneas de intervención SMD, solo cuentan con un registro de prueba registrado en septiembre de 2023.

Así mismo, en la interfaz de inicio para consulta de ciudadanía en general, se presenta:

- ✓ En el menú de inicio “Visor de Emergencias”, no se despliega información alguna.
- ✓ En la interfaz de inicio para consulta de ciudadanía en general se presenta el menú reporte RUD, y al desplegarse la tabla de resultados presenta las siguientes falencias:

- La opción de ordenar datos por una columna no funciona adecuadamente, pues no permite ordenar la totalidad de los datos de la tabla por un campo, si no que ordena únicamente los datos de la página donde se encuentra la visualización actual.
- Presenta lentitud al cargar y navegar por la tabla si se quiere ampliar el rango de registros a consultar por página en 25 o 100 registros.
- Al aplicar la búsqueda específica de ciertos Tipos de Reporte como “Reporte público de personas jurídicas”, “Reporte de afectación a viviendas” y “Reporte de familias” en la tabla de resultados no funciona la paginación, por tanto, solo se pueden visualizar los datos de la primera página.
- En el “Reporte de afectación a viviendas” se presentan en cero (0) las diferentes variables relacionadas con viviendas afectadas.
- No tiene opción de descargar en tipo archivo plano o Excel los datos arrojados en la tabla.

Adicionalmente, la plataforma web del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD aún no se ha socializado ni puesto a disposición de la ciudadanía y diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la página web de la entidad, y según indican funcionarios de las áreas misionales, aún no se están realizando actividades sobre este sistema.

Esto se presenta por deficiencias en la supervisión ejercida, al suscribir acta de recibo final a satisfacción recibiendo un sistema de información aún con falencias por solucionar y sin el cumplimiento de la totalidad de funcionalidades y especificaciones técnicas con calidad. Esto contraviniendo el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD código G-1604-GCON-01, que enuncia “(...) Si la entrega no fuere satisfactoria se dejará constancia, así como las razones del incumplimiento y las acciones de requerimiento para que el contratista dé cumplimiento a sus obligaciones cabalmente (...)”.

Igualmente debilidades en la gestión realizada por la supervisión, dado que habiéndose vencido el plazo del contrato el 30/12/2022 siguió ejecutándose durante 2023 sin realizar prórroga ni extensión de las respectivas garantías, teniendo en cuenta que se constituyó reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2022, se suscribió el informe de supervisión Nro. 5 hasta el 31/07/2023 efectuando el quinto pago el 04/08/2023, a 13/10/2023 no se ha recibido informe final del contratista y la cuenta de cobro respectiva para efectos del sexto pago, y quedan aún pendientes ajustes e implementaciones por realizar a la plataforma web. Por lo anterior, se observan falencias en la supervisión al no informar oportunamente a la Entidad de los riesgos de incumplimiento contractual, ejecución extemporánea del contrato y vencimiento de las pólizas que amparan a este.

Así mismo, se evidencian debilidades en la planeación ejercida por la UNGRD, pues el tiempo establecido para la ejecución el contrato no era el más adecuado para desarrollar el objeto y alcance contractual, dado que se dispuso un tiempo de ejecución de cuatro (4) meses y medio, y a 18/10/2023, catorce (14) meses después de la fecha de inicio, la plataforma web presenta aún falencias en su funcionamiento y en el cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato.

Como resultado de lo anterior, a 30/12/2022 se recibió un sistema de información con falencias por solucionar y sin el cumplimiento de la totalidad de funcionalidades y especificaciones técnicas con calidad, y a 18/10/2023 el sistema presenta aún las falencias que se presentan en los hechos mencionados.

Se observa entonces, que se vencieron los términos de ejecución del contrato sin haber recibido un sistema de información totalmente funcional, y dado que el contrato se siguió ejecutando en 2023, se encuentra que este no tiene la cobertura de las respectivas garantías, pues se tenía amparo de la calidad del servicio y cumplimiento del contrato hasta el 23/07/2023, generándose riesgo para la entidad, pues se dio recibido a satisfacción el 30/12/2022, se vencieron los ocho (8) meses del tiempo de garantía el 30/08/2023, y aún el sistema de información presenta falencias.

Por lo mismo, este sistema no ha sido puesto a disposición de la ciudadanía y diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres pues no se ha socializado y no existe un link directo desde la página web de la UNGRD para acceder a su consulta, y aún no se están realizando actividades sobre este por parte las áreas misionales de la entidad.

En consecuencia, se observa que las necesidades que dieron origen al contrato no han sido aún satisfechas, y se afectó el avance del proyecto de inversión BPIN 2020011000163 denominado "*Fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD*", del cual se deriva el contrato.

El hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de parte de la UNGRD de las obligaciones relacionadas con la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución Nro. 0637 de 2016 por la cual se adopta el Manual de Contratación de la UNGRD y la Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD código G-1604-GCON-01; así como lo establecido en el artículo 3, 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Igualmente, por la posible vulneración de los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 209 de La Constitución Política de Colombia, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.



Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La entidad da respuesta mediante oficio mediante oficio 2023EE14330 de 16/11/2023 en los siguientes términos:

“(…) Teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido para el contrato, a la fecha de terminación del mismo se culminaron las actividades contractualmente definidas incluyendo la ejecución de pruebas y el paso a producción, recibiendo los productos, servicios y documentos resultantes del mismo como se encuentra reflejado en el documento “Informe Sexto Entregable” correspondiente al informe fechado a 30 de diciembre de 2022, y como se certificó en el acta de recibo a satisfacción del pasado 30 de diciembre de 2022 (…).

Respecto a la entrada de almacén del software recibido, se indica que en el mes de diciembre de 2022 se realizó la entrada de almacén del software - placa U003336 con fecha del 23 de diciembre de 2022 como se encuentra consignado en el certificado expedido desde el Grupo de Apoyo Administrativo de la UNGRD. (…)

De acuerdo a lo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público así como la normatividad vigente sobre la figura de Reserva Presupuestal, fue realizada la solicitud de la constitución de reserva presupuestal respecto de los pagos cinco y seis del contrato UNGRD-080-2023 en atención al plazo de ejecución que fue pactado por las partes en el contrato (30 de diciembre de 2022), es decir, se determinó únicamente para la realización del pago de las actividades ejecutadas hasta la fecha en la cual fue contemplada la duración del contrato. Es por esto que, en razón a que la ejecución de las actividades del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del mismo culminaron a satisfacción a la fecha de terminación del contrato (30 de diciembre de 2022), no era procedente realizar una prórroga al plazo de ejecución del contrato. (…)

Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido y como se evidencia en los informes de entregables presentados por el contratista y en los informes de supervisión, las actividades de ejecución del contrato culminaron a 30 de diciembre de 2022, es decir, durante el plazo de ejecución establecido para el contrato. Por lo tanto, no era procedente requerir la ampliación del cubrimiento de las garantías del contrato bajo el planteamiento que se expone desde el organismo de vigilancia. (…)

Se aclara que durante la ejecución del contrato se dio la implementación, prueba y validación de la totalidad de las funcionalidades establecidas en el alcance del contrato y que fueron definidas en las historias de usuario, tal como se evidencia en los informes presentados. En este sentido, se aclara que el documento “Consolidado mejoras” el cual corresponde a lo realizado en el periodo del 13 al 22 de diciembre de 2022, y describe los ajustes y mejoras que fueron implementados en atención a las observaciones identificadas durante las pruebas realizadas a las funcionalidades del sistema en vigencia del contrato, razón por la cual se firmó el acta de recibo a satisfacción correspondiente.

Adicionalmente, y como se estableció en las reuniones de prueba de recorrido, los ajustes y mejoras realizadas al código fuente del desarrollo durante el periodo de garantía, obedecen a inconsistencias y situaciones presentadas posterior a la firma del acta de recibo



a satisfacción. Lo anterior, teniendo en cuenta lo definido en el anexo técnico respecto al término de garantía sobre los desarrollos finales entregados y recibidos a satisfacción por la entidad y lo establecido en la obligación 23 del contrato, sin que esto implique que en el año 2023 el contrato UNGRD-080-2023 continuara en ejecución, o no se hubiesen recibido a satisfacción los productos definidos en el anexo técnico. (...)

Respecto de las falencias encontradas en el funcionamiento y en el cumplimiento a partir de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, indica la entidad:

✓ *En las funcionalidades de Tableros de control del sistema:*

- *No se cuenta con ningún tablero de control en el menú “Conocimiento del riesgo”.*

(...) el diseño de los módulos del SNIGRD, incluido Conocimiento del Riesgo, se generó a partir de la necesidad identificada y plasmada en las historias de usuario elaboradas con los representantes designados por cada una de las áreas misionales de la Entidad. En ese sentido, la funcionalidad del módulo de Conocimiento del Riesgo fue recibida, probada y validada durante la ejecución del contrato, como se evidenció en la demostración realizada mediante sesión virtual del pasado 18 de octubre, donde dicha funcionalidad se encuentra operando correctamente de acuerdo a los requerimientos establecidos para el contrato y conforme a la necesidad expuesta por el área misional.

Cabe resaltar que para este módulo no fue requerido por parte del área misional un tablero de control en particular, sin embargo, ante la necesidad futura que exponga el área, el SNIGRD, que fue recibido el 30 de diciembre de 2022, permitiría la vinculación de este tipo de herramientas de visualización de información. (...)

- *En módulo “Reducción de Riesgo”, al consultar información histórica de proyectos, la información que se despliega en el tablero de control de proyectos (que realiza consultas al aplicativo SIENTE de la UNGRD), no se relaciona con lo que se visualiza en el listado del Banco Histórico de Proyectos.*

Como se estableció en las reuniones de prueba de recorrido, la información del Banco Histórico de Proyectos corresponde a una relación de los proyectos que son presentados a la UNGRD por los entes territoriales (municipios o gobernaciones) para realizar el proceso de revisión y viabilización técnica en materia de gestión de gestión del riesgo de desastres. En cuanto a la información del aplicativo SIENTE, esta corresponde al seguimiento de contratos y convenios que ya han sido ejecutados o que se encuentran en ejecución.

Conforme a lo anterior, bajo la finalidad definida para SIENTE, los tableros de control que genera este Sistema de Información no comprenden lo referente al Banco Histórico de Proyectos, debido a que obedecen a temas y usos diferentes de información, por lo tanto, a la fecha no se presenta ninguna falencia del SNIGRD.



- En módulo “Reducción de Riesgo”, el tablero de control de proyectos que realiza consultas al aplicativo SIENTE de la UNGRD, no visualiza información actualizada de proyectos del 2023.

Como se estableció en las reuniones de prueba de recorrido, el tablero de control SIENTE se encuentra vinculado directamente a los reportes de información de este sistema, el cual es independiente al SNIGRD, y cuya finalidad corresponde al seguimiento de contratos y convenios que ya han sido ejecutados o que se encuentran en ejecución, información que se actualiza de acuerdo al proceso de ejecución contractual correspondiente.

Por lo tanto, se aclara que la afirmación respecto a la visualización de información actualizada de proyectos de 2023, no corresponde a una falencia de la funcionalidad del sistema, la cual se encuentra operando correctamente y vinculada a la fuente de información correspondiente.

- El Tablero de Control del módulo “Manejo de desastres”, al momento de las verificaciones realizadas estaba conectado a la base de datos de pruebas del ambiente de desarrollo.
- El Tablero de Control del módulo “Manejo de desastres”, en el “Reporte Personas – Infraestructura”, sección de Gráficas de Líneas (De Eventos, Personas, Familias, Viviendas, Puentes, Acueductos), al realizarse el filtro por fechas, no se actualizan los puntos visualizados en la gráfica acorde a los filtros realizados.

(...) Por lo tanto, la actualización y gestión de visualización de información en los tableros de control de los diferentes módulos, puede ser realizada directamente por la Entidad, sin que esto implique una falencia en la funcionalidad técnica asociada a los tableros de control recibida a satisfacción durante la ejecución del contrato.

De esta manera, y bajo la funcionalidad con la que cuenta la herramienta recibida e implementada, los incidentes técnicos identificados durante la prueba de recorrido fueron revisados, validados y aplicados los ajustes necesarios por parte de la Entidad, entendiendo que todo sistema o herramienta tecnológica puede presentar eventualidades que con su uso activo son identificables y objeto de parametrización correspondiente por parte de la Entidad.

- ✓ En funcionalidad “Fuentes de interés” solo se tienen tres (3) fuentes, en las cuales se dispuso un link que simplemente dirige a la página web principal de la misma UNGRD, a Escenarios de riesgo comunitarios de la UNGRD y al Sistema Geológico Colombiano. (...) la funcionalidad Fuentes de interés se diseñó e implementó según el alcance establecido para la gestión de fuentes de información, mediante un catálogo el cual permite el registro, edición y consulta de las fuentes de información que están siendo utilizadas por el SNIGRD.

(...) Adicionalmente, se aclara que la cantidad de registros corresponde a condiciones propias del uso y crecimiento del sistema y, por lo tanto, aumentará en la medida en que se vinculen nuevas fuentes de información al SNIGRD conforme la necesidad que sea expuesta desde el área misional correspondiente. (...)



(...) Teniendo en cuenta lo manifestado desde el organismo de vigilancia fiscal, se considera pertinente mencionar que si bien entidades como IDEAM e IGAC disponen de diferentes servicios para el intercambio de información, conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido y como se evidencia en las historias de usuario correspondientes, el diseño e implementación de la herramienta tecnológica obedeció a las necesidades identificadas por cada una de las áreas misionales, entre las cuales no fue presentada la relacionada con los servicios web dispuestos por el IDEAM o el IGAC en el portal del MinTIC.

Sin embargo, se aclara que conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido y en los documentos técnicos del sistema, este cuenta con la capacidad técnica de consumir servicios web estándar (REST, SOAP). Esto se evidencia en el desarrollo mismo del sistema, el cual se basa en una arquitectura de microservicios REST API que usa kubernetes para el despliegue de las aplicaciones de servicios, garantizando así la interoperabilidad, escalabilidad, disponibilidad y rendimiento del SNIGRD. (...)

- ✓ *No se evidencia que la plataforma actualmente esté entregando información mediante servicios web a otras entidades que conforman el ecosistema de actores del SNIGRD, acorde a lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato*

(...) Sobre el particular, se indica, como se expresó en la prueba de recorrido, que hasta la fecha ninguna Entidad u otro integrante del SNGRD ha requerido de manera formal la suscripción de un acuerdo para intercambio de información mediante servicios web respecto del SNIGRD.

- ✓ *La funcionalidad “Auditoría”, no registra dato en el campo “valor anterior”, solo muestra contenido en “valor nuevo” para el caso de modificación o eliminación de registros; no registra el módulo y funcionalidad donde se está creando, modificando o eliminando un registro, dificultando la trazabilidad en los cambios realizados. Así mismo, no se están registrando todas las acciones ejecutadas por el usuario, como lo realizado en el módulo de Configuración / Catálogos (Roles, Usuarios, Categorías Bienes /Servicios, Paramétricas, Configuración Tableros de Control).*

Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, se aclara que la funcionalidad dispuesta en el menú Auditoría solo se encuentra disponible para el rol de administrador funcional del sistema, quien puede monitorear las acciones de creación, modificación y eliminación que son ejecutadas por los roles asignados para la gestión de los módulos misionales. En este sentido, cabe destacar que acorde a lo definido legalmente para los procesos de gestión del riesgo de desastres, las siglas establecidas en el Sistema Nacional son de dominio general y por tanto identifican los procesos de Conocimiento del Riesgo (SCR), Reducción del Riesgo (SRR) y Manejo de Desastres (SMD), razón por la cual, el uso de estas siglas en el sistema se estableció para la identificación de los módulos correspondientes; lo cual se ve reflejado en la estructura de los registros de auditoría.(...)

- ✓ *Desde un usuario con rol de consulta, con permisos de solo lectura de interfaz de la funcionalidad “Usuarios”, quedan disponibles las opciones para activar/desactivar usuario y cambio de clave.*



- ✓ Desde un usuario con rol de consulta, con permisos de solo lectura de interfaz de la funcionalidad “Roles” y “Categorías Bienes / Servicios”, queda disponible la opción para activar/desactivar rol o categoría.
- ✓ Desde un usuario con rol de consulta, dentro del módulo “Manejo de Desastres” funcionalidad Líneas de Intervención SMD, no permite consultar al detalle de la respectiva línea.

Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, la configuración de roles y permisos, forma parte de las funcionalidades implementadas para ser gestionadas desde el administrador funcional del sistema. Por lo tanto, la Entidad está en capacidad de realizar las parametrizaciones correspondientes para la asignación y configuración de usuarios según los requerimientos establecidos para el sistema.

En este sentido, respecto a lo manifestado en la Comunicación observaciones 12 a 16 - AF UNGRD vigencia 2022, cabe destacar que el usuario utilizado por el organismo de vigilancia fiscal fue creado durante la prueba de recorrido a solicitud del auditor, con una configuración de simple consulta, la cual es atípica a los roles identificados y requeridos contractualmente, es decir usuarios funcionales del SNIGRD. En ese sentido, al no ser un usuario definido contractualmente, no era previsible la realización de pruebas funcionales sobre un usuario con esas características particulares. Sin embargo, los roles definidos contractualmente para el SNIGRD se encuentran operando acorde con los requerimientos técnicos establecidos. (...).

- ✓ Las interfaces dentro de los menús: Identificación y Análisis de Riesgo, Emergencias, Gestión CITEL, Registro Único de Damnificados – RUD, Proveedores del SNGRD, Instancias de Coordinación y las diferentes Líneas de intervención SMD, solo cuentan con un registro de prueba registrado en septiembre de 2023.

Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, el registro de información en los diferentes módulos del SNIGRD, corresponde a consideraciones y decisiones propias del uso de la plataforma, las cuales no forman parte del alcance del contrato UNGRD-080-2022.

Situación detectada:

Adicionalmente, la plataforma web del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD aún no se ha socializado ni puesto a disposición de la ciudadanía y diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la página web de la entidad, y según indican funcionarios de las áreas misionales, aún no se están realizando actividades sobre este sistema.

Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, y según lo establecido para el contrato UNGRD-080-2022, no forma parte del alcance del mismo la socialización de la plataforma web del SNIGRD. Sin embargo, tal como se manifestó al organismo de vigilancia fiscal, la Entidad contempló la actividad de socialización y apropiación del SNIGRD, en el encuentro de Coordinadores de Gestión del Riesgo donde asisten entidades operativas del SNGRD y otros actores de este, conforme se encuentra definido en el plan

de acción de la Entidad que se encuentra publicado en la página web <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-de-Accion.aspx>. (...)

Es así que los días 26 y 27 de julio de 2023, bajo la estrategia diseñada con los actores del SNGRD, en el desarrollo de la mesa N° 5 “IDENTIFICACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGOS CON TECNOLOGÍAS DE PUNTA - ARTICULACIÓN DE SNGRD CON OTROS SISTEMAS” se presentó la herramienta tecnológica dispuesta para la participación de los actores del sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres, mediante el liderazgo de los coordinadores departamentales, municipales y la comunidad. (...)

Causa

Ante lo manifestado por el organismo de vigilancia fiscal, se indica que conforme fue expuesto durante la prueba de recorrido, el acta de recibo a satisfacción suscrita el 30 de diciembre de 2022 por parte de la supervisión del contrato se encuentra fundamentada y soportada por los informes de ejecución y supervisión del mismo, donde se evidencia que durante el plazo de ejecución establecido, se dio el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas del contrato, así como el correcto funcionamiento de las funcionalidades definidas en el alcance del contrato UNGRD-080-2022. (...)

(...) Es por esto que, en razón a que la ejecución de las actividades del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del mismo culminaron a satisfacción a la fecha de terminación del contrato (30 de diciembre de 2022), no era procedente realizar una prórroga al plazo de ejecución del contrato. De igual manera, es pertinente aclarar que no era procedente requerir la ampliación del cubrimiento de las garantías del contrato bajo el planteamiento que se expone desde el organismo de vigilancia.

Adicionalmente, se aclara que la fecha de suscripción del informe de supervisión N° 5 no implica la ejecución de actividades contractuales durante la vigencia 2023, por cuanto dicho informe corresponde al periodo del 13 al 22 de diciembre de 2022. (...)

Teniendo en cuenta lo manifestado desde el organismo de vigilancia fiscal, se considera pertinente mencionar que desde la fase precontractual se estableció el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de diciembre de 2022, plazo que fue de conocimiento público y aceptado por los ocho (8) proponentes que presentaron oferta para el proceso de selección que derivó en la adjudicación del contrato UNGRD-08-2022. Por lo anterior, se aclara que, desde el punto de vista técnico, el plazo de ejecución del contrato era suficiente y viable para el desarrollo de las obligaciones contractuales y debido cumplimiento del objeto contractual, lo cual se evidencia en los informes de entregables, informes de supervisión del contrato y acta de recibo a satisfacción a 30 de diciembre de 2022, donde se certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Efecto

Conforme se expuso en las reuniones de la prueba de recorrido y como se evidencia en los informes de entregables e informes de supervisión del contrato, el sistema recibido a 30 de diciembre de 2022 cumplía a satisfacción con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos en el contrato UNGRD-080-2022. Por lo tanto, como se aclara

en el presente documento, las situaciones manifestadas por el organismo de vigilancia fiscal, no corresponden a fallencias técnicas de la plataforma web ni representan un incumplimiento contractual respecto del contrato UNGRD-080-2022.

Respecto a la entrada de almacén del software recibido, se indica que en el mes de diciembre de 2022 se realizó la entrada de almacén del software - placa U003336 con fecha del 23 de diciembre de 2022 como se encuentra consignado en el certificado expedido desde el Grupo de Apoyo Administrativo de la UNGRD, el cual se adjunta a la presente comunicación. (...)

Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, y según lo establecido para el contrato UNGRD-080-2022, no forma parte del alcance del mismo la socialización de la plataforma web del SNIGRD. Sin embargo, tal como se manifestó al organismo de vigilancia fiscal, la Entidad contempló la actividad de socialización y apropiación del SNIGRD, en el encuentro de Coordinadores de Gestión del Riesgo donde asisten entidades operativas del SNIGRD y otros actores de este, conforme se encuentra definido en el plan de acción de la Entidad que se encuentra publicado en la página web <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-de-Accion.aspx>. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que la Supervisión efectuó el seguimiento y control permanente, eficaz y eficiente del Contrato, es así que las actividades de este negocio jurídico finalizaron acorde al plazo de ejecución contractual con el debido cumplimiento de las obligaciones y alcance establecidos, aportando así, al avance para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión BPIN 2020011000163 (...)

Al respecto es pertinente resaltar lo indicado en la Sentencia C-826/13 de la Corte Constitucional sobre los principios de eficacia y eficiencia en la administración pública (...)

Es en dicho sentido, y bajo lo dispuesto en la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en los artículos 256 numeral 4º, 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados, y el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, que fue desarrollada la supervisión durante la ejecución del contrato UNGRD-080-2022, el cual como se ha manifestado en distintas oportunidades y se encuentra soportado en los documentos generados en el marco del contrato, se ejecutó dentro de los extremos contractuales (inicio y finalización del plazo), recibiendo por parte de la Entidad un producto funcional acorde a las necesidades identificadas durante la etapa de refinamiento de historias de usuario con los delegados de las áreas misionales de la Unidad, y el cual en la actualidad se encuentra implementado bajo la óptica técnica y conforme al alcance técnico que se definió en el negocio jurídico celebrado entre la UNGRD y el contratista. (...)

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta reitera que las actividades de ejecución del contrato culminaron en el plazo de ejecución establecido a 30 de diciembre de 2022; indica la entidad "(...)Teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido para el contrato, a la



fecha de terminación del mismo se culminaron las actividades contractualmente definidas incluyendo la ejecución de pruebas y el paso a producción, recibiendo los productos, servicios y documentos resultantes del mismo como se encuentra reflejado en el documento “Informe Sexto Entregable” correspondiente al informe fechado a 30 de diciembre de 2022, y como se certificó en el acta de recibo a satisfacción del pasado 30 de diciembre de 2022(...).

(...) en razón a que la ejecución de las actividades del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del mismo culminaron a satisfacción a la fecha de terminación del contrato (30 de diciembre de 2022), no era procedente realizar una prórroga al plazo de ejecución del contrato. (...) Por lo tanto, no era procedente requerir la ampliación del cubrimiento de las garantías del contrato bajo el planteamiento que se expone desde el organismo de vigilancia(...).

No obstante, en los hechos presentados en este hallazgo se observan varias condiciones que permiten ver que se realizaron actividades posteriores al 30/12/2022 encontrándose que: se debieron realizar ajustes de manera posterior al recibido a satisfacción por inconsistencias en interfaces, validaciones y funcionalidades de la plataforma web, pues no se contaba con el correcto funcionamiento de la plataforma y no se tenían la totalidad de funcionalidades requeridas; el informe de supervisión Nro. 5 se suscribió el 31/07/2023 realizándose el quinto pago el 04/08/2023; acorde al informe de supervisión Nro. 4 del 16/12/2022, último informe suscrito en 2022, se llevaba un 88% de ejecución física; a 31/12/2022 se encontraba un avance financiero del 22% y a 31/01/2023 un avance financiero del 71%; y la plataforma a 18/10/2023 presenta aún las falencias relatadas en los hechos.

Es de tenerse en cuenta además que el informe de supervisión Nro. 6 al que hace referencia le entidad es de fecha 31/07/2023 en donde se indica “(...) se encuentra pendiente el pago 6 del contrato, toda vez que el contratista tiene pendiente la presentación del informe final y la factura respectiva(...)”, por lo cual este informe no se ha radicado con los demás documentos requeridos para pago pues incluso a 13/10/2023 no se ha recibido del contratista el informe final y la cuenta de cobro para efectos del sexto y último pago.

Dado lo anterior, se considera que el contrato siguió ejecutándose durante 2023 sin realizar prórroga ni extensión de las respectivas garantías.

Indica la entidad que “(...) Respecto a la entrada de almacén del software recibido, se indica que en el mes de diciembre de 2022 se realizó la entrada de almacén del software - placa U003336 con fecha del 23 de diciembre de 2022 (...)” y adjunta un Comprobante de movimiento – Compra de activos; no obstante en este comprobante se establece como ubicación del activo: “Bienes Inactivos”, observándose así que el software tiene pendientes en su entrega y/o puesta en funcionamiento, pues se cataloga como “Bien Inactivo”. Así mismo se determina el activo por valor de

\$2.711.394.514,83, es decir, el valor de los pagos realizados hasta el pago Nro. 4, sin actualizar ni incluir el valor del pago Nro. 5 ya efectuado.

De otro lado, se indica en la respuesta “(...) que el documento “Consolidado mejoras” el cual corresponde a lo realizado en el periodo del 13 al 22 de diciembre de 2022, y describe los ajustes y mejoras que fueron implementados en atención a las observaciones identificadas durante las pruebas realizadas a las funcionalidades del sistema en vigencia del contrato, razón por la cual se firmó el acta de recibo a satisfacción correspondiente.

Adicionalmente, y como se estableció en las reuniones de prueba de recorrido, los ajustes y mejoras realizadas al código fuente del desarrollo durante el periodo de garantía, obedecen a **inconsistencias y situaciones presentadas posterior a la firma del acta de recibo a satisfacción**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo definido en el anexo técnico respecto al término de garantía sobre los desarrollos finales entregados y recibidos a satisfacción por la entidad y lo **establecido en la obligación 23 del contrato**, sin que esto implique que en el año 2023 el contrato UNGRD-080-2023 continuara en ejecución, o no se hubiesen recibido a satisfacción los productos definidos en el anexo técnico. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dada la respuesta, inicialmente la entidad indica que el documento “Consolidado mejoras” corresponde a mejoras implementadas en atención a las pruebas realizadas en vigencia del contrato anteriores a firmar el acta de recibo a satisfacción, pero en párrafo siguiente indica que los ajustes y mejoras realizadas al código fuente posteriores a la firma del acta de recibo a satisfacción se realizaron en virtud de la obligación 23 del contrato. Al respecto, es preciso indicar que en el informe de supervisión Nro. 5 del 31/07/2023, en cumplimiento de la obligación 23 “Realizar los cambios a todo costo y sin perjuicio alguno para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD por imperfecciones o mala calidad del servicio que se presente ... Sin perjuicio de aquellos que, habiéndose recibido a satisfacción, presenten defectos con posterioridad a su entrega y recibo, dentro del término de la garantía de los desarrollos finales, según lo establecido en el anexo técnico. (...)” se enuncia:

“(...) Durante la ejecución del Contrato y posterior a la puesta en producción, se revisaron con el cliente las mejoras a la plataforma. Dichas mejoras se especificaron, modelaron y se les realizó prototipos wireframes y mockups, los cuales se presentaron para aprobación de la UNGRD. Posteriormente, se realizó el desarrollo tecnológico y se puso en el ambiente de QA para pruebas de la entidad. (...) (Subrayado fuera de texto)”; y de allí se obtiene como producto de la actividad “(...) Durante el proceso de socialización de la plataforma, se identificaron cambios registrados en el anexo: Consolidado de mejoras (...)” (Subrayado fuera de texto).

Por lo que de acuerdo a este informe Nro. 5, precisamente el documento “Consolidado de mejoras” es resultado de las mejoras realizadas a la plataforma posterior a la puesta en producción durante el periodo establecido de garantía (8 meses desde la entrega y recibido a satisfacción), y dados los ajustes allí establecidos por inconsistencias en interfaces, validaciones y funcionalidades de la

plataforma web, es que se observa que no era procedente un recibido final a satisfacción a 30/12/2022, pues no se contaba con el correcto funcionamiento de la plataforma y no se tenían aún la totalidad de funcionalidades requeridas.

Respecto a las falencias encontradas en el funcionamiento y en el cumplimiento a partir de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, la entidad hace algunas aclaraciones, con las cuales se considera que no se desvirtúa lo observado, a excepción de las siguientes situaciones que se retiran de los hechos:

- ✓ Funcionalidades de Tableros de control del sistema: - No se cuenta con ningún tablero de control en el menú “Conocimiento del riesgo”.

Indica la entidad “(...) el diseño de los módulos del SNIGRD, incluido Conocimiento del Riesgo, se generó a partir de la necesidad identificada y plasmada en las historias de usuario elaboradas con los representantes designados por cada una de las áreas misionales de la Entidad. En ese sentido, la funcionalidad del módulo de Conocimiento del Riesgo fue recibida, probada y validada durante la ejecución del contrato, como se evidenció en la demostración realizada mediante sesión virtual del pasado 18 de octubre, donde dicha funcionalidad se encuentra operando correctamente de acuerdo a los requerimientos establecidos para el contrato y conforme a la necesidad expuesta por el área misional.

Cabe resaltar que para este módulo no fue requerido por parte del área misional un tablero de control en particular (...)

- ✓ Desde un usuario con rol de consulta, con permisos de solo lectura de interfaz de la funcionalidad “Usuarios”, quedan disponibles las opciones para activar/desactivar usuario y cambio de clave.
- ✓ Desde un usuario con rol de consulta, con permisos de solo lectura de interfaz de la funcionalidad “Roles” y “Categorías Bienes / Servicios”, queda disponible la opción para activar/desactivar rol o categoría.
- ✓ Desde un usuario con rol de consulta, dentro del módulo “Manejo de Desastres” funcionalidad Líneas de Intervención SMD, no permite consultar al detalle de la respectiva línea.

Respecto de los tres ítems anteriores, indica la entidad “(...) Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, la configuración de roles y permisos, forma parte de las funcionalidades implementadas para ser gestionadas desde el administrador funcional del sistema. Por lo tanto, la Entidad está en capacidad de realizar las parametrizaciones correspondientes para la asignación y configuración de usuarios según los requerimientos establecidos para el sistema.

(...) cabe destacar que el usuario utilizado por el organismo de vigilancia fiscal fue creado durante la prueba de recorrido a solicitud del auditor, con una configuración de



simple consulta, la cual es atípica a los roles identificados y requeridos contractualmente, es decir usuarios funcionales del SNIGRD. En ese sentido, al no ser un usuario definido contractualmente, no era previsible la realización de pruebas funcionales sobre un usuario con esas características particulares. Sin embargo, los roles definidos contractualmente para el SNIGRD se encuentran operando acorde con los requerimientos técnicos establecidos. (...)

Respecto de las siguientes falencias encontradas la entidad no hace manifestación alguna:

- ✓ No se permite la creación, edición y eliminación de información asociada a proyectos de reducción de riesgo y manejo de desastres, acorde a lo dispuesto en el anexo técnico del contrato, funcionalidades “Gestión de Proyectos” y “Gestión de obras”.
- ✓ En el menú “Índices del Sistema” no funciona la búsqueda de documentos a partir de ciertos criterios de búsqueda, como por ejemplo departamento, municipio, descripción del documento o proyecto, entre otros.
- ✓ La plataforma web no es totalmente responsive¹⁰, pues al abrir desde un celular inteligente presenta falencias al visualizarse algunas interfaces y formularios que se despliegan.
- ✓ En algunas interfaces de creación de registros dentro de los diferentes módulos de la plataforma, se salen de la interfaz visualizada los botones de siguiente o guardar, por lo cual se debe minimizar zoom de pantalla a lo mínimo para poder ubicar y ejecutar la acción sobre el respectivo botón.
- ✓ En el menú de inicio “Visor de Emergencias”, no se despliega información alguna.
- ✓ En la interfaz de inicio para consulta de ciudadanía en general se presenta el menú reporte RUD, y al desplegarse la tabla de resultados presenta las siguientes falencias: (...)

De otro lado, indica la entidad en su respuesta “(...) Conforme fue expuesto en las reuniones de prueba de recorrido, y según lo establecido para el contrato UNGRD-080-2022, no forma parte del alcance del mismo la socialización de la plataforma web del SNIGRD. Sin embargo, tal como se manifestó al organismo de vigilancia fiscal, la Entidad contempló la actividad de socialización y apropiación del SNIGRD, en el encuentro de Coordinadores de Gestión del Riesgo donde asisten entidades operativas del SNGRD y otros actores de este, conforme se encuentra definido en el plan de acción de la Entidad

¹⁰ Diseño web adaptable. Sitio web que sea accesible, adaptable y se despliegue correctamente en todos los dispositivos como PCs, Laptops, Celulares inteligentes, tabletas, etc.

que se encuentra publicado en la página web <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-de-Accion.aspx>. (...)

Es así que los días 26 y 27 de julio de 2023, bajo la estrategia diseñada con los actores del SNGRD, en el desarrollo de la mesa N° 5 “IDENTIFICACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGOS CON TECNOLOGÍAS DE PUNTA - ARTICULACIÓN DE SNGRD CON OTROS SISTEMAS” se presentó la herramienta tecnológica dispuesta para la participación de los actores del sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres, mediante el liderazgo de los coordinadores departamentales, municipales y la comunidad. (...)

De lo anterior, la entidad no anexa evidencias de la mesa realizada los días 26 y 27 de julio de 2023 donde se pueda verificar que se presentó la herramienta tecnológica; y es de tener en cuenta que en la reunión virtual del 19/10/2023 sostenida con funcionarios de las áreas misionales de la UNGRD, se indicó que no se había socializado ni puesto a disposición de los diferentes actores la plataforma, y que se estimaba realizar dicha socialización en el encuentro de coordinadores departamentales y ciudades capitales del gestión del riesgo de desastres nacional, a realizarse en primer trimestre de 2024, esperando la posesión de los nuevos dirigentes. Así mismo indicó el Grupo de Tecnologías de la Información UNGRD, que aún no se socializaba ni se ponía a disposición de los actores, pues desde la parte técnica se debería asegurar el presupuesto para continuar el contrato de infraestructura tecnológica de la plataforma y poder garantizar la continuidad de esta.

Por lo anterior, no se considera desvirtuado lo observado y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, retirando lo enunciado en el análisis.

HALLAZGO 14. Ejecución del Proyecto de Inversión BPIN 2020011000163 “Fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD”. Administrativo.

Descripción: Se observa una baja ejecución del proyecto de inversión *Fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD*, código BPIN 2020011000163, generando que se retrase la implementación de la solución tecnológica que fortalecerá el SNIGRD, afectando esto en que no se solventen aún las falencias y debilidades en la recopilación, consolidación, análisis, uso y divulgación de la información demandada por los gestores de riesgos de desastres y los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en beneficio de la gestión de riesgo de desastres en el territorio nacional.

Criterios y Fuentes de Criterio

Ley 489 de 1998

“Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. “

Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 45. Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en general, permitirá:

- 1. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país.*
- 2. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.*
- 3. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país.*
- 4. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país.*
- 5. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, nacional, departamental, distrital y municipal.*

6. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.

7. Articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.

8. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del país. (...)"

Situación detectada

En la vigencia 2022 la UNGRD ejecuta el proyecto de inversión *Fortalecimiento y actualización del sistema Nacional de información para la gestión del riesgo de desastres – SNIGRD*, código BPIN 2020011000163, con una apropiación inicial de \$ 10.655.002.356, cuyo objetivo es *Fortalecer el acceso, consolidación y análisis de la información de las entidades del SNIGRD*, con un horizonte de ejecución para los años 2022 y 2023.

Para este se definieron en la respectiva Ficha EBI los siguientes indicadores y metas por objetivo específico:

Tabla 53. Indicadores y metas del proyecto de inversión

Objetivo Específico: Fortalecer la infraestructura tecnológica que soporta la operación y el mantenimiento del SNIGRD.			
Producto	Indicador	2022	2023
Servicios tecnológicos	020702200 - Índice de prestación de servicios Tipo indicador: Indicador de Programa Unidad de Medida: Porcentaje Meta Total: 100.0000	50.0000	50.0000
Objetivo Específico: Fortalecer los Sistemas de Información que soportan las funciones del Sistema Nacional de Información de Gestión del Riesgo de Desastres			
Producto	Indicador	2022	2023
Servicio de información implementado	020701800 - Sistemas de información implementados Tipo indicador: Indicador de Programa Unidad de Medida: Número Meta Total: 1.0000	0.4500	0.5500

Fuente: Ficha EBI proyecto de inversión código BPIN 2020011000163

Acorde al indicador “Sistemas de Información Implementados”, para el año 2022 se debería tener un avance del 45%, a partir de la implementación del sistema de gestión de documento de archivo electrónico mediante el contrato UNGRD-079-2022, y realizar la implementación de los módulos y funcionalidades de la solución web del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD establecidos para una primera fase o anualidad, mediante el contrato UNGRD-080-2022.

Así mismo, para el año 2023 se estipuló el avance del 55% restante, a partir de “Actualizar el Sistema de Información Geográfico e Integración con los servicios de los SIG / SNGRD” y la implementación de los módulos y funcionalidades de la solución web del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD establecidos para una segunda fase o anualidad.

Acorde al informe de seguimiento del proyecto de inversión BPIN 2020011000163 de enero 2023, publicado en la página web de la UNGRD, link <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Proyectos-Inversion/Informe-Diciembre-de-2022-Proyecto-inversion-3-2.pdf> se obtuvo el siguiente avance a 31 de enero de 2023:

Tabla 54. Avance de los indicadores del proyecto de inversión

	Nombre	UNIDAD DE MEDIDA	META 2022	META REPORTADA 31 de Enero 2023
Producto 1	Sistemas de información implementados	Numero: Cantidad	45%	*26%
Producto 2	Índice de prestación de servicios	Porcentaje: Cantidad	50%	50%

* No se cumple meta, puesto que para el **producto 1** frente al Módulo de Inversión - Adquisición de Bienes y Servicios: Implementar el sistema de gestión de documento de archivo electrónico se encuentra en proceso de revisión por parte de la Supervisión. Y no se están incluyendo el valor de ese contrato en la ejecución del contrato UNGRD-80-2022.

Fuente: Informe de seguimiento del proyecto de inversión BPIN: 2020011000163, de enero 2023 publicado en la página web de la UNGRD.

Se observa por tanto una baja ejecución del objetivo específico “Sistemas de Información Implementados” en razón a que se obtuvo un avance del 26% respecto a la meta para el 2022 de 45%, correspondiente a un 57,78% de cumplimiento para el 2022, dadas las siguientes razones:

- El contrato UNGRD-079-2022 suscrito para Implementar el sistema de gestión de documento de archivo electrónico, acorde a lo indicado por la UNGRD se encuentra en trámite de posible incumplimiento total, por cuanto no se presentó ningún avance en la ejecución del contrato.
- El contrato UNGRD-080-2022 cuyo objeto es “Contratar el desarrollo, soporte, mejoramiento y alojamiento en la nube de soluciones tecnológicas para el fortalecimiento y actualización del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD, con el fin de atender los requerimientos funcionales, técnicos y legales del mismo”, tiene pendiente aún realizar el último pago, la solución web presenta aún algunas falencias, y no se ha dado inicio a la fase postcontractual y liquidación del contrato.

De otro lado, se observa que a octubre de 2023 no se tiene avance en la implementación del 55% restante del objetivo específico “Sistemas de Información Implementados”, por cuanto como se mencionó aún no se ha finalizado el contrato

UNGRD-080-2022 y la solución web presenta aún falencias, a partir de la cual se deberá continuar con la implementación del resto de requerimientos.

Presupuestalmente, se encuentra que a 31/12/2022 se ejecutaron \$1.169.315.874 correspondientes al 11% de la apropiación vigente, y a 31/01/2023 se ejecutaron \$3.773.701.229,94 correspondientes al 35,42% de esta apropiación.

Tabla 55. Ejecución presupuestal proyecto de inversión (Cifras en pesos)

CONTRATO	APROPIACIÓN VIGENTE 2022	COMPROMISOS 2022	VALOR PAGADO A 31/12/2022	% EJECUCIÓN A 31/12/2022	VALOR PAGADO A 31/01/2023	% EJECUCIÓN A 31/01/2023
Contrato UNGRD-079-2022	4.739.330.493,00	4.542.792.870,00	0	0%	0	0%
Contrato UNGRD-080-2022	5.915.671.863,00	5.315.072.155,35	1.169.315.874,00	19,77%	3.773.701.229,94	63,79%
TOTAL	10.655.002.356,00	9.857.865.025,35	1.169.315.874,00	11,0%	3.773.701.229,94	35,42%

Elaboración Propia. Fuentes: 1) Informe de seguimiento del proyecto de inversión BPIN: 2020011000163, de enero 2023 publicado en la página web de la UNGRD. 2) Documentación de ejecución del contrato UNGRD-080-2022 3) CDP y RP de los contratos UNGRD-079-2022 y UNGRD-080-2022.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control oportuno de la ejecución de los contratos que se derivan del proyecto de inversión. Igualmente, se refleja una gestión ineficiente e ineficaz de parte de la entidad.

Por lo anterior se observa atraso en la implementación de la solución tecnológica que fortalecerá el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD, afectando esto en que no se solventen aún las falencias y debilidades en la recopilación, consolidación, análisis, uso y divulgación de la información demandada por los gestores de riesgos de desastres y los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en beneficio de la gestión de riesgo de desastres en el territorio nacional.

Así mismo, se genera el riesgo de que la solución tecnológica que fortalecerá el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNIGRD se implemente de manera incompleta sin contar con todas las funcionalidades requeridas y definidas para las dos fases o anualidades, y por tanto se pongan en riesgo los recursos invertidos hasta el momento a partir de los pagos realizados en el contrato UNGRD-080-2022, pues según lo establecido en el proyecto de inversión la meta de desarrollo de todos los módulos es a 31 de diciembre de 2023, y a la fecha: aún se están realizando actividades de ejecución del contrato 80-2022 y la solución web desarrollada presenta aún algunas falencias; no se ha iniciado la ejecución de la segunda fase o anualidad de implementación de la solución web del SNIGRD; y no se logró la implementación del sistema de gestión de documento de archivo electrónico por el trámite de posible incumplimiento total del contrato 079-2022.



Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

La entidad da respuesta mediante oficio 2023EE14032 del 10/11/2023 en los siguientes términos:

“(...) Con el fin de desarrollar las actividades planteadas para el primer año del proyecto de inversión BPIN 2020011000163 respecto al producto 1 Sistemas de información implementados, la Entidad suscribió los contratos UNGRD-079-2022 y UNGRD-080-2022. En este sentido, se aclara que el porcentaje de avance reportado para el producto Sistemas de Información Implementados, corresponde a la ejecución del alcance del contrato UNGRD-080-2022, mediante el cual se implementaron las funcionalidades del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres que fueron definidas para el año 1 del proyecto de inversión; y que el porcentaje faltante para cumplir la meta de dicho indicador, corresponde al indicador secundario Sistema de gestión de documento de archivo electrónico implementado, el cual se tenía contemplado desarrollar mediante la ejecución del contrato UNGRD-079-2022, el cual como se indicó en la prueba de recorrido, actualmente se encuentra en trámite de presunto incumplimiento.

Por otra parte, de conformidad con lo indicado en las reuniones de prueba de recorrido y como se refleja en los informes de los entregables presentados por el contratista y en los informes de supervisión, se aclara que las actividades de ejecución del contrato UNGRD-080-2022 culminaron y se recibieron a satisfacción a 30 de diciembre de 2022, es decir, durante el plazo de ejecución establecido contractualmente.

Conforme lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien la implementación del Sistema de gestión de documento de archivo electrónico forma parte del alcance definido para el producto Sistemas de Información Implementados, dicho sistema no afecta el correcto funcionamiento de las funcionalidades implementadas del SNIGRD, razón por la cual, el avance logrado con la ejecución del contrato UNGRD-080-2022 es significativo para el cumplimiento del objetivo específico "fortalecer el SNIGRD". (...)

Respecto a la afirmación presentada, se considera pertinente aclarar que el contrato UNGRD-080-2022 finalizó desde el 30 de diciembre de 2022, con el correspondiente cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones y requerimientos establecidos en el anexo técnico del contrato. (...)

Por otra parte, se aclara que la Entidad identificó la necesidad de dar continuidad a la financiación de la fase 2 del proyecto para lo cual incorporó en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2023 la necesidad de recursos correspondientes; sin embargo, en el plan operativo anual de inversiones para la vigencia 2023 no fueron considerados los recursos por parte de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas - DPIP, del Departamento Nacional de Planeación quien mediante comunicación N° 20224320500811, estableció las recomendaciones para realizar la programación presupuestal de los gastos de inversión para la vigencia 2023. Por esta razón, durante la vigencia 2023 no se contó con los recursos para continuar con el desarrollo de las actividades planteadas para el año 2. (...)

(...) Respecto del contrato UNGRD-079-2022, no es preciso aseverar que se refleja una gestión ineficiente e ineficaz por parte de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez evidenciado el incumplimiento a las obligaciones contractuales, se procedió a adelantar el respectivo proceso sancionatorio por presunto incumplimiento total, el que se encuentra actualmente en curso.

En ese sentido, si bien es cierto que el contrato sólo presenta un avance material del 6,71% y un avance financiero del 0%, y que tal circunstancia ha dado a concluir a la supervisión, el incumplimiento total del mismo, también lo es que este mero hecho no permite colegir que la entidad sea ineficiente e ineficaz, como quiera que el cumplimiento de las obligaciones es lo que corresponde al contratista, y el control de su ejecución a la entidad. Así las cosas, ante el incumplimiento del contratista, lo que resta a la entidad es conminar al cumplimiento de las obligaciones, lo que se efectuó en vigencia del contrato a través de requerimientos, levantamiento de actas, visitas de control entre otros mecanismos o en su defecto adelantar las acciones pertinentes, como ha ocurrido sobre este particular.

Respecto al contrato UNGRD-080-2022, desde la Entidad se efectuó el seguimiento y control permanente, eficaz y eficiente, es así que las actividades de este negocio jurídico finalizaron acorde al plazo de ejecución contractual con el debido cumplimiento de las obligaciones y alcance establecidos, aportando así, al avance para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión, facilitando la consolidación, gestión y divulgación de información para la gestión del riesgo de desastres, a través de una herramienta tecnológica funcional. (...)

(...) De conformidad con lo indicado en las reuniones de prueba de recorrido, se aclara que las funcionalidades implementadas mediante la ejecución del contrato UNGRD-080-2022 y el cual finalizó el 30 de diciembre de 2022, se encuentran operando correctamente según los requerimientos establecidos para el primer año del proyecto de inversión para el fortalecimiento y actualización del SNIGRD, y que dichas funcionalidades no dependen de la implementación del sistema de gestión de documento electrónico de archivo, ni de las actividades contempladas en el proyecto de inversión para el año 2, las cuales son adicionales y complementarias al SNIGRD. Por lo tanto, el sistema desarrollado a través del contrato UNGRD-080-2022 puede seguir operando sin que se ponga en riesgo su correcto funcionamiento y de esta manera continuar aportando en la atención de necesidades de centralización, gestión y divulgación de información en materia de gestión del riesgo de desastres. (...)

Dicho lo anterior, la entidad se encuentra evaluando los mecanismos para dar continuidad a la implementación del sistema de gestión de documento electrónico de archivo, y en atención a la actividad definida en el proyecto de inversión. (...)

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta hace una descripción del avance del proyecto a partir de lo acontecido en la ejecución de los contratos UNGRD-079-2022 y UNGRD-080-2022 y corrobora los hechos expuestos en el hallazgo.

Indica que “ (...) si bien la implementación del Sistema de gestión de documento de archivo electrónico forma parte del alcance definido para el producto Sistemas de Información Implementados, dicho sistema no afecta el correcto funcionamiento de las funcionalidades implementadas del SNIGRD, razón por la cual, el avance logrado con la ejecución del contrato UNGRD-080-2022 es significativo para el cumplimiento del objetivo específico “fortalecer el SNIGRD”. (...)”; no obstante, es la misma entidad la que establece en el proyecto de inversión al describir la situación existente con respecto al problema que “ (...) se observa que la deficiente sistematización en la gestión de documentos y trazabilidad de la información del SNIGRD puede representar errores en la consolidación y actualización de datos, al momento de generar informes y estadísticas.(...)”; así mismo que para satisfacer el servicio de información requerido y dar cumplimiento al objetivo específico “Fortalecer los Sistemas de Información que soportan las funciones del Sistema Nacional de Información de Gestión del Riesgo de Desastres” una de las funcionalidades que debe implementarse es el sistema de gestión de documento de archivo electrónico.

Al respecto, se establece en el documento PERFIL PROYECTO DE INVERSIÓN SNIGRD 2021 del 13/04/2021:

“(...) V. PREPARACIÓN

5.1. Estudio de necesidades

5.1.1. Bien o servicio a entregar o demanda a satisfacer

Bien o servicio 1:

(...)

Descripción: El servicio de información comprende los procesos que soportan la recopilación, análisis y disposición de la información de manera accesible, confiable y oportuna, incluyendo entre otras las siguientes funcionalidades:

- ✓ Administración de usuarios, roles y perfiles del SNIGRD para la respectiva asignación de permisos para el cargue, edición, eliminación y/o consulta de información de acuerdo con las necesidades y autorizaciones correspondientes.
- ✓ Gestión de información de los tres procesos de la gestión del riesgo de desastres
- ✓ **Sistema de gestión de documento de archivo electrónico**
- ✓ Sistema de información geográfico actualizado que integra la información geográfica para la gestión de riesgos de desastres de las diferentes entidades técnicas y operativas (...)” (Subrayado fuera de texto)

La entidad indica, “(...) se considera pertinente aclarar que el contrato UNGRD-080-2022 finalizó desde el 30 de diciembre de 2022, con el correspondiente cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones y requerimientos establecidos en el anexo técnico del contrato.(...)”, sin embargo de acuerdo a las verificaciones realizadas al contrato UNGRD-080-2022 a 30/12/2022 se recibió un sistema de información con inconsistencias por solucionar y sin el cumplimiento de la totalidad de funcionalidades y especificaciones técnicas con calidad, y a 13/10/2023 el sistema presenta aún falencias, está pendiente recibir del contratista el informe final



y la cuenta de cobro para efectos del sexto y último pago, y no se ha dado inicio a la fase postcontractual y liquidación del contrato, tal como se enuncia en el hallazgo “*Supervisión del contrato UNGRD-080-2022 e Implementación de la plataforma web para el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD*” de este informe.

De otro lado, la entidad manifiesta “(...) *Respecto del contrato UNGRD-079-2022, no es preciso aseverar que se refleja una gestión ineficiente e ineficaz por parte de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez evidenciado el incumplimiento a las obligaciones contractuales, se procedió a adelantar el respectivo proceso sancionatorio por presunto incumplimiento total, el que se encuentra actualmente en curso. (...)*”; sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por la entidad, con la comunicación de la UNGRD 2023EE07542 con asunto “*Acto Administrativo de Citación por Presunto incumplimiento total e imposición de Cláusula Penal Pecuniaria del Contrato de Interadministrativo No. UNGRD- 079 DE 2022 (...)*” remitida al contratista y la aseguradora, solo hasta el 07/07/2023 se realiza la notificación para dar inicio a este trámite, no obstante el contrato tuvo plazo de ejecución hasta el 30/12/2022.

Finalmente, establece le entidad “(...) *se aclara que las funcionalidades implementadas mediante la ejecución del contrato UNGRD-080-2022 y el cual finalizó el 30 de diciembre de 2022, se encuentran operando correctamente según los requerimientos establecidos para el primer año del proyecto de inversión para el fortalecimiento y actualización del SNIGRD, y que dichas funcionalidades no dependen de la implementación del sistema de gestión de documento electrónico de archivo, ni de las actividades contempladas en el proyecto de inversión para el año 2, las cuales son adicionales y complementarias al SNIGRD. Por lo tanto, el sistema desarrollado a través del contrato UNGRD-080-2022 puede seguir operando sin que se ponga en riesgo su correcto funcionamiento y de esta manera continuar aportando en la atención de necesidades de centralización, gestión y divulgación de información en materia de gestión del riesgo de desastres. (...)*”. Al respecto, es de tenerse en cuenta que acorde a como ya se mencionó, en el proyecto de inversión se establece que el servicio de información a satisfacer incluye entre otras funcionalidades no solo lo que se pretendió desarrollar mediante el contrato UNGRD-080-2022, sino también el Sistema de gestión de documento de archivo electrónico, Sistema de información geográfico, y la implementación de la totalidad de los módulos y funcionalidades de la solución web del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD que se establecen tanto en la primera como en la segunda fase o anualidad. Lo anterior con el objeto de solventar las falencias y debilidades en la recopilación, consolidación, análisis, uso y divulgación de la información demandada por los gestores de riesgos de desastres y los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que en el momento no se ha logrado toda vez que incluso la solución web desarrollada mediante el contrato UNGRD-080-2022 presenta aún falencias y no se ha socializado ni puesto a disposición de la ciudadanía y diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y según indican

funcionarios de las áreas misionales, aún no se están realizando actividades sobre este sistema, tal como se enuncia en el hallazgo “*Supervisión del contrato UNGRD-080-2022 e Implementación de la plataforma web para el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres SNIGRD*” de este informe.

Por lo anterior, se mantiene lo observado y se configura el hallazgo administrativo.

Hallazgo 15. Aspectos técnicos del Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de interventoría 9677-PPAL001-434-2021. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Beneficio Cualitativo Auditoría

Descripción: Durante la ejecución de los Contratos de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021 y de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021 en el transcurso del año 2022, se han identificado diversas deficiencias técnicas en el proyecto. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos de la zanja de recolección de la pantalla portal de los Cerezos. Además, se han observado problemas en los dados de los anclajes, muestran fisuras y un deficiente desencofrado. En el caso de la pantalla de la curva Kumis, se han detectado aceros de refuerzo expuestos debido al proceso constructivo.

Criterios y Fuentes de Criterio

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 489 de 1998

Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

- Ley 80 de 1993

Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades



buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Artículo 5o. De los Derechos Y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- Ley 1474 de 2011

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. (...)

- Ley 1952 de 2019

Artículo 38. – Deberes de todo servidor público Capítulo II TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO

2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

- Decreto 2672 de 2013



Artículo 5°. Modifícase el artículo 16 del Decreto número 4147 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 16. Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

(...)

6. Controlar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación e Información, la gestión contractual, presupuestal, financiera y administrativa, de la Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho fondo.

- Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD,

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD.

- Contrato de interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. - OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA: Vigilar que el contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista de obra, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales

PARÁGRAFO TERCERO. - OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones

PARÁGRAFO CUARTO. - SON TAMBIÉN OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA,

PARÁGRAFO QUINTO. - PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR

PARÁGRAFO SEXTO. - EQUIPO DE PROFESIONALES

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATO

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

Situación detectada

Mediante Oficio de instrucción de fecha 17 de febrero de 2021, impartido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado en Fiduprevisora S.A, suscrito por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó a la Fiduciaria LA PREVISORA S.A.S., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la elaboración del Contrato de Obra 9677-PPAL001-292-2021 que tiene por objeto: *“Realizar las obras de intervención correctiva ,requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el Decreto de retorno a la normalidad No. 0246 de 2018.”*, como se observa en las siguientes tablas:

Tabla 56: Contrato de Obra Nro. 9677-PPAL001-292-2021

CONTRATO Nro.	9677-PPAL001-292-2021
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Obra
OBJETO	Realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de Calamidad Pública Nro. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el Decreto de retorno a la normalidad Nro. 0246 de 2018.
CONTRATANTE	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A.
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN MIGUEL, Nit: 901.450.307-4
VALOR INICIAL	\$16.424.941.694,00
FORMA DE PAGO	Los pagos del contrato se efectuarán por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD bajo el sistema de precios unitarios fijo sin fórmula de reajuste, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado por el interventor, el

	cual llevará visto bueno del supervisor del contrato de interventoría, de la siguiente manera: ✓ Hasta un noventa (90%) del valor del contrato mediante pagos parciales según actas de avance de obra. ✓ El diez (10%) restante se pagará una vez perfeccionada el acta de liquidación del contrato.
PLAZO INICIAL	El plazo máximo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es CATORCE (14) MESES, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 1) Etapa de pre-construcción: Dos (2) meses para la revisión y/o ajustes de Estudios y Diseños, así como aprobación de estos por parte de la Interventoría. 2) Etapa de Construcción: Dieciocho (18) meses para la ejecución de las obras.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Veinticinco (25) de mayo de 2021
FECHA DE INICIO	Quince (15) de junio de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Quince (15) de agosto de 2022
PRORROGA	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 1	Quince (15) de febrero de 2023.
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	Pendiente por perfeccionar trámite
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	Treinta (30) de junio de 2023.

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla 59: Contrato de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-434-2021

CONTRATO Nro.	9677-PPAL001-434-2021
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría
OBJETO	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato suscrito para realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de calamidad pública N° 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto N°0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el decreto de retorno a la normalidad N°0246 de 2018.
CONTRATANTE	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTER MANIZALES, NIT: 901.459.164-9
VALOR INICIAL	\$ 1.149.563.800,00
FORMA DE PAGO	✓ El 90% del valor del contrato se pagarán mediante actas parciales según el avance físico del contrato de obra objeto de interventoría. ✓ El 10% restante se pagará contra suscripción de acta de liquidación previa aprobación por parte de la supervisión del acta de recibo final del contrato de Interventoría.

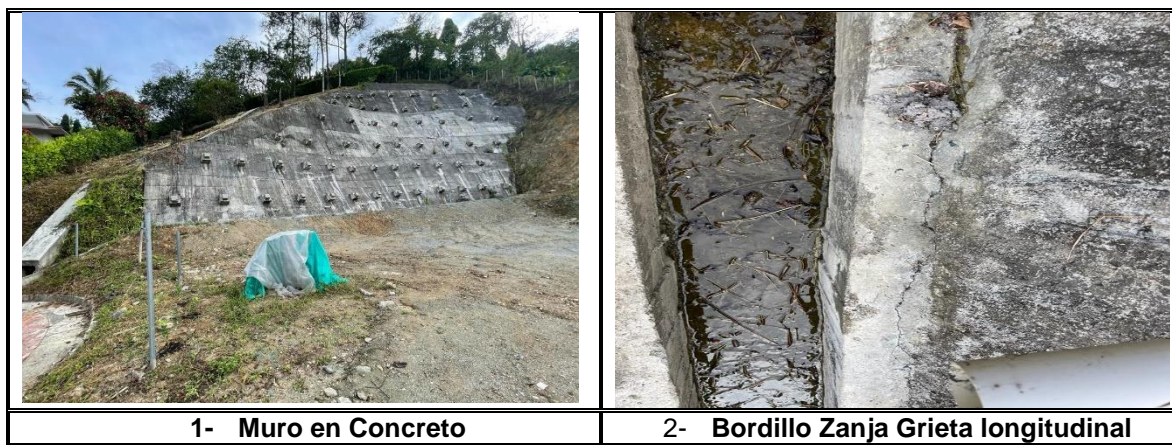
PLAZO INICIAL	El plazo máximo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es de CATORCE (14) MESES, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Veintinueve (29) de marzo de 2021
FECHA DE INICIO	Quince (15) de junio de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Quince (15) de agosto de 2022
PRORROGA	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 1	Quince (15) de febrero de 2023.
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	Pendiente por perfeccionar trámite
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	Treinta (30) de junio de 2023.

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Elaboró: Equipo Auditor

De la revisión documental y visita de inspección visual a las obras en mención en el municipio de Manizales – Departamento de Caldas durante los días 25 y 26 de septiembre de 2023, se observó la presencia de patologías en los bordillos de la Zanja de recolección de la pantalla y hierros expuestos en la pantalla, debido al proceso constructivo en la Curva Kumis.

Portal de los Cerezos:

Se evidenció, la construcción de Estructura de contención compuesta por un muro anclado en concreto anclado al suelo con anclajes activos y pasivos, en el proceso de conducción de agua del sistema de drenaje hacia la Zanja recolector, los bordillos de esta se encuentran con fisuras longitudinales y transversales, adicional los dados de los anclajes muestran fisuras y un desencofrado deficiente. (Ver imágenes 1 a la 6)



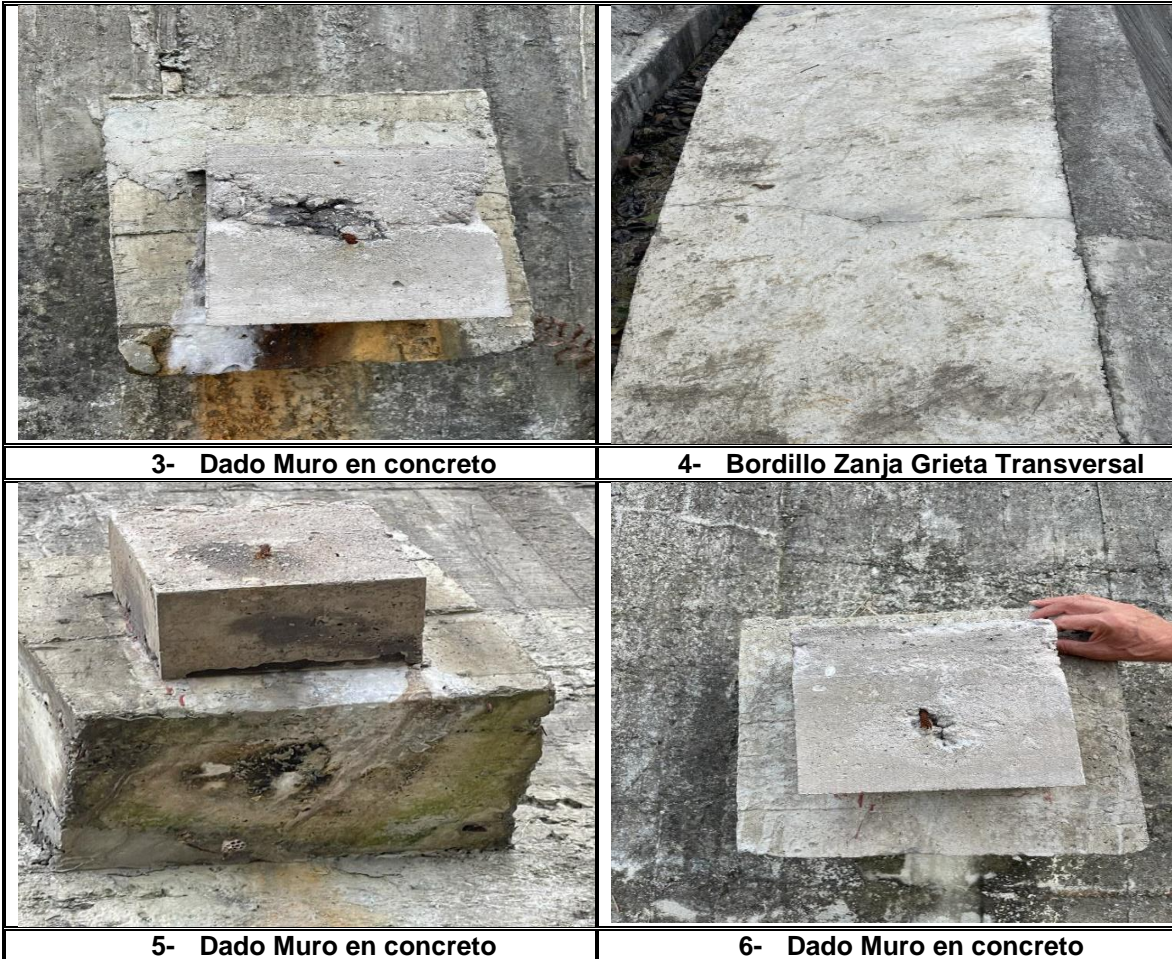


Imagen Nro. 1-6 Obras de contención-Portal de los Cerezos

fuelle: Visita de obra

Curva del kumis.

Igualmente, se identificó en la construcción de la estructura de contención tipo pantalla, presencia de aceros expuestos y huecos en la estructura, los cuales no son funcionales, para la dinámica operativa de estabilización del talud, son evidencia de las deficiencias constructivas que derivan el desuso e inoperabilidad de la intervención realizada en este punto crítico (Ver imágenes 7 a la 12)



Imagen Nro. 7-12 Obras de contención-Curva Kumis
fuente: Visita de obra

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control de calidad a cargo de la Interventoría en la ejecución de la actividad contractual, debilidades en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas por parte del contratista.

Estas situaciones se deben, en parte, a debilidades en la supervisión durante la ejecución de las actividades contractuales y en la verificación de que las obras entregadas cumplan con las normas y especificaciones técnicas. Como resultado, las estructuras presentan patologías, como fisuras y defectos en los remates de las pantallas de concreto.

Conllevando al deterioro prematuro de los dados de los anclajes activos y pasivos en el proceso de desencofrado y bordillos del Zanja de recolección en los sectores críticos Portal de los Cerezos, que presentan patologías (fisuras), poniendo en riesgo la inversión realizada, por el deterioro prematuro asociado a las deficiencias en el proceso constructivo, por otra parte, el sector crítico curva del kumis, presenta elementos no funcionales (aceros expuestos y huecos) en la dinámica de funcionamiento de la pantalla anclada.

La situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las normas mencionadas en los criterios de este hallazgo. Adicionalmente, se configura beneficio cualitativo de auditoría por los ajustes realizados a las obras después de la comunicación de la observación por parte de la CGR.

Respuesta y comentario a la respuesta del auditado:

Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 2023EE12426 del 9 de octubre de 2023, a las observaciones comunicadas por la Unidad para la gestión del Riesgo de Desastres-Oficio 2023EE0165616 Observación 1 en los siguientes términos:

En el contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021 cuyo objeto es Realizar las obras de intervención correctiva, requeridas para mitigar el riesgo de deslizamiento y avenidas torrenciales mediante la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en la comuna ecoturística Cerro de Oro, veredas Buena Vista, Pueblo Hondo, Tarroliso, y Sectores Los Cerezos, Curva del Kumis y Autolegal en el municipio de Manizales, en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 0291 de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0724 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción específico establecido en el Decreto de retorno a la normalidad No. 0246 de 2018, se evidenció según el Auditor de La Contraloría que; “Deficiencias técnicas incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos de la zanja de recolección de la pantalla portal de los Cerezos. Además, se han observado problemas en los dados de los anclajes, muestran fisuras y un deficiente desencofrado. En el caso de la pantalla de la curva Kumis, se han detectado aceros de refuerzo expuestos debido al proceso constructivo”.

Cabe resaltar que la UNGRD hora bien, es pertinente aclarar que, de acuerdo con lo manifestado por la interventoría, las observaciones realizadas y las subsanaciones de estas, no generan afectaciones a la funcionalidad de las estructuras.

(...) *Observación 1. Aspectos técnicos del Contrato de Obra No. 9677-PPAL001- 292-2021 y de interventoría 9677-PPAL001-434-2021. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.*

Descripción: Durante la ejecución de los Contratos de Obra No. 9677-PPAL001- 292-2021 y de Interventoría No. 9677-PPAL001-434-2021 en el transcurso del año 2022, se han identificado diversas deficiencias técnicas en el proyecto. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos de la zanja de recolección de la pantalla portal de los Cerezos. Además, se han observado problemas en los dados de los anclajes que muestran fisuras y un deficiente desencofrado. En el caso de la pantalla de la curva Kumis, se han detectado aceros de refuerzo expuestos debido al proceso constructivo. (...)

Respecto al frente de trabajo denominado “Portal de los cerezos” manifiestan:

“(...) Las fisuras presentadas corresponden a juntas frías, las cuales son producto de la fundida en concreto distintos en tiempos diferentes. Cabe resaltar que las mencionadas anteriormente no generan afectación a la funcionalidad de la obra. El contratista de obra se comprometió y finalmente realizó las enmiendas con el objetivo de brindar un mejor acabado. (...)”.



Aunado a lo anterior, respecto a la observación del frente de trabajo denominado “Curva del Kumis” informan que: *“(...) Los elementos estructurales expuestos fueron producto de los procesos constructivos, debido a que estos permitían la accesibilidad del personal y material. El contratista de obra se comprometió y finalmente realizó la eliminación de los mismos acatando la recomendación por parte del personal de la contraloría, considerando que la obra ya se ejecutó en su 100% y no es necesario mantenerlos. Asimismo, realizó el cubrimiento de los huecos (...)”.*



Así mismo, se considera importante resaltar las observaciones generales realizadas por la Contraloría General de la República en Acta del 26 de septiembre de 2023 en el marco de la Visita Técnica –Auditoria Financiera Contrato de Obra Contrato de Obra-9677-PPAL001-292- 2021 en la cual se afirmó:

(...) Es relevante destacar que tanto la Supervisión como la Interventoría y el contratista de obra han demostrado cumplimiento de su labor con el avance físico del 100% de ejecución en las intervenciones planificadas en los cinco frentes de trabajo.

Para finalizar, se precisa que el FNGRD-UNGRD contrató un interventor para que realizara el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico del contrato de obra, y el FNGRD UNGRD ejerce la supervisión al contrato de interventoría.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que dispuso lo siguiente:

“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

Considerando que la Entidad contrató una interventoría integral que abarca todos los aspectos contenidos en las obligaciones del contrato de obra y aunado a lo dispuesto en la Ley, de evitar la concurrencia de las funciones de supervisión e interventoría, las actividades de seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra se radicaron en cabeza de la interventoría especializada, en consecuencia, siendo improcedente la designación de supervisión para el contrato de obra.



Análisis a la respuesta del auditado:

- a. De acuerdo con la respuesta en la solicitud relacionado con el portal los cerezos se evidencio “(...) *Las fisuras presentadas corresponden a juntas frías, las cuales son producto de la fundida en concreto distintos en tiempos diferentes. Cabe resaltar que las mencionadas anteriormente no generan afectación a la funcionalidad de la obra. El contratista de obra se comprometió y finalmente realizó las enmiendas con el objetivo de brindar un mejor acabado. (...)*”. Se realiza la verificación en el proceso constructivo, donde se evidencia un correcto proceso de adecuación en las fisuras longitudinales y transversales en los bordillos de la zanja de recolección de la pantalla.
- b. En la curva del kumis se evidencio, “(...) *Los elementos estructurales expuestos fueron producto de los procesos constructivos, debido a que estos permitían la accesibilidad del personal y material. El contratista de obra se comprometió y finalmente realizó la eliminación de los mismos acatando la recomendación por parte del personal de la contraloría, considerando que la obra ya se ejecutó en su 100% y no es necesario mantenerlos. Asimismo, realizó el cubrimiento de los huecos (...)*” Se realiza la verificación en el proceso constructivo, donde se evidencia un correcto proceso de adecuación, con el fin de realizar los remates correspondientes a esta estructura.

De acuerdo con la respuesta proporcionada por el ente auditado, se han implementado medidas correctivas con el propósito de abordar las deficiencias identificadas en las obras objeto del contrato. En consecuencia, este órgano de control fiscal acepta los argumentos presentados. No obstante, es esencial señalar que, si bien se considera un beneficio sustancial para el proceso de auditoría en la verificación llevado a cabo después de la visita, se debe destacar que la identificación de esta situación generó riesgos en la ejecución y supervisión por esta razón, este órgano de control fiscal considera que esta incidencia no se podría haber solucionado luego de la visita y aviso previo de la Contraloría General de la República, por tal motivo no es posible desvirtuar las incidencias anteriormente realizadas.

Es importante destacar que, gracias a los ajustes realizados en estas obras después de las observaciones evidenciadas, se considera un Beneficio cualitativo auditoría.

Anexo 2. Estados Financieros Auditados



GOBIERNO DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
NIT. 900.478.966-6
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Cifras en \$ Colombianos

Cód.	ACTIVO	NOTA	2022 Diciembre	2021 Diciembre	%	Cód.	PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	2022 Diciembre	2021 Diciembre	%
	CORRIENTE		1.515.131.874.876,73	124.856.935.708,15	1112,52%		CORRIENTE		5.240.670.656.916,42	157.863.861.942,99	3219,74%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	0,00	0,00	0,00%	24	CUENTAS POR PAGAR	21	5.239.759.987.587,42	156.623.873.163,99	3245,44%
1105	Caja		0,00	0,00	0,00%	2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales		2.614.647.395,97	43.310.079,83	5937,04%
13	CUENTAS POR COBRAR	7	1.511.826.196.984,35	124.567.899.897,71	1113,66%	2403	Transferencias por Pagar		5.233.374.924.904,89	152.578.470.191,00	3329,96%
1337	Transferencias Por Cobrar		32.448.718,22	29.843.384,71	20,88%	2407	Recursos a Favor de Terceros		1.736.471.250,46	2.432.964.080,00	-28,55%
1384	Otras Cuentas por Cobrar		1.511.793.748.268,13	124.541.056.513,00	1113,89%	2424	Descuentos en Nómina		56.044.171,00	106.400.857,00	-52,97%
15	INVENTARIOS	9	52.009.264,56	52.009.264,56	0,00%	2436	Retención en la Fuente		833.278.429,50	1.419.806.361,50	-41,31%
1514	Materiales y Suministros		52.009.264,56	52.009.264,56	0,00%	2440	Impuestos, Contribuciones y tasas		368.892.921,00	0,00	100,00%
19	OTROS ACTIVOS		3.253.668.627,82	337.026.545,88	865,40%	2480	Otras Cuentas por Pagar		779.728.564,60	42.922.364,66	1716,60%
1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	16	162.470.802,12	83.774.160,18	93,94%	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	910.669.329,00	1.239.988.759,00	-26,56%
1908	Recursos Entregados en Administración	16	167.403.756,83	0,00	100,00%	2511	Beneficios a los Empleados a Corto Plazo		910.669.329,00	1.239.988.759,00	-26,56%
1970	Intangibles	14	3.632.769.507,17	890.747.292,34	312,46%		NO CORRIENTE		59.351.823.643,85	68.860.031.814,64	-13,81%
1975	Amortización Acumulada de Intangibles	14	-708.975.438,39	-427.494.816,64	12,99%	27	PROVISIONES	23	59.351.823.643,85	68.860.031.814,64	-13,81%
	NO CORRIENTE		688.967.190,24	1.002.183.996,51	-31,25%	2701	Litigios y Demandas		59.351.823.643,85	68.860.031.814,64	-13,81%
13	CUENTAS POR COBRAR	7	-27.369,00	5.078.130,00	-100,54%		TOTAL PASIVO		5.300.022.480.560,27	226.723.893.757,63	2237,66%
1385	Cuentas por Cobrar de Déficit Cobro		0,00	7.994.417,00	-100,00%		PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	-3.784.201.638.493,30	-100.764.774.052,97	3655,48%
1386	Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar		-27.369,00	-2.916.287,00	-99,06%	31	Capital Fiscal		-3.709.905.695,75	-3.709.905.695,75	0,00%
16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	10	688.994.559,24	997.105.866,51	-30,90%	3109	Resultados de Ejercicios Anteriores		-97.054.868.357,22	-51.029.544.416,08	90,19%
1655	Máquinaria y Equipo		495.648.470,36	495.648.470,36	0,00%	3110	Resultado del Ejercicio		-3.683.436.864.440,33	-46.025.323.941,14	7903,07%
1660	Equipo Médico y Científico		1.945.320,00	1.945.320,00	0,00%		TOTAL PATRIMONIO		-3.784.201.638.493,30	-100.764.774.052,97	3655,48%
1665	Muebles, Enchufes y Equipos de Oficina		740.545.808,95	740.545.808,95	0,00%		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.515.820.842.066,97	125.959.119.704,66	1103,42%
1670	Equipos de Comunicación y Computación		1.274.091.018,03	1.274.091.018,03	0,00%		DEUDORAS DE CONTROL	26	192.267.047.546,32	74.268.687.862,71	158,88%
1675	Equipo de Transportes, Tracción y Elevación		514.610.260,68	542.495.260,68	-5,14%	8315	Bienes y Derechos Retirados		903.060.034,55	396.596.531,15	-23,57%
1680	Hotelaria		1.873.424,32	1.873.424,32	0,00%	8347	Bienes Entregados a Terceros		92.623.930,00	64.738.930,00	43,07%
1685	Depreciación Acumulada		-2.339.719.743,10	-2.059.493.435,83	13,61%	8355	Ejecución de Proyectos de Inversión		191.871.327.581,77	73.807.362.341,56	159,96%
	TOTAL ACTIVO		1.515.820.842.066,97	125.959.119.704,66	1103,42%		PASIVOS CONTINGENTES	25	690.030.178.824,00	584.315.009.752,16	18,09%
89	DEUDORAS POR CONTRA	26	-192.267.047.546,32	-74.268.687.862,71	158,88%	9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de Conflictos		690.030.178.824,00	584.315.009.752,16	18,09%
8915	Deudoras de Control por Contra (CR)		-192.267.047.546,32	-74.268.687.862,71	158,88%		ACREEDORAS DE CONTROL	26	3.140.147.399,25	13.541.278.598,22	-76,81%
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	26	-693.170.326.223,25	-584.315.009.752,16	18,63%	9305	Ejecución de proyectos de Inversión		3.140.147.399,25	13.541.278.598,22	-76,81%
9905	Pasivos Contingentes por Contra (DB)		-690.030.178.824,00	-584.315.009.752,16	18,09%						
9915	Acreeadoras de Control por Contra (DB)		-3.140.147.399,25	-13.541.278.598,22	-76,81%						


JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Representante legal
CC 7.223.567


PATRICIA GALLEGO PENUELA
Contadora UNGRD
TP: 109433-T

VoBo: Iván Fajardo Daza – Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Vo Bo: Diana Mireva Parra Cardona – Secretaria General

Nota: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD

Avenida calle 26 No. 92 - 32, Piso 2 - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200
PBX: (57) 601 552 9696
www.gestiondelriesgo.gov.co

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
NIT. 900.478.966-6
ESTADO DE RESULTADOS
del 1° de Diciembre al 31 de Diciembre de 2022
Cifras en \$ Colombianos

Cod.	CUENTAS	Nota	2022 Diciembre	2021 Diciembre	%
	INGRESOS OPERACIONALES		3.445.468.139.063,22	5.795.952.242.701,59	-40,55%
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	28	61.935.201,31	107.784.735,69	-42,54%
4413	Sistema General de Regalías		61.935.201,31	93.032.992,69	-33,43%
4428	Otras Transferencias		0,00	14.751.743,00	-100,00%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28	3.444.809.290.388,11	5.795.696.778.575,44	-40,56%
4705	Fondos Recibidos		2.046.015.799.245,98	5.726.227.559.091,44	-64,27%
4722	Operaciones Sin Flujo de Efectivo		1.398.793.491.142,13	69.469.219.484,00	1913,54%
48	OTROS INGRESOS	28	596.913.473,80	147.679.390,46	304,20%
4802	Financieros		596.913.473,80	147.679.390,46	304,20%
	GASTOS OPERACIONALES		7.174.466.662.724,73	5.841.993.799.655,73	22,81%
51	DE ADMINISTRACION Y OPERACION	29	19.371.657.181,09	16.274.865.456,40	19,03%
5101	Sueldos y Salarios		6.310.172.247,00	6.074.568.033,00	3,88%
5102	Contribuciones Imputadas		14.906.252,00	8.214.859,00	81,45%
5103	Contribuciones Efectivas		1.714.854.500,00	1.810.718.800,00	-5,29%
5104	Aportes Sobre Nomina		343.230.600,00	359.830.100,00	-4,61%
5107	Prestaciones Sociales		2.565.190.058,00	2.049.899.255,00	25,14%
5108	Gastos de Personal Diversos		12.487.887,77	183.587.597,77	-93,20%
5111	Generales		6.854.386.715,32	4.757.154.327,63	44,09%
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas		1.556.428.921,00	1.030.892.484,00	50,98%
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	29	36.427.013.813,32	46.247.781.612,34	-21,24%
5347	Deterioro de Cuentas por Cobrar		27.369,00	1.879.063,00	-98,54%
5360	Depreciación de Propiedades, Planta y Equipo		287.662.307,27	323.120.428,23	-10,97%
5366	Amortización de Activos Intangibles		81.480.621,66	101.803.128,47	-19,96%
5368	Provisión Litigios y Demandas		36.057.843.515,39	45.820.978.992,64	-21,31%
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	29	7.117.976.975.640,06	5.779.284.558.641,53	23,16%
5423	Otras Transferencias		7.117.976.975.067,42	5.779.269.806.182,69	23,16%
5424	Subvenciones		572,64	14.752.458,84	-100,00%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	29	691.016.090,26	186.593.945,46	270,33%
5720	Operaciones de Enlace		691.016.090,26	186.593.945,46	270,33%
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		-3.728.998.523.661,51	-46.041.556.954,14	7999,20%
	INGRESOS NO OPERACIONALES		45.569.653.638,18	16.639.750,00	273760,21%
48	OTROS INGRESOS	28	45.569.653.638,18	16.639.750,00	273760,21%
4808	Otros Ingresos Ordinarios		45.566.737.351,18	16.586.379,00	274623,84%
4830	Reversión de las Pérdidas por Deterioro de Valor		2.916.287,00	53.371,00	5364,18%
	GASTOS NO OPERACIONALES		7.994.417,00	406.737,00	1865,50%
58	OTROS GASTOS	29	7.994.417,00	406.737,00	1865,50%
5804	Financieros		7.994.417,00	0,00	100,00%
5890	Gastos Diversos		0,00	406.737,00	-100,00%
	EXCEDENTE (DEFICIT) NO OPERACIONAL		45.561.659.221,18	16.233.013,00	280572,84%
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		-3.683.436.864.440,33	-46.025.323.941,14	7903,07%


JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Representante legal
CC 7.223.507


PATRICIA GALLEGO PENUELA
Contadora UNGRD
TP: 109433-T

VoBo: Nán Fajardo Daza - Coordinador Grupo Apoyo Financiero y Contable *Inf.*
VoBo: Diana Mireya Parra Cardona - Secretaria General *q*

Nota: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD

Avenida calle 26 No. 92 - 32, Piso 2 - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia
Linea gratuita de atención: 01 8000 113 200
PBX: (57) 601 552 9696
www.gestiondelriesgo.gov.co


UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
NIT. 900.478.966-6
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO COMPARATIVO
31 de Diciembre de 2021 - Diciembre 31 de 2022
Cifras en Pesos Colombianos

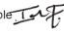
	VALORES
SALDO DEL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	-100.764.774.052,97
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL AÑO 2022	-3.683.436.864.440,33

SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 **-3.784.201.638.493,30**

	Año 2021	Año 2022	Variación
Detalle de las Variaciones			
3105 CAPITAL FISCAL	-3.709.905.695,75	-3.709.905.695,75	0,00
3109 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-51.029.544.416,08	-97.054.868.357,22	-46.025.323.941,14
3110 RESULTADO DEL EJERCICIO	-46.025.323.941,14	-3.683.436.864.440,33	-3.637.411.540.499,19


JAVIER PAVA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
c.c. 7.223.507


PATRICIA GALLEGO PEÑUELA
CONTADORA UNGRD
TP: 109433-T

VoBo: Iván Fajardo Daza – Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable 
Vo.Bo: Diana Mireya Parra Cardona – Secretaria General 

Nota: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD

Avenida calle 26 No. 92 - 32, Piso 2 - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200
PBX: (57) 601 552 9696
www.gestiondelriesgo.gov.co

CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos Representante Legal y Contador Público de LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD- certificamos que la información contable básica a **31 de Diciembre de 2022**, fue tomada fielmente de los libros principales y auxiliares de contabilidad generados por el Sistema Integral de Información Financiera SIIF Nación.

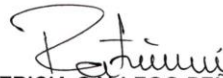
Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en virtud de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, aplica el Nuevo Marco Normativo incorporado como parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, para entidades de Gobierno, el cual esta conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera; las Normas para el reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, verificó la información contenida en los estados financieros, la cual revelada y refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo de la Entidad, dando cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

Expedida en Bogotá D.C, a los siete (7) días del mes de febrero del 2023.



JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Director General UNGRD



PATRICIA GALLEGO PENUELA
CONTADORA PÚBLICO –UNGRD

TP: 109433-T

Reviso: Iván Fernando Fajardo Daza- Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
VoBo: Diana Mireya Parra Cardona – Secretaria General

Nota: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD

Avenida calle 26 No. 92 - 32, Piso 2 - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200
PBX: (57) 601 552 9696
www.gestiondelriesgo.gov.co